

INTERVENCIÓN DE TERCEROS

ELABORADA POR

**LA CLÍNICA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CORNELL**

**CENTRO ROBERT F. KENNEDY PARA LA JUSTICIA Y LOS
DERECHOS HUMANOS**

Y

LA ASOCIACIÓN NOMADESC

PRESENTADA ANTE

LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

(PROCESO DE CONSTITUCIONALIDAD NO. D-7933)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 12 NO. 7-65

BOGOTÁ

COLOMBIA

NOVIEMBRE DE 2009

I. INTRODUCCIÓN

El tema presentado ante la honorable Corte Constitucional de Colombia en este caso es si el Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, el cual autoriza a las instituciones educativas públicas a realizar cobros por la educación, viola los artículos 44, 67 y 93 de la Constitución Colombiana.¹ El artículo 93 de la Constitución Colombiana incorpora tratados internacionales y convenios ratificados por Colombia en su marco constitucional.² Se le solicita a la Corte en este caso que considere si el Artículo 183 de la Ley 115 incumple con las obligaciones internacionales legales de brindar una educación pública sin cobros académicos, ya que dicha obligación ha sido incorporada en el marco constitucional de Colombia, según el Artículo 93.

Casi todos los países de América Latina³ están comprometidos por las mismas obligaciones legales internacionales que Colombia para proporcionar educación gratuita. Las constituciones y legislaciones de estos países reafirman sus obligaciones internacionales y regionales para garantizarle este derecho a su gente. Aún más, muchas de estas naciones de hecho han extendido su educación pública gratuita a la gente de su país, en concordancia con sus obligaciones legales.

Los intervinientes respetuosamente presenta este escrito para demostrar que países con la misma posición económica que Colombia están cumpliendo sus obligaciones legales internacionales para proporcionar educación gratuita: (1) incorporando esta obligación a sus constituciones y a su legislación nacional; (2) interpretando las garantías constitucionales y legislativas de forma que concuerden con estas obligaciones; y (3) cumpliendo con sus compromisos legales para hacer posible la educación gratuita en la práctica. Los intervinientes respetuosamente solicitan que la Corte tome en consideración las constituciones, legislaciones y prácticas de otros países de América Latina a la hora de evaluar la constitucionalidad del Artículo 183 de la Ley 115 de 1994.

II. EL INTERÉS DE LOS INTERVINIENTES EN EL CASO

La Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell proporciona a sus alumnos una oportunidad para aplicar la ley y teoría internacional de derechos humanos a través de la práctica en el apoyo a los derechos humanos en casos y proyectos activos de derechos humanos. Bajo la supervisión de abogados con experiencia en derechos humanos y en colaboración con grupos de apoyo a los derechos humanos, los alumnos trabajan en proyectos que incluyen litigios de alto impacto, asistencia legal, asesoramiento y apoyo legislativo. Recientemente, los proyectos de la Clínica en América Latina, Europa y Asia han incluido informes temáticos de investigación dentro del país y testimonios ante los cuerpos que monitorean los tratados; los escritos de *amicus*, y otros reportes

¹ Colombia Ley Nro. 115, Feb. 8, 1994, D.O. 41.214.

² Constitución Política de Colombia, art. 93 [Const.] (1991).

³ Se define a América Latina como a todos los países y territorios en los que se hablan los idiomas que derivan del latín: español, portugués y francés, y los idiomas criollos en base a estas lenguas Románicas. Véase a LA HISTORIA DE CAMBRIDGE DE AMÉRICA LATINA (Leslie Bethell ed., Cambridge University Press, 2009). Para propósitos de este escrito, “América Latina” significa los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

que se han presentado ante oficiales de Naciones Unidas, cortes nacionales y manuales de apoyo al trabajo judicial.

El Centro Robert F. Kennedy para la Justicia y los Derechos Humanos (Centro RFK) es una organización de caridad sin ánimo de lucro que trabaja para hacer realidad el ideal de un mundo pacífico y justo. El Centro RFK realiza asociaciones a largo plazo con defensores de derechos humanos de todo el mundo que incluyen a Colombia, para iniciar y brindar soporte a los movimientos de justicia social a través de litigios, apoyo e iniciativas técnicas. El Centro RFK además ha trabajado con gobiernos, organizaciones intergubernamentales, instituciones internacionales financieras y corporaciones para lograr un cambio social sostenible.

La Asociación NOMADESC es una organización de derechos humanos de Colombia que trabaja para proteger y mejorar la situación de las personas internamente desplazadas de Colombia, especialmente de afrodescendientes e indígenas. NOMADESC ha documentado y divulgado en todo el país los abusos a los derechos humanos en el sudoeste de Colombia, realizó talleres y programas de capacitación en las comunidades desplazadas para la defensa de los derechos humanos y la resolución de conflictos y coordinó la campaña “*Prohibido Olvidar*”, un movimiento nacional e internacional contra la privatización, la corrupción y la imposición de penalidades a las protestas sociales.

Los intervinientes han trabajado extensamente alrededor del tema del derecho a la educación. Su trabajo incluye investigaciones in situ en Colombia, Guatemala y la República Dominicana, donde recopilaron las versiones detalladas de los miembros de las comunidades afro-descendientes e indígenas acerca del estado del derecho a la educación en sus comunidades. En Colombia, los intervinientes visitaron las ciudades de Bogotá, Cali (en el departamento del Valle del Cauca) y Popayán (en el departamento del Cauca). Organizaron reuniones con aproximadamente 100 personas, incluyendo líderes afro-colombianos, maestros de escuelas indígenas, activistas para la reforma de la educación y representantes del gobierno, que incluyeron un vice-ministro de educación, un senador y un magistrado auxiliar de esta honorable Corte Constitucional. La información recopilada en estas misiones de investigación está incluida en el informe *Derecho a la Educación de los Afro-descendientes y Pueblos Indígenas en las Américas* (en adelante el “Informe”).⁴

El Informe, adjunto al presente escrito, trata sobre las obligaciones del Estado para cumplir con el derecho a la educación con igualdad y sin discriminación y analiza el incumplimiento de estas obligaciones en las Américas, enfocándose en tres países específicos: Colombia, Guatemala y la República Dominicana. El informe se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una audiencia temática, el Comité Preparatorio de la Conferencia de Revisión de Durban, el Foro de las Naciones Unidas sobre los Problemas de las Minorías y el Derecho a la Educación y el Grupo de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) responsable de elaborar un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Todo Tipo de Discriminación e Intolerancia.

⁴ CENTRO ROBERT F. KENNEDY PARA LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS (2008).

III. LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA ESTÁN COMPROMETIDOS BAJO EL DERECHO INTERNACIONAL A PROPORCIONAR DE MANERA INMEDIATA EDUCACIÓN PRIMARIA GRATUITA Y A PROPORCIONAR PROGRESIVAMENTE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y TERCIARIA GRATUITA.

Diferentes tratados y documentos internacionales y regionales requieren que los Estados partes garanticen y proporcionen educación sin costo. Los instrumentos que establecen más claramente el derecho a la educación gratuita son el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (CDN), el Protocolo Adicional de la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de la OEA) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana).⁵ Las disposiciones incluidas en estos documentos que están directamente relacionadas con la obligación de los Estados partes para proporcionar educación gratuita se citan en el Anexo A del presente escrito. El cuadro a continuación ilustra que todos los países de América Latina están comprometidos por lo menos mediante uno de estos instrumentos y la mayoría de los países, incluyendo Colombia, están comprometidos por todos estos instrumentos.

⁵ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre art. XII, O.E.A. Res. XXX, adoptada por la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos (1948), *reimpreso en Documentos Básicos que se Refieren a los Derechos Humanos en el Sistema Inter-Americano*, O.E.A./Ser. L. V/II.82 doc.6 rev. 1 en 17 (1992) [de ahora en adelante denominada la Declaración Americana]; Carta de la Organización de los Estados Americanos arts. 34 y 49, 119 S.T.N.U. 3, *que entró en vigencia el 13 de diciembre de 1951*; enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, 721 S.T.N.U. 324, Serie de Tratados de la O.E.A., N° 1-A, *que entró en vigencia el 27 de febrero de 1970*; enmendada por el Protocolo de Cartagena, Serie de Tratados de la O.E.A., N° 66,25 LL.M. 527, *que entró en vigencia el 16 de noviembre de 1988*; enmendada por el Protocolo de Washington, 1-E Rev. de los Representantes de los Documentos de la OEA OEA/Ser.A/2 Agr. 3 (SEPF), 33 LL.M. 1005, *que entró en vigencia el 25 de septiembre de 1997*; enmendada por el Protocolo de Managua, 1-F Rev. de los Representantes de los Documentos de la OEA OEA/Ser.A/2 Agr. 4 (SEPF), 33 LL.M. 1009, *que entró en vigencia el 29 de enero de 1996* [de ahora en adelante denominada la Carta de la OEA]; la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana de Derechos Humanos art. 26, 22 de noviembre de 1969, Serie de Tratados de la O.E.A. N° 36, 1144 S.T.N.U. 123 [de ahora en adelante denominada la Convención Americana]; el Protocolo Adicional a la Convención Americana en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 13, 17 de noviembre de 1988, Serie de Tratados de la O.E.A. N° 69 [de ahora en adelante denominado el Protocolo de San Salvador]; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales arts. 13 y 14, 3 de enero de 1976, 993 S.T.N.U. 3 [de ahora en adelante denominado PIDESC]; Convención sobre los Derechos del Niño art. 28, 20 de noviembre de 1989, 1577 S.T.N.U. 3 [de ahora en adelante denominado CDN].

RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE LOS ESTADOS AMERICANOS: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA					
País	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre los Derechos del Niño	Protocolo de San Salvador	Carta de la OEA	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶
Argentina	√	√	√	√	√
Bolivia	√	√	√	√	√
Brasil	√	√	√	√	√
Chile	√	√		√	√
Colombia	√	√	√	√	√
Costa Rica	√	√	√	√	√
Cuba		√		√ ⁷	√
República Dominicana	√	√		√	√
Ecuador	√	√	√	√	√
El Salvador	√	√	√	√	√
Guatemala	√	√	√	√	√
Haití		√		√	√
Honduras	√	√		√	√
México	√	√	√	√	√

⁶ La Declaración Americana es vinculante como ley internacional consuetudinaria y/u obligatoria porque el Estado parte además es un miembro de la OEA y la Declaración Americana compromete a todos los miembros de la OEA. Ver Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Dentro del Marco del Artículo 64 de la Convención Americana en Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-10/89, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. A) Nro. 10, ¶¶ 35–45 (14 de julio de 1989).

⁷ El 3 de junio de 2009 los Ministros de Asuntos Exteriores de las Américas optaron por la Resolución AG/RES.2438 (XXXIX-O/09), anulando el efecto en la Organización de los Estados Americanos (OEA) de la Resolución de 1962 excluyendo al Gobierno de Cuba de su participación en el sistema Inter-Americano. La nueva resolución estipula que la participación de la República de Cuba en la OEA dependerá del proceso de diálogo iniciado a solicitud del gobierno cubano y conforme a las prácticas, propósitos y principios de la OEA.

RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE LOS ESTADOS AMERICANOS: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA					
País	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre los Derechos del Niño	Protocolo de San Salvador	Carta de la OEA	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ⁶
Nicaragua	√	√		√	√
Panamá	√	√	√	√	√
Paraguay	√	√	√	√	√
Perú	√	√	√	√	√
Uruguay	√	√	√	√	√
Venezuela	√	√		√	√

Los Estados partes de los tratados y documentos citados en el cuadro anterior, incluyendo Colombia, deben proporcionar educación primaria gratuita inmediatamente y progresivamente proporcionar educación secundaria y terciaria gratuita. El Protocolo Adicional de la Convención Americana en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) requiere que la educación primaria sea “asequible a todos *gratuitamente*”⁸ y dice que “[t]odo niño tiene derecho a la educación *gratuita* y obligatoria, al menos en su fase elemental.”⁹ Con respecto a los niveles secundario y terciario, el Protocolo permite la introducción progresiva de la educación sin costo; sin embargo, no existe tal flexibilidad en la educación primaria.¹⁰ Por lo tanto, un Estado Parte del Protocolo de San Salvador debe hacer que la educación primaria gratuita se encuentre inmediatamente disponible ante la ratificación del tratado.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que entró en vigor décadas antes al Protocolo de San Salvador, también requiere que

⁸ Protocolo de San Salvador, *ut supra* 5, en art. 13(3)(a) (énfasis suplido).

⁹ *Id.* en art. 16 (énfasis suplido).

¹⁰ *Id.* en art. 13(3) (énfasis suplido).

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

- (a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- (b) la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- (c) la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita

los Estados partes proporcionen una educación primaria gratuita.¹¹ Promulga que “[l]a enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos *gratuitamente*.”¹² El PIDESC, sin embargo, obliga a los Estados partes que no hayan implementado la educación primaria gratuita ante la ratificación del Pacto, a adoptar un plan dentro de los dos años posteriores a la ratificación.¹³ Este plan debe especificar una cantidad fija de años dentro de los cuales el país implementará “[e]l principio de la enseñanza obligatoria y *gratuita* para todos.”¹⁴ Cabe destacar que Colombia aún tiene que adoptar este plan conforme a sus obligaciones ante el PIDESC.

De manera similar, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de la OEA) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana) inequívocamente llama a los Estados para que proporcionen una educación primaria gratuita sin cargo. La CDN requiere de los Estados partes “[i]mplantar la enseñanza primaria obligatoria y *gratuita* para todos.”¹⁵ La Carta de la OEA estipula que “[l]a educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar. . . se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella . . . y cuando la imparta el Estado, será *gratuita*”¹⁶ Por último, la Declaración Americana proclama que “[t]oda persona tiene derecho a recibir *gratuitamente* la educación primaria, por lo menos.”¹⁷

A diferencia del requerimiento de implantar la educación primaria gratuita inmediatamente, la obligación de asegurar una educación secundaria y superior es progresiva.¹⁸ “Implantación progresiva” significa que los Estados partes no están obligados a hacer realidad estos derechos inmediatamente ante la ratificación; sino que los Estados pueden cumplir con estos derechos a lo largo del tiempo.¹⁹ Aunque la educación secundaria y terciaria se debe hacer gratuita de forma progresiva, el PIDESC, la CDN y los convenios regionales requieren que la implantación progresiva de la educación secundaria y terciaria no especifiquen el período de tiempo dentro del cual esto debe ocurrir.²⁰ Sin embargo, en la medida que los Estados partes ya proporcionen una educación secundaria y terciaria gratuita, como hace Colombia con algunos de sus alumnos, no pueden posteriormente retrogradar, discontinuar o limitar esta disposición de ninguna manera.²¹

¹¹ PIDESC, *ut supra* 5, en arts. 13(2) y 14.

¹² *Id.* en art. 13(2)(a),

¹³ *Id.* en art. 14.

¹⁴ *Id.* (énfasis suplido).

¹⁵ CDN, *ut supra* 5, en art. 28(1)(a) (énfasis suplido).

¹⁶ Carta de la OEA, *ut supra* 5, en art. 49(a) (énfasis suplido).

¹⁷ Declaración Americana, *ut supra* 5, en art. XII (énfasis suplido).

¹⁸ Convención Americana, *ut supra* 5, en art. 26; ICESCR, *ut supra* 5, en art. 13; CDN, *ut supra* 5, en art. 28.

¹⁹ Ver Sital Kalantry, Jocelyn E. Getgen & Steven Arrigg Koh, *Mejorando la Aplicación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales Utilizando Indicadores: Un Enfoque en los Derechos a la Educación en el ICESCR*, DER. HUM. TRIM. 32__ (2010) (próxima publicación) (en archivo de los autores).

²⁰ Ver Protocolo de San Salvador, *ut supra* 5, en art. 13; PIDESC, *ut supra* 5, en art. 13; CDN, *ut supra* 5, en art. 28(1).

²¹ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CESCR), Observación General Nro. 3 sobre la Naturaleza de las Obligaciones de los Estados Partes, ¶ 9, N.U. Doc. E/1991/23 (1991) [de ahora en adelante denominado Observación General 3]; Principios de Limburg sobre la Implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales, ¶¶ 70, Anexo, N.U. Doc. E/CN.4/1987/17 (2-6 de junio de 1986) [de ahora en adelante denominados los Principios de Limburg]; Pautas de Maastricht sobre las Violaciones a los

De acuerdo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), cuerpo que monitorea el cumplimiento del Estado parte con el PIDESC, el requerimiento de implantación progresiva significa que “[l]os Estados partes tienen la obligación concreta y permanente . . . de proceder lo más expedita y eficazmente posible . . . para la plena aplicación” del derecho a la educación según lo define la ley regional e internacional.²² Aunque los Estados partes pueden hacer realidad el derecho a la educación secundaria y terciaria de manera progresiva a lo largo del tiempo, los Estados están obligados a tomar medidas inmediatamente para hacer completamente realidad estos derechos.²³ De acuerdo al CESCR, “si bien la plena realización de los derechos pertinentes puede lograrse de manera paulatina, las medidas tendentes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto para los Estados interesados.”²⁴ Además, “[t]ales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto.”²⁵

De manera adicional, la obligación de proporcionar educación secundaria y terciaria gratuita bajo el PIDESC está sujeta a los recursos máximos disponibles de los Estados partes.²⁶ Cabe destacar, sin embargo, que esta disposición no está sujeta a una limitación similar bajo el Protocolo de San Salvador.²⁷ El CESCR destaca que los Estados partes no pueden eludir sus obligaciones de proporcionar educación primaria gratuita argumentando que no se encuentran disponibles los recursos necesarios.²⁸ La CDN reafirma que la falta de recursos de un Estado no es un justificativo para este incumplimiento de proporcionar educación primaria gratuita.²⁹ Efectivamente, el Artículo 4 de la CDN dice que “[e]n lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”³⁰ Por lo tanto, todos los países latinoamericanos están obligados bajo el marco legal internacional proporcionar educación secundaria y terciaria gratuita.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ¶ 5, N.U. Doc. E/C.12/2000/13 (22-26 de enero de 1997) [de ahora en adelante denominadas las Pautas de Maastricht].

²² Ver Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Observación General Nro. 13 sobre el Derecho a la Educación, ¶ 44, N.U. Doc. E/C.12/1999/10 (1999) [de ahora en adelante denominado el Observación General 13] (citando el Observación General 3, *ut supra* 19, en ¶ 9).

²³ *Id.* en ¶ 43.

²⁴ Observación General 3, *ut supra* 19, en ¶ 2.

²⁵ *Id.*

²⁶ PIDESC, *ut supra* 5, en art. 2; Comentario General 3, *ut supra* 19, en ¶ 9. Recursos puede significar dinero, recursos naturales, recursos humanos, tecnología e información. Ver KLAUS DIETER BEITER, LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA LEY INTERNACIONAL 382 (Martinus Nijhoff Publishers 2005) [de ahora en adelante denominado DIETER BEITER].

²⁷ Ver Protocolo de San Salvador, *ut supra* 5.

²⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Observación General 11 sobre los Planes de Acción para la Educación Primaria, ¶ 9, N.U. Doc. E/C.12/199/4 (1999); DIETER BEITER, *ut supra* 24, 515.

²⁹ Ver CRC, *ut supra* 5, en art. 4.

³⁰ *Id.*

IV. LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA HAN INCORPORADO SUS OBLIGACIONES LEGALES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN GRATUITA A SUS CONSTITUCIONES Y LEGISLACIONES NACIONALES.

Las constituciones y las legislaciones nacionales de casi todos los países de América Latina incorporan sus obligaciones legales internacionales y regionales para garantizar la educación primaria gratuita. Las constituciones y la legislación nacional de algunos países de América Latina van aún más allá, ordenándole al Estado que proporcione la educación secundaria y terciaria sin costo. En el Anexo B adjunto se incluye todas las disposiciones de las constituciones y de la legislación nacional de los países de América Latina que requieren que el gobierno de cada uno de esos países proporcione la educación gratuita a su gente. Aunque se incluye un listado detallado de todas las disposiciones en el Anexo B, a continuación se brinda algunos ejemplos de constituciones y de legislación nacional de países de América Latina que incorporan el derecho a la educación gratuita.

La constitución Mexicana es un ejemplo de constitución que incorpora el derecho a la educación gratuita. Cabe destacar que la Constitución de México cita: “[t]odo individuo tiene derecho a recibir educación”³¹ y “[t]oda la educación que el Estado imparta será *gratuita*.”³² De manera similar, la Constitución de Costa Rica requiere que el preescolar y la educación básica sean gratuitas y solventadas por el gobierno.³³ A esto se agrega la Constitución de Uruguay que garantiza derechos adicionales declarando “de utilidad social la *gratuidad* de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física. . . .”³⁴

Además de incorporar las obligaciones internacionales a sus constituciones, varios países de América Latina han adoptado la legislación necesaria para que ellos proporcionen educación gratuita. Por ejemplo, la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26.061) adoptada por Argentina garantiza el derecho a la educación gratuita en todos los niveles de la educación,³⁵ y el Artículo 39 de la Ley de Educación Federal exige las asignaciones presupuestarias a la educación para implementar el derecho efectivamente.³⁶

Adicionalmente, las leyes y políticas educativas de Uruguay han fortalecido de manera consistente los compromisos con la educación gratuita, reafirmando el derecho a los principios de la educación e incrementando las asignaciones presupuestarias para extender el acceso

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 3, [Const.], según enmienda, Diario Oficial de la Federación [D.O.], 5 de Febrero de 1917 (Méx.), disponible en <http://www.right-to-education.org/country-node/368/country-constitutional>.

³² *Id.* en art. 4.

³³ Constitución Política de la República de Costa Rica, art. 78 (1997), disponible en <http://www.constitution.org/cons/costaric.htm>.

³⁴ Constitución de Uruguay, art. 71 (2004), disponible en <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>.

³⁵ Argentina Ley Nro. 26.061, 26 de octubre de 2005, B.O., disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3793.pdf>.

³⁶ Argentina Ley Nro. 24.195, 24 de abril de 1993, B.O., disponible en http://www.me.gov.ar/consejo/cf_leyfederal.html.

educativo a las personas de pocos recursos del país.³⁷ Bajo el Artículo 6(2) de la Ley de Educación 15.739 de 1985, Uruguay comprometió a la Administración Nacional de Educación Pública al principio de la educación gratuita.³⁸ Continuando con estos compromisos, el Artículo 18 de la nueva Ley General de Educación 18.437 de 2008 establece el principio de la educación gratuita y declara que la educación gratuita asegura el cumplimiento efectivo del derecho a la educación, el acceso universal y la retención en el sistema de educación.³⁹ Además, el Artículo 19 de la Ley General de Educación de 2008 exige que “[e]l Estado proveerá los recursos necesarios para asegurar el derecho a la educación y el cumplimiento de lo establecido en la presente ley[,]” incluyendo aquellos suficientes para garantizar la educación gratuita.⁴⁰

Además de proporcionar garantías constitucionales y legislativas para asegurar el derecho a la educación gratuita, las cortes de América Latina interpretan las leyes nacionales conforme a las obligaciones internacionales y regionales correspondientes. Por ejemplo, en Costa Rica, la Corte Constitucional interpreta que la Constitución como que garantiza la educación gratuita solventada por el estado cuando los padres presentan una petición contra una institución educativa estatal por negarse a inscribir a sus hijos luego de no haber podido abonar las “contribuciones voluntarias” que requiere la escuela para la inscripción.⁴¹ Específicamente, la Corte ha declarado que las cuotas educativas impuestas por las instituciones de enseñanza violan el Artículo 78, que establece que “la educación general básica es obligatoria, ésta, la preescolar, y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación.”⁴² La Corte argumenta que “[c]ondicionar la matrícula escolar al pago a de una suma de dinero, no importa como se la llame, es ignorar lo que la Constitución dispone. . .” violando el derecho fundamental a la educación.⁴³ Por lo tanto, la Corte Constitucional de Costa Rica ha declarado que las cuotas o cargos escolares de cualquier tipo, ya sean directos o indirectos, son inconstitucionales.

De manera similar, las cortes chilenas han sostenido de forma reiterada que el derecho a la educación gratuita es una garantía constitucional y un derecho fundamental. En particular, la Corte dictaminó que la expulsión de alumnos o la humillación pública de aquellos cuyos padres hayan incumplido con el pago de las cuotas escolares son inconstitucionales.⁴⁴ De esta manera se preserva el derecho fundamental a la educación sobre cualquier derecho alegado para cobrar las deudas de los padres en la forma de voluntario u otra tarifa escolar.⁴⁵ Como resultado, la

³⁷ Uruguay Ley Nro. 15.739, 28 de marzo de 1985, D.O. 21924, *disponible en* <http://200.40.229.134/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=15739&Anchor>; Ley Nro. 18.437, 12 de diciembre de 2008, D.O. 27654, *disponible en* <http://200.40.229.134/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18437&Anchor>; KATARINA TOMASEVSKI, GRATUITO O PAGO: 2006 INFORME GLOBAL 195 (2006) [de ahora en adelante denominado EL INFORME TOMASEVSKI DE 2006].

³⁸ Uruguay Ley Nro. 15.739, *ut supra* 37, en art. 6(2).

³⁹ Uruguay Ley Nro. 18.437, *ut supra* 37, en art. 18.

⁴⁰ *Id.* en art. 19.

⁴¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sentencia, 10/5/2000, Nro. 2000-03954 de las 14:55 horas del 10 de mayo de 2000.

⁴² Constitución Política de la República de Costa Rica, *ut supra* 33.

⁴³ Costa Rica, Sentencia, 10/5/2000, Nro. 2000-03954, *ut supra* 41.

⁴⁴ *Elgueta Olivares con Rubio Catalán (Director de Colegio Cancura)*, recurso de protección, Corte de Apelaciones de San Miguel, rol de ingreso N° 8531-2001.

⁴⁵ INFORME TOMASEVSKI DE 2006, *ut supra* 37, en 192; Informe de la Universidad Diego Portales (2003) en 414–416, *disponible en* <http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2009/07/edu.pdf>.

jurisprudencia de Chile afianza el mandato de la Constitución requiriéndole al Estado “financiar un sistema *gratuito* con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población.”⁴⁶

Por lo tanto, los países de América Latina han incorporado sus obligaciones legales internacionales relacionadas con la educación gratuita a sus constituciones y legislaciones nacionales. Colombia, sin embargo, sigue siendo el único país de América Latina cuyas leyes autorizan explícitamente a sus instituciones educativas a implementar cargos en todos los niveles de la educación.⁴⁷

V. LAS PRÁCTICAS Y LOS RESULTADOS DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA INDICAN UN COMPROMISO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA CONFORME A LA LEY INTERNACIONAL Y REGIONAL.

Asegurar la implementación efectiva de las garantías legales para proporcionar una educación gratuita depende de asignar los recursos a la educación, y varios indicadores de los países de América Latina demuestran su compromiso para garantizar el derecho a la educación gratuita en la práctica a pesar de las difíciles situaciones económicas y políticas. Por ejemplo, México, un país estructuralmente comprometido con la educación gratuita en su Constitución (*ver* Anexo B, *infra*), ha incrementado los gastos del Producto Interno Bruto (PIB) en la educación del 4,5% en 1999 al 5,6% en 2006.⁴⁸ Los gastos totales del país en la educación para 2006 fueron del 26% de su presupuesto anual, un importe inadecuado para asegurar y sostener la educación básica universal.⁴⁹ Existen otros ejemplos de países que resultaron tener compromisos presupuestarios adecuados para el derecho a la educación gratuita en la práctica como Argentina (4,0%), Brasil, (4,1%), Panamá (4,1%) y Uruguay (3,0%).⁵⁰ Estos países demuestran que es posible cumplir tanto estructuralmente como en la práctica con las obligaciones legales internacionales y regionales para garantizar la educación gratuita sin asignaciones de recursos extraordinarios para la educación.

Además, cuando los gobiernos se comprometen en la práctica a asegurar el derecho a la educación gratuita, los indicadores que miden el acceso, la retención y la calidad de la educación, pueden permanecer aceptablemente altos y mejorar a lo largo del tiempo. De hecho, las proporciones de inscripciones netas en la educación primaria en México son altas y han mejorado con el tiempo (97% en 1999 al 98% en 2006), demostrando un acceso casi universal al nivel de educación primaria.⁵¹ Con respecto a la retención en la escuela primaria, las relaciones que miden la proporción de alumnos que completan el quinto grado mejoraron del 89% en 1999 al 94% en 2006.⁵² Además, la proporción alumnos-maestro indica que la calidad no ha

⁴⁶ Constitución Chilena, art. 19(10) (2005) (énfasis suplido).

⁴⁷ INFORME TOMASEVSKI DE 2006, *ut supra* 37, en 200–01.

⁴⁸ En 2006, el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita de México fue de \$7.830. SUPERANDO LA DESIGUALDAD: POR QUÉ IMPORTA EL GOBIERNO 366, tbl. 11, UNESCO (2009), *disponible en* <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001776/177683e.pdf> [de ahora en adelante denominado EL INFORME EFA DE LA UNESCO].

⁴⁹ *Id.*; INFORME TOMASEVSKI DE 2006, *ut supra* 37, 185 (que cita la Financiación y gestión de la educación en América Latina y el Caribe, CEPAL, Julio de 2002, mimeografiado).

⁵⁰ INFORME TOMASEVSKI DE 2006, *ut supra* 37, en 185.

⁵¹ INFORME EFA DE LA UNESCO, *ut supra* 48, en 374, tbl. 12.

⁵² *Id.* en 319, tbl. 7.

disminuido con el tiempo. Aunque no hubo mejoras desde 1999 hasta 2006 (27 a 1 y 28 a 1, respectivamente), estas proporciones realmente muestran una mejora desde 1991 en la proporción de alumnos-maestro a nivel primario, ya que era de 31 a 1.⁵³

Los indicadores de la educación en Argentina proporcionan otro ejemplo de resultados positivos en el acceso, la retención y la calidad de la educación cuando el Estado se compromete a garantizar el derecho a la educación gratuita. En Argentina, por ejemplo, los niveles de alfabetismo en adultos (98%) y la proporción de inscripciones netas (99%) permanecieron altos desde 1999 hasta 2006.⁵⁴ Asimismo, el porcentaje de alumnos de la Argentina que completan el quinto grado continuó siendo del 90% durante el mismo período, indicando una retención continua a nivel de educación primaria.⁵⁵ Además, la disminución en la proporción alumnos-maestro en el nivel primario (de 22 a 1 en 1999, a 17 a 1 en 2006)⁵⁶ señala mejoras en la calidad educativa en el país a lo largo del tiempo.

Finalmente, el compromiso estructural de Brasil con el derecho a la educación gratuita (*ver* Anexo B, *infra*) está correlacionado con los indicadores de la educación que muestran niveles aceptablemente altos y mejoras en el acceso y la calidad a lo largo del tiempo. Por ejemplo, aunque los niveles de analfabetismo aún alcanzan el 10%, la proporción de inscripciones netas en Brasil mejoraron del 91% en 1999, al 94% en 2006,⁵⁷ sugiriendo que el acceso a la educación también está mejorando. Asimismo, también la calidad parece estar prosperando, dado que la proporción alumno-maestro mejoró de 26 a 1 en 1999, a 21 a 1 en 2006.⁵⁸ Estos ejemplos sugieren que garantizar el derecho a la educación gratuita en la práctica es posible y puede dar resultados progresivos – e incluso positivos – en la educación.

VI. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los tratados internacionales y regionales de los derechos humanos, Colombia está obligada a proporcionar de forma inmediata una educación primaria gratuita a todos los ciudadanos e implementar progresivamente la educación secundaria y terciaria gratuita. Estas obligaciones han sido incorporadas a la Constitución de Colombia a través del Artículo 93. Esta Honorable Corte debe decidir si el Artículo 183 de la Ley 115 se opone a las obligaciones constitucionales de Colombia de proporcionar educación gratuita sin cargo.

Este escrito le ha proporcionado a la Corte una investigación comparativa de las leyes y las prácticas de los países de América Latina. Con base en nuestra investigación, hemos llegado a la conclusión de que (1) todos los países de América Latina están vinculados por los tratados e instrumentos internacionales que requieren que ellos proporcionen una educación gratuita (*ver* cuadro de la Sección III previa), (2) casi todos los países de América Latina incorporan la obligación de proporcionar una educación primaria gratuita a sus constituciones nacionales y/o a su legislación y algunos incluso incorporan la obligación de proporcionar una educación

⁵³ *Id.* en 382, tbl. 13.

⁵⁴ *Id.* en 270, 374, tbl. 12.

⁵⁵ *Id.* en 319, tbl. 7.

⁵⁶ INFORME EFA DE LA UNESCO, *ut supra* 48, en 351, tbl. 10A.

⁵⁷ *Id.* en 374, tbl. 12.

⁵⁸ *Id.* en 382, tbl. 13.

secundaria y terciaria gratuita (*ver* Anexo B) y (3) evidencia de varios países de América Latina sugiere que en la práctica le están proporcionando educación gratuita a su gente (*ver* Sección V).

Colombia continúa siendo el único país de América Latina que explícitamente autoriza a las instituciones educativas a cobrar cuotas, incluso a nivel primario. La investigación de los intervinientes ha mostrado que el incumplimiento de Colombia en proporcionar una educación gratuita con igualdad y sin discriminación no solo es un problema legal o de doctrina, sino que tiene un impacto significativo en la vida de muchos colombianos. Los intervinientes han sido testigos de que los costos educativos impiden que muchos niños asistan a la escuela y efectivamente les niegan el derecho al acceso a una educación con igualdad y sin discriminación. Todos los otros países de América Latina (*ver* Anexo B, *infra*) han incorporado sus obligaciones legales internacionales y regionales de proporcionar el derecho a la educación gratuita a sus sistemas legales locales. El Artículo 183 de la Ley 115 de 1994 contradice la tendencia predominante en la región.

Teniendo en cuenta lo anterior, los intervinientes respetuosamente solicitan que la Corte considere este análisis regional comparativo al evaluar la constitucionalidad del Artículo 183 de la Ley 115 y se remita a la ley y práctica constitucional de otros países de América Latina para proporcionar una educación gratuita, al tomar su decisión.

ANEXO A: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC)	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN)	PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCIÓN AMERICANA EN MATERIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)	CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CARTA OEA)	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (DECLARACIÓN AMERICANA)
<p>“[l]a enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos <i>gratuitamente</i>.”¹</p> <p>“[l]a enseñanza secundaria ... debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza <i>gratuita</i>.”²</p> <p>“[l]a enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza <i>gratuita</i>.”³</p> <p>“[t]odo Estado Parte ... que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir ... la obligatoriedad y la <i>gratuidad</i> de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva ... del principio de la enseñanza obligatoria y <i>gratuita</i> para todos.”⁴</p>	<p>“[i]mplantar la enseñanza primaria obligatoria y <i>gratuita</i> para todos.”⁵</p> <p>“[f]omentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria. . . .”⁶</p> <p>“ ... adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza <i>gratuita</i> y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.”⁷</p>	<p>“[l]a enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos <i>gratuitamente</i>.”⁸</p> <p>“[l]a enseñanza secundaria...debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza <i>gratuita</i>.”⁹</p> <p>“ la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza <i>gratuita</i>.”¹⁰</p> <p>“ ...[t]odo niño tiene derecho a la educación <i>gratuita</i> y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.”¹¹</p>	<p>“[l]a educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar ... se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. ... y cuando la imparta el Estado, será <i>gratuita</i>”¹²</p>	<p>“[t]oda persona tiene derecho a recibir <i>gratuitamente</i> la educación primaria, por lo menos.”¹³</p>

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 13(2)(a), 3 de enero, 1976, 993 U.N.T.S. 3 (énfasis suplido).

² *Id.* en art. 13(2)(b) (énfasis suplido).

³ *Id.* en art. 13(2)(c) (énfasis suplido).

⁴ *Id.* en art. 14 (énfasis suplido).

⁵ Convención Sobre los Derechos del Niño art. 28(1)(a), 20 de noviembre, 1989, 1577 U.N.T.S. 3 (énfasis suplido).

⁶ *Id.* en art. 28(1)(b).

⁷ *Id.* (énfasis suplido).

⁸ Protocolo Adicional de la Convención Americana en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 13(3)(a), 17 de noviembre, 1988, O.E.A. Series de Tratados Nro. 69 (énfasis suplido).

⁹ *Id.* en art. 13(3)(b) (énfasis suplido).

¹⁰ *Id.* en art. 13(3)(c) (énfasis suplido).

¹¹ *Id.* en art. 16 (énfasis suplido).

¹² Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de la OEA) art. 49(a), 119 U.N.T.S. 3, *vigente desde el* 13 de diciembre, 1951; modificada por el Protocolo de Buenos Aires, 721 U.N.T.S. 324, O.E.A. Series de Tratados, Nro. 1-A, *vigente desde el* 27 de febrero, 1970; modificada por el Protocolo de Cartagena, O.E.A. Series de Tratados, Num. 66, 25 I.L.M. 527, *vigente desde el* 16 de noviembre, 1988; modificada por el Protocolo de Washington, 1-E Rev. OEA Documentos Oficiales OEA/Ser.A/2 Add. 3 (SEPF), 33 I.L.M. 1005, *vigente desde el* 25 de septiembre, 1997; modificada por el Protocolo de Managua, 1-F Rev. OEA Documentos Oficiales OEA/Ser.A/2 Add.4 (SEPF), 33 I.L.M. 1009, *vigente desde el* 29 de enero, 1996 (énfasis suplido).

¹³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana) art. XII, O.E.A. Res. XXX, adoptada por la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos (1948), *reimpreso en* Documentos Básicos Pertencientes a los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano OEA/Ser.L.V/II.82 doc.6 rev.1 en 17 (1992) (énfasis suplido).

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
Argentina	<p>Artículo 75(19): “Sancionar leyes de organización de base de la educación . . . que garanticen los principios de <i>gratuidad</i> y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de la universidades nacionales.”¹</p>	<p>Ley de Educación Nacional (Ley No. 26.206) Artículo 4: “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, <i>gratuidad</i> y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.”</p> <p>Artículo 11(h): “Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la <i>gratuidad</i> de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.”²</p> <p>Ley de Financiamiento Educativo (Ley No. 26.075) Artículo 3: “El presupuesto consolidado del Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología se incrementará progresivamente hasta alcanzar, en el año 2010, una participación del SEIS POR CIENTO (6%) en el Producto Interno Bruto (PIB).”³</p> <p>Ley Federal de Educación (Ley No. 24.195) Artículo 39: “El Estado Nacional, las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan, mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos, a garantizar el principio de <i>gratuidad</i>, en los servicios estatales, en todos los niveles y</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
		<p>regímenes especiales”⁴</p> <p>Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061 de 2005) Artículo 15: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y <i>gratuita</i>”</p> <p>Artículo 16: “La educación pública será <i>gratuita</i> en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”⁵</p>
Bolivia	<p>Artículo 17: “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, <i>gratuita</i>, integral e intercultural, sin discriminación.”</p> <p>Artículo 77: “La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.”⁶</p>	<p>Proyecto: Nueva Ley de la Educación Boliviana Artículo 1: “Es fiscal y <i>gratuita</i> en todo el Sistema Educativo y obligatoria en los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación regular, con igualdad de oportunidades sin discriminación social, cultural, lingüística ni económica.”⁷</p> <p>Ley de la Reforma Educativa (Ley No. 1565) Artículo 1(2): “Es universal, <i>gratuita</i> en todos los establecimientos fiscales y obligatoria en el nivel primario, porque contiene postulados democráticos básicos y porque todo boliviano tiene derecho a igualdad de oportunidades.”</p> <p>Artículo 46: “El Estado, conforme a los preceptos constitucionales, ofrece educación fiscal <i>gratuita</i> a todos, En consecuencia, y priorizando la</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
		educación primaria, el Estado atiende los niveles pre-escolar primario, secundario y el área de educación alternativa de los establecimientos fiscales del Sistema Educativo Nacional y de las entidades que hubieran suscrito, convenio o con el Estado, con recursos financieros que provienen de las siguientes fuentes: el Tesoro General de la Nación, Tesoros Municipales y el Presupuesto de inversión pública.” ⁸
Brasil	<p>Artículo 206: “La enseñanza será administrada con la base de los siguientes principios: IV. Gratuidad de enseñanza pública en establecimientos oficiales. . . .”</p> <p>Artículo 208: “El deber del Estado en relación a la enseñanza será efectuado inmediatamente a garantizar: (I). [E]nseñanza <i>gratuita</i> y obligatoria, asegurada, inclusive, la oferta gratuita para los que no tuvieron el acceso a la edad apropiada. (II) [P]rogresiva universalización de la enseñanza secundaria. (V) [A]cceso a la enseñanza de niveles superiores, investigación, y creación artística, según a la capacidad de cada individuo”⁹</p>	<p>Fondo de Mantenimiento y Desarrollo de la Enseñanza Fundamental (FUNDEF) Este fondo fue introducido para asegurar el gasto mínimo por estudiante y un pago mínimo especial por maestros.¹⁰ “El Fondo reafirmó la necesidad de los estados, el Distrito Federal y distritos municipales a cumplir con las provisiones de la Constitución de 1988 de Brasil estipulando que el 25% del ingreso de impuestos y otros ingresos transferidos han de ser alocado al mantenimiento y desarrollo del sistema educativo. Los estados deben de alocar 60 por ciento de este fondo a la educación básica desde el año 1998, asegurando que 15 por ciento del ingreso de impuestos son alocados en esta área.”¹¹</p> <p>Decreto 14/96 (1996): Exige al Gobierno Federal de “asumir la responsabilidad a suplementar la cantidad alocada al FUNDEF en caso que la cantidad alocado por estudiante es menos del nivel mínimo definido por la nación.”¹²</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
		<p>Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (Ley No. 9.394) Título III, Artículo 4: “El deber del Estado en relación a la educación publica será efectiva inmediatamente garantizando: I – enseñanza fundamental, obligatoria y <i>gratuita</i>, inclusive, para los que no tuvieron el acceso a la edad apropiada. II – progresiva exención de obligatoriedad y <i>gratuidad</i> a la enseñanza mediana.”¹³</p>
Chile	<p>Artículo 19 (10): “La educación básica es obligatoria: debiendo el Estado financiar un sistema <i>gratuito</i> con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población.”¹⁴</p>	<p>Ley General de Educación (Ley No. 20.370) Artículo 4: “La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Es deber del Estado promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso <i>gratuito</i> y el financiamiento fiscal”¹⁵</p>
Costa Rica	<p>Artículo 78 (1): “La educación general básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificado son <i>gratuitas</i> y costeadas por la Nación.”¹⁶</p>	<p>Ley Fundamental de Educación (Ley No. 2160) Artículo 8: “La enseñanza primaria es obligatoria; ésta, la pre-escolar y la media son <i>gratuitas</i> y costeadas por la Nación.”¹⁷</p> <p>Código de la Niñez y la Adolescencia Artículo 59: “La educación preescolar, la educación general básica y la educación diversificada serán <i>gratuitas</i>, obligatorias y costeadas por el Estado. El acceso a la enseñanza obligatoria y <i>gratuita</i> será un derecho fundamental. La falta de acciones gubernamentales para</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
		facilitarlo y garantizarlo constituirá una violación del Derecho e importará responsabilidad de la autoridad competente.” ¹⁸
Cuba	<p>Artículo 39: “En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes: b) la enseñanza es función del Estado y es <i>gratuita</i>”¹⁹</p> <p>Artículo 51: “Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y <i>gratuito</i> sistema de escuelas, seminternados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la <i>gratuidad</i> del material escolar”²⁰</p>	<p>Ley de Nacionalización General y Gratuita de la Enseñanza (Ley s/n de 6 de junio de 1961) “La enseñanza de impartirse <i>gratuitamente</i> para garantizar el derecho a todos los ciudadanos a recibirla sin distinciones ni privilegios.”</p> <p>Artículo 1: “Se declara pública la función de la enseñanza y <i>gratuita</i> su prestación. Corresponde al estado ejercer dicha función a través de los organismos creados al efecto con arreglo a las disposiciones legales vigentes.”²¹</p>
República Dominicana	<p>Artículo 8 (16): “La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán <i>gratuitas</i>. . . .”²²</p>	<p>Ley Orgánica de Educación (Ley No. 66-97) Artículo 4(m): “Los estudiantes tienen derecho a recibir una educación apropiada y <i>gratuita</i>, incluyendo a los superdotados, a los afectados físicos y a los alumnos con problemas de aprendizaje, los cuales deberán recibir una educación especial.”²³</p> <p>Sistema para la Protección de los Derechos Fundamentales del Niño y el Adolescente (Ley No. 136-03) Artículo 45, Párrafo I: “La educación básica es obligatoria y <i>gratuita</i>. Tanto los padres y madres como el Estado son responsables de garantizar los medios para que todos los niños y niñas completen su educación primaria básica.”</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
		<p>“En ningún caso podrá negarse la educación a los niños, niñas y adolescentes alegando razones como: la ausencia de los padres, representantes o responsables, la carencia de documentos de identidad o recursos económicos o cualquier otra causa que vulnere sus derechos.”²⁴</p> <p>Artículo 46: “Para el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, el Estado Secretaria de Estado de Educación, debe garantizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El acceso a la educación inicial a partir de los tres años; b) La enseñanza básica obligatoria y <i>gratuita</i>”²⁵
Ecuador	<p>Artículo 28: “La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y <i>gratuita</i> hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”²⁶</p>	<p>Ley de Educación (Ley No. 127)</p> <p>Artículo 2 (e): “La educación oficial es laica y <i>gratuita</i> en todos sus niveles.”</p> <p>Artículo 18: “La educación oficial es <i>gratuita</i> en todos los niveles.”</p> <p>Artículo 19: “El Estado tiene el deber de facilitar el sostenimiento de la educación en todos los niveles y modalidades del sistema.”</p> <p>Artículo 21: “Los establecimientos de educación particular no <i>gratuitos</i> se sujetarán, para el cobro de matrículas y pensiones, a las que fije el Ministerio de Educación.” “Quienes no cumplan con lo dispuesto en el inciso precedente serán sancionados por el Ministerio de Educación con una multa”²⁷</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
		<p>Código de la Niñez y la Adolescencia(Ley No. 100) Artículo 37: “La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y <i>gratuita</i> hasta el bachillerato o su equivalencia.”²⁸</p>
El Salvador	<p>Artículo 56: “La educación parvularia, básica y especial será <i>gratuita</i> cuando la imparta el Estado.”²⁹</p>	<p>Ley General de Educación (Decreto No. 917) Artículo 5: “La Educación Parvularia y Básica es obligatoria y juntamente con la Especial será <i>gratuita</i> cuando la imparta el estado.”</p> <p>Artículo 20: “La Educación Básica comprende regularmente nueve años de estudio del primero al noveno grados y se organiza en tres ciclos de tres años cada uno, iniciándose normalmente a los siete años de edad. Será obligatoria y <i>gratuita</i> cuando la imparta el Estado.”³⁰</p>
Guatemala	<p>Artículo 74: “Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es <i>gratuita</i>.”³¹</p>	<p>Ley de Educación Nacional (Decreto Legislativo No. 12 de 1991) Artículo 33: “Son obligaciones del Estado las siguientes: . . . [p]ropiciar una educación <i>gratuita</i> y obligatoria dentro de los límites de edad que fija el reglamento de esta ley.”³²</p> <p>Políticas educativas 2008–2012 Política educativa no. 2: “... La Constitución de la Republica y los compromisos de los Acuerdos de Paz establecen la obligatoriedad de la educación inicial, la educación preprimaria, primaria y ciclo básico del nivel medio . . . La educación impartida por el Estado es <i>gratuita</i>. En tal sentido, el Plan de Educación 2008-2012 plantea la estrategia de ampliación de cobertura en todos los niveles.”³³</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
Haití	<p>Artículo 32 (1): “Educación es la responsabilidad del Estado y sus divisiones territoriales. Deben de proveer la educación <i>gratuitamente</i> a todos”</p> <p>Artículo 32 (3): “Educación primaria es obligatoria bajo las leyes penales. El Estado debe de proveer facilidades de aulas y materiales de enseñanza a estudiantes de escuelas primarias <i>sin cobros</i>.”</p> <p>Artículo 208: “Educación superior es <i>gratuita</i>.”³⁴</p>	
Honduras	<p>Artículo 171: “La educación impartida oficialmente será <i>gratuita</i> y la básica será además, obligatoria y totalmente costada por el Estado.”³⁵</p>	<p>Ley Orgánica de Educación (Decreto No. 791) Artículo 4: “La educación es impartida en los establecimientos oficiales, es <i>gratuita</i> en todos sus niveles.”³⁶</p>
México	<p>Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a recibir una educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. IV. Toda la educación que el Estado imparta será <i>gratuita</i>.”³⁷</p>	<p>Ley General de Educación de 2006 Artículo 6: “La educación que el Estado imparta será <i>gratuita</i>. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.”³⁸</p>
Nicaragua	<p>Artículo 121: “El acceso a la educación es libre e igual para</p>	<p>Ley General de Educación (Ley No. 582) VIII:</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
	<p>todos los nicaragüenses. La enseñanza primaria es <i>gratuita</i> y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es <i>gratuita</i> en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas.”³⁹</p>	<p>“La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en los centros del Estado.”</p> <p>Artículo 8: “El ingreso a la educación pública es libre, <i>gratuito</i> e igual para todos los y las nicaragüenses. El Estado y sus dependencias correspondientes, garantizan el acceso a la educación pública a todos los nicaragüenses.”</p> <p>Artículo 23 (c): “La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular, es <i>gratuita</i> cuando se impartan en centros del estado y dura cinco años .”⁴⁰</p>
Panamá	<p>Artículo 91: “La educación oficial es <i>gratuita</i> en todos los niveles pre-universitarios. Es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general. La educación <i>gratuidad</i> implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje mientras complete su educación básica general.”⁴¹</p>	<p>Ley Orgánica de Educación (Ley No. 47)</p> <p>Artículo 41: “La educación primaria es <i>gratuita</i> y obligatoria. La obligatoriedad de la enseñanza se refiere no solo a la obligación del niño de recibirla, sino también a la obligación que tiene el Estado de impartirla.”</p> <p>Artículo 69: “Aunque toda educación publica es <i>gratuita</i> el Órgano Ejecutivo queda facultado para establecer un derecho de matrícula anual para cursar estudios secundarios, profesionales, vocacionales o universitarios.”⁴²</p>
Paraguay	<p>Artículo 76: “La educación escolar básica es obligatoria. En las escuelas públicas tendrá carácter <i>gratuito</i>.”⁴³</p>	<p>Reforma Educativa de 1993 Desde el inicio del proceso de la reforma educativa en 1993, la educación básica se ha extendido a nueve años de duración, para edades desde 6 a 15 años.⁴⁴</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
		<p>Código de la Niñez y Adolescencia Artículo 28: “El Estado asegurará la educación preprimaria y primaria <i>gratuita</i> para los niños, niñas y adolescentes, proveyéndoles de las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en la escuela.”⁴⁵</p> <p>Ley General de Educación (Ley No. 1264) Artículo 32: “La educación escolar básica comprende nueve grados y es obligatoria. Será <i>gratuita</i> en las escuelas públicas de gestión oficial, con la inclusión del preescolar. La <i>gratuidad</i> se extenderá progresivamente a los programas de complemento nutricional y al suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos. La <i>gratuidad</i> podrá ser ampliada a otros niveles, instituciones o sujetos atendiendo a los recursos presupuestarios.”⁴⁶</p>
Perú	<p>Artículo 17: “La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es <i>gratuita</i>. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse <i>gratuitamente</i> a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. . . .”⁴⁷</p>	<p>Ley General de Educación (Ley No. 28044) Artículo 4: “La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es <i>gratuita</i> en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la Educación Inicial y Primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.”</p> <p>Artículo 21(b): “Proveer y administrar servicios educativos públicos <i>gratuitos</i> y de calidad para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema.”⁴⁸</p>
Uruguay	<p>Artículo 71:</p>	<p>Ley No. 18.437</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
	<p>“Declarase de utilidad social la <i>gratuidad</i> de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física”⁴⁹</p>	<p>Artículo 15: “La educación estatal se regirá por los principios de <i>gratuidad</i>, de laicidad y de igualdad de oportunidades, además de los principios y fines establecidos en los títulos anteriores. Toda institución estatal dedicada a la educación deberá velar en el ámbito de su competencia por la aplicación efectiva de estos principios.”</p> <p>Artículo 16: “El principio de <i>gratuidad</i> asegurará el cumplimiento efectivo del derecho a la educación y la universalización del acceso y permanencia de las personas en el sistema educativo.”⁵⁰</p> <p>Ley General de Educación (Ley No. 15739) Artículo 6 (2): “La Administración Nacional de Educación Pública tendrá los siguientes cometidos Afirmar en forma integral los principios de laicidad, <i>gratuidad</i> y obligatoriedad de la enseñanza.”⁵¹</p> <p>Ley de Educación Inicial (Ley No. 17015) Artículo 3: “Declárase de interés social la <i>gratuidad</i> de la educación inicial que brinda el Estado.”⁵²</p>
Venezuela	<p>Artículo 102: “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, <i>gratuita</i> y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades”</p>	<p>Ley Orgánica de Educación (Ley No. 2635) Artículo 2: “[l]a educación es función primordial e indeclinable del Estado, así como derecho permanente e irrenunciable de la persona.”⁵⁴</p> <p>Artículo 8: “La educación que se imparta en los institutos oficiales será</p>

ANEXO B: INCORPORACIÓN DOMESTICA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA		
PAÍS	PROVISIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES	LEGISLACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES
	<p>Artículo 103: “La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es <i>gratuita</i> hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas.”⁵³</p>	<p><i>gratuita</i> en todos sus niveles y modalidades.”⁵⁵</p> <p>Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Ley No. 5266) Artículo 53: “Derecho a la Educación. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la educación. Asimismo, tienen derecho a ser inscriptos y recibir educación en una escuela, plantel o instituto oficial, de carácter <i>gratuito</i> y cercano a su residencia.</p> <p>El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter <i>gratuito</i>, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin.”⁵⁶</p> <p>Ley de Universidades de 1970 Artículo 11: “En las Universidades Nacionales los estudios ordinarios son <i>gratuitos</i>; sin embargo, los alumnos que deban repetir el curso total o parcialmente por haber sido aplazados, pagarán el arancel que establezca el Reglamento.”⁵⁷</p>

¹ Constitución Argentina, art. 75, § 19 (1994), *disponible en* http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/documentos/constitucion_nacional.pdf (énfasis suplido).

² Argentina, Ley de Educación Nacional Nro. 26.206 (2006) arts. 4 & 11, § h, *disponible en* http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf (énfasis suplido).

³ Argentina, Ley de Financiamiento Educativo Nro. 26.075 (2006) art. 3, *disponible en* http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley26075.pdf.

-
- ⁴ O.N.U. Comité de los Derechos del Niño, *Informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1998, Argentina*, ¶ 425, O.N.U. Doc. CRC/C/70/Add.10 (26 de febrero de 2002) (énfasis suplido).
- ⁵ Argentina, Ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 26.061 (2005), arts. 15 & 16, *disponible en* <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm> (énfasis suplido).
- ⁶ Constitución de Bolivia, arts. 17 & 77 (2007), *disponible en* <http://www.right-to-education.org/node/310>.
- ⁷ Bolivia, Proyecto de Nueva Ley de Educación Boliviana (2006) art. 1, *disponible en* <http://www.minedu.gov.bo/minedu/nley/nuevaley14sept.pdf> (énfasis suplido).
- ⁸ Bolivia, Ley de la Reforma Educativa Nro. 1565 (1994) arts. 1, §2, & 46, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/bolivia/Ley_Reforma_Educativa_1565.pdf (énfasis suplido).
- ⁹ Constitución de Brasil, arts. 206, § IV & 208, §§ I, II, V (2005), *disponible en* <http://www.right-to-education.org/country-node/312/country-constitutional> (énfasis suplido) (traducido por autor).
- ¹⁰ O.N.U. Consejo Econ. & Soc. [ECOSOC], *Informes iniciales presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, Brasil*, ¶ 758, O.N.U. Doc. E/1990/5/Add.53 (21 de agosto de 2001) (traducido por autor).
- ¹¹ *Id.* en ¶ 759 (traducido por autor).
- ¹² *Id.* (traducido por autor).
- ¹³ *Vea* Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional Nro.9.394 (1994) título III., art. 4,§ I, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/brasil/Lei_Diretrizes_9394.pdf (énfasis suplido) (traducido por autor).
- ¹⁴ Constitución de Chile, art. 19, § 10 (2005) *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Chile/chile05.html> (énfasis suplido).
- ¹⁵ Chile, Ley General de Educación Nro. 20.370 (2009) art. 4, *disponible en* <http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20370> (énfasis suplido).
- ¹⁶ Constitución de Costa Rica, art. 78, § 1 (1997), *disponible en* <http://www.constitution.org/cons/costaric.htm> (énfasis suplido).
- ¹⁷ Costa Rica, Ley Fundamental de Educación Nro. 2160 (1957) art. 8, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/costarica/Ley_2160.pdf (énfasis suplido).
- ¹⁸ Costa Rica, Código de la Niñez y Adolescencia (1998) art. 59, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/costarica/Cod_Ninez_Adoles.pdf (énfasis suplido).
- ¹⁹ Constitución de Cuba, art. 39 (1975), *disponible en* <http://www.right-to-education.org/country-node/328/country-constitutional> (énfasis suplido).
- ²⁰ Constitución de Cuba, art. 51 (1975), *disponible en* <http://www.right-to-education.org/country-node/328/country-constitutional> (énfasis suplido).
- ²¹ Cuba, Ley de Nacionalización General y Gratuita de la Enseñanza (1961) art. 1, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/cuba/Ley_educ.pdf (énfasis suplido).
- ²² Constitución de la República Dominicana (2002), art. 8, §16, *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep02.html> (énfasis suplido).
- ²³ República Dominicana, Ley Orgánica de la Educación Nro. 66-97 (1997) art. 4, § m, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/dominicana/LeyEdu66_97.pdf (énfasis suplido).
- ²⁴ República Dominicana, Sistema para la Protección de los Derechos Fundamentales del Niño y el Adolescente Nro. 136-03 (2003) art. 45 (énfasis suplido).
- ²⁵ *Id.* (énfasis suplido).
- ²⁶ Constitución de Ecuador, art. 28 (2008), *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador08.html> (énfasis suplido).
- ²⁷ Ecuador, Ley de Educación Nro. 127 (1983) arts. 2, § e, 18, 19 & 21, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/ecuador/Ley_educ_127.pdf (énfasis suplido).
- ²⁸ Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nro. 100 (2003) art. 37, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf (énfasis suplido).
- ²⁹ Constitución del Salvador, art. 56 (1983), *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/ElSal/constitucion2003.pdf> (énfasis suplido).
- ³⁰ El Salvador, Ley General de Educación, Decreto Nro. 917 (1996) arts. 5 & 20, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/salvador/Ley_educ.pdf (énfasis suplido).
- ³¹ Constitución de Guatemala, art. 74 (1985), *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate93.html> (énfasis suplido).
- ³² Guatemala, Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo Nro. 12 (1991) art. 32, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/guatemala/Ley_Educacion_Nacional.pdf (énfasis suplido).

-
- ³³ MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICAS EDUCATIVAS 2008-2012 (2008) § 2, *disponible en* http://www.mineduc.gob.gt/uploads/pdf/MATRIZ_POLITICAS_EDUCATIVAguS_2008.pdf (énfasis suplido).
- ³⁴ Constitución de Haití, arts. 32, §§1 & 3, 208 (1987), *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/haiti/haiti1987.html> (énfasis suplido) (traducido por autor).
- ³⁵ Constitución de Honduras, art. 171 (1991), *disponible en* <http://www.right-to-education.org/country-node/350/country-constitutional> (énfasis suplido).
- ³⁶ Honduras, Ley Orgánica de Educación, Decreto Nro. 791 (1996) art. 4, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/honduras/Ley_educ.pdf (énfasis suplido).
- ³⁷ Constitución de México, art. 3 (2008), *disponible en* <http://www.baja.com/bajnew.htm> (énfasis suplido).
- ³⁸ México, Ley General de Educación (2006) art. 6, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/mexico/Ley_gen_educ.pdf (énfasis suplido).
- ³⁹ Constitución de Nicaragua, art. 121 (2007), *disponible en* <http://www.right-to-education.org/country-node/643/country-constitutional> (énfasis suplido).
- ⁴⁰ Nicaragua, Ley General de Educación Nro. 582 (2006) arts. VII, 8 & 23, §c, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/mexico/Ley_gen_educ.pdf (énfasis suplido).
- ⁴¹ Constitución de Panamá, art. 91(1972), *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/panama1994.html> (énfasis suplido).
- ⁴² Panamá, Ley Orgánica de Educación Nro. 47(1946) arts. 41 & 69, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/panama/Ley_Org_Educ.pdf (énfasis suplido).
- ⁴³ Constitución de Paraguay, art. 76 (1992), *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Paraguay/para1992.html> (énfasis suplido).
- ⁴⁴ O.N.U. Comité sobre los Derechos del Niño, *Informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997, Paraguay*, ¶ 179, O.N.U. Doc. CRC/C/65/Add.12 (15 de marzo de 2001).
- ⁴⁵ *Id.* en ¶ 181.
- ⁴⁶ Paraguay, Ley General de Educación Nro. 1264 (1998) art. 32, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/paraguay/ley_general_de_educacion.pdf (énfasis suplido).
- ⁴⁷ Constitución de Perú, art. 17 (1993), *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Peru/per93reforms05.html> (énfasis suplido).
- ⁴⁸ Perú, Ley General de Educación Nro. 28044 (2003) arts. 4 & 21, § b, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/peru/ley_general_educacion.pdf (énfasis suplido).
- ⁴⁹ Constitución de Uruguay art. 71 (1967), *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Uruguay/uruguay04.html> (énfasis suplido).
- ⁵⁰ Uruguay, Ley Nro. 18.437 (2008) arts. 15 & 16, *disponible en* http://www.oei.es/pdf2/ley_educacion_uruguay.pdf (énfasis suplido).
- ⁵¹ Uruguay, Ley General de Educación Nro. 15739 (1985) art. 6, §2, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/uruguay/ley_15739.pdf (énfasis suplido).
- ⁵² Uruguay, Ley de Educación Inicial Nro. 17015 (1998) art.3, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/uruguay/ley_17015.pdf (énfasis suplido).
- ⁵³ Constitución de Venezuela, art. 102 (1999), *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1999.html> (énfasis suplido).
- ⁵⁴ O.N.U. Consejo Econ. & Soc. [ECOSOC], *Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, Venezuela*, ¶ 312, O.N.U. Doc. E/1990/6/Add.19 (8 de julio de 1998).
- ⁵⁵ O.N.U. Comité sobre los Derechos del Niño, *Informes iniciales que los Estados Partes deben presentar en 1992, Venezuela*, ¶160, O.N.U. Doc. CRC/C/3/Add.54 (énfasis suplido).
- ⁵⁶ Venezuela, Ley Orgánica de Protección del Adolescente Nro. 5266 (1998) art. 53, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/venezuela/ley_proteccion_nino.pdf (énfasis suplido).
- ⁵⁷ Ley de Universidades (1970) art. 11, *disponible en* http://www.oei.es/quipu/venezuela/Ley_de_universidades.pdf (énfasis suplido).

DERECHO a la EDUCACIÓN de los AFRO-DESCENDIENTES y PUEBLOS INDÍGENAS en las AMÉRICAS:

Caminando hacia la Dignidad
e Igualdad para Todos y Todas



Cornell University
Law School

Lawyers in the Best Sense



Derecho a la Educación de los Afro-Descendientes y Pueblos Indígenas en las Américas

**Informe preparado para la audiencia temática ante la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Revisado el 07 de septiembre de 2009

Derecho a la Educación de los Afro-Descendientes y Pueblos Indígenas en las Américas

**Informe preparado para la audiencia temática ante la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹**

[Traducido del original en inglés]²

¹ El informe ha sido preparado por el Centro de Derechos Humanos Robert F. Kennedy (Monika Kalra Varma, Directora, Marselha Gonçalves Margerin, Directora de Incidencia Política y Fernanda Katz Ellenberg, Abogada voluntaria), en colaboración con la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Cornell (Sital Kalantry, Jocelyn Getgen ('07) y Steven Arrigg Koh ('08)) y la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Virginia (Deena Hurwitz, Olayemi Abayomi ('09), Heather Axford ('07), Lauren Bertini ('08), Janet Boysen ('08), Sarah Davis ('10), Kate Flatley ('08), Kristin Flood ('08), Rebecca Freeman ('09), Jennifer Jessie ('09), David Plante ('09), Caitlin Stapleton ('09) y Gabriel Walters ('09)).

² Nota: Varias de las citas tomadas de reportes, decisiones jurídicas, artículos y declaraciones fueron traducidas de textos en inglés por el traductor.

INDICE

I.	RESUMEN EJECUTIVO	1
A.	MARCO LEGAL Y METODOLOGÍA.....	2
B.	PERFIL DEL PAÍS: COLOMBIA.....	3
C.	PERFIL DEL PAÍS: GUATEMALA.....	5
D.	PERFIL DEL PAÍS: REPÚBLICA DOMINICANA.....	7
E.	RECOMENDACIONES	8
II.	MARCO LEGAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	10
A.	EL DERECHO A LA EDUCACIÓN ES SUMAMENTE IMPORTANTE PORQUE ES UN DERECHO “MULTIPLICADOR”: SU REALIZACIÓN PROMUEVE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y FACILITA EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS Y LIBERTADES RELACIONADOS.....	10
1.	10	
2.	La realización del derecho a la educación facilita el ejercicio de otros derechos y libertades, mientras que la restricción o violación del derecho a la educación pone en peligro aquellos derechos y libertades.....	11
B.	LOS ESTADOS PARTES TIENEN OBLIGACIONES INMEDIATAS Y PROGRESIVAS CONFORME A LA LEY REGIONAL E INTERNACIONAL DE CUMPLIR CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SIN DISCRIMINACIÓN.....	14
1.	Los Estados partes deben proporcionar a todos sin discriminación, una educación primaria obligatoria y gratuita, y una igual protección ante la ley.	14
2.	Los Estados Partes están obligados a realizar progresivamente el derecho a la educación secundaria y superior usando los máximos recursos disponibles.	22
3.	Conforme a la ley regional e internacional, las poblaciones vulnerables—en particular, los afro-descendientes y pueblos indígenas—tienen un derecho igual a la educación.	25
4.	Los Derechos económicos, sociales y culturales son justiciables en el sistema Interamericano de derechos humanos	27
III.	METODOLOGÍA.....	50
A.	LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN PARA EL MONITOREO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	50
1.	Indicadores Estructurales	51
2.	Indicadores de Proceso.....	51
3.	Indicadores de Resultado.....	51
B.	“EL MARCO 5-A DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”	51
1.	Disponibilidad.....	51
2.	Accesibilidad	52
3.	Aceptabilidad	52
4.	Adaptabilidad	52
5.	Responsabilidad	52
C.	NOTA SOBRE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJO DE CAMPO.....	53
IV.	PERFIL DEL PAÍS: COLOMBIA	61
A.	INTRODUCCIÓN.....	61
B.	EL EFECTO DE 50 AÑOS DE CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA AFRO-COLOMBIANOS Y PUEBLOS INDÍGENAS.....	65
1.	Las poblaciones étnicas minoritarias han sido desplazadas desproporcionadamente y forzadas a vivir en la extrema pobreza como resultado del conflicto armado interno	67

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

2.	El conflicto violento así como el desplazamiento forzado resultante y la extrema pobreza impactan negativamente en el derecho a la educación de las minorías étnicas en Colombia.	69
C.	EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-COLOMBIANOS Y PUEBLOS INDÍGENAS A TRAVÉS DEL “MARCO 5-A DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN” Y LOS INDICADORES ESTRUCTURALES, DE PROCESO Y DE RESULTADO DE LA COMISIÓN.....	70
1.	Disponibilidad.....	70
2.	Accesibilidad.....	75
3.	Aceptabilidad.....	83
4.	Adaptabilidad.....	85
5.	Responsabilidad.....	89
D.	RECOMENDACIONES AL GOBIERNO COLOMBIANO.....	91
V.	PERFIL DEL PAÍS: GUATEMALA.....	93
A.	DESCRIPCIÓN: GUATEMALA NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES LEGALES REFERENTES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, EN PARTICULAR FRENTE A LOS AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS.	93
B.	GUATEMALA TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL SEGÚN LA LEY NACIONAL Y REGIONAL DE CUMPLIR CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN.	95
1.	La historia política y económica de Guatemala y sus realidades geográficas y étnicas han contribuido a los bajos logros en la educación y a un impacto diferencial con respecto a los afro-descendientes y pueblos indígenas.	96
2.	Los Acuerdos de Paz Guatemaltecos de 1996 establecieron metas para mejorar la calidad de la educación, especialmente para la gente rural e indígena.	99
3.	La Constitución Guatemalteca garantiza el Derecho a la Educación Sin Discriminación, así como la Educación Primaria Obligatoria y Gratuita.	100
4.	Las leyes nacionales de Guatemala demandan una mejor calidad en la educación, tanto a nivel general como a nivel particular para los afro-descendientes y pueblos indígenas.	101
5.	Según el derecho Interamericano e internacional, Guatemala tiene obligaciones inmediatas y progresivas que cumplir respecto al derecho a la educación sin discriminación.	103
C.	GUATEMALA DEBE APROVECHAR EL ACTUAL MOMENTO POLÍTICO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LEGALES DE BRINDAR EL DERECHO ESENCIAL A LA EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN.	104
D.	EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS VISTOS A TRAVÉS DEL “MARCO 5-A DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN” Y LOS INDICADORES DE PROCESO Y DE RESULTADO DE LA COMISIÓN.	105
1.	Disponibilidad: Guatemala no ha logrado hacer disponible la educación para todos los ciudadanos en edad escolar en cantidad suficiente y con las instalaciones necesarias.	107
2.	Accesibilidad: La no eliminación por parte de Guatemala de los obstáculos geográficos y económicos a la educación, evita que puedan recibirla todos los ciudadanos, y afecta desproporcionadamente a los afro-descendientes y a los pueblos indígenas.	111
3.	Aceptabilidad: Guatemala no ha cumplido en proporcionar un programa educativo de calidad que considere el diverso origen cultural de sus estudiantes.	115
4.	Adaptabilidad: Los programas educativos de Guatemala están demasiado limitados para satisfacer efectivamente las necesidades relacionadas con el idioma y la cultura de los estudiantes.	118
5.	Responsabilidad: Los mecanismos legales y administrativos existentes son inadecuados para remediar o proporcionar una medida de compensación por las violaciones de los derechos a la educación y a la no-discriminación, particularmente para los miembros de las comunidades indígenas y afro-descendientes de Guatemala.	122
E.	CONCLUSIÓN: GUATEMALA NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES LEGALES CON RESPECTO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, Y DEBE TOMAR MEDIDAS PARA REMEDIAR LA SITUACIÓN ACTUAL.	125
F.	RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN INTERAMERICANA Y AL GOBIERNO DE GUATEMALA.....	126
VI.	DESCRIPCIÓN DEL PAÍS: REPÚBLICA DOMINICANA.....	128
A.	INTRODUCCIÓN.....	128

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

B.	AUNQUE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES REGIONALES E INTERNACIONALES, EL ESTADO NO HA CUMPLIDO CON LA APLICACIÓN DE ESTAS LEYES, RESULTANDO EN LA DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN, ESPECIALMENTE PARA LOS NIÑOS DOMINICANOS DE ASCENDENCIA HAITIANA.....	130
C.	LA POLÍTICA DE REGISTRO DE NACIMIENTO DEL GOBIERNO DOMINICANO IMPIDE EN GRAN MEDIDA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS DOMINICANOS DE ASCENDENCIA HAITIANA. ..	133
D.	LA DECISIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL CASO YEAN Y BOSICO, PIDIENDO AL ESTADO GARANTIZAR IGUAL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO Y A LA MATRICULA ESCOLAR PARA TODOS LOS NIÑOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, FUE UNA DECISIÓN HISTÓRICA SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.	136
E.	RECOMENDACIONES AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	137
VII.	RECOMENDACIONES	138
A.	A LA COMISIÓN:	138
B.	AL GOBIERNO DE COLOMBIA:.....	138
C.	AL GOBIERNO DE GUATEMALA:	139
D.	AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:.....	140

I. RESUMEN EJECUTIVO

Mientras la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) adopta y comienza a examinar los estándares y lineamientos para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, el Centro Robert F. Kennedy para la Justicia y los Derechos Humanos (en adelante “Centro RFK”)¹ ha solicitado una audiencia de interés general para discutir la situación del derecho a la educación en las Américas.² En esta audiencia, y mediante un informe muy completo, el Centro RFK y las entidades con las que este se asoció para la realización de este proyecto, las clínicas de derechos humanos internacionales de la Escuela de Derecho de Cornell y de la Escuela de Derecho de la Universidad de Virginia, así como testigos de la región, se centrarán en el derecho a la educación de afro-descendientes y pueblos indígenas en las Américas. Con este fin, la audiencia y el informe proporcionan información detallada sobre el estado del derecho a la educación en Colombia y Guatemala, así como una descripción general de la situación de este derecho en la República Dominicana.

Además de las obligaciones ya establecidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “la Declaración Americana”),³ el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención Americana”) requiere que los Estados partes tomen las medidas para conseguir progresivamente la realización completa del derecho a la educación.⁴ Al respecto, el artículo 1 de la Convención Americana establece la obligación del Estado de respetar los derechos sin discriminación.⁵ Además, el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de aquí en adelante el “Protocolo de San Salvador”) explícitamente reconoce el derecho universal a la educación (artículo 13), y el derecho de cada niño a una educación [primaria] gratuita y obligatoria (artículo 16) sin discriminación (artículo 3).⁶ El artículo 13 de la Carta Democrática Interamericana establece que, “[l]a promoción y observancia de los derechos

¹ Este proyecto ha sido realizado por el Centro RFK en conjunto con sus laureados en Derechos Humanos—Berenice Celeyta (NOMADESC) de Colombia, recipiente del premio RFK de Derechos Humanos en 1998, Amilcar Mendez Urizar (CER) de Guatemala, recipiente del premio RFK de Derechos Humanos en 1990, y Sonia Pierre (MUDHA) de la República Dominicana, recipiente del premio RFK de Derechos Humanos en 2006. Estas distinguidas personas organizaron y participaron en la mayoría de las reuniones y estuvieron involucrados en las investigaciones de campo realizadas. Ellos también identificaron a los testigos que asistirán a la audiencia ante la Comisión.

² Debido al interés, se realizó una audiencia sobre el Reglamento de la Comisión Interamericana sin la presencia de los gobiernos de los Estados. *Vea* El Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, art. 64, 109th Sp. Sess. (2000), modificado 126th Sess. (2006) disponible en <http://www.cidh.org/basicos/English/Basic18.Rules%20of%20Procedure%20of%20the%20Commission.htm> (última visita 16 Julio de 2008).

³ *Vea* La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. II, IX, O.E.A. Res. XXX adoptada por la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos (1948) reimpreso en Documentos Básicos pertinentes a los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA-Ser.L.V/II.82 doc.6 rev.1 en 17 (1992) [de aquí en adelante Declaración Americana].

⁴ *Vea* La Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 26, O.E.A. Series de Tratados No. 36, 22 de Nov. 1969, 1144, U.N.T.S. 123 [de aquí en adelante la Convención Americana].

⁵ *Vea id.* art. 1.

⁶ *Vea* el Protocolo Adicional de la Convención Americana en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 3, 13, & 16, O.E.A. Series Tratados No. 69, Nov. 17, 1988 [de aquí en adelante Protocolo de San Salvador].

económicos, sociales y culturales están intrínsecamente ligadas al desarrollo integral, al crecimiento económico equitativo, y a la consolidación de la democracia en los Estados del hemisferio”.⁷ Por ello, no puede dejarse de enfatizar la importancia de determinar las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (de aquí en adelante “la OEA”) en cuanto a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, a través del mejoramiento del derecho a la educación.

El derecho a la educación funciona como un derecho multiplicador: “cuando este derecho está garantizado, abre las puertas a otros derechos; en cambio cuando este derecho es negado, cierra el disfrute de todos los derechos humanos y perpetúa la pobreza”.⁸ Las poblaciones minoritarias, afrontan obstáculos particulares en el logro de una educación de calidad debido a la existencia de una discriminación institucionalizada, de barreras culturales e idiomáticas, y del aislamiento geográfico. En la mayoría de los países latinoamericanos y del Caribe, el fracaso en proporcionar educación de calidad a los afro-descendientes y a los pueblos indígenas es un gran problema. A pesar de que las Constituciones de sus países y la membrecía en la OEA (reconociendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos) les garantiza el derecho a la educación, la mayoría de los afro-descendientes y pueblos indígenas tienen muy poca o inadecuada educación primaria o secundaria. Más aún, dada la discriminación estructural tan fuertemente enraizada, muy pocos disfrutaban del acceso a la educación superior.

Este informe trata sobre las obligaciones del Estado relacionadas con el cumplimiento del derecho a la educación sin discriminación, y examina el fracaso en el cumplimiento de esas obligaciones en tres países específicos: Colombia, Guatemala y, en menor grado, la República Dominicana.⁹

A. MARCO LEGAL Y METODOLOGÍA

La sección II del informe explora las obligaciones inmediatas y progresivas de los Estados, según el sistema Interamericano, de brindar educación a todas las personas dentro de sus jurisdicciones. Los Estados partes están obligados a brindar educación primaria sin discriminación, obligatoria, gratuita e igualitaria, a todas las personas dentro de sus jurisdicciones.¹⁰ Además, los Estados deben implementar progresivamente el derecho a la educación secundaria y superior, dentro de los parámetros del concepto de “tiempo razonable”, contemplado por el sistema Interamericano de derechos humanos.¹¹ Las poblaciones más vulnerables, incluyendo los afro-descendientes,

⁷ *Vea* la Carta Democrática Interamericana, art. 13 (2001).

⁸ KATARINA TOMASEVSKI, HUMAN RIGHTS OBLIGATIONS IN EDUCATION: THE 4-A SCHEME 47 (2006).

⁹ En la preparación de este informe, las investigaciones se centraron más extensamente en el estado del derecho a la educación en Colombia y Guatemala. Por ello, presentaremos sólo una descripción breve sobre la situación en la República Dominicana.

¹⁰ *Vea* La Convención Americana, *supra* nota 4, en art. 26; Protocolo de San Salvador, *supra* nota 6, en arts. 13 & 16; Carta OEA, arts. 34, 49 [de aquí en adelante Carta OEA]; Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), art. 5, Jun. 9, 1994, 33 I.L.M. 1534 (1994) [de aquí en adelante la Convención Bélem do Pará]; Declaración Americana, *supra* nota 3, en arts. II, IX.

¹¹ *Vea* el Caso Suárez Rosero, 1997 Corte I.D.H. (ser. C) No. 35, en para. 72 (Nov. 12, 1997), *disponible en* http://www.wcl.american.edu/humright/hracademy/corteidh/seriecpdf_ing/seriec_35_ing.pdf?rd=1; *vea también* La Convención Americana, *supra* nota 4, en art. 26; Protocolo de San Salvador, *supra* nota 6, en arts. 13(3)(b)-(c); Convención Belém do Pará, *supra* nota 10, en art. 8(b); Carta OEA, *supra* nota 10, en art. 49.

pueblos indígenas, niños y mujeres, tienen derecho a la educación de manera igualitaria y sin discriminación.¹²

La sección III de este informe se refiere a la metodología para analizar la implementación legal del derecho a la educación basada en los indicadores de proceso, estructurales, y de resultado recomendados por la Comisión.¹³ Los Lineamientos para la Preparación de Indicadores de Progreso en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión permiten una revisión del marco institucional del Estado para proporcionar la educación, la calidad y el grado de la acción del Estado, y su impacto en las poblaciones a las cuales fue dirigida la política.¹⁴ Para la evaluación de la calidad de la educación proporcionada, este informe incluye en la metodología el “Marco 4-A del Derecho a la Educación” propuesto por Katarina Tomasevski, Relatora Especial de las Naciones Unidas (O.N.U.) para la Educación.¹⁵ Pero este informe incluye un factor adicional, la responsabilidad, propuesto por la Escuela Woodrow Wilson de Asuntos Públicos e Internacionales.¹⁶ Este marco mide el alcance de las obligaciones del Estado, teniendo en cuenta la discriminación estructural a través del uso de cinco elementos esenciales de la educación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y responsabilidad.¹⁷ Este marco es señalado en este informe como el “Marco 5-A del derecho a la Educación”.¹⁸

B. PERFIL DEL PAÍS: COLOMBIA

La sección IV presenta un estudio sobre el estado del derecho a la educación en Colombia para afro-colombianos y pueblos indígenas. Así, el marco “5-A del Derecho a la Educación”, analizado a través de los indicadores de proceso, estructurales y de resultado propuestos por la Comisión, demuestra que Colombia viola los tratados Interamericanos que le exigen brindar educación a poblaciones afro-colombianas e indígenas de manera igualitaria y sin discriminación. En particular, Colombia viola las siguientes disposiciones: 1) Los artículos 13 y 16 del Protocolo de San Salvador, pues no proporciona educación primaria gratuita para todos¹⁹; 2) Los artículos 1, 19 y 24 de la Convención Americana,²⁰ el artículo 3 del Protocolo de San Salvador,²¹ y los artículos 4 y 6 de

¹² *Vea* la Convención Belém do Pará, *supra* nota 10, en arts. 6, 8; Borrador de la Carta Interamericana de la Convención Contra el Racismo y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, art. 6, OEA, Doc. OEA/Ser. G, CP/CAJP-2357/06, adoptado el 18 de abril de 2006.

¹³ *Vea* LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO EN EL ÁREA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser/L/V/II.129 (Doc. 5), at ¶ 30–32 (Oct. 5, 2007), *disponible en* <http://www.cidh.org/pdf%20files/Guideline%20october%202007%20eng.pdf> [de aquí en adelante LOS LINEAMIENTOS].

¹⁴ *Vea id.*

¹⁵ *Vea* el Comité de los Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (CESCR), *Comentario General 13 sobre el Derecho a la Educación*, ¶ 6, U.N. Doc. E/C.12/1999/10 (1999), *disponible en* [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(symbol\)/E.C.12.1999.10.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(symbol)/E.C.12.1999.10.En?OpenDocument) [de aquí en adelante Comentario General 13].

¹⁶ *Vea* LA ESCUELA WODROW WILSON DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PRINCETON, APRENDER GRATIS: UNA PERSPECTIVA BASADA EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA UNIVERSAL EN KENYA 30 (2006), *disponible en* http://wws.princeton.edu/research/final_reports/f05wws591i.pdf [de aquí en adelante MARCO WOODROW WILSON].

¹⁷ *Vea id.*

¹⁸ Nota: Se denomina 5A por las palabras en inglés: Availability, Accesibility, Acceptability, Adaptability y Accountability.

¹⁹ *Vea* El Protocolo de San Salvador, *supra* nota 6, en arts. 13 & 16.

²⁰ *Vea* La Convención Americana, *supra* nota 4, en arts. 1, 19, & 24.

la Convención de Belém do Pará, pues no provee educación sin discriminación y en igualdad.²² Además, Colombia está obligada a implementar progresivamente los derechos a la educación secundaria y superior según el artículo 19 y artículo 26 de la Convención Americana,²³ el artículo 13 del Protocolo de San Salvador²⁴ y el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará.²⁵

La falta de igualdad en la educación para las poblaciones afro-colombianas e indígenas se puede ver a través de los indicadores de resultado. Por ejemplo, el 33,4 por ciento de la población indígena y el 31,3 por ciento de los afro-colombianos de Colombia son analfabetos, casi tres veces el porcentaje de analfabetos en el resto de la población.²⁶ Además, sólo el 18 por ciento de la gente indígena y el 13 por ciento de los afro-colombianos mayores de dieciocho años han completado la educación primaria.²⁷ Tanto los afro-colombianos como las poblaciones indígenas constituyen una minoría importante en Colombia—el 25 por ciento de la población de Colombia es afro-colombiano y el 2 por ciento es indígena.²⁸ A pesar de ello, en los niveles de posgrado, sólo el 0,71 por ciento de los estudiantes matriculados son indígenas y el 7,07 por ciento son afro-colombianos.²⁹

La Constitución de Colombia se aparta de las obligaciones internacionales e Inter-Americanas del gobierno Colombiano al requerir que aquellas personas que pueden solventarlo paguen por la educación pública.³⁰ Al no proporcionar educación primaria gratuita para los niños, Colombia claramente viola los artículos 13 y 16 del Protocolo de San Salvador. A pesar de esta falla estructural en el derecho nacional de Colombia, numerosas disposiciones de la Constitución y decisiones de la Corte Constitucional han establecido protecciones al derecho a la educación. En general, las decisiones de la Corte Constitucional y las leyes nacionales son conformes con el “marco 5-A del Derecho a la Educación”.

Hay numerosos indicadores de proceso en Colombia que tienen la intención de proteger el derecho a la educación, éstos se refieren a agencias, proyectos, y programas. Hay un Ministerio de Educación que instituye un plan decenal para el desarrollo de la educación al nivel nacional, un defensor del pueblo que promueve acciones judiciales con el propósito de hacer efectivo el derecho a la educación, y una institución responsable de administrar los asuntos relacionados con la población desplazada internamente. Sin embargo, estas protecciones no han sido adecuadas, en lo que se refiere a su alcance y cobertura, para garantizar la educación para todos.

Los indicadores de resultado nos señalan las diferencias en materia de educación entre las minorías y las no minorías en Colombia. En primer lugar, los problemas con la disponibilidad existen como consecuencia de estructuras educativas no disponibles o inexistentes y la carencia de

²¹ *Vea* El Protocolo de San Salvador, *supra* nota 6, en art. 3.

²² *Vea* La Convención Belém do Pará, *supra* nota 10, en arts. 4 & 6.

²³ *Vea* La Convención Americana, *supra* nota 4, en arts. 19, & 26.

²⁴ *Vea* El Protocolo de San Salvador, *supra* nota 6, en art. 13.

²⁵ *Vea* La Convención Belém do Pará, *supra* nota 10, en arts. 8.

²⁶ *Vea* ENRIQUE SÁNCHEZ & PAOLA GARCÍA, BANCO MUNDIAL, MÁS ALLÁ DE LOS PROMEDIOS: AFRODESCENDIENTES EN AMÉRICA LATINA 16, 38 (2006), *disponible en* www.acnur.org/biblioteca/pdf/4558.pdf.

²⁷ *Vea* PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: LA EDUCACIÓN EN LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS 159 (2006).

²⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME ANUAL 2006, ¶ 31, *disponible en* <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006eng/Chap.4a.htm>.

²⁹ *Vea* VICE MINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE ORDER Y EQUIDAD (2007), *disponible en* www.mineducacion.gov (última visita 10 de Marzo de 2008).

³⁰ Constitución Política de Colombia, art. 67 (1991).

profesores de calidad, particularmente en las áreas con gran población de minorías. En segundo lugar, la educación es económica y físicamente inaccesible para muchas minorías. Las minorías, que tienden a ser desproporcionadamente pobres, son a menudo incapaces de pagar la matrícula y otros gastos relacionados, como uniformes y transporte. Las minorías afrontan barreras adicionales como consecuencia de la existencia de una discriminación estructural, heredada de la época de la Colonia, en la que reinaba la esclavitud y la desigualdad. En tercer lugar, con respecto a la aceptabilidad de la educación, el incremento de la financiación pública para la educación privada de baja calidad ha conducido a una crisis en la calidad de la educación que reciben las minorías, ya que estas personas son forzadas a asistir a las llamadas “escuelas de garaje”.³¹ En cuarto lugar, la educación no es completamente adaptable a las necesidades de los pueblos afro-colombianos e indígenas. En quinto lugar, a pesar de que existen mecanismos de responsabilidad, como las acciones de *tutela*, estos mecanismos tienen un impacto limitado y, por lo tanto, no pueden generar cambios a nivel general.

El conflicto interno violento en Colombia ha tenido un impacto devastador en la educación de las minorías. Los pueblos afro-colombianos e indígenas han sido desplazados desproporcionadamente y forzados a vivir en extrema pobreza como resultado del conflicto. El desplazamiento naturalmente interrumpe la educación y en Colombia los más pobres son los que tienen menor acceso a la educación. Aunque el gobierno establece como prioridad dar término al largo conflicto, Colombia debe reconocer que garantizar que todos los niños reciban una educación de calidad puede ser un paso importante en el proceso de paz. En su informe especial sobre Colombia en 1999, la Comisión observó que el 15 por ciento de los miembros de grupos paramilitares son menores y, en algunas áreas, esa cifra llega al 50 por ciento.³² La Comisión también ha notado que los grupos paramilitares van a las áreas de ingresos bajos o a lugares donde se encuentran las personas desplazadas, ofreciendo sumas de dinero para atraer niños a sus filas.³³ Una educación viable puede ofrecer una alternativa atractiva para evitar que los niños sean reclutados como soldados en el conflicto interno.

C. PERFIL DEL PAÍS: GUATEMALA

La sección V ofrece un estudio sobre el estado del derecho a la educación en Guatemala para pueblos afro-descendientes e indígenas. Guatemala no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el sistema Inter-Americano de derechos humanos en lo que respecta a afro-descendientes y pueblos indígenas, ya que ha dejado de poner en práctica medidas eficaces para implementar el derecho a la educación dentro del “marco 5-A del Derecho a la Educación”. El fracaso en proporcionar educación para todos sus ciudadanos, especialmente educación primaria gratuita y obligatoria, sin discriminación y con igual protección ante la ley, viola las siguientes obligaciones: el artículo 19 y 26 de la Convención, en conexión con el artículo 1;³⁴ los Artículos 13 y 16 del Protocolo de San Salvador;³⁵ y el Artículo 5 de la Convención de Belém do Pará.³⁶ Además,

³¹ Como se comenta más adelante, las “escuelas de garaje” son escuelas privadas que han estado apareciendo en varias partes no privilegiadas de Colombia. Estas escuelas carecen de profesores de calidad, planes de estudio y materiales de aprendizaje.

³² *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, TERCER INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, ch. 13, ¶ 62 (1999), *disponible en* <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99en/table%20of%20contents.htm>. (última visita 16 de Julio de 2008).

³³ *Vea id.*

³⁴ *Vea* La Convención Americana, *supra* nota 4, en arts. 1, 19, & 24.

³⁵ *Vea* El Protocolo de San Salvador, *supra* nota 6, en art. 13 & 16.

³⁶ *Vea* La Convención Belém do Pará, *supra* nota 10, en arts. 5.

Guatemala está obligada a implementar progresivamente los derechos a la educación secundaria y superior según los artículos 19 y 26 de la Convención Americana,³⁷ el artículo 13 del Protocolo de San Salvador,³⁸ y el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará.³⁹

El fracaso de Guatemala en proveer una educación de calidad también viola la Constitución del Estado y la ley nacional. El derecho a la educación es garantizado por la Constitución, en sus artículos 71 y 74, los cuales declaran que la educación es obligatoria y que debe ser brindada de manera gratuita. Además, los Acuerdos de Paz de 1996, establecen objetivos obligatorios encaminados a mejorar la educación, y varias leyes nacionales sugieren proporcionar educación enfocándose en la educación bilingüe y en los porcentajes de alfabetización.

Sin embargo, la realidad política, étnica y geográfica de Guatemala — la violenta guerra civil de 36 años, la diversidad de idiomas y tradiciones de las personas, y la naturaleza rural del país— impiden la implementación de estas leyes. El logro educativo de Guatemala y los niveles de alfabetización de las poblaciones indígenas son de los más bajos en América Latina, y los niveles de alfabetización de las poblaciones indígenas son claramente inferiores a los del resto de la población guatemalteca.⁴⁰

La disponibilidad de la educación en Guatemala está dividida, debido a que el gobierno no ha cumplido en otorgar financiación y recursos adecuados—las escuelas están sobrepobladas, la capacitación y el salario del profesor son deficientes, y hay un número insuficiente de instalaciones escolares. Por ejemplo, aunque el presupuesto de educación de Guatemala se dobló entre 2000 y 2005,⁴¹ el gobierno gastó sólo el 1,8 por ciento de su PIB en educación en 2007, lo cual está muy por debajo del promedio estimado en Latinoamérica y el Caribe de 4,7.⁴² Las deficiencias en cuanto a gastos, infraestructura, y suministro y calidad de los profesores, son incluso peores en relación a los pueblos indígenas y afro-descendientes, agravándose así su desventaja, e impidiendo aun más sus posibilidades ya bastante limitadas.

La educación es también inaccesible para muchos guatemaltecos debido a la ubicación remota de las escuelas y a la necesidad económica de los niños, que tienen que trabajar en vez de asistir a la escuela. El gobierno se ha enfocado en obtener la cobertura universal de la educación primaria, lo cual se mide a través del número de matriculados. Este método de medición, sin embargo, ignora grandes problemas, incluyendo: la culminación de la escuela primaria, la repetición

³⁷ *Vea* La Convención Americana, *supra* nota 4, en arts. 19, & 26.

³⁸ *Vea* El Protocolo de San Salvador, *supra* nota 6, en art. 13.

³⁹ *Vea* La Convención Belém do Pará, *supra* nota 10, en arts. 4 & 6.

⁴⁰ LUISA MARIA MAZARIEGOS ET AL., EDUCACIÓN E IDIOMA: ACCESO Y DIVERSIDAD ÉTNICO-CULTURAL 1994–2004, ESTUDIO 1360 (2005); KELLY HALLMAN ET AL., MÚLTIPLES DESVENTAJAS DE LAS MUJERES MAYAS: LOS EFECTOS DE GÉNERO, ETNICIDAD, POBREZA Y RESIDENCIA EN GUATEMALA 2 (2006), *disponible en* http://www.usaid.gov/gt/docs/disadvantages_mayan_females.pdf. “Conjuntamente con la ocurrencia y el tiempo de la matrícula escolar inicial, la continuidad (retención) en el colegio y la repetición de grado son factores básicos para determinar la continuidad educacional”. HALLMAN ET AL., *supra*, en 8.

⁴¹ EMILIO PORTA AND JOSE R. LAGUNA, *Estado PRESENTE DE LA EDUCACIÓN PARA TODOS: EL CASO DE GUATEMALA* (2007), *disponible en* <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001555/155575e.pdf>.

⁴² DR. SERGIO FERNANDO MORALES ALVARADO, INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO: TOMO I, SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA (2007), *disponible en*: http://www.pdh.org.gt/images/files/Informes_anuales/INFORME07_TOMO_I.pdf, en 76. El informe del Defensor del Pueblo señala que el 1.8 por ciento del PIB gastado en educación en el 2007 representa una disminución en comparación con el porcentaje alto del 2.6 por ciento obtenido en Guatemala en 2001. *Vea id.*

de grado, las bajas calificaciones y el abandono de la escuela. En realidad, entre los niños que entran al primer grado en el tiempo debido, más del 50 por ciento se retrasan o son expulsados dentro de ese mismo año.⁴³

Las diferencias culturales y de lengua, y el fracaso del Estado en proporcionar escuelas bilingües adecuadas, hacen que la educación sea inaceptable para muchos pueblos afro-descendientes e indígenas. Guatemala también falla en adaptar con eficacia su sistema de educación a las necesidades únicas de la población rural, compuesta principalmente por afro-descendientes y comunidades indígenas. El resultado es una disparidad en el logro de la educación para poblaciones indígenas y afro-descendientes, tanto en el nivel primario como en el secundario,⁴⁴ en violación de las obligaciones legales, regionales, nacionales e internacionales de Guatemala.

D. PERFIL DEL PAÍS: REPÚBLICA DOMINICANA

La sección VI proporciona una breve descripción del derecho a la educación para afro descendientes en la República Dominicana. Los indicadores de proceso y de resultado en la República Dominicana muestran que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones de proveer educación de calidad para todos. La República Dominicana no ha cumplido con sus leyes constitucionales, nacionales, regionales e internacionales que garantizan el derecho a la educación para todos los niños sin discriminación. Por el contrario, el Estado mantiene prácticas que niegan a los niños, y en especial a los niños dominicanos de ascendencia haitiana, los medios necesarios para acceder a la educación. La República Dominicana ha violado los artículos 1, 19 y 26 de la Convención Americana⁴⁵ en conexión con los artículos 18 y 20.⁴⁶ Además, el gobierno no ha cumplido tampoco con la tarea de emprender medidas para acabar con el estado de “apátrida” de muchos niños dominicanos de ascendencia haitiana, lo que impide el desarrollo social de estos niños, limitándoles el acceso a la educación primaria y obstaculizándoles el acceso a la educación secundaria y superior.

La Constitución de la República Dominicana y la legislación nacional existentes parecen sustentar el principio de la educación obligatoria y gratuita para todos sin discriminación, pero los textos están lejos de la realidad concreta del país. La Constitución y las leyes nacionales garantizan el derecho a la educación y establecen la educación primaria obligatoria para todos “los habitantes del territorio nacional”.⁴⁷ La Constitución también garantiza que al menos la educación primaria y

⁴³ ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA Y CULTURAL DE LAS NACIONES UNIDAS (UNESCO), EL ESTADO DE LA EDUCACIÓN EN LATINO AMÉRICA Y EL CARIBE: GARANTIZANDO LA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS, UNESCO 113 (2007), *disponible en* <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001528/152895e.pdf>.

⁴⁴ PROYECTO DEL BANCO MUNDIAL SOBRE EL PRÉSTAMO DE \$80.0 MILLONES A LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, REPORTE NO. 36712-GT 141 (2007), *disponible en*: http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2007/02/09/000310607_20070209102837/Rend ered/PDF/36712core0GT0R20071002311.pdf.

⁴⁵ *Vea* La Convención Americana, *supra* nota 4, en arts. 1, 19 & 26.

⁴⁶ *Vea id.* en arts. 18 & 19.

⁴⁷ *Vea* La Constitución de la República Dominicana, art. 8(16), (2002) (“Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo”); *Vea generalmente*, Ley 66-97, Ley Orgánica de Educación de la República Dominicana (1997) (en el art. 1, la ley reitera la garantía constitucional del derecho a la educación para todos los habitantes del país).

secundaria sea gratuita.⁴⁸ Sin embargo, a pesar de las garantías de las leyes, en la práctica a los niños dominicanos de ascendencia haitiana les es negado el acceso a la educación debido a los efectos discriminatorios de regulaciones referentes al registro de nacimiento.

Es política oficial del gobierno de la República Dominicana el no reconocer la ciudadanía ni proveer de documentos de identidad a los niños dominicanos nacidos de padres residentes indocumentados. En este sentido, dado que la identificación que demuestra la ciudadanía es requerida para obtener casi cualquier tipo de servicio, la práctica del gobierno de no proporcionar documentos que reconozcan la ciudadanía dominicana de niños nacidos de descendientes haitianos, los ha excluido efectivamente del goce de muchos de los derechos y protecciones esenciales que otorga la ciudadanía, incluyendo el derecho a la educación. Esta práctica es común, a pesar de lo dispuesto en el artículo 11(1) de la Constitución dominicana, que concede la nacionalidad dominicana a aquellos nacidos en la República Dominicana, y a pesar de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2005 en el caso *Yean y Bosico vs. la República Dominicana*, que exige la entrega no discriminatoria de actas de nacimiento a todos los niños nacidos en la República Dominicana.⁴⁹

E. RECOMENDACIONES

La sección VII del Informe presenta recomendaciones a la Comisión y a los países de Colombia, Guatemala y la República Dominicana, incluyendo recomendaciones específicas tanto para la Comisión como para cada país. Para la Comisión, el informe presenta las siguientes recomendaciones generales respecto al derecho a la educación para afro-descendientes y pueblos indígenas en las Américas:

1. Establecer un sistema de informe Interamericano especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de asegurar la protección y el compromiso en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en las Américas, así como investigar las violaciones al derecho a la educación de poblaciones afro-descendientes e indígenas, comenzando con investigaciones al respecto en Colombia, Guatemala, y la República Dominicana.
2. Animar tanto al Relator Especial sobre el Derecho de las Personas afro-descendientes y la Discriminación Racial como al Relator Especial sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas, a investigar, informar, y hacer recomendaciones respecto al derecho a la educación para afro-descendientes y pueblos indígenas en las Américas, comenzando con investigaciones sobre la situación en Colombia, Guatemala, y la República Dominicana.
3. Además de los indicadores estructurales y de proceso que la Comisión apoya para el análisis de los derechos económicos, sociales y culturales, se recomienda adoptar un marco que incluya la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, y la responsabilidad,

⁴⁸ *Vea* la Constitución de la República Dominicana, art. 8(16) (2002). (“Tanto la educación primaria y secundaria como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas”).

⁴⁹ El Caso de las niñas Yean y Bosico vs. La República Dominicana, 2005 Corte I.D.H. (ser. C) No. 130 (8 de Sept. de 2005), *disponible en* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf.

como medios para evaluar las violaciones al derecho a la educación. Este marco es descrito de una manera más amplia en la Sección III (Metodología) de este informe.

4. Incluir evaluaciones sobre el derecho a la educación en un capítulo separado sobre derechos económicos, sociales y culturales, en sus informes anuales.

II. MARCO LEGAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

A. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN ES SUMAMENTE IMPORTANTE PORQUE ES UN DERECHO “MULTIPLICADOR”: SU REALIZACIÓN PROMUEVE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y FACILITA EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS Y LIBERTADES RELACIONADOS

1. El cumplimiento del derecho a la educación facilita la realización de los derechos fundamentales a la no discriminación y a la igualdad.

El derecho a la educación “funciona como un multiplicador, realzando todos los derechos y libertades cuando es garantizado, y poniendo en peligro a todos ellos cuando es violado”.¹ Los Estados deben proporcionar a las personas dentro de sus jurisdicciones el derecho a la educación sin discriminación de ninguna clase.² Como una obligación *erga omnes*, el principio de no discriminación “liga a todos los Estados y da lugar a efectos con relación a terceras partes, incluyendo a personas individuales”.³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos (de aquí en adelante “La Corte Interamericana” o “la Corte”) declara que:

Conforme a esta obligación, los Estados deben abstenerse de realizar cualquier acción que, de cualquier modo, directa o indirectamente, apunte a la creación de situaciones de discriminación de jure o de facto. Esto se traduce, por ejemplo, en la prohibición de decretar leyes, en el sentido más amplio, formular medidas civiles, administrativas o cualquier otra medida, o favorecer actos o prácticas de sus funcionarios, en la implementación o

¹ KATARINA TOMASEVSKI, OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EDUCACIÓN: EL ESQUEMA 4-A (2006).

² Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) art. 1, Nov. 22, 1969, O.E.A. Series de Tratados No. 36, 1144 U.N.T.S. 123 [de aquí en adelante Convención Americana]; Protocolo Adicional a la Convención Americana en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) art. 3, Nov. 17, 1988, O.E.A. Series de Tratados No. 69 [de aquí en adelante Protocolo de San Salvador]; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 2(2), En. 3, 1976, 993 U.N.T.S. 3 [de aquí en adelante PIDESC].

³ Condición Jurídica y Derechos de los Inmigrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03, Corte I.D.H. (ser. A) No. 18, at 110 (Sept. 17, 2003) [de aquí en adelante la Opinión Consultiva OC-18/03] (“En la etapa existente del desarrollo del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha entrado en el dominio del *jus cogens*”. *Id.* en ¶ 101.):

El principio de igualdad ante la ley y no discriminación se aplica a cada acto de los poderes del Estado, en todas sus manifestaciones, relacionadas con el respeto y aseguramiento de los derechos humanos. En efecto, este principio puede ser considerado perentorio conforme al derecho internacional general, en vista de que esto se aplica a todos los Estados, sean o no parte de un tratado internacional específico, y eleva los efectos con respecto a terceros, incluyendo a las personas individuales. Esto implica que el Estado, tanto internacionalmente como en su sistema legal nacional, y por medio de los actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su anuencia, conformidad o negligencia, no puede comportarse de manera contraria al principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un grupo de personas determinado.

Id. at ¶ 100. *Vea también* la Convención Americana, *supra* nota 2, en art. 24; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana) art. II, O.A.S. Res. XXX, adoptada por la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos (1948), *reimpreso en* Documentos Básicos Pertenecientes a los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano OEA/Ser.L.V/II.82 doc.6 rev.1 at 17 (1992) [de aquí en adelante Declaración Americana]; ICESCR, *supra* nota 2, en art. 2; Pacto Internacional en Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) art. 2, 16 de Dic. de 1966, 999 U.N.T.S. 17.

interpretación de la ley que discrimine a un grupo específico de personas debido a su raza, género, color u otros motivos.⁴

La no discriminación es un requisito previo al disfrute del derecho a la educación.⁵ Además, la realización del derecho a la educación para comunidades marginadas tiene el potencial a largo plazo de disminuir la discriminación que habitualmente afrontan dichas comunidades.⁶ La educación ayuda a desarrollar tolerancia, apreciación y respeto a las diferencias.⁷ Una educación significativa, definida como aquella que es disponible, accesible, aceptable y adaptable,⁸ y para la cual hay mecanismos apropiados para mantener al gobierno responsable,⁹ es esencial para superar la pobreza. Es además fundamental para que cada individuo pueda participar en todos los aspectos económicos, sociales, culturales, civiles, y políticos de la sociedad.¹⁰

2. La realización del derecho a la educación facilita el ejercicio de otros derechos y libertades, mientras que la restricción o violación del derecho a la educación pone en peligro aquellos derechos y libertades.

El derecho a la educación es tanto un derecho humano fundamental como un medio esencial para promover otros derechos y libertades.¹¹ La educación, por ejemplo, puede afectar directamente los ingresos, las oportunidades de empleo, el acceso a la justicia y la capacidad de participar en el gobierno.¹² Sin embargo, el derecho a la educación se complica en el caso de los afro-descendientes y pueblos indígenas porque la educación proporcionada por el Estado es generalmente diseñada y medida a través de estándares, valores y filosofías no indígenas.¹³ Cuando la educación es usada

⁴ Opinión Consultiva OC-18/03, *supra* nota 3, en ¶ 103.

⁵ TOMASEVSKI, *supra* nota 1, en 45. “El [a]cceso a la educación refleja en gran medida las diferencias heredadas: las niñas frecuentemente tienen menores niveles de matrícula que los niños, en tanto que los miembros de las minorías o inmigrantes son prácticamente excluidos”. *Id.*

⁶ *Id.* en 44.

Hay dos maneras de atacar la exclusión educativa. La primera define la tarea como el alcanzar a los no alcanzados, realizando la integración del excluido... la otra perspectiva define la exclusión como un proceso por el cual la gente es alejada de la sociedad y se le impide participar. Enfrentar la exclusión requiere parar y revertir las políticas y prácticas de exclusión, no sólo contrarrestando sus efectos. El enfoque va desde el excluido (llamado ‘vulnerable’, ‘desfavorecido’ o ‘marginado’) hasta los factores que conllevan a su exclusión. Las negaciones de los derechos humanos se encuentran a menudo entre los factores claves, sobre todo para niñas y mujeres. Aunque estas dos perspectivas difieren, ambas ven a la educación como clave para eliminar la exclusión porque la mayor parte de los factores que conducen a la exclusión pueden ser disminuidos a través de la educación.

⁷ *Vea* La Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 29(1)(c)-(d), 20 de noviembre de 1989, 1577 U.N.T.S. 3 [de aquí en adelante CDN].

⁸ TOMASEVSKI, *supra* nota 1, *passim*.

⁹ ESCUELA WOODROW WILSON DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PRINCETON, APRENDER GRATIS: UNA PERSPECTIVA BASADA EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA UNIVERSAL EN KENYA 30 (2006), *disponible en* http://www.princeton.edu/research/final_reports/f05wws591i.pdf [de aquí en adelante MARCO WOODROW WILSON].

¹⁰ TOMASEVSKI, *supra* nota 1, en 47: “[E]l derecho a la educación abre el paso a otros derechos cuando es garantizado, mientras que cuando es negado impide el disfrute de todos los derechos humanos y perpetúa la pobreza”. *Id.*

¹¹ *Vea* El Comité de Derechos Económicos y Sociales (CDES), *Comentario General 13 sobre el Derecho a la Educación*, ¶¶ 1 & 31, U.N. Doc. E/C.12/1999/10 (1999), *disponible en* [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(symbol\)/E.C.12.1999.10.En?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(symbol)/E.C.12.1999.10.En?OpenDocument) [de aquí en adelante Comentario General 13].

¹² *Id.* en ¶¶ 1 & 4.

¹³ La Declaración Coolangatta sobre el Derecho a la Educación de Pueblos Indígenas, Conferencia Mundial sobre el Derecho a la Educación de los Pueblos Indígenas, Hilo, Hawai'i, 6 de agosto de 1999 [de aquí en adelante la Declaración Coolangatta].

como un medio de asimilación, los derechos de grupos minoritarios a menudo son afectados de manera negativa.¹⁴ Por ejemplo, los Estados pueden usar el sistema de educación para la introducción de una lengua nacional “en perjuicio de las lenguas y culturas de las minorías étnicas y grupos indígenas. Para tales grupos, sin embargo, el derecho a la educación es un medio esencial para preservar y reforzar su identidad cultural”.¹⁵

La educación otorga a individuos, que de otra manera serían marginados, aquellas herramientas necesarias para salir de la pobreza y participar más plenamente en sus comunidades y gobiernos.¹⁶ La realización del derecho a la educación está ligada a la realización del derecho al alimento¹⁷ y el derecho a la salud,¹⁸ dando a la gente los fundamentos económicos para tener acceso a una nutrición apropiada y a una adecuada asistencia médica. El derecho a la educación, por ejemplo, directamente realiza el derecho a la salud cuando el sistema educativo incorpora la educación sobre la salud en su plan de estudios.¹⁹

La educación “realza la movilización social y ayuda... a la gente salir de la discriminación basada en la posición social”.²⁰ La falta del derecho a la educación no sólo afecta negativamente, por ejemplo, el derecho al trabajo²¹ y el derecho a la seguridad social,²² sino que también puede ser usado como medio para justificar la exclusión de las personas de la participación plena en sus comunidades y gobierno.²³ Un objetivo central de la educación es “permitir que cada persona participe con eficacia en una sociedad democrática y pluralista”.²⁴ Sin embargo, los Estados pueden regular el derecho de participar en el gobierno sobre la base de la educación;²⁵ así, la ausencia de una educación significativa puede efectivamente impedir la participación en el gobierno. Del mismo modo, el artículo 13(1) de la Convención Americana obliga al Estado a asegurar la libertad de expresión dentro de su jurisdicción, incluyendo el derecho “de buscar, recibir, e impartir información e ideas de toda clase”.²⁶ Igualmente, la educación debería dirigirse hacia el desarrollo pleno de la personalidad y dignidad humana.²⁷ El desarrollo de la personalidad humana es el objetivo educativo

¹⁴ *Vea id., passim*; Borrador de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, art. X (Rechazo o Asimilación) y art. XIV (Educación), Grupo de Trabajo para Preparar el Borrador de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, *Clasificación de Disposiciones que Podrían Facilitar el Consenso*, OEA/Ser.K/XVI, GT/DADIN/doc.329/08, 4 Mar. 2008, *disponible en*:

http://scm.oas.org/doc_public/ENGLISH/HIST_08/CP19750E07.doc; Declaración de la O.N.U. de los Derechos de las Poblaciones Indígena, G.A. Res. 61/295, art. 8, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Set. 13, 2007) (“Los Pueblos Indígenas e individuos tienen el derecho a no ser sujetos a la asimilación forzada o destrucción de su cultura”).

¹⁵ Fons Coomans, *Contenido y Alcance del Derecho a la Educación como Derecho Humano y Obstáculos a su Realización*, en DERECHOS HUMANOS EN EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA: DESARROLLOS LEGALES Y RETOS 183, 185 (Yvonne Donders & Vladimir Volodin eds., 2007).

¹⁶ Comentario General 13, *supra* nota 11, at ¶ 1; Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en art. 13(2); Convención Americana, *supra* nota 2, en art. 23(2).

¹⁷ *Vea* Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en art. 12.

¹⁸ *Vea id.* en art. 10.

¹⁹ *Vea id.* en art. 10(2)(e).

²⁰ Coomans, *supra* nota 15, en 185.

²¹ *Vea* el Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en art. 6.

²² *Vea id.* en art. 9.

²³ Comentario General 13, *supra* nota 11, en ¶ 1.

²⁴ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en art. 13(2).

²⁵ Convención Americana, *supra* nota 2, en art. 23(2).

²⁶ *Id.* en art. 13(1).

²⁷ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en art. 13(2); PIDESC, *supra* nota 2, en art. 13(1).

“más fundamental” de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “PIDESC”).²⁸

Además, la carencia de educación directamente afecta el acceso a la justicia. El artículo 25(2) de la Convención Americana establece que los Estados Partes “asegurarán que cualquier persona que reclama tal remedio debe tener sus derechos determinados por las autoridades competentes previstas por el sistema legal del Estado; desarrollarán las posibilidades del recurso judicial; y asegurarán que las autoridades competentes hagan cumplir tales remedios cuando sean concedidos”.²⁹ Sin embargo, una persona que carece de una educación básica a menudo desconocerá sus derechos y será poco probable que busque recursos legales. A los pueblos indígenas a menudo les es negado el acceso a la justicia porque, entre otras cosas, ellos no hablan el idioma de la mayoría.³⁰ Los Estados deben asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y ser entendidos en los procedimientos legales, a través de intérpretes o por otros medios apropiados.³¹

Aunque el derecho a la educación debe cumplirse para todas las personas, éste requiere especial atención con respecto a afro-descendientes y pueblos indígenas porque ellos son a menudo los más marginados y empobrecidos.³² Los pueblos indígenas tienen “el derecho a gozar de la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, las que deben ser reflejadas apropiadamente en la educación y en la información pública”.³³ Para cumplir con el derecho a la educación de las poblaciones indígenas, los Estados deben proporcionar una educación que sea adaptable a sus necesidades. Esto incluye el acceso de los pueblos indígenas a una educación provista en el contexto de sus propias culturas y en sus propias lenguas.³⁴ Los proyectos de educación estatales son en su mayoría ideados y puestos en práctica en el idioma de la mayoría y diseñados según estándares, filosofías y valores no indígenas. Ello resulta en pueblos indígenas asimilados a la cultura dominante, negando así sus propias identidades culturales.³⁵

²⁸ Comentario General 13, *supra* nota 11, en ¶ 4.

²⁹ Convención Americana, *supra* nota 2, en art. 25(2).

³⁰ *Vea, e.g.*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia como Una Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Una Revisión de los Estándares Adoptados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II.129, Doc. 4, 7 Set. 2007, en ¶ 86 [de aquí en adelante Acceso a la Justicia].

³¹ Declaración de la O.N.U. sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, G.A. Res. 61/295, art. 13(2), O.N.U. Doc. A/RES/61/295 (13 Sept 2007) [de aquí en adelante Declaración de la O.N.U. sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas].

³² Organización para la Educación Científica y Cultural (UNESCO), EDUCACIÓN PARA TODOS INFORME GLOBAL SOBRE CONTROL, INFORME 2007 (2007), en 214-15, *disponible* en <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001477/147794E.pdf>:

En la esfera de la educación, la desventaja y marginalización de los miembros de un grupo debido a, por ejemplo, al origen étnico, a menudo no son aislados, si no que interactúan con otros factores, incluyendo la diferencias entre regiones urbanas y rurales en el sentido de que en áreas rurales hay por lo general menos escuelas disponibles que en las áreas urbanas. También, en las áreas periféricas y remotas, las instalaciones escolares son a menudo de inferior calidad que en la capital, y los profesores en general están menos dispuestos a trabajar en áreas remotas.... Investigación sobre esta situación en Guatemala... muestra que los niños de las comunidades rurales e indígenas son los más excluidos de la educación ya sea porque no tienen ningún acceso a la escuela o porque la abandonan. *Id.*

³³ Declaración de la O.N.U. sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, *supra* nota 31, en art. 15(1).

³⁴ *Id.* en art. 14(3).

³⁵ Declaración de Coolangatta, *supra* nota 13, en para. 1.3.1.

B. LOS ESTADOS PARTES TIENEN OBLIGACIONES INMEDIATAS Y PROGRESIVAS CONFORME A LA LEY REGIONAL E INTERNACIONAL DE CUMPLIR CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SIN DISCRIMINACIÓN.

1. Los Estados partes deben proporcionar a todos sin discriminación, una educación primaria obligatoria y gratuita, y una igual protección ante la ley.

Bajo los sistemas legales regionales e internacionales, los Estados Miembros de la OEA tienen obligaciones inmediatas y progresivas de cumplir con el derecho a la educación. Las obligaciones inmediatas de los Estados comprenden la provisión de educación primaria obligatoria³⁶ y gratuita, sin discriminación de ninguna clase, y el asegurar que todas las personas dentro de sus jurisdicciones reciben una protección igual ante la ley.³⁷ Esta sección hablará de estas obligaciones inmediatas, tal como se encuentran en los instrumentos de derechos humanos regionales e internacionales. En la sección siguiente veremos las obligaciones progresivas de los Estados Miembros de OEA.

Este Informe examina las obligaciones de Colombia, Guatemala, y la República Dominicana de respetar, proteger y cumplir con los derechos a la educación, la no discriminación e la igualdad. Estos perfiles del país ilustran violaciones de derechos humanos que se pueden encontrar a lo largo de las Américas. Todos los Estados Miembros de la OEA están llamados a cumplir con sus obligaciones de derechos humanos conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos³⁸ o conforme a la Declaración Americana,³⁹ en el caso de los Estados que no han ratificado la Convención Americana. Las leyes nacionales relevantes de Colombia, Guatemala, y la República Dominicana se tratarán en las secciones correspondientes al perfil de país.

a. Obligaciones de tratados regionales:

- Convención Americana

Derecho a la Educación: el artículo 26 de la Convención Americana obliga a Colombia, Guatemala, y la República Dominicana “a adoptar providencias... para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre *educación*,

³⁶ Aunque el derecho internacional sobre derechos humanos no define el alcance de la “educación primaria,” organizaciones internacionales como la UNESCO han desarrollado las pautas para comprender el concepto. *Vea* Coomans, *supra* nota 15, en 198 (“La Educación Primaria se refiere a la primera fase del sistema escolar: Usualmente comienza entre las edades de 5 y 7 años y dura aproximadamente 6 años, pero en ningún caso menos de cuatro años”).

³⁷ *Vea* Convención Americana, *supra* nota 2, en arts. 1, 24 & 26; Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en arts. 1, 3, 13 & 16.

³⁸ Veinticinco de los 35 Estados Miembros de la OEA han ratificado la Convención Americana, incluyendo Colombia (28 de Mayo de 1973), Guatemala (27 de Abril de 1978) y la República Dominicana (21 de Enero de 1978). *Vea* <http://www.cidh.org/Basicos/English/Basic4.Amer.Conv.Ratif.htm> (última visita 18 de Julio de 2008).

³⁹ Los Estados partes de la OEA que no han ratificado la Convención Americana incluyen: Antigua y Barbuda; Bahamas; Belize; Canadá; Guyana; San Kitts and Nevis; Santa Lucía; San Vicente y Las Granadas; y los Estados Unidos. *Id.* Sin embargo, estos países miembros tienen obligaciones de derechos humanos según la Declaración Americana como “el texto que define los derechos humanos referidos en la Carta de la [OEA]”. Interpretación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre dentro del Marco del artículo 64 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-10/89, Corte I.D.H. (ser. A) No. 10, at ¶¶ 35-45 (14 de Julio de 1989). *Vea también* *Mary y Carrie Dann vs. Los Estados Unidos*, Caso 11.140, C.I.D.H., Informe No. 75/02, OEA/Ser.L/V/II.117, doc. 5 rev. 1 ¶¶ 95–98 (2002).

ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos... en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.⁴⁰ Aunque la idea de estos derechos es que se deben alcanzar de una manera progresiva, la obligación “de adoptar providencias” es inmediatamente obligatoria para los Estados partes.⁴¹ Los Estados partes se obligan a adoptar medidas legislativas o de otro tipo a fin de dar cumplimiento a los derechos mencionados en la Convención Americana.⁴² Además, los niños menores tienen el derecho a la protección especial requerida por su condición de menores.⁴³

Derechos a la No Discriminación e Igual Protección ante la ley: Adicionalmente, el artículo 1 de la Convención Americana obliga a Colombia, Guatemala y la República Dominicana a proteger a todas las personas dentro de sus jurisdicciones de la discriminación, garantizándoles “su libre y pleno ejercicio... sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, *origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social*”.⁴⁴ También, el artículo 24 garantiza el derecho a una protección igual ante la ley y afirma que todas las personas “son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.⁴⁵

Aunque ni la Comisión ni la Corte hayan tratado la cuestión de la no discriminación con respecto al derecho a la educación, la Comisión ha reconocido la obligación inmediata de no discriminar en relación con otros derechos sociales, económicos y culturales. En *Luis Rolando Cuscul Pivaral vs. Guatemala*, la Comisión trató la cuestión del derecho a la salud de personas que viven con el virus del SIDA.⁴⁶ La Comisión concluyó que Guatemala tiene una obligación inmediata de no discriminación en su cumplimiento del derecho a la salud y que “el Estado no puede garantizar el derecho a la salud de una manera discriminatoria”.⁴⁷

La Comisión ha tratado expresamente la obligación inmediata de tomar medidas para asegurar la realización progresiva de los derechos protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana. Por ejemplo, en *Milton García Fajardo et al. vs. Nicaragua*, la Comisión estableció que el Gobierno de Nicaragua violó el artículo 26 dejando de tomar medidas adecuadas para asegurar los derechos de trabajo de los trabajadores.⁴⁸ Además, en su Informe Anual de 1993, la Comisión afirmó que en el artículo 26 está implícito el “compromiso de los Estados de tomar medidas con el objetivo de alcanzar progresivamente la realización completa de los derechos económicos, sociales y culturales.”.⁴⁹

- Protocolo de San Salvador

⁴⁰ Convención Americana, *supra* nota 2, en art. 26 (énfasis añadido).

⁴¹ *Id.*

⁴² *Id.* en art. 2.

⁴³ *Id.* en art. 19.

⁴⁴ *Id.* en art. 1 (énfasis añadido).

⁴⁵ *Id.* en art. 24.

⁴⁶ Luis Rolando Cuscul Pivaral et al. v. Guatemala, Caso 642/03, C.I.D.H., Reporto Num. 32/05, OEA/Ser.L/V/II.124, doc. 5 (2005).

⁴⁷ *Id.* at ¶ 43.

⁴⁸ Milton García Fajardo et al. v. Nicaragua, Caso 11.281, C.I.D.H., Reporte Num. 100/01, OEA/Ser./L/V/II.114 doc. 5 rev. 1 ¶ 98 (2001).

⁴⁹ INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1993, OEA/Ser.L/V/II.85 Doc. 9 rev. (1994) [de aquí en adelante C.I.D.H. INFORME ANUAL 1993].

Derecho a la Educación: el artículo 13 del Protocolo de San Salvador protege el derecho a la educación. Expresamente, el artículo 13(3)(a) del Protocolo de San Salvador exige a Colombia y a Guatemala⁵⁰ asegurar que la educación primaria sea “obligatoria y asequible a todos gratuitamente”.⁵¹ El artículo 16 reitera que “Cada niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo”.⁵²

Derecho a la No Discriminación: el Protocolo de San Salvador refleja el lenguaje de la Convención Americana y protege el derecho a la no discriminación bajo el artículo 3.⁵³ Los Estados Partes “se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.⁵⁴ Esto garantiza que el derecho a la no discriminación se aplica en todas las circunstancias a afro-descendientes y pueblos indígenas, y en especial en lo referente a su derecho a la educación.

- Convención de Belém do Pará

Derecho a la Educación: la Convención de Belém do Pará reconoce que “cada mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.⁵⁵ Además, toda mujer “contará con la total protección de estos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.⁵⁶ Las mujeres tienen el derecho de ser educadas “libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.⁵⁷

Derecho a la No Discriminación: la Convención de Belém do Pará reconoce el derecho de la mujer de ser libre de todo tipo de discriminación.⁵⁸ Esto requiere que los Estados “tengan especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puede sufrir la mujer en razón ... de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada”.⁵⁹ Los Estados deben prestar similar atención a las vulnerabilidades de las mujeres que son susceptibles a la violencia debido a su estado de embarazo, discapacidad, edad, desventaja socioeconómica, conflicto armado, o porque ellas son privadas de su libertad.⁶⁰ La violencia basada en el sexo a menudo impide considerablemente el acceso a la educación de mujeres y niñas. La carencia de educación comprende las desventajas señaladas anteriormente, impidiendo a las mujeres y niñas vencer sus vulnerabilidades o quebrar el ciclo de la pobreza.

⁵⁰ La República Dominicana ha firmado pero no ratificado el Protocolo de San Salvador. Para ver la lista completa de firmas y fechas de ratificaciones de Colombia, La República Dominicana y Guatemala, *vea* el Anexo de Marco Legal, *infra* página 36.

⁵¹ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en art. 13.

⁵² *Id.* at art. 16.

⁵³ *Id.* en art. 3.

⁵⁴ *Id.* en art. 3.

⁵⁵ Convención de Belém do Pará, *supra* nota 10 (del Resumen Ejecutivo), en art. 5.

⁵⁶ *Id.* en art. 5.

⁵⁷ *Id.* en art. 6(b).

⁵⁸ *Id.* en art. 6(a).

⁵⁹ *Id.* en art. 9.

⁶⁰ Convención de Belém do Pará, *supra* nota 10, en art. 9.

Derecho a la Igualdad: la Convención de Belém do Pará reafirma el derecho de las mujeres a la protección igual de la ley y ante la ley.⁶¹

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (de aquí en adelante la “Carta de la OEA”)

Derecho a la Educación: Según el artículo 34, los Estados Miembros han acordado alcanzar “igualdad de oportunidad, eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo” a través de una distribución equitativa del ingreso “erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación”.⁶² El artículo 49 establece deberes adicionales para los Estados Miembros a fin de que tomen las medidas necesarias para “asegurar ... el ejercicio efectivo del derecho a la educación” brindando educación primaria obligatoria que “será gratuita” cuando sea proporcionada por el Estado.⁶³

Derechos a la Igualdad y a la No discriminación: el artículo 3(l) de la Carta de la OEA “proclama los derechos fundamentales de las personas sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”.⁶⁴ El artículo 16 establece que los Estados deben aplicar su jurisdicción en igual forma para todos los habitantes.⁶⁵ Además, el artículo 34 obliga a los Estados a dedicar sus esfuerzos a conseguir los objetivos básicos “de igualdad de oportunidad, eliminación de la extrema pobreza, distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo..”.⁶⁶ Uno de los objetivos enumerados para lograr la igualdad es erradicar el analfabetismo y ampliar las oportunidades educativas para todos.⁶⁷ Además, el artículo 45(a) garantiza el derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual sin discriminación de ninguna clase.

⁶⁸

- Declaración Americana

Derechos a la Educación y a la Igualdad de Oportunidad: el artículo XII de la Declaración Americana establece el derecho a la educación primaria gratuita, el cual incluye el derecho a la igualdad de oportunidad “inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”.⁶⁹

Derecho a Igualdad ante la Ley: el artículo II de la Declaración Americana establece el derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación.⁷⁰

⁶¹ *Id.* en art. 4(f).

⁶² Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de la OEA) art. 34(h), 119 U.N.T.S. 3, *vigente desde el 13 de Diciembre de 1951*; modificada por el Protocolo de Buenos Aires, 721 U.N.T.S. 324, O.E.A. Series de Tratados, No. 1-A, *vigente desde el 27 de Feb. de 1970*; modificada por el Protocolo de Cartagena, O.E.A. Series de Tratados, Num. 66, 25 I.L.M. 527, *vigente desde el 16 de Nov. de 1988*; modificada por el Protocolo de Washington, 1-E Rev. OEA Documentos Oficiales OEA/Ser.A/2 Add. 3 (SEPF), 33 I.L.M. 1005, *vigente desde el 25 de Sep. de 1997*; modificada por el Protocolo de Managua, 1-F Rev. OEA Documentos Oficiales OEA/Ser.A/2 Add.4 (SEPF), 33 I.L.M. 1009, *vigente desde el 29 de Enero de 1996* [de aquí en adelante Carta de la OEA].

⁶³ Carta de la OEA, *supra* nota 62, en art. 49.

⁶⁴ *Id.* en art. 3(1).

⁶⁵ *Id.* en art. 16.

⁶⁶ *Id.* en art. 34.

⁶⁷ *Id.* en art. 34(h).

⁶⁸ Carta de la OEA, *supra* nota 62, en art. 45(a).

⁶⁹ Declaración Americana, *supra* nota 3, en art. XII.

A la luz de estas obligaciones regionales, Colombia, Guatemala, y la República Dominicana tienen el deber de asegurar el derecho a la educación para todos, especialmente para afro-descendientes y pueblos indígenas que han afrontado discriminación estructural y sistemática y que han sido excluidos de todos los sectores de la sociedad.

Estas obligaciones han sido puestas en aplicación a través de la jurisprudencia Interamericana. Por ejemplo, en 1979, el presidente de Argentina promulgó un decreto que prohibía la práctica de la religión de los Testigos de Jehová en Argentina.⁷¹ Como consecuencia, 300 niños de la escuela primaria fueron expulsados de la escuela o denegada su matrícula por motivos religiosos. En respuesta a ello, la Comisión decidió, en el caso de los *Testigos de Jehová vs. Argentina*, que el Estado había violado el derecho a la educación conforme a lo establecido en el artículo XII de la Declaración Americana.⁷²

⁷⁰ *Id.* en art. II.

⁷¹ Los Testigos de Jehová vs. Argentina, Caso Num. 2137, C.I.D.H., OEA/Ser.L/V/II.47, doc. 13, rev. 1 (1979).

⁷² *Id.*

b. Obligaciones contenidas en Tratados Internacionales:

Los redactores de la Convención Americana quisieron que la jurisdicción consultiva de la Corte Interamericana fuera interpretada “en los términos más amplios posibles”.⁷³ En su primera opinión consultiva, la Corte determinó concluyentemente que podría interpretar “*cualquier tratado internacional aplicable a los Estados americanos, sin perjuicio de que sea bilateral o multilateral, cualquiera que sea el objetivo principal de tal tratado, y aunque Estados que no sean miembros del sistema Interamericano tengan el derecho de ser partes*”.⁷⁴ Como se mencionó previamente, la OC-1/82 da jurisdicción *ratione materiae*⁷⁵ a la Corte para dar opiniones consultivas que interpretan “otros tratados concernientes a la protección de derechos humanos en los Estados americanos”.⁷⁶ Así como el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que establece las fuentes del derecho internacional, esta Opinión Consultiva abrió la puerta a la Corte Interamericana para que considerara todos y cada uno de los tratados internacionales e instrumentos aplicables a los Estados americanos al adoptar decisiones

- PIDESC⁷⁷

Derecho a la Educación: las disposiciones internacionales más amplias y completas que garantizan el derecho a la educación son los artículos 13 y 14 del PIDESC.⁷⁸ Específicamente, el artículo 13 reconoce que el derecho a la educación es para todos y que “la educación primaria debe ser obligatoria y asequible para todos gratuitamente”.⁷⁹ El artículo 14 les da dos años a los Estados que no han asegurado la educación primaria obligatoria y gratuita, a fin de que adopten “un plan detallado de acción de aplicación progresiva... del principio de la educación obligatoria y gratuita para todos”.⁸⁰ Además, los Estados tienen la obligación inmediata de “tomar las medidas” que conlleven hacia la realización completa del artículo 13.⁸¹ Las medidas a tomarse deben ser “deliberadas, concretas y enfocadas hacia la realización completa del derecho a la educación”.⁸²

Derechos a la No Discriminación e Igualdad: el artículo 2(2) del PIDESC establece que los Estados garanticen todos los derechos establecidos en el tratado, incluyendo el derecho a la educación, sin discriminación de cualquier clase.⁸³ Además, el artículo 3 asegura la igualdad de derechos de hombres y mujeres al gozo de todos los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el PIDESC.⁸⁴

- Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (de aquí en adelante la “CERD”)⁸⁵

⁷³ “Otros Tratados” Sujetos a la Jurisdicción Consultiva de la Corte (art. 64 de la Convención Americana de Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-1/82, Corte I.D.H. (ser. A) No. 1, en 17 (24 de set. de 1982) [de aquí en adelante “Otros Tratados” Opinión Consultiva].

⁷⁴ *Id.* en ¶ 52 (énfasis añadido).

⁷⁵ *Vea* La Convención Americana, *supra* nota 2, en art. 64(1).

⁷⁶ “Otros Tratados” Opinión Consultiva, *supra* nota 73, en 12.

⁷⁷ Veintiséis de los 35 Estados miembros de la OEA han ratificado el PIDESC.

⁷⁸ PIDESC, *supra* nota 2.

⁷⁹ *Id.* en art. 13.

⁸⁰ *Id.* en art. 14.

⁸¹ Comentario General 13, *supra* nota 11, en ¶ 43.

⁸² *Id.* (cita interna omitida).

⁸³ PIDESC, *supra* nota 2, en art. 2(2).

⁸⁴ *Id.* en art. 3.

⁸⁵ Treinta y tres de los 35 Estados Miembros de la OEA han ratificado el CERD.

Derecho a la Educación: el artículo 5(e)(v) del CERD garantiza la igual protección del derecho a la educación y capacitación sin discriminación de raza, color, origen nacional o étnico.⁸⁶

Derecho a la No Discriminación: varios artículos del CERD protegen el derecho a la no discriminación. Expresamente, el artículo 1(1) define la discriminación racial como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio...de los derechos humanos...”⁸⁷ Además, el artículo 1(4) reconoce que los Estados pueden tomar medidas de acción afirmativas para alcanzar la no discriminación y erradicar la discriminación estructural, siempre que “tales medidas no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron”.⁸⁸

- Convención sobre los Derechos del Niño (de aquí en adelante “CDN”)⁸⁹

Derecho a la Educación: el artículo 28 de la CDN reconoce el derecho del niño a la educación, incluso el derecho a la educación primaria obligatoria y gratuita; educación secundaria que sea generalmente disponible y accesible a cada niño; educación superior accesible para todos sobre la base de la capacidad, y capacitación vocacional accesible para todos.⁹⁰

Derecho a la No Discriminación: Según el artículo 2 (1), los Estados asegurarán los derechos del niño sin discriminación de ninguna clase contra los niños y sus padres o representantes legales.⁹¹

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (de aquí en adelante la “CEFDM”) y su Protocolo Facultativo⁹²

Derecho a la Educación: el artículo 10 de la CEFDM protege la igualdad de derechos de la mujer y el hombre en la esfera de la educación, y establece que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para erradicar la discriminación contra mujeres y niñas en la educación.⁹³

Derecho a la No Discriminación e Igualdad: el artículo 1 de la CEFDM define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer...de los derechos humanos...”⁹⁴ Además de prohibir la discriminación, los Estados acuerdan tomar las

⁸⁶ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, art 5(e)(v), 21 de Diciembre de 1965, 660 U.N.T.S. 195 [de aquí en adelante CERD].

⁸⁷ *Id.* en art. 1(1).

⁸⁸ *Id.* en art. 1(4).

⁸⁹ Treinta y cuatro de los 35 Países miembros de la OEA han ratificado la CDN.

⁹⁰ CDN, *supra* nota 7, en art. 28.

⁹¹ *Id.* en art. 2(1).

⁹² Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 18 Dic. 1979, 1249 U.N.T.S. 13 [de aquí en adelante CEFDM]. Treinta y cuatro de los 35 Países miembros han ratificado el CEFDM.

⁹³ *Id.* en art. 10.

⁹⁴ *Id.* en art. 1.

medidas necesarias para garantizar la igualdad de hombres y mujeres en sus constituciones, legislación, y por otros medios necesarios.⁹⁵

- UNESCO Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establecida en 1945, “promueve la cooperación internacional entre sus 193 Estados miembros y seis miembros asociados en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación”.⁹⁶ Entre sus documentos fundamentales está la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza,⁹⁷ que establece, con debido respeto a “la diversidad de sistemas educativos nacionales”, sosteniendo el deber de la UNESCO “no sólo de proscribir todas las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, sino también de promover la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en esa esfera”.⁹⁸

Derecho a la Educación: el Preámbulo de la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza refleja los términos de la Constitución de la UNESCO, en su objetivo de “instituir la colaboración entre las naciones con miras al fomento del respeto universal de los derechos humanos y la igualdad de oportunidad educativa”.⁹⁹ El artículo 1(1) explica que “el término ‘enseñanza’ se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da”.¹⁰⁰

Derecho a la No Discriminación: Así como se define en el artículo 1(1) de la Convención de la UNESCO, la "discriminación" incluye toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza...¹⁰¹ Según el artículo 3, los Estados se comprometen a “Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y a

⁹⁵ *Id.* en art. 2.

⁹⁶ *Vea* http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=3328&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html (Colombia se unió a la UNESCO el 31 de Oct. de 1947; Guatemala se unió el 2 de Enero de 1950; y la República Dominicana se unió el 4 de Nov. de 1946); *vea* <http://erc.unesco.org/portal/UNESCOMemberStates.asp?language=en>. Los tres países tienen delegaciones permanentes en la sede central de la UNESCO en París, y mantienen comisiones nacionales con el propósito de alinear sus organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el trabajo de la UNESCO. *Comisión Nacional Guatemalteca de Cooperación con la UNESCO* (est.: 02 Junio 1950); *vea* http://portal.unesco.org/geography/en/ev.php-RL_ID=2501&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. *Comisión Colombiana de Cooperación con la UNESCO* (est.: 1947), *vea* http://portal.unesco.org/geography/en/ev.php-RL_ID=2493&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. *Comisión Nacional Dominicana para la UNESCO* (est.: 1965 por Mandato Presidencial), *vea* http://portal.unesco.org/geography/en/ev.php-RL_ID=2497&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

⁹⁷ UNESCO Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 22 de Mayo de 1962, 429 U.N.T.S. 93, *disponible en:* http://portal.unesco.org/en/ev.php-RL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html#ENTRY. [de aquí en adelante la Convención de la UNESCO]. Guatemala vino a ser parte de la Convención el 4 de Feb. de 1983, y la República Dominicana vino a ser parte el 30 de Agosto de 1977. Colombia no ha ratificado la Convención de la UNESCO Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

⁹⁸ *Id.* en el preámbulo.

⁹⁹ *Id.*

¹⁰⁰ *Id.* en art. 1(1).

¹⁰¹ *Id.*

abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza;” y “Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza”.¹⁰²

- Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (de aquí en adelante la “Declaración de la O.N.U.”)

En septiembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,¹⁰³ con una mayoría de 144 Estados en favor, cuatro votos en contra, y 11 abstenciones incluyendo a Colombia. Aunque la Declaración no es obligatoria, esta representa dos décadas de negociaciones entre gobiernos y pueblos indígenas y establece un marco universal de estándares mínimos para la supervivencia, dignidad, bienestar, y derechos de los pueblos indígenas del mundo.¹⁰⁴

Derecho a la Educación: el artículo 14(1) de la Declaración de las Naciones Unidas afirma el derecho de los pueblos indígenas de “establecer y controlar sus sistemas educativos e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”.¹⁰⁵ Esto implica que “los personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen el derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación”.¹⁰⁶ Además, los “Estados adoptaran medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos aquellos que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a una educación en su propia cultura y en su propio idioma”.¹⁰⁷

Derecho a la No Discriminación: el artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas prohíbe la discriminación contra los pueblos indígenas e individuos, en particular basada en su origen o identidad indígena, y afirma el derecho de éstos a ser libres e iguales a todos los otros pueblos.¹⁰⁸

2. Los Estados Partes están obligados a realizar progresivamente el derecho a la educación secundaria y superior usando los máximos recursos disponibles.

Además de sus obligaciones inmediatas, los Estados tienen obligaciones progresivas conforme a la ley regional e internacional. Mientras que el derecho a la educación primaria obligatoria y gratuita es de efecto inmediato, los Estados deben cumplir progresivamente con el derecho a la enseñanza superior y secundaria, usando los recursos disponibles al máximo.¹⁰⁹ “La realización progresiva significa que los Estados tienen una obligación específica y continua de movilizarse con la mayor rapidez y efectividad posible hacia la realización completa” del derecho a la

¹⁰² Convención de la UNESCO, *supra* nota 97, en art. 3.

¹⁰³ Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, *supra* nota 31.

¹⁰⁴ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/declaration.htm> (last visited Mar. 10, 2008). Australia, Canada, Nueva Zelanda, y los Estados Unidos votaron contra la Declaración; las 11 abstenciones fueron presentadas por Azerbaijan, Bangladesh, Bután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenya, Nigeria, Rusia, Samoa, y Ucrania. *Id.*

¹⁰⁵ Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, *supra* nota 31, en art. 14(1).

¹⁰⁶ *Id.* en art. 14(2).

¹⁰⁷ *Id.* en art. 14(3).

¹⁰⁸ *Id.* en art. 2.

¹⁰⁹ Comentario General 13, *supra* nota 11, en ¶¶ 13, 14, 20 & 45.

educación como es definido en la ley regional e internacional.¹¹⁰ *La naturaleza progresiva de la obligación no significa que los derechos económicos, sociales y culturales sean inaplicables.*¹¹¹ En realidad, la Comisión Interamericana y el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales han notado repetidamente que la realización progresiva no puede ser usada por los Estados como un pretexto para no cumplir con estos derechos.¹¹² A continuación se presenta un breve resumen de las obligaciones progresivas de los Estados.

a. Obligaciones contenidas en tratados regionales:

• Convención Americana

Los Estados “se comprometen a adoptar providencias... para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos... por vía legislativa u otros medios apropiados”.¹¹³

Además de la obligación inmediata de tomar medidas que conlleven a la realización progresiva, el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos también impone una obligación a los Estados de usar los recursos disponibles al máximo a fin de alcanzar los derechos económicos, sociales y culturales. La Comisión declaró en su Informe Anual de 1993: “[l]a razón fundamental detrás del principio de la realización progresiva es que los gobiernos están bajo la obligación de asegurar las condiciones que, según los recursos materiales del Estado, llevarán gradual y consistentemente al cumplimiento pleno de estos derechos”.¹¹⁴ Además, cuando los recursos disponibles del Estado aumenten, el Estado deberá aumentar su protección de los derechos económicos, sociales, educativos, y culturales.¹¹⁵

• Protocolo de San Salvador

Los artículos 13(3)(b) y (c) del Protocolo de San Salvador establecen que la educación secundaria y terciaria deberían ser accesibles a través de la progresiva introducción de “la educación gratuita” por parte de los Estados.¹¹⁶

• Convención de Belém do Pará

¹¹⁰ *Id.* en ¶ 44.

¹¹¹ C.I.D.H. INFORME ANUAL 1993, *supra* nota 49.

¹¹² *Vea La Naturaleza de las Obligaciones de los Estados Partes, Comentario General No. 3*, U.N. ESCOR, Comm. sobre Derechos Econ., Soc., y Culturales., 5ta Sesión., Supp. No. 3, en ¶ 9, O.N.U Doc. E/1991/23 (1990) [de aquí en adelante Comentario General 3]; Las Pautas de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, En. 26, 1997, ¶ 8, *reimpreso en* COMENTARIOS DE JURISTAS INTERNACIONALES, DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: UNA COMPILACIÓN DE DOCUMENTOS ESENCIALES 79 (1997), y *en* 20 DERECHOS HUMANOS. Q. 691 (1998), *disponible en* <http://www.law.uu.nl/english/sim/instr/maastricht.asp>; C.I.D.H. INFORME ANUAL 1993, *supra* nota 49.

¹¹³ Convención Americana, *supra* nota 2, en art. 26.

¹¹⁴ C.I.D.H. INFORME ANUAL 1993, *supra* nota 49.

¹¹⁵ *Id.*

¹¹⁶ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en arts. 13(3)(b)-(c).

La Convención de Belém do Para obliga a los Estados “a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas”, incluyendo “el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer...”.¹¹⁷

- Carta de la OEA

La Carta de la OEA estipula que la educación secundaria “deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social”.¹¹⁸

b. Obligaciones de tratado internacional:

- PIDESC

El texto del PIDESC refleja el texto del Protocolo de San Salvador. El PIDESC aclara que los Estados deben priorizar la educación primaria gratuita, pero pueden introducir progresivamente la educación secundaria y terciaria gratuita.¹¹⁹

El PIDESC también requiere que los Estados partes realicen progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales “al máximo de [sus] recursos de que disponga”.¹²⁰ El Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Las Naciones Unidas indica en el Comentario General 3 que, “aún cuando los recursos disponibles son inadecuados, se mantiene firme la obligación del Estado de esforzarse para asegurar el goce más amplio posible de los derechos relevantes...”.¹²¹ Por consiguiente, las escasez de recursos no libera a los Estados de su obligación de cumplir progresivamente con el derecho a la educación.

Tanto la Comisión como el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la O.N.U han reconocido que la exigencia de la realización progresiva incluye la obligación de evitar medidas regresivas, es decir, medidas que alejen al Estado de la realización de un derecho económico, social o cultural en particular. La Comisión ha concluido que los Estados “no están facultados para crear leyes o interpretarlas en una manera que implique un retroceso en... derechos alcanzados...”.¹²² Además, la Comisión ha establecido que los Estados deben “asegurar condiciones... que permitan avanzar gradual y consistentemente hacia el logro más pleno de estos derechos”.¹²³

- CDN

La diferencia entre la educación primaria y otros niveles de educación se encuentra nuevamente en la CDN. “A fin de que se pueda ejercer progresivamente [el derecho del niño a la educación]”, los Estados deben brindar una educación primaria obligatoria y gratuita

¹¹⁷ Convención de Belém do Pará, *supra* nota 10, en art. 8(b).

¹¹⁸ Carta de la OEA, *supra* nota 62, en art. 49.

¹¹⁹ PIDESC, *supra* nota 2, en arts. 13(2)(b)-(c).

¹²⁰ *Id.* en art. 2.

¹²¹ Comentario General 3, *supra* nota 112, en ¶ 11.

¹²² Milton García Fajardo et al. vs. Nicaragua, *supra* nota 71, en ¶ 98.

¹²³ INFORME ANUAL DE LA CDN, *supra* nota 49.

inmediatamente, pero pueden introducirse progresivamente la educación secundaria y superior gratuita.¹²⁴

3. Conforme a la ley regional e internacional, las poblaciones vulnerables—en particular, los afro-descendientes y pueblos indígenas—tienen un derecho igual a la educación.

Como se vio previamente, los Estados tienen la obligación de asegurar el derecho a la educación para todos, incluyendo las poblaciones marginadas como los afro-descendientes, los pueblos indígenas, y las mujeres. El derecho a la educación para estas categorías de personas exige una protección especial, porque estas categorías son a menudo víctimas de discriminación estructural que requiere acción del Estado para erradicarla. Con frecuencia, a los afro-descendientes, a los pueblos indígenas, y a las niñas “se les otorga el acceso a la educación, pero en escuelas confinadas, inferiores y separadas”.¹²⁵ La ex Relatora Especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Educación, Katarina Tomasevski, escribió sobre el camino de asimilación que impone uniformidad y la doble desventaja que las niñas enfrentan en las escuelas cuyos planes de estudios fueron diseñados para niños. Ella notó que las muchachas “tienen que adaptarse ‘a la norma’ que favorece al varón sobre la mujer, o a tener que hablar el idioma nacional dominante, en perjuicio del idioma vernáculo”.¹²⁶

A las niñas y a las mujeres les es expresamente asegurado el derecho a la educación conforme a la Convención de Belém do Pará. La Convención establece la protección de las mujeres en la educación, uniendo su derecho de ser libre de violencia a su derecho de ser “valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.¹²⁷ De acuerdo con el artículo 8, los Estados partes acuerdan progresivamente tomar las medidas necesarias para realizar este derecho, como el diseño de programas educativos para combatir estereotipos de género y prejuicios.

La tendencia de la ley regional sobre derechos humanos es de reconocer la elevada necesidad de los pueblos indígenas y demás minorías a la educación y a conservar su identidad. Esta tendencia se refleja en el Proyecto de Convención Interamericana Contra el Racismo (de aquí en adelante “el anteproyecto”), que exige a los Estados adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los pueblos indígenas y las personas afro-descendientes “disfruten de sus derechos humanos como iguales y sin discriminación, y... puedan participar en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad”,¹²⁸ lo que implícitamente incluye su derecho a la educación. El anteproyecto establece la protección de la identidad étnica, cultural, religiosa y lingüística y obliga a los Estados a promover estas identidades.¹²⁹ El anteproyecto indica la tendencia hacia un tratamiento más expansivo y cuidadoso del derecho a la educación, “que conlleva a un desarrollo pleno de la

¹²⁴ CDN, *supra* nota 7, en art. 28(1).

¹²⁵ TOMASEVSKI, *supra* nota 1, en 102.

¹²⁶ *Id.* en 102–03; *vea también* La Comisión de la O.N.U sobre los Derechos Económicos, Sociales, y Culturales: El Derecho de las Niñas a la Educación, E/CN.4/2006/45 (8 Feb. 2006) (*preparado por* V. Muñoz Villalobos).

¹²⁷ Convención Belem do Para, *supra* nota 10, en art. 6(b).

¹²⁸ OAS, Proyecto de Convención Interamericana Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia, art. 6, Doc. OEA/Ser. G, CAJP/GT/RDI-57/07 corr. 1, *presentado* 14 Dec. 2007 [de aquí en adelante el anteproyecto de la Convención contra el racismo], *disponible en* http://scm.oas.org/doc_public/ENGLISH/HIST_07/CP19323E04.doc (última visita 18 Julio 2008).

¹²⁹ *Id.*

dignidad humana y fortalece el respeto por los derechos humanos, la no discriminación, el pluralismo político, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.¹³⁰

Además, tal como la UNESCO lo reconoció en 1960 en el artículo 5 de la Convención Relativa a La Lucha Contra las Discriminación es en la Esfera de la Enseñanza, los pueblos vulnerables (es decir, los miembros de las minorías nacionales) tienen el derecho de continuar sus propias actividades educativas, incluso el uso o la enseñanza de su propio idioma.¹³¹ La UNESCO ha puesto en marcha tres principios de guía esenciales que representan el enfoque de la Organización en el idioma y la educación para el siglo veintiuno: (1) apoyo a la instrucción en la lengua materna como un medio de mejorar la calidad educativa incorporando el conocimiento y la experiencia de los alumnos y profesores; (2) apoyo a la educación bilingüe y/o multilingüe en todos los niveles de la educación como un medio de promoción de la igualdad social y de género, y como un elemento clave en las sociedades lingüísticamente diversas; (3) apoyo del idioma/lengua como un componente esencial de la educación intercultural a fin de motivar el entendimiento entre poblaciones diferentes y asegurar el respeto por los derechos fundamentales.¹³²

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) también ha reconocido desde hace mucho tiempo que los pueblos indígenas y tribales requieren estándares explícitos para la protección de sus derechos sociales, económicos y culturales sin discriminación. El Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)¹³³ que revisó el Convenio No 107 de 1957 trata sobre los derechos a la educación y la comunicación, en particular en la Sección VI. La OIT toma en cuenta de manera especial el derecho de los pueblos preocupados por participar en el desarrollo de programas y acciones para proteger sus derechos.¹³⁴

El artículo 3 del Convenio No 169 afirma que los pueblos indígenas y tribales deben disfrutar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin ningún tipo de obstáculo o discriminación e incluso establece que el Convenio debe aplicarse sin ninguna clase de discriminación en base al género.¹³⁵ El artículo 26 declara que deberán tomarse “[m]edidas necesarias para asegurar que los miembros de los pueblos en cuestión tengan la oportunidad de recibir educación en todos los niveles, al menos en la misma medida que el resto de la comunidad nacional”.¹³⁶ El Convenio establece en el artículo 27 que los programas de educación y los servicios “serán desarrollados y puestos en práctica en cooperación con ellos a fin de atender a sus necesidades especiales, y que deberán incorporar sus historias, su conocimiento y tecnología, su sistema de valores y sus aspiraciones sociales, económicas y culturales”.¹³⁷ El artículo 28 trata sobre

¹³⁰ *Id.* en art. 4.

¹³¹ La Convención de la UNESCO, *supra* nota 97, en art. 5.

¹³² *Vea* UNESCO, http://portal.unesco.org/education/en/ev.php-URL_ID=13141&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html (última visita 20 de Julio de 2008).

¹³³ Convenio sobre Pueblos Indígena y Tribales en Países Independientes (1989) (Convenio OIT Num. 169), 328 U.N.T.S. 247, 5 Sep. 1991 (*revisando* El Convenio No. 107 de 1957) [de aquí en adelante el Convenio de la OIT]. Ratificado por Colombia el 7 de Agosto de 1991 y Guatemala el 5 de Junio de 1996. Aunque la República Dominicana no ha ratificado el Convenio No. 169, el país sí ratificó el Convenio No. 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el 23 de Junio de 1958, y no lo ha denunciado formalmente (la OIT lo tiene en su lista como parte activa del Convenio). *Vea* <http://www.ilo.org/ilolex/english/newratframeE.htm>. Colombia ha sido miembro de la OIT desde 1919; Guatemala desde 1919 a 1938 y desde 1945; y la República Dominicana desde 1924.

¹³⁴ *Vea* el Convenio de la OIT, *supra* nota 133, en arts. 2, 7, 27 entre otros.

¹³⁵ *Id.* en art. 3.

¹³⁶ *Id.* en art. 26.

¹³⁷ *Id.* en art. 27.

el objetivo referente a que a los niños “se les enseñe a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo”.¹³⁸

4. Los Derechos económicos, sociales y culturales son justiciables en el sistema Interamericano de derechos humanos

El derecho a la educación sin discriminación en base al origen étnico fue establecido en la importante decisión de la Corte Interamericana en el *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. la República Dominicana*.¹³⁹ Este caso fue una respuesta a la República Dominicana que negaba la admisión a la escuela a dos niñas dominicanas de ascendencia haitiana porque no contaban con una partida de nacimiento. Las dos muchachas habían tratado de obtener las partidas de nacimiento en varias ocasiones, pero el Estado tenía la política de negar frecuentemente las partidas de nacimiento a individuos de ascendencia haitiana. La Corte estableció que la República Dominicana violó varios artículos de la Convención Americana y sostuvo el derecho a la nacionalidad como una puerta para igualar el goce de todos los derechos, incluyendo el derecho a la educación sin discriminación.¹⁴⁰ Sin embargo, la Corte se negó a tratar directamente el derecho a la educación.

En 2003, dos años antes de la decisión del caso *Yean y Bosico*, la Corte Interamericana tuvo por primera vez la oportunidad de decidir sobre una reclamación referente al artículo 26. En *Cinco Jubilados vs. Perú*,¹⁴¹ los solicitantes, antiguos empleados bancarios, afirmaron que la reducción de sus pensiones concedidas violaba tanto su derecho individual a una pensión según el artículo 21 de la Convención Americana como su derecho colectivo a la seguridad social conforme al artículo 26.¹⁴²

La Corte rechazó las reclamaciones hechas conforme al artículo 26, afirmando que no tenía competencia para fallar en materia de derechos colectivos en un caso individual. Sin embargo, la Corte no estableció que los derechos económicos, sociales y culturales no sean justiciables. En cambio, la Corte difirió la reclamación de la “realización progresiva” porque los solicitantes no “identificaron un estándar judicial manejable sobre el que la Corte pudiera evaluar la responsabilidad del Estado bajo su jurisdicción casuística”.¹⁴³ Sin embargo, la Corte respondió en forma general sobre este tipo de reclamaciones, declarando que:

¹³⁸ *Id.* en art. 28.

¹³⁹ El caso de las Niñas Yean y Bosico vs. La República Dominicana, 2005 Corte I.D.H. (ser. C) Num. 130 (8 Sep. 2005), disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_130_esp.pdf.

¹⁴⁰ *Id.* en ¶ 260.

¹⁴¹ *Cinco Pensionistas vs. Perú*, Corte I.D.H., (ser. C) Num. 98 (Feb. 28, 2003) [de aquí en adelante *Caso de los Cinco Pensionistas*].

¹⁴² *Caso de los Cinco Pensionistas*, *supra* nota 141, en ¶ 146. El caso se presentó después de que Perú reformó su sistema de pensión nacional, causando una reducción de los beneficios a los cinco solicitantes. Los solicitantes sostuvieron que la reducción de pensión violó la obligación del Estado de cumplir progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales en general, y el derecho a una pensión en particular. Así, ellos sustentaron su reclamación en el deber de la realización progresiva – un deber colectivo – y de naturaleza basada en resultados. Este argumento se sustentaba en gran parte en la prohibición de regresividad de organizaciones de monitoreo de derechos de las Naciones Unidas. Tara J. Melish, *Revisando la “Menos y Más” Tesis: Litigio Supranacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Américas*, 39 N.Y.U. J. INT’L L. & POL. 171, 269-70 (2007).

¹⁴³ Melish, *supra* nota 142, en 271. La Corte no decidió sobre la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, porque tal decisión está fuera del alcance de su jurisdicción casuística.

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen tanto una dimensión individual como una colectiva. La Corte considera que su desarrollo progresivo... debería ser medido en función a la cobertura creciente de derechos económicos, sociales y culturales en general, y del derecho a la seguridad social y a una pensión en particular, sobre la población entera... y no en función de las circunstancias de un grupo muy limitado de jubilados, que no necesariamente representan la situación predominante.¹⁴⁴

Según este punto de vista, “la Corte nunca podría manifestarse en el contexto de un caso en particular, sobre ‘la cobertura creciente’ de ningún derecho – mucho menos de ‘derechos económicos, sociales y culturales en general’ – ‘sobre la población entera.’”¹⁴⁵ “Un fallo orientado así a lo colectivo y basado en resultados, sería *ultra vires* y excedería la limitada jurisdicción casuística de la Corte”.¹⁴⁶ Escribiendo por separado, el Juez Roux Rengifo se manifestó sobre este caso diciendo, “... a diferencia de la Comisión, la Corte Interamericana no puede supervisar la situación general de derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. La Corte sólo puede actuar cuando los derechos humanos de una persona específica son violados, y la Convención no requiere que haya un número específico de tales personas”.¹⁴⁷

Por lo tanto, la Corte ha reconocido que cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales dentro del artículo 26 tiene tanto una dimensión colectiva como individual.¹⁴⁸ Es la dimensión individual de cada uno de estos derechos la que sustenta su “naturaleza justiciable”.¹⁴⁹ La Corte se ha rehusado a extender lo dictaminado en el caso de los Cinco Jubilados a otros cuatro casos en que se alegaban violaciones al artículo 26 y, de hecho, ha notado la protección del artículo 26 en los cuatro casos.¹⁵⁰ La discusión mencionada anteriormente demuestra que los derechos económicos, sociales y culturales son justiciables en el sistema Interamericano cuando se reclaman en su dimensión individual.

Más aún, el artículo 19(6) del Protocolo de San Salvador expresamente menciona la jurisdicción de la Comisión y de la Corte cuando se trata de reclamaciones que alegan violaciones a

¹⁴⁴ Cinco Pensionistas vs. Perú, *supra* nota 141, en ¶ 147. Al menos un investigador ha sostenido que la posición de la Corte en su decisión no demuestra sino que los solicitantes fallaron en mostrar el daño individual que podría ser imputado al Estado conforme al artículo 26. Melish, *supra* nota 142, en 271.

¹⁴⁵ Melish, *supra* nota 142, en 272.

¹⁴⁶ *Id.*

¹⁴⁷ Cinco Pensionistas vs. Perú, *supra* nota 141, (Opinión Razonada del Juez de Roux Rengifo) en 3.

¹⁴⁸ Melish, *supra* nota 142, en 273.

¹⁴⁹ Cinco Pensionistas vs. Perú, *supra* nota 141 (Opinión Razonada del Juez Sergio García Ramírez) (“La Convención es un conjunto de reglas de derechos humanos, y no sólo de obligaciones estatales generales. La existencia de una dimensión individual de los derechos sustenta la llamada ‘naturaleza justiciable’ de éstos, que ha avanzado en el nivel nacional y tiene un amplio horizonte en el nivel internacional”).

¹⁵⁰ Melish, *supra* nota 142, en 267; *vea* “Panchito López” Caso Interam. Ct. H.R. (ser. C) No. 112, en 255 (2 de septiembre de 2004) (que declara que el artículo 26 protege el derecho a la salud, a la educación, y a la recreación pero decide el caso sólo en violaciones de los artículos 4 y 5); Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, Interam. Ct. H.R., (ser. C) No. 125, en ¶ 163 (Junio 17, 2005) (interpreta el derecho a la salud protegido conforme al artículo 26 para interpretar el artículo 4); Caso Yean & Bosico, 2005 Interam. Ct. H.R. (ser. C) No. 130, en ¶185 (8 de set. de 2005) (usa el derecho a la educación protegida según el artículo 26 para sustentar su interpretación del artículo 19); Acevedo Jaramillo et al. v. Perú, Interam. Ct. H.R. (ser. C) No. 144, en ¶ 285 (7 de feb. de 2006) (evalúa los efectos de las violaciones al artículo 26 en la etapa de reparaciones del proceso).

dos provisiones del Protocolo (artículos 8 y 13).¹⁵¹ El hecho que el derecho a la educación es una de estas provisiones subraya su importancia.

La siguiente sección presenta la metodología utilizada para analizar el derecho a la educación en los casos de estudio de Colombia, Guatemala, y la República Dominicana. Esto incluye una revisión de los indicadores propuestos por la Comisión para supervisar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema de derechos humanos Interamericano, así como el "Marco 4-A" que es usado dentro del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas para analizar el derecho a la educación, incluyendo una quinta "A".

¹⁵¹ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en art. 19(6).

**ANEXO AL MARCO JURÍDICO
PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES
DE LOS DERECHOS A LA NO-DISCRIMINACIÓN Y A LA EDUCACIÓN**

PROTECCIONES REGIONALES					
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	Protocolo Adicional de la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PROTOCOLO DE SAN SALVADOR	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA	CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
EDUCACIÓN	<p><i>art. 2:</i> Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p><i>art. 19:</i> Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor</p>	<p><i>art. 1:</i> Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p><i>art. 2:</i> Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.</p> <p style="text-align: center;">***</p>	<p><i>art. 5:</i> Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p><i>art. 6(b):</i> El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: ...</p>	<p><i>art. 3(n):</i> La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p><i>art. 34(h):</i> Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas...</p> <p>(h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p><i>art. 47:</i></p>	<p><i>art. XII:</i> Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES REGIONALES					
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	PROTOCOLO DE SAN SALVADOR	CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA	CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
	<p>requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 26:</i> Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.</p>	<p><i>art. 13(1):</i> Toda persona tiene derecho a la educación.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 13(2):</i> Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 13(3):</i> Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>(a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;</p> <p>(b) la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la</p>	<p>(b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 8(b), (e) y (f):</i> Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: ...</p> <p>(b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados para cada nivel del proceso educativo, para contrarrestar</p>	<p>Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 48:</i> Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 49:</i> Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:</p> <p>a) La educación primaria será obligatoria para la población en</p>	<p>méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. XXX:</i> Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. XXXI</i> Toda persona tiene el deber de adquirir por lo menos la instrucción primaria.</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES REGIONALES					
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	PROTOCOLO DE SAN SALVADOR	CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA	CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
		<p>enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>(c) la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>(d) se deberá fomentar o intensificar en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;</p> <p>(e) se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 13(4):</i> Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecúe a los principios enunciados precedentemente.</p> <p align="center">***</p>	<p>prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer; ...</p> <p>(e) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;</p> <p>(f) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de</p>	<p>edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;</p> <p>La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y</p> <p>c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 50:</i> Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.</p> <p align="center">***</p>	

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES REGIONALES					
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	PROTOCOLO DE SAN SALVADOR	CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA	CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
		<p><i>art. 13(5):</i> Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 16:</i> Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.</p>	<p>rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;</p>	<p><i>art. 51:</i> Los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.</p>	
No-Discriminación	<p><i>art. 1(1):</i> Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda</p>	<p><i>art. 3:</i> Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica,</p>	<p><i>art. 6(a):</i> El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: (a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de</p>	<p><i>art. 3(l):</i> Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.</p> <p align="center">***</p>	

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES REGIONALES					
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	PROTOCOLO DE SAN SALVADOR	CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA	CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
	<p>persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>	<p>nacimiento o cualquier otra condición social.</p>	<p>discriminación, *** <i>art. 9:</i> Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.</p>	<p><i>art. 45(a):</i> Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: (a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;</p>	
Igualdad	<i>art. 24:</i>		<i>art. 4(f):</i>	<i>art. 16:</i>	<i>art. II:</i>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES REGIONALES					
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	PROTOCOLO DE SAN SALVADOR	CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA	CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
	Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.		Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: ... (f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;	La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.	Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS REGIONALES								
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS		PROTOCOLO DE SAN SALVADOR		CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS		DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	
	<i>Fecha de Firma</i>	<i>Fecha de Ratificación</i>	<i>Fecha de Firma</i>	<i>Fecha de Ratificación</i>	<i>Fecha de Firma</i>	<i>Fecha de Ratificación</i>	<i>Fecha de Firma</i>	<i>Fecha de Ratificación</i>
COLOMBIA	22/11/69	28/05/73	--	22/10/97	30/04/48	07/12/51	N/A	N/A
GUATEMALA	22/11/69	27/04/78	17/11/88	30/05/00	30/04/48	18/03/51	N/A	N/A
REPÚBLICA DOMINICANA	07/09/77	21/01/78	17/11/88	--	30/04/48	11/04/49	N/A	N/A

Fuente: <http://www.cidh.org/Basicos/English/Basic4.Amer.Conv.Ratif.htm>; <http://www.cidh.org/Basicos/English/Basic6.Prot.Sn%20Salv%20Ratif.htm>; <http://www.oas.org/juridico/english/Sigs/a-41.html>.

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
EDUCACION	<i>art. 2(1):</i> Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de	<i>art. 4:</i> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que	<i>art. 5(b):</i> Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: ... (b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus	<i>art. 5(e)(v):</i> En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
	<p>medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.</p> <p>***</p> <p><i>art. 13(1):</i></p> <p>Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.</p> <p>***</p> <p><i>art.13(2):</i></p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:</p> <p>a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;</p> <p>b) La enseñanza secundaria, en sus</p>	<p>dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.</p> <p>***</p> <p><i>art. 19(1):</i></p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.</p> <p>***</p> <p><i>art. 19(2):</i></p> <p>Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior</p>	<p>hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.</p> <p>***</p> <p><i>art. 10:</i></p> <p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:</p> <p>(a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;</p> <p>(b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel</p>	<p>distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: ...</p> <p>(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: ...</p> <p>(v) El derecho a la educación y la formación profesional.</p> <p>***</p> <p><i>art. 7:</i></p> <p>Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
	<p>diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;</p> <p>e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 13(3):</i> Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los</p>	<p>de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 28(1):</i> 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:</p> <p>a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;</p> <p>b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;</p> <p>c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;</p> <p>d) Hacer que todos los niños dispongan de información y</p>	<p>profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;</p> <p>(c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;</p> <p>(d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;</p> <p>(e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;</p> <p>(f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de</p>	<p>todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
	<p>tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 13(4):</i> Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 14:</i> Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo</p>	<p>orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;</p> <p>e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 28(2):</i> Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 28(3):</i> Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>	<p>programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;</p> <p>(g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;</p> <p>(h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia..</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 14(2)(d):</i> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: ...</p> <p>(d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios</p>	

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
	de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.	<p>***</p> <p><i>art. 29(1):</i></p> <p>Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. 	comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica.	

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
		<p>***</p> <p><i>art. 29(2):</i> Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p>		
NO DISCRIMINACIÓN	<p><i>art. 2(2):</i> Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>***</p> <p><i>art. 3:</i> Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los</p>	<p><i>art. 2(1):</i> Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p>	<p><i>art. 1:</i> A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social,</p>	<p><i>art. 1(1):</i> En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social,</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
	hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.	<p>***</p> <p><i>art. 2(2):</i> Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.</p>	<p>cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>***</p> <p><i>art. 7:</i> Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:</p> <p>(a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;</p> <p>(b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;</p> <p>(c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.</p>	<p>cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p> <p>***</p> <p><i>art. 1(4):</i> Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.</p> <p>***</p> <p><i>art. 2(1):</i> 1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
				<p>todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:</p> <p>(a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;</p> <p>(b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;</p> <p>(c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
				<p>como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;</p> <p>d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;</p> <p>e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p><i>art. 2(2):</i></p> <p>Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
				raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.
IGUALDAD			<p><i>art. 2:</i></p> <p>Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> <p>(a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;</p> <p>(b) Adoptar medidas adecuadas,</p>	<p><i>art. 5(a):</i></p> <p>En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:</p> <p>a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
			legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; (c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; (d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; (e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; (f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan	administran justicia;

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
			<p>discriminación contra la mujer; (g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer..</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p><i>art. 3:</i> Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p><i>art. 15(1):</i> Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p><i>art. 15(2):</i> Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades</p>	

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ANEXO AL MARCO LEGAL / PROTECCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

PROTECCIONES INTERNACIONALES				
	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
			<p>para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 15(3):</i> Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.</p> <p align="center">***</p> <p><i>art. 15(4):</i> Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.</p>	

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS INTERNACIONALES

	PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES		CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO		CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER		CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL	
	<i>Fecha de Firma</i>	<i>Fecha de Ratificación</i>	<i>Fecha de Firma</i>	<i>Fecha de Ratificación</i>	<i>Fecha de Firma</i>	<i>Fecha de Ratificación</i>	<i>Fecha de Firma</i>	<i>Fecha de Ratificación</i>
COLOMBIA	21/12/66	29/10/69	26/01/90	28/01/91	17/07/80	19/01/82	23/03/67	02/09/81
GUATEMALA	--	19/05/88	26/01/90	06/06/90	08/06/81	12/08/82	08/09/67	18/01/83
REPÚBLICA DOMINICANA	--	04/01/78	08/08/90	11/06/91	17/07/80	02/09/82	--	25/05/83

Fuente: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/3.htm>; <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/11.htm>; <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/8.htm>; <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/2.htm>.

III. METODOLOGÍA

En este informe, que analiza el derecho a la educación de los afro-descendientes y pueblos indígenas en las Américas, nos enfocamos en dos países – Colombia y Guatemala – e incluimos una breve descripción de la República Dominicana. Analizamos la situación en cada país utilizando los indicadores estructurales, de proceso y de resultado recomendados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.¹ Además de las categorías sugeridas por la Comisión, utilizamos el sistema de derecho a la educación propuesto por Katarina Tomasevski, ex Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Educación, quien sugiere que la educación debe ser disponible, accesible, aceptable y adaptable.² Hemos añadido el elemento “responsabilidad” a este sistema.³ Nosotros nos referimos a este sistema como el “El marco 5-A del Derecho a la Educación”.

El anexo adjunto a este informe contiene un cuadro que muestra las preguntas que pueden derivarse de los indicadores propuestos por la Comisión respecto al derecho a la educación de las minorías, cuando tales indicadores se interrelacionan con el “Marco 5-A del Derecho a la Educación”.

Dado que este informe se enfoca en el estado del derecho a la educación en las Américas, utilizamos los indicadores que la Comisión ha sugerido para monitorear la implementación progresiva de los derechos económicos, sociales, y culturales. Mientras que los Estados deben realizar progresivamente ciertos aspectos del derecho a la educación, debería enfatizarse que los Estados tienen una obligación inmediata (más allá que sólo progresiva) de realizar otros aspectos del derecho a la educación (como la educación primaria gratuita para todos y el derecho a la no discriminación e igualdad en la educación).

A. LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN PARA EL MONITOREO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

En sus lineamientos, la Comisión ha sugerido tres amplias categorías de monitoreo y evaluación de análisis—indicadores estructurales, de proceso y de resultado—de los derechos económicos, sociales y culturales.⁴

¹ *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO EN EL ÁREA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, Y CULTURALES, OEA/Ser/L/V/II.129 (Doc. 5), at ¶¶ 30–32 (Oct. 5, 2007), *disponible en* <http://www.cidh.org/pdf%20files/Guideline%20october%202007%20eng.pdf> [de aquí en adelante LINEAMIENTOS].

² *Vea* El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), *Comentario General 13 sobre el Derecho a la Educación*, ¶ 6, U.N. Doc. E/C.12/1999/10 (1999), *disponible en* [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(symbol\)/E.C.12.1999.10.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(symbol)/E.C.12.1999.10.En?OpenDocument) [de aquí en adelante Comentario General 13].

³ *Vea* la ESCUELA WOODROW WILSON DE LA UNIVERSIDAD PRINCETON, LIBERTAD DE APRENDER: LA PERSPECTIVA DE DERECHOS EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA UNIVERSAL EN KENYA 30 (2006), *disponible en* http://www.princeton.edu/research/final_reports/f05wws591i.pdf [de aquí en adelante MARCO WOODROW WILSON].

⁴ *Vea* LOS LINEAMIENTOS, *supra* nota 1, en 30-32.

1. Indicadores Estructurales

Según la Comisión, los indicadores estructurales generalmente miden “cómo el aparato institucional del Estado y el sistema legal están organizados **para cumplir las obligaciones** establecidas en el Protocolo de San Salvador: si se ha establecido o adoptado medidas, estándares legales, estrategias, planes, programas, o políticas, o creado instituciones públicas para **implementar** esos derechos”.⁵ En forma sencilla, los indicadores estructurales describen si la ley actual del Estado incorpora los derechos en cuestión y si hay políticas e instituciones públicas para poner en práctica aquellos leyes y derechos.

2. Indicadores de Proceso

Los indicadores de proceso procuran “**medir la calidad y el grado** de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos determinando **el alcance, la cobertura, y el contenido** de las estrategias, planes, programas, o políticas, u otras actividades específicas diseñadas para alcanzar los objetivos necesarios para la realización de un derecho dado”.⁶ Los indicadores de proceso miden el nivel sobre el cual las leyes y políticas del Estado están efectivamente diseñadas para poner en práctica la realización del derecho. Ellos son medidos en términos dinámicos en referencia a una base u objetivo, por ejemplo considerando si ha habido cambios en la cobertura o la calidad del plan del Estado.

3. Indicadores de Resultado

Los indicadores de resultado “miden el **impacto real** de las estrategias del gobierno, y sus iniciativas”.⁷ En otras palabras, los indicadores de resultado procuran medir la **realidad** concreta – hasta qué punto el Estado está implementando el derecho en cuestión.

B. “EL MARCO 5-A DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”

La ex Relatora Especial de la O.N.U. para la Educación, Katarina Tomasevski, sugirió que la educación debe ser disponible, accesible, aceptable y adaptable. Estas medidas han sido adoptadas por el Comité de la O.N.U. sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ESC). Nosotros hemos agregado otro elemento—la responsabilidad—a este sistema.⁸

1. Disponibilidad

La disponibilidad describe la obligación del gobierno de asegurar que haya instituciones y programas educacionales en cantidad suficiente, con las instalaciones necesarias para funcionar apropiadamente un contexto específico (por ejemplo, estructuras adecuadas, baños para ambos sexos, agua potable, profesores capacitados que reciban sueldos competitivos para el país, materiales de enseñanza, y hasta instalaciones como las bibliotecas, instalaciones de cómputo y tecnología de

⁵ *Vea idem* en 30.

⁶ *Vea idem* en 31.

⁷ *Vea idem* en 32.

⁸ *Vea* EL MARCO WOODROW WILSON, *supra* nota 3, en 30. (Nota: Se trata de una quinta A por la palabra en inglés Accountability)

información).⁹ Al hacer que la educación sea disponible, el gobierno debe permitir el establecimiento de escuelas y proporcionar los recursos necesarios para desarrollar las instituciones físicas. Esta obligación incluye el deber del gobierno de proporcionar un número suficiente de escuelas para evitar que la proporción de alumnos por maestro sea excesiva.

2. Accesibilidad

La accesibilidad se refiere a la necesidad de que la educación sea accesible para todos, física y económicamente, sin discriminación.¹⁰ La accesibilidad demanda que las escuelas estén localizadas de una manera que les permita participar a los pueblos indígenas y afro-descendientes. Esto puede conllevar a la construcción de escuelas en las regiones indígenas, proveyendo de medios de transporte para las poblaciones afro-descendientes, o a través de la utilización de la tecnología como un medio alternativo de enseñanza (por ejemplo, enseñanza en línea). En alguna medida la accesibilidad se relaciona con la disponibilidad – las instituciones educativas que son física o económicamente inaccesibles a veces no cumplen con los criterios de disponibilidad.

3. Aceptabilidad

La aceptabilidad se refiere tanto a la forma y contenido de la educación en cuanto a su calidad como a su adecuación a los estudiantes.¹¹ Éste es un deber basado en principios básicos de la dignidad humana. Esto requiere que la educación proporcionada a estudiantes deba ser de tal calidad que tenga sentido para los estudiantes, para la comunidad, y para la sociedad en general. La enseñanza debería comprender materias no discriminatorias y debería incorporar un contenido apropiado con los antecedentes sociales, lingüísticos y culturales de los estudiantes. En un sentido más general, aceptabilidad comprende el deber del gobierno de asegurar que las escuelas tengan ciertos estándares mínimos para profesores, estudiantes, para la construcción de instalaciones, y para el currículo.

4. Adaptabilidad

La adaptabilidad se refiere a la necesidad de que la educación sea flexible y capaz de responder a las necesidades de los estudiantes dentro de diversos ambientes sociales y culturales.¹² Para demostrar adaptabilidad, el gobierno debería proporcionar recursos que permitan a las escuelas desarrollar planes de educación individualizados que satisfagan las necesidades de las comunidades donde se encuentran las escuelas. Además de la individualización del currículo, las escuelas deben supervisar el desempeño tanto del profesor como de los estudiantes y hacer modificaciones según los resultados. Un sistema de educación que no es adaptable puede conllevar a que gran parte de los estudiantes dejen la escuela.

5. Responsabilidad

Aunque el tema de la responsabilidad no fue incluido en el sistema propuesto por la ex Relatora Especial de la O.N.U. para la Educación, creemos que es una adición importante al sistema. La responsabilidad requiere de mecanismos establecidos que permitan a los usuarios supervisar al

⁹ *Vea* el Comentario General 13, *supra* nota 2 en ¶ 6 (a).

¹⁰ *Vea id.* en ¶ 6(b).

¹¹ *Vea id.* en ¶ 6(c).

¹² *Vea id.* en ¶ 6(d).

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

Estado y exigirle que cumpla con sus obligaciones.¹³ La responsabilidad también puede brindar guías de política a los actores del sistema, hacer que el gobierno sea más responsable y dar más poder a la gente para que puedan participar en el proceso de crecimiento.¹⁴ Sin la responsabilidad, no se podría obtener la implementación de los otros componentes del Marco 5-A del Derecho a la Educación.¹⁵

C. NOTA SOBRE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJO DE CAMPO

Durante el año pasado, el Centro Robert F. Kennedy para la Justicia y los Derechos Humanos (Centro RFK), trabajando muy de cerca con laureados del premio RFK en derechos humanos, realizó visitas a Colombia, Guatemala y la República Dominicana, hablando con las poblaciones afectadas, los representantes de las comunidades, los funcionarios del gobierno, y los empleados de organizaciones intergubernamentales, así como con otras autoridades. En mayo de 2007 una delegación del Centro RFK visitó seis *bateyes* y tres escuelas alrededor de los *bateyes* en las Provincias de San Cristoban, Monte Plata, y del lado oeste de Santo Domingo en la República Dominicana. Durante una visita a Guatemala en Septiembre de 2007, una delegación del Centro RFK se reunió con un grupo de más de 20 líderes de comunidades indígenas de la región de El Quiche. Finalmente, en Diciembre 2007 una delegación del Centro RFK viajó a Colombia conjuntamente con miembros de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Cornell. La delegación visitó las ciudades de Bogotá (en la región del Valle del Cauca) y Popayán (en la región Cauca). Se realizaron reuniones con cerca de casi 100 personas, incluyendo afro-colombianos, profesores de escuelas indígenas, activistas de reforma educativa, y representantes del gobierno, incluyendo a un viceministro de educación, un Senador, y un magistrado de la Corte Constitucional.

Este proyecto ha sido emprendido por el Centro RFK conjuntamente con sus laureados en Derechos Humanos: Berenice Celeyta (NOMADESC) de Colombia, recipiente del premio RFK en Derechos Humanos en 1998, Amilcar Mendez Urizar (CERJ) de Guatemala, recipiente del premio RFK en Derechos Humanos en 1990, y Sonia Pierre (MUDHA) de la República dominicana, recipiente del premio RFK en Derechos Humanos en 2006. Ellos organizaron y participaron activamente en la mayoría de las reuniones incluyendo las investigaciones de campo realizadas. Estas personas distinguidas también identificaron a los testigos que asistieron a la audiencia ante la Comisión.

Tanto la Universidad de Virginia (University of Virginia) a través de su Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho como la Clínica de Derechos Humanos de la facultad de Derecho de Cornell, ayudaron en el diseño e implementación de este proyecto. Además de elaborar el análisis legal y el informe técnico preliminar, los estudiantes de estas escuelas realizaron diversas labores de investigación a partir de fuentes primarias (como las leyes, políticas y acuerdos de los Estados), fuentes secundarias (como informes de derechos humanos y testimonios) y fuentes terciarias (como libros o artículos).

¹³ *Vea* EL MARCO WOODROW WILSON, *supra* nota 3, en 30.

¹⁴ *Vea id.*

¹⁵ *Vea id.*

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

CUADRO ANEXO A LA METODOLOGÍA

Basado en los lineamientos para la Preparación de Indicadores de Progreso en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Marco "4-A" desarrollado por la ex Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Educación, Katarina Tomasevski, con las modificaciones efectuadas por la Escuela Woodrow Wilson de Asuntos Públicos e Internacionales. El documento no pretende ser exhaustivo, pero sí ilustrativo; también debe notarse una fluidez existente entre las categorías.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN PARA AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS	CUESTIONES ESPECÍFICAS; PREGUNTAS GENERALES	INDICADORES ESTRUCTURALES	INDICADORES DE PROCESO	INDICADORES DE RESULTADO
<p>INCORPORACIÓN DE DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO-DISCRIMINACIÓN EN EL CONTEXTO EDUCATIVO</p>	<p>¿Estos derechos están formalmente reconocidos de manera tal que sean de cumplimiento obligatorio para el Estado?</p>	<p>¿La Constitución Nacional reconoce el derecho a la igualdad y no-discriminación en la educación? ¿Cuál es el alcance del derecho?</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p>¿El Estado ha ratificado tratados regionales o internacionales u otros acuerdos que reconocen los derechos a la educación, igualdad y no-discriminación? ¿Cuál es el alcance de los derechos? <i>Vea en el Anexo A un cuadro conteniendo los acuerdos relevantes.</i></p> <p style="text-align: center;">***</p> <p>¿Las entidades correspondientes del gobierno están listas para supervisar la implementación del derecho a la educación (por ejemplo, dentro del Ministerio de Educación, sobre todo con respecto a poblaciones afro-descendientes e indígenas)?</p>	<p>¿Qué oficinas públicas existen que sean responsables de la educación y asuntos relacionados con afro-descendientes y pueblos indígenas?</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p>¿Qué pasos está tomando el Estado para remediar la antigua discriminación educativa (por ejemplo, medidas de acción afirmativas)?</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p>¿Qué oficinas existen para la implementación y monitoreo de los acuerdos regionales e internacionales?</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p>¿Cómo apoya la jurisprudencia al derecho constitucional de igualdad y no discriminación en la educación?</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p>¿Cómo se desagregan las estadísticas para poblaciones afro-descendientes e indígenas?</p>	<p>¿Qué porcentaje de los niños en edad escolar <u>primaria</u> asisten a la escuela? ¿Qué porcentaje de niños afro-descendientes e indígenas en edad escolar primaria asisten a la escuela?</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p>¿Qué porcentaje de los niños en edad escolar <u>secundaria</u> asisten a la escuela? ¿Qué porcentaje de niños afro-descendientes e indígenas en edad escolar secundaria asisten a la escuela?</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN PARA AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS	CUESTIONES ESPECÍFICAS; PREGUNTAS GENERALES	INDICADORES ESTRUCTURALES	INDICADORES DE PROCESO	INDICADORES DE RESULTADO
<p align="center">DISPONIBILIDAD</p> <p>DE EDUCACIÓN PARA AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS</p>	<p>¿Hay un número adecuado de instalaciones educativas en todas las regiones del Estado? ¿Cómo determina el Estado las medidas de adecuación?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Hay un número adecuado de profesores para todas las escuelas en todas las regiones del Estado (preocupación particular de evitar el tamaño excesivo de la clase)? ¿Cómo determina el Estado las medidas de adecuación?</p>	<p>¿La Constitución nacional establece la igual disponibilidad de educación para todos? ¿Cuál es el alcance de la provisión(s)?</p> <p align="center">***</p> <p>¿La legislación nacional establece la igual disponibilidad de la educación para todos? ¿Cuál es el alcance de la disposición (s)?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Las entidades correspondientes del gobierno están listas para supervisar la implementación del derecho a la educación (por ejemplo, dentro del Ministerio de Educación)? ¿Cuáles son esas entidades y cuáles son sus mandatos?</p>	<p>¿Qué proporción del PIB del Estado es asignado a la educación?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Los fondos destinados a la educación son adecuados para asegurar una apropiada infraestructura y el mantenimiento de las escuelas? ¿Cómo se mide la adecuación?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Qué políticas o leyes están disponibles en relación al reclutamiento, capacitación, y paga de los profesores?</p> <p align="center">***</p> <p>¿El salario de los maestros se ajusta al índice de inflación?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Cómo apoya la jurisprudencia a las disposiciones constitucionales o legislativas referidas al derecho de educación para todos?</p> <p align="center">***</p> <p>¿ Hay fondos suficientes asignados a las entidades del gobierno a fin de que puedan realizar sus mandatos?</p>	<p>¿Cuántas escuelas por persona hay en todo el país? ¿Cuántas escuelas por persona hay en áreas predominantemente afro-descendientes e indígenas?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Se les paga más a los profesores en ciertas regiones que en otras? ¿Es más probable que algunas regiones se les pague a los profesores a tiempo? ¿Cuál es la diferencia entre el salario de los profesores de escuelas privadas y el de aquellos de escuelas públicas?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Cuántas escuelas no tienen agua potable, electricidad, o letrinas que funcionen? ¿Esto varía según la región?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Cuántas comunidades / escuelas/aulas están sin profesores? ¿Esto varía según la región?</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN PARA POBLACIONES AFRO-DESCENDIENTES E INDÍGENAS	CUESTIONES ESPECÍFICAS; PREGUNTAS GENERALES	INDICADORES ESTRUCTURALES	INDICADORES DE PROCESO	INDICADORES DE RESULTADO
<p align="center">ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS</p>	<p>¿Cómo impacta negativamente el costo en el acceso a la educación? ***</p> <p>Cómo impactan negativamente los factores geográficos en el acceso a la educación? ***</p> <p>Qué factores económicos causan un impacto negativo en el acceso a la educación de los afro-descendientes y las comunidades indígenas (e.g., costos de oportunidad asociado con el empleo)?</p>	<p>¿La Constitución nacional establece el acceso a la educación de manera igual y sin discriminación? ¿Cuál es el alcance del derecho? ***</p> <p>¿La legislación nacional establece el acceso a la educación de manera igual y sin discriminación? ¿Cuál es el alcance del derecho? ***</p> <p>¿Hay agencias del gobierno establecidas para supervisar la implementación del derecho a la educación (por ejemplo, dentro del Ministerio de Educación)?</p>	<p>¿El estado mantiene estadísticas sobre la accesibilidad a la educación para afro-descendientes y pueblos indígenas? ***</p> <p>¿Cómo sustenta la jurisprudencia cualquier disposición constitucional o legislativa sobre el acceso a la educación de manera igualitaria y sin discriminación? ***</p> <p>Cuál es el alcance de los recursos que el Estado asigna para la obtención de medios alternativos de enseñanza dirigidos a las zonas geográficas de acceso extremadamente remoto (e.g. planes para la enseñanza vía satélite)? Qué planes tiene el Estado de implementar progresivamente tales medidas?</p>	<p>Se tiene que pagar para acceder a la educación primaria? Si es así, hay un impacto desproporcionado en los afro-descendientes y pueblos indígenas? ***</p> <p>Cuánto tiene que viajar un alumno común para llegar a la escuela? Cuánto tiene que viajar un estudiante común afro-descendiente e indígena para asistir a la escuela? ***</p> <p>Cuál es el promedio de gastos en educación de todas las familias? Cuál es el promedio de gastos en educación de familias afro-descendientes e indígenas? ***</p> <p>Qué porcentaje de los niños afro-descendientes e indígenas que están trabajando en comparación con el porcentaje de todos los niños en edad escolar primaria que están trabajando?</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN PARA AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS	CUESTIONES ESPECÍFICAS; PREGUNTAS GENERALES	INDICADORES ESTRUCTURALES	INDICADORES DE PROCESO	INDICADORES DE RESULTADO
<p align="center">ACEPTABILIDAD</p> <p align="center">DE LA EDUCACIÓN PARA AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS</p>	<p>¿Es la calidad de la educación <u>primaria</u> aceptable para todos los habitantes del Estado?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Es la calidad de la educación <u>secundaria</u> aceptable para todos los habitantes del Estado?</p>	<p>¿La Constitución nacional establece (estándares mínimos de) admisibilidad para todos los niveles de educación? ¿Cuál es el alcance de la(s) disposición(es)?</p> <p align="center">***</p> <p>¿La legislación nacional establece (estándares mínimos de) aceptabilidad para todos los niveles de educación? ¿Cuál es el alcance de la(s) provisión(es)?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Hay agencias del gobierno establecidas para supervisar la implementación del derecho a la educación (por ejemplo, dentro del Ministerio de Educación)?</p>	<p>¿El Estado tiene métodos establecidos para medir la aceptabilidad (por ejemplo, pruebas estandarizadas, inspección de instalaciones)? ¿De ser así, cuáles son y con qué frecuencia son aplicados y supervisados?</p> <p align="center">***</p> <p>¿El Estado realiza evaluaciones regulares de las necesidades educativas? ¿De ser así, qué implica esto?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Cómo apoya la jurisprudencia a las disposiciones constitucionales o legislativas sobre la aceptabilidad de la educación?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Qué políticas existen sobre el reclutamiento y capacitación de profesores bilingües?</p>	<p>Qué porcentaje de niños afro- descendientes e indígenas asisten a escuelas privadas en comparación con escuelas públicas?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Cuánto se les paga a los profesores en escuelas privadas en comparación con las escuelas públicas?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Las escuelas en ciertas regiones tienen menos niveles de aceptabilidad que las escuelas en otras regiones?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Cuántos profesores bilingües hay por cada niño de escuela primaria, esto varía según la región geográfica?</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN PARA AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS	CUESTIONES ESPECÍFICAS; PREGUNTAS GENERALES	INDICADORES ESTRUCTURALES	INDICADORES DE PROCESO	INDICADORES DE RESULTADO
<p align="center"><i>ADAPTABILIDAD</i></p> <p align="center">DE LA EDUCACIÓN EN EL CONTEXTO AFRO-DESCENDIENTE E INDÍGENA</p>	<p>¿La calidad de la educación toma en cuenta las necesidades de las diversas comunidades culturalmente diferentes (debería ser flexible y sensible)?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Qué porcentaje de los niños afro-descendientes e indígenas en edad escolar primaria están trabajando, comparado con el porcentaje de todos los niños en edad escolar primaria que están trabajando?</p>	<p>¿La Constitución nacional establece la adaptabilidad de toda la educación? ¿Cuál es el alcance de la(s) provisión(es)?</p> <p align="center">***</p> <p>¿La legislación nacional establece la adaptabilidad de toda la educación? ¿Cuál es el alcance de la(s) provisión(es)?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Las agencias del gobierno están establecidas para supervisar la implementación del derecho a la educación (por ejemplo, dentro del Ministerio de Educación)?</p>	<p>¿Cómo apoya la jurisprudencia a las disposiciones constitucionales o legislativas sobre la adaptabilidad de la educación?</p>	<p>¿Cuál es el porcentaje de graduación para todos los niños de escuelas primarias y secundarias? ¿Cuál es el porcentaje de graduación para niños afro-descendientes e indígenas en escuelas primarias y secundarias?</p> <p>¿Los horarios de las escuelas son flexibles de modo que les permita a los niños afro-descendientes e indígenas trabajar? ¿De ser así, qué implica esta flexibilidad?</p>
<p align="center"><i>RESPONSABILIDAD</i></p> <p align="center">DEL ESTADO DE BRINDAR SERVICIOS EDUCATIVOS A LAS POBLACIONES AFRO-DESCENDIENTES E INDÍGENAS</p> <p align="right">↓ <i>continúa</i></p>	<p>¿Hay mecanismos nacionales e internacionales establecidos que permiten a (los niños y terceras partes) exigir al Estado que sea responsable por las deficiencias educativas?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Los mecanismos de responsabilidad existentes</p>	<p>¿La Constitución establece la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios educativos? ¿Cuál es el alcance de la(s) provisión(es)? ¿Los procesos son transparentes y participatorios?</p> <p align="center">***</p> <p>¿La legislación nacional</p>	<p>¿La jurisprudencia efectúa responsabilidad Estatal?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Los beneficiarios conocen y comprenden sus derechos y las obligaciones de los que proveen educación (instituciones del gobierno y proveedores de educación)?</p>	<p>¿Las relaciones entre actores (beneficiarios, proveedores, y otros) se vuelven más fuertes a consecuencia de estos esfuerzos? ¿Por qué o por qué no?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Cuántas reclamaciones (exitosas) se han seguido para fomentar el derecho a la</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN PARA AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS	CUESTIONES ESPECÍFICAS; PREGUNTAS GENERALES	INDICADORES ESTRUCTURALES	INDICADORES DE PROCESO	INDICADORES DE RESULTADO
<p align="center"><i>continuación</i></p> <p align="center">RESPONSABILIDAD</p> <p>DEL ESTADO DE BRINDAR SERVICIOS EDUCATIVOS A LAS POBLACIONES AFRO-DESCENDIENTES E INDÍGENAS</p>	<p>contemplan el concepto de implementación progresiva, incluyendo el concepto de “tiempo razonable”?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Los mecanismos de responsabilidad existentes contemplan la obligación inmediata del Estado de respetar, proteger, e implementar el derecho a la no discriminación e igualdad en la educación?</p>	<p>dispone sobre la responsabilidad Estatal en la provisión de servicios educativos? ¿Cuál es el alcance de la(s) disposición(es)? ¿Los procesos son transparentes y participatorios?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Hay entidades del gobierno establecidas para supervisar la implementación del derecho a la educación y acceso a la información?</p> <p align="center">***</p> <p>¿El Estado reconoce significativamente los sistemas de justicia indígenas?</p>	<p align="center">***</p> <p>¿De ser así, ellos saben cómo se ejercen esos derechos? ¿El Estado brinda dirección para la acción (facilita el reforzamiento)?</p> <p align="center">***</p> <p>¿El Estado financia organizaciones de asistencia legal que puedan asesorar a la gente sobre cómo presentar una demanda, o hay acceso a servicios legales gratuitos para fomentar los derechos a la igualdad y no discriminación en la educación? ¿De ser así, qué implica esta financiación?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Con qué frecuencia generalmente el Estado emite informes regionales e internacionales sobre educación, no discriminación e igualdad, y sobre no discriminación e igualdad en la educación específicamente? ¿Cuál es la calidad de estos informes?</p> <p align="center">***</p>	<p>educación de los grupos indígenas y Afro-Descendientes? ¿Cuánto tiempo toma por lo general obtener la resolución final de una reclamación? ¿Cuál es el costo promedio de llegar hasta la resolución final de una reclamación?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Los padres están cada vez más interesados en el aprendizaje de sus niños?</p> <p align="center">***</p> <p>¿Los porcentajes de alfabetismo en los adultos ha ido creciendo?</p>

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

			<p>¿El Estado publica métodos para asegurar estos derechos de manera que los individuos conozcan de su disponibilidad? ¿De ser así, qué implica esto?</p> <p>***</p> <p>¿Los mecanismos para asegurar y vindicar derechos son transparentes? ¿De ser así, cómo?</p>	
--	--	--	---	--

IV. PERFIL DEL PAÍS: COLOMBIA



“Todos los niños tienen derecho a la educación, como un derecho fundamental universalmente reconocido. Sin embargo, existen millones de niños en edad para asistir a la escuela primaria que no tienen la posibilidad de hacerlo, encontrándose en una situación de negación del derecho a la educación, la cual está unida a violaciones de derechos civiles y políticos, tales como el trabajo ilegal, la detención en prisiones y la discriminación étnica, religiosa o de otras condiciones, y que se agrava cuando se trata de niños en circunstancias especialmente difíciles como niños de minorías étnicas. . . “. - Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, Ag. 28, 2002, en 38.

A. INTRODUCCIÓN

El “Marco 5-A sobre el Derecho a la Educación” (definido abajo) y los indicadores estructurales, de proceso y de resultado propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

Humanos (de aquí en adelante “la Comisión”),¹ sugieren que Colombia viola los tratados Interamericanos y tratados internacionales que exigen brindar educación a los afro-colombianos y pueblos indígenas de manera igualitaria y sin discriminación. En particular, Colombia viola los siguientes tratados Interamericanos: 1) Los artículos 13 y 16 del Protocolo de la Convención Americana sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de aquí en adelante “el Protocolo de San Salvador”) debido a que no proporciona educación primaria gratuita para todos²; y 2) los artículos, 1, 19 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (de aquí en adelante “la Convención Americana”),³ artículo 3 del Protocolo de San Salvador,⁴ y artículos 4 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (de aquí en adelante “la Convención de Belém do Pará”)⁵ debido a no brindar educación sin discriminación y en igualdad. Además, Colombia está obligada a implementar progresivamente los derechos a la educación secundaria y superior según el artículo 19 y artículo 26 de la Convención Americana, artículo 13 del Protocolo de San Salvador y el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará.⁶

La falta de igualdad en la educación para las poblaciones afro-colombiana e indígena se puede ver a través de los indicadores de resultados. Por ejemplo, el 33,4 por ciento de la población indígena y el 31,3 por ciento de los afro-colombianos de Colombia son analfabetos, casi tres veces el porcentaje de analfabetos en el resto de la población.⁷ Además, sólo el 18 por ciento de la población indígena y el 13 por ciento de los afro-colombianos mayores de dieciocho años han completado la educación primaria.⁸ Tanto los afro-colombianos como las poblaciones indígenas constituyen una minoría importante en Colombia—el 25 por ciento de la población de Colombia es afro-colombiana⁹ y el 2 por ciento consiste en pueblos indígenas.¹⁰ A pesar de ello, en los niveles de

¹ *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO SOBRE EL AREA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, Y CULTURALES, OEA/Ser/L/V/II.129 (Doc. 5), at ¶ 30–32 (5 de Oct. de 2007), *disponible en* <http://www.cidh.org/pdf%20files/Guideline%20october%202007%20eng.pdf> [de aquí en adelante Los LINEAMIENTOS]. La Sección III describe la metodología para el informe, incluyendo el “Marco 5-A sobre el Derecho a la Educación”.

² Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), arts. 13 & 16, O.E.A. Series de Tratados No. 69, 16 Nov. 1999, 28 I.L.M. 156 [de aquí en adelante Protocolo de San Salvador].

³ *Vea* La Convención Americana de Derechos Humanos, arts. 1, 19, & 24, O.E.A. Series de Tratados No. 36, 22 de Nov. de 1969, 1144 U.N.T.S. 123 [de aquí en adelante la Convención Americana].

⁴ *Vea* El Protocolo de San Salvador, *supra* nota 6. en art. 3.

⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), O.E.A. Series de Tratados A 61, 9 Jun 1994, 33 I.L.M. 1534 [de aquí en adelante Convención de Belém do Pará].

⁶ *Vea* La Convención Americana, *supra* nota 3, en arts. 19 & 26; Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en art. 13; Convención de Belém do Pará, *supra* nota 5, en art. 8.

⁷ *Vea* ENRIQUE SÁNCHEZ & PAOLA GARCÍA, BANCO MUNDIAL, MÁS ALLÁ DE LOS PROMEDIOS: AFRODESCENDIENTES EN AMÉRICA LATINA 16, 38 (2006), *disponible en* www.acnur.org/biblioteca/pdf/4558.pdf.

⁸ *Vea* PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: LA EDUCACIÓN EN LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS 159 (2006).

⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME ANUAL 2006, ¶ 42, *disponible en* <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006eng/Chap.4a.htm> (*citando* Bulletin No. 69 from the Consultancy for Human Rights and Displacement, Bogotá, Colombia, 12 Sep. 2006) (última visita 7 Mar. 2008).

¹⁰ *Id.* en ¶ 31.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

posgrado, sólo el 0,71 por ciento de los estudiantes matriculados son indígenas y el 7,07 por ciento son afro-colombianos.¹¹

El conflicto interno violento en Colombia ha tenido un impacto devastador en la educación de las minorías. Los pueblos afro-colombianos e indígenas han sido desplazados desproporcionadamente y forzados a vivir en la extrema pobreza como resultado del conflicto. El desplazamiento naturalmente interrumpe la educación y, en Colombia, los más pobres son los que tienen el menor acceso a la educación. Aunque terminar el largo conflicto es una prioridad importante para el gobierno, Colombia debe reconocer que garantizar que todos los niños reciban una educación de calidad puede ser un paso importante en el proceso de paz. La Comisión ha observado en su informe especial sobre Colombia en 1999 que el 15 por ciento de miembros de grupos paramilitares son menores y en algunas áreas el número se incrementa al 50 por ciento.¹² La Comisión también ha notado que los grupos paramilitares van a las áreas de ingresos bajos o lugares de personas desplazadas, ofreciendo sumas de dinero para atraer niños a sus filas.¹³ Así, una educación viable puede ofrecer una alternativa atractiva para evitar que los niños puedan ser reclutados como soldados en el conflicto interno.

En este estudio de país, analizamos el derecho a la educación en Colombia a través del marco sobre el derecho a la educación propuesto por la ex Relatora especial de la O.N.U., Katarina Tomasevski, quien sugiere que la educación debe ser disponible, accesible, aceptable y adaptable.¹⁴ Nosotros hemos incluido un elemento adicional a este marco—la responsabilidad.¹⁵ Entonces, de aquí en adelante nos referimos a este marco mixto como el “Marco 5-A del Derecho a la Educación”. Más adelante analizamos detalladamente cada elemento de este marco refiriéndonos a los indicadores estructurales, de proceso y de resultado que la Comisión ha sugerido.¹⁶ La sección III de nuestro reporte a la Comisión, *supra*, desarrolla la metodología de este informe.

La Comisión ha reconocido que la Constitución de Colombia contiene fuertes protecciones para los derechos humanos, incluyéndose el derecho a la educación.¹⁷ Este informe reitera estos hechos y también reconoce el esfuerzo del gobierno colombiano de establecer una obligación constitucional por parte del Estado de asegurar la educación básica (primaria).¹⁸ Sin embargo, la Comisión también debe notar que la Constitución de Colombia se desvía de las obligaciones internacionales e Interamericanas cuando requiere que determinadas personas—aquellos que puedan

¹¹ *Vea* Vice Ministro de Educación Preescolar, Básica y Media, Ministerio de Educación, Dirección de Order y Equidad (2007), *disponible en* www.mineducacion.gov (última visita 7 Mar. 2008) [de aquí en adelante el Informe del Vice Ministro].

¹² *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, TERCER INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, ch. 13, ¶ 62 (1999), *disponible en* <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99en/table%20of%20contents.htm>. (última visita Mar. 7, 2008).

¹³ *Vea id.*

¹⁴ Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Comentario General 13 sobre el Derecho a la Educación*, ¶ 6, U.N. Doc. E/C.12/1999/10 (1999), *disponible en* [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(symbol\)/E.C.12.1999.10.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(symbol)/E.C.12.1999.10.En?OpenDocument) [de aquí en adelante Comentario General 13].

¹⁵ La Escuela de Asuntos Internacionales de la Universidad de Princeton sugirió originalmente este elemento. *Vea* LA ESCUELA WOODROW WILSON DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PRINCETON, APRENDER GRATIS: UNA PERSPECTIVA BASADA EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA UNIVERSAL EN KENYA 30 (2006), *disponible en* http://www.princeton.edu/research/final_reports/f05wws591i.pdf [de aquí en adelante MARCO WOODROW WILSON].

¹⁶ LINEAMIENTOS, *supra* nota 1.

¹⁷ *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 12, en ch. 2, ¶ 41.

¹⁸ *Vea* La Constitución Política de Colombia, art. 67 (1991). De esta manera, la Constitución de Colombia asegura la educación obligatoria y gratuita para niños por un periodo adicional más allá de la primaria.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

hacerlo—paguen por la educación pública.¹⁹ El no proporcionar educación primaria gratuita para los niños claramente viola los artículos 13 y 16 del Protocolo de San Salvador.²⁰

A pesar de esta falla estructural en el derecho nacional de Colombia, numerosas disposiciones de la Constitución y decisiones de la Corte Constitucional han establecido protecciones para el derecho a la educación. En general, las decisiones de la Corte Constitucional y las leyes nacionales son conformes con el “Marco 5-A del Derecho a la Educación”. La Oficina General de la Procuraduría General de la Nación también apoyó la visión de que los derechos a la educación se deben ver según la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad.²¹ Más aún, el Ministerio de Educación reconoció este concepto del derecho a la educación.²² La constitución prevé la educación básica obligatoria y también proporciona un mecanismo—la acción de tutela—que permite a la gente exigir responsabilidad al gobierno por violaciones de sus derechos fundamentales.²³

Hay numerosos indicadores de proceso en Colombia que tienen la intención de proteger el derecho a la educación, estos se refieren a agencias, proyectos, y programas. Por ejemplo, hay un Ministerio de Educación, que instituye los planes decenales de educación, un defensor del pueblo que promueve acciones judiciales con el propósito de hacer efectivo el derecho a la educación, y una institución responsable de administrar los asuntos relacionados con la gente internamente desplazada. Estas protecciones, sin embargo, no han sido adecuadas en alcance y cobertura para garantizar la educación para todos.

Los indicadores de resultado enfatizan las diferencias en la educación entre las minorías y las no minorías en Colombia. En primer lugar, los problemas con la disponibilidad existen como consecuencia de estructuras educativas no disponibles o inexistentes y la carencia de profesores de calidad particularmente en las áreas con gran población de minorías.²⁴ En segundo lugar, la educación es económica y físicamente inaccesible para muchas minorías. Las minorías que tienden a ser desproporcionadamente pobres, son a menudo incapaces de pagar la matrícula y gastos relacionados como uniformes y transporte.²⁵ Las minorías afrontan barreras adicionales a consecuencia de la discriminación estructural heredada de la esclavitud, la desigualdad, y de la época de la Colonia. En tercer lugar, con respecto a la aceptabilidad de la educación, el incremento de la financiación pública para la educación privada de baja calidad ha conducido a una crisis de la calidad educacional para las minorías que son forzadas a asistir a las “escuelas de garaje”.²⁶ En cuarto lugar,

¹⁹ *Id.*

²⁰ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en arts. 13 & 16.

²¹ *Vea* PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *supra* nota 8, en 48.

²² MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EDUCACIÓN: EL DERECHO DE TODOS, *disponible en* <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/article-109238.html> (última visita 7 Mar. 2008).

²³ *Vea* la Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en arts. 67 & 86.

²⁴ *Vea* KATARINA TOMASEVSKI, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ADDENDUM: MISIÓN COLOMBIA, ¶ 40 (2003), *disponible en*

<http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/2848af408d01ec0ac1256609004e770b/ebe73a2be6b6973fc1256e4a0039d6c8?OpenDocument&Highlight=2,E/CN.4/2004/45/Add.2>. (última visita 7 Mar. 2008) [de aquí en adelante INFORME TOMASEVSKI 2003]; Reunión con PCN, Cali, Valle del Cauca, Colombia (8 Dic. 2007) (en archivo con los autores) [de aquí en adelante Reunión con PCN].

²⁵ *Vea* INFORME TOMASEVSKI 2003, *supra* nota 24.

²⁶ Más adelante se describe que “las escuelas de garaje” son escuelas privadas que están surgiendo en varias partes desprivilegiadas de Colombia. Estas escuelas carecen de profesores de calidad, plan de estudios y materiales de aprendizaje.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

la educación no es completamente adaptable a las necesidades de los pueblos afro-colombianos e indígenas.²⁷ En quinto lugar, a pesar de que hay mecanismos para la responsabilidad, como las acciones de *tutela*,²⁸ resultan de poca utilidad para implementar políticas más amplias.

La Comisión debe mantener al gobierno colombiano responsable por estas violaciones y animar a Colombia a que dé prioridad a la educación como derecho fundamental para todos.

B. EL EFECTO DE 50 AÑOS DE CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA AFRO-COLOMBIANOS Y PUEBLOS INDÍGENAS

En el distrito de Agua Blanca de Cali, donde hay más de 600.000 desplazados colombianos, un líder afro-colombiano del Consejo de Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño (COPDICONC) describe así la situación de los desplazados:

“Calculamos que en 2007, han matado a 2.800 personas y han desplazado a unas 30.000 personas. Nuestras ciudades están literalmente casi vacías. Se ha convertido en una situación de guerra donde es muy difícil que se respeten los derechos internacionales. Nosotros, la población civil, hemos tenido que enfrentar a los grupos armados directamente. Y nos sentimos golpeados y abusados. Sentimos que pertenecemos a un Estado que no nos ofrece protección y que no protege nuestros derechos. Cuando reclamamos nuestros derechos, nunca recibimos una respuesta directa del gobierno”.²⁹

Centenares de miles de personas han muerto y millones han sido desplazadas internamente como resultado del largo y violento conflicto interno.³⁰ A pesar de un alto al fuego negociado entre los grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (de aquí en adelante “las FARC”), un movimiento guerrillero de izquierda, y el Ejército de Liberación Nacional (de aquí en adelante “el ELN”), un grupo paramilitar de derecha que a menudo ha actuado en concierto con el ejército colombiano,³¹ los ataques insurgentes siguen siendo una amenaza para los civiles mientras que las guerrillas continúan controlando áreas extensas del país.³² Además, grupos armados ilegales continúan utilizando territorios indígenas como zonas para sus operaciones militares y económicas, incluyendo el tráfico de armas y droga.³³ En los últimos años, los intereses de estos grupos en

²⁷ Reunión con CRIC, Popayán, Cauca, Colombia (10 Dic. 2007) (en archivo con los autores) [de aquí en adelante Reunión CRIC].

²⁸ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en art. 86.

²⁹ Reunión con los líderes afro-colombianos del Consejo de Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño (COPDICONC) en el Distrito de Agua Blanca, Cali, Valle del Cauca, Colombia (9 Dic. 2007) (en archivo con los autores) [de aquí en adelante Reunión COPDICONC].

³⁰ JAIRO A. ARBOLEDA, PATTI L. PETESCH, & JAMES BLACKBURN, VOCES DE LOS POBRES EN COLOMBIA: FORTALECIENDO LOS SUSTENTOS, LAS FAMILIAS Y LAS COMUNIDADES 28 (2004).

³¹ *Vea* Luís Gilberto Murillo-Urrutia, *Riesgos Contemporáneos en Colombia: Una Perspectiva afro-colombiana*, 1 J. PAN AFR. STUD. 135, 136 (2007).

³² *Vea* C.I.A., DATOS DEL MUNDO: COLOMBIA, *disponible en* <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/co.html> (última actualización 6 Mar. 2008) (última visita 7 Mar. 2008) [de aquí en adelante DATOS DEL MUNDO].

³³ *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 9, en ¶ 32.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

controlar los territorios indígenas han aumentado debido a sus deseos de explotar las tierras ricas en recursos naturales.³⁴ En su informe anual más reciente, la Comisión informó que “las [m]anifestaciones de violencia persisten junto a los esfuerzos que se han llevado a cabo para desmovilizar a los grupos armados ilegales y administrar justicia, que todavía no han dado resultados en términos de efectividad, compensación comprensiva, y eliminación de factores de violencia”.³⁵

³⁴ *Vea id.*

³⁵ *Vea id.* en ¶ 7.

1. Las poblaciones étnicas minoritarias han sido desplazadas desproporcionadamente y forzadas a vivir en la extrema pobreza como resultado del conflicto armado interno

a. Desplazamiento Forzado

Actualmente hay entre 2 y 3.5 millones de personas desplazadas internamente (de aquí en adelante “IDP” por sus siglas en inglés) en Colombia que cuenta con una población total de 44 millones.³⁶ Éste es el segundo número más elevado de IDPs en el mundo y el más alto en el hemisferio occidental.³⁷ Los pueblos indígenas y los afro-colombianos están desproporcionadamente representados entre los desplazados internamente. Mientras que los afro-colombianos abarcan cerca del 27 por ciento de la población nacional, ellos representan desproporcionadamente el 30 por ciento de los desplazados internamente en Colombia.³⁸ La Comisión también ha observado que un número “[g]rande de afro-colombianos reside en algunas de las áreas más conflictivas del territorio nacional”.³⁹ Adicionalmente, según la oficina de los derechos humanos y desplazamiento (*Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento*), el 16 por ciento de estos desplazados en 2006 eran indígenas, aunque ellos constituyen solamente el 2 por ciento de la población.⁴⁰

Los colombianos desplazados sufren prácticamente en cada indicador social mensurable, tales como salud, condiciones de vida, educación, y empleo.⁴¹ La Red de Solidaridad Social del Gobierno encontró que la calidad de vivienda, saneamiento, niveles de educación y de empleo son casi siempre más bajos para los IDPs que para los individuos que viven en pobreza que no han sido desplazados.⁴² Por ejemplo, las familias desplazadas viven, en promedio, en más hogares sobrepoblados que sus contrapartes no desplazadas.⁴³ Además, más de la mitad de personas

³⁶ *Vea* DATOS DEL MUNDO, *supra* nota 32.

³⁷ *Vea* Murillo-Urrutia, *supra* nota 31, en 136 (note que la Agencia del refugiado de las Naciones Unidas ha estimado entre 2 y 3 millones de personas han sido desplazadas, mientras que el Ministerio Social de la Iglesia Católica y la Consultoría en desplazamiento y derechos humanos han estimado que el número es cercano a los 3.5 millones). La Comisión Económica y Social de la Comisión de la O.N.U.sobre Derechos Humanos ha observado discrepancias en la información de desplazados internos:

En una situación, como la de Colombia, en la que el desplazamiento interno ha durado muchos años, durante décadas, surge la pregunta de cuándo dejaremos de contar tantas personas desplazadas. Esto es una pregunta muy compleja. En la ausencia de pautas claras en cuanto al desplazamiento, hay una necesidad de un acercamiento para cada caso en particular que considera los factores circunstanciales que determinan las posibilidades del hogar o del restablecimiento como solución durable.

Vea U.N. Economic and Social Council, Commission on Human Rights, 55th Sess., provisional agenda item 14(c), Specific Groups and Individuals: Mass Exoduses and Displaced Persons, *Report of the Representative of the Secretary General on Internally Displaced Persons Submitted in Accordance with Commission Resolution 1999/47, Addendum: Profiles in Displacement: Follow-Up Mission to Colombia*, ¶14, U.N.O. Doc E/CN.4/2000/83/Add.1 (2000) [de aquí en adelante O.N.U. Seguimiento de la Misión].

³⁸ *Id. en* ¶ 42.

³⁹ *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 12, en cap. 11, ¶ 26.

⁴⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 9, en ¶ 35.

⁴¹ *Vea* CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO (CODHES), DROP BY DROP: FORCED DISPLACEMENT IN BOGOTA AND SOACHA 27–35 (2007).

⁴² *Vea* Luis Eduardo Pérez Murcia, *Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la violencia y la exclusión* 28–43 (Santafé de Bogotá: Red de Solidaridad Social, 2002); VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, COLOMBIA: DESPLAZADA Y DESCARTADA: LA CONDICIÓN DE LOS INTERNAMENTE DESPLAZADOS EN BOGOTÁ Y CARTAGENA 4 (2005).

⁴³ *Vea* HUMAN RIGHTS WATCH, *supra* nota 42, at 20–21 (resume las conclusiones de la Red de Solidaridad Social indicando que los hogares desplazados tienen en promedio 4.6 miembros en comparación con solo 3.6 miembros en

desplazadas viven en hogares hechos con materiales reciclados como retazos de ropa, cartón u otro tipo de desechos, mientras que el 16 por ciento de individuos no-desplazados vive en situaciones de vivienda similares.⁴⁴ Muchas de estas comunidades desplazadas carecen de infraestructura y tienen poco o ningún acceso a servicios esenciales como al agua potable, saneamiento y educación.⁴⁵

Irónicamente, una ley diseñada para beneficiar a afro-colombianos parece ser la causante de los desplazamientos. La Ley de la Comunidad Negra (Ley 70 de 1993)⁴⁶ fue diseñada para dar a las comunidades afro-colombianas mayor autonomía y control sobre 15 millones de acres de tierra (aproximadamente 5 por ciento del territorio de Colombia).⁴⁷ La tierra afro-colombiana es con frecuencia de interés estratégico para los grupos paramilitares de Colombia por su abundancia en recursos naturales.⁴⁸ Así, la comisión de la O.N.U. ha observado que el desplazamiento forzado se ha convertido en una “herramienta para adquirir la tierra en beneficio de los grandes terratenientes, narcotraficantes, así como las empresas privadas que planean grandes proyectos para la explotación de los recursos naturales”.⁴⁹

b. Extrema Pobreza

La desigualdad extrema en el ingreso persiste en Colombia. Como la Comisión lo reconoció, “el 10% de la población cuenta con sólo 1% de consumo, [en tanto] que los ricos son responsables del 46.9% de todo el gasto de consumidor”.⁵⁰ La Comisión ha observado que los afro-colombianos y los pueblos indígenas tienen el ingreso per cápita más bajo de todos los grupos⁵¹ y que el “terror y la violencia, practicados por todas las fuerzas extremas de Colombia, han tomado sus más grandes consecuencias sobre los colombianos que viven en la extrema pobreza—un número desproporcionado de ellos son ciudadanos negros”.⁵²

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también estima que los afro-colombianos están representados desproporcionadamente entre los pobres de la nación: más del 80 por ciento de los afro-colombianos viven en pobreza extrema mientras que menos del 59 por ciento de la población vive por debajo de la línea de pobreza.⁵³ El setenta y dos por ciento de la población de afro-descendientes ocupa los dos estratos socioeconómicos más bajos de Colombia y el 85 por ciento vive en el departamento de Chocó, una región con los niveles más bajos de agua potable, los más bajos índices de alfabetización, y los más altos niveles de muertes en los

hogares no-desplazados. Además, más de la mitad de los hogares desplazados no tienen un sitio usado exclusivamente como dormitorio mientras que más que la mitad de hogares no-desplazados tienen por lo menos un dormitorio en sus hogares.)

⁴⁴ *Vea id.* en 21.

⁴⁵ Doctores Sin Bareras, *Colombianos desplazados sufren para Sobrevivir en las Urbes*, Junio 27, 2005, disponible en www.doctorswithoutborders.org/news/2005/06-27-2005.cfm (última visita 7 Mar. 2008).

⁴⁶ Ley 70 de 1993: En Reconocimiento de los Derechos de los Negros Colombianos a Colectivamente Poseer y Ocupar sus Tierras Ancestrales [de aquí en adelante Ley de la Comunidad Negra].

⁴⁷ *Vea* Murillo-Urrutia, *supra* nota 31, en 141.

⁴⁸ *Vea* Defensoría del Pueblo Colombia, *XI Informe del Defensor del Pueblo Al Congreso de Colombia* (2003), citado en VIGILANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 42, en 11.

⁴⁹ *Vea* O.N.U. Seguimiento de la Misión, *supra* nota 37, en ¶ 23.

⁵⁰ *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 9, en cap. 3, ¶ 13.

⁵¹ *Vea id.* en cap. 11, ¶ 21.

⁵² *Vea id.* en cap. 11, ¶ 26.

⁵³ *Vea* OFICINA USA EN COLOMBIA, *EL IMPACTO DE LA GUERRA EN LA COMUNIDAD AFRO-COLOMBIANA: UNA COMUNIDAD BAJO SITIO* (2004).

nacimientos.⁵⁴ En promedio, el afro-colombiano gana el equivalente a \$500 USD por año, mientras que el no afro-colombiano promedio gana el equivalente a \$1,900 USD por año.⁵⁵ Por otra parte, estas comunidades tienen un acceso limitado a la educación, al empleo, a la oportunidad económica, a la participación en gobierno, o a la toma de decisiones.⁵⁶ La Comisión reconoció que estos factores, junto con el racismo y la discriminación, “evitan que este segmento de la población disfrute de su visión, sus tradiciones y sus culturas particulares, y esto los ha hecho en gran parte invisibles en las políticas del país”.⁵⁷

En Colombia, 90 comunidades indígenas representan más de 1 millón de personas y viven a lo largo de los 32 departamentos del país, aunque este número está sujeto a debate.⁵⁸ Aunque tres grupos indígenas, los Wayuu, los Páez, y los Embera, cuentan cada uno con poblaciones de más de 50.000 personas, más de 30 otros grupos tienen menos de 500 miembros.⁵⁹ La gente indígena habla más de 64 diversas lenguas y tiene historias y culturas distintas.⁶⁰ El noventa y cinco por ciento de colombianos indígenas vive en zonas rurales donde hay generalmente poco acceso a los servicios básicos.⁶¹ A pesar del reconocimiento creciente de la autonomía y autodesarrollo de los pueblos indígenas, estos grupos sufren como blanco de los grupos armados, que afectan negativamente sus vidas y amenazan su supervivencia física y cultural.⁶² De hecho, la oficina del defensor del pueblo (*Defensoría del Pueblo*) ha observado que, junto con los afro-colombianos, la población indígena corre el riesgo de llegar a ser “invisible” en medio de la gran crisis de desplazamiento.⁶³

2. El conflicto violento así como el desplazamiento forzado resultante y la extrema pobreza impactan negativamente en el derecho a la educación de las minorías étnicas en Colombia.

El desplazamiento forzado de familias de sus hogares y comunidades nativas causa que la escolaridad de los niños sea interrumpida o abandonada permanentemente.⁶⁴ Los IDPs enfrentan diversas dificultades para obtener una educación en los barrios a los cuales típicamente huyen. De hecho, la pobreza extrema obliga a muchos padres a elegir entre la escuela y la comida.⁶⁵ Los padres

⁵⁴ LA COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 9, en ¶ 41.

⁵⁵ *Vea* Murillo-Urrutía, *supra* nota 31, en 139.

⁵⁶ LA COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 9, en ¶ 41.

⁵⁷ *Id.*

⁵⁸ *Id.* en ¶ 31; Rodolfo Stavenhagen, *Informe del Comisionado Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas*, ¶ 3, E/CN.4/2005/88/Add.2, *disponible en* http://www.afsc.org/colombia/learn-about/documents/UN_Report_on_Indigenous.pdf. Algunos grupos indígenas argumentan que las cifras de los censos nacionales los sub-representan. *Vea* la Reunión CRIC, *supra* nota 27. Por ejemplo, miembros de las organizaciones indígenas CRIC reclamaron que esos censos nacionales nunca preguntan si la persona se considera indígena o no. *Vea* la Reunión CRIC, *supra* nota 27. Ellos citan la ciudad de Popayán como ejemplo donde aproximadamente 3.000 indígenas colombianos viven, y si embargo ninguno de ellos ha sido contado en los censos nacionales. *Vea* La Reunión CRIC, *supra* nota 27. Por ello, ellos piden que considerando que así se administran los censos nacionales, el número de indígenas pudo haber sido artificialmente bajado en uno o ambos de los censos nacionales y el número es en realidad cerca de 1.750.000. *Vea* la Reunión CRIC, *supra* nota 27.

⁵⁹ Stavenhagen, *supra* nota 58.

⁶⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 9, en ¶ 31.

⁶¹ *Vea* DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA 114 n.34 (2003).

⁶² Stavenhagen, *supra* nota 58.

⁶³ *Vea* DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *supra* nota 61, en 117.

⁶⁴ *Vea* LA COMISIÓN DE LA MUJER PARA MUJERES Y NIÑOS REFUGIADOS, MILLONES DESAPERCIBIDOS: LA CATÁSTROFE DEL DESPLAZAMIENTO EN COLOMBIA 22 (2002), *disponible en* www.womenscommission.org/pdf/co2.pdf.

⁶⁵ Reunión PCN, *supra* nota 24; Reunión con Diego Escobar, Cali, Valle del Cauca, Colombia (9 Dic. 2007) (en archivo con los autores) [de aquí en adelante Reunión con Diego Escobar].

también se quejan de que las escuelas no cuentan con espacio apropiado, escritorios, libros y profesores para satisfacer las necesidades educativas de sus niños.⁶⁶ Por otra parte, los pagos de la matrícula y costos adicionales para el transporte, uniformes escolares y libros, son inaccesibles para la mayoría de las familias desplazadas.⁶⁷ Entre 2003 y 2004, más de 520.000 niños colombianos dejaron la escuela por varias razones, pero las razones económicas fueron las primeras en la lista.⁶⁸ Finalmente, los niños son reclutados como soldados para la guerra y, por lo tanto, también dejan la escuela.⁶⁹

C. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-COLOMBIANOS Y PUEBLOS INDÍGENAS A TRAVÉS DEL “MARCO 5-A DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN” Y LOS INDICADORES ESTRUCTURALES, DE PROCESO Y DE RESULTADO DE LA COMISIÓN

El gobierno colombiano no ha podido brindar la educación disponible, accesible, aceptable y adaptable a afro-colombianos y pueblos indígenas y no existen los mecanismos para responsabilizar al gobierno de ello. Aunque los indicadores estructurales y de proceso de Colombia sugieren, hasta cierto punto, que Colombia brinda protecciones fuertes al derecho a la educación, los indicadores de resultado indican que se les está negando sistemáticamente a las minorías el derecho a la educación. Este estudio de país analiza el estado del derecho a la educación referente a los afro-colombianos y pueblos indígenas a través de los indicadores estructurales, de proceso y de resultado propuestos por la Comisión y el “Marco 5-A del derecho a la educación”.

1. Disponibilidad

a. Indicadores Estructurales: La Constitución colombiana y las decisiones de la Corte Constitucional incorporan las obligaciones de los tratados regionales e internacionales que requieren la provisión de servicios educativos adecuados a las minorías.

La “disponibilidad” es la obligación del gobierno de proporcionar un número adecuado de instituciones y programas educativos, así como de instalaciones necesarias que funcionen apropiadamente en sus contextos.⁷⁰ El concepto de disponibilidad es protegido por el artículo 13 del protocolo de San Salvador⁷¹ y por los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional sobre los Derechos

⁶⁶ Reunión PCN, *supra* nota 24; Reunión con líderes indígenas, Cali, Valle del Cauca, Colombia (Dic. 8, 2007) (en archivo con autores) [de aquí en adelante Reunión con Líderes Indígenas].

⁶⁷ Reunión PCN, *supra* nota 24; Reunión con Líderes Indígenas, *supra* nota 66.

⁶⁸ COMISIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA RELATORA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ESTADO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA 13 (2005), *disponible en* www.lpp-uerj.net/olped/documentos/0986.pdf.

⁶⁹ Reunión PCN, *supra* nota 24; Katarina Tomasevski, *El Derecho a la Educación: Informe Presentado por el Comisionado Especial*, ¶ 49, E/CN.4/2004/45/Add.2/Corr. 1 (30 Mar. 2004) (“Las escuelas también han sido una área de reclutamiento. Un profesor le plantó el problema a la Comisionada Especial de la siguiente manera, ¿Que podría decir un maestro sobre su salario de 300.000 pesos, respecto al salario de un estudiante de 16 años que gana 800.000 pesos como combatiente? En las palabras de niños, “si la gente joven tuviera oportunidades educativas y condiciones de vida más atractivas, el reclutamiento de los niños soldados se evitaría.”), *disponible en* <http://www.right-to-education.org/> (última visita 7 Mar. 2008) [de aquí en adelante Tomasevski Informe 2004].

⁷⁰ *Vea* KATARINA TOMASEVSKI, OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS: HACIENDO LA EDUCACIÓN DISPONIBLE, ACCESIBLE, ACEPTABLE Y ADAPTABLE 17 (2001) [de aquí en adelante TOMASEVSKI INFORME 2001].

⁷¹ Protocolo de San Salvador, *supra* note 2, at art. 13.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

Económicos, Sociales, y Culturales (de aquí en adelante “PIDESC”).⁷² La noción de la educación disponible también encaja con las disposiciones de la Constitución colombiana.⁷³ El quinto párrafo del artículo 67 de la Constitución colombiana impone obligaciones al gobierno de garantizar una “provisión adecuada” de servicios educativos,⁷⁴ declarando que “es la responsabilidad del Estado... garantizar una provisión adecuada de la [educación]...”⁷⁵ Además, el defensor del pueblo en lo referente a los Derechos Humanos (*Defensoría del Pueblo de Colombia*) afirmó que la negación del derecho al ingreso a la escuela es contraria al artículo 67 de la Constitución porque impide el ejercicio efectivo de los derechos de los niños a tener acceso al sistema educativo,⁷⁶ un derecho que es protegido por el artículo 44 de la Constitución.⁷⁷

La Corte Constitucional ha establecido un número de maneras a través de las cuales exige al gobierno colombiano hacer disponible a la educación. Primero, la Corte Constitucional determinó que el derecho a la educación debe incluir el derecho al establecimiento de la escuela y a la capacidad adecuada del salón de clase.⁷⁸ En segundo lugar, la Corte Constitucional encontró que el gobierno no satisface el componente de la disponibilidad del derecho a la educación cuando no puede proporcionar la financiación adecuada e ininterrumpida,⁷⁹ cuando no puede contratar a profesores sustitutos,⁸⁰ o cuando se rehúsa a pagar a los profesores.⁸¹

Finalmente, la Corte declaró que el derecho a la educación, así como el derecho a la igualdad de oportunidades, obliga al gobierno a asegurar la disponibilidad de los servicios educativos para los niños que viven en zonas rurales.⁸² Particularmente, la Corte indicó que los “estudiantes de una pequeña escuela rural tienen los mismos derechos de recibir [los servicios educativos]... sin encontrarse en condiciones inferiores con respecto a los estudiantes de otras instituciones de aprendizaje”.⁸³ Así, para satisfacer el derecho a la educación, el gobierno debe proporcionar escuelas

⁷² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) arts. 13 & 14, G.A. res. 2200A (XXI), 21 U.N.GAOR Supp. (No. 16) at 49, U.N. Doc. A/6316 (1966), 993 U.N.T.S. 3, [de aquí en adelante PIDESC].

⁷³ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en art. 67.

⁷⁴ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en art. 67 (énfasis añadido); Corte Constitucional. Sentencia T-329-93.

⁷⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO COLOMBIA, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: EN LA CONSTITUCIÓN, LA JURISPRUDENCIA Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES 58–59 (2003) [En adelante DEFENSORÍA 2003 REPORTE].

⁷⁶ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en art. 67 (énfasis añadido); Corte Constitucional. Sentencia T-329-93.

⁷⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO COLOMBIA, SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EDUCATIVA A LA LUZ DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN 26 (2004) [de aquí en adelante, DEFENSORÍA 2004 REPORTE].

⁷⁸ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 76, en art. 44 (1991). Además, la Corte Constitucional encontró que el “acceso y la continuidad con respecto a la educación, se limita a las regulaciones que aseguran el crecimiento moral, intelectual y físico de los estudiantes . . . [y] es evidente que no es posible ordenar la asistencia a la escuela cuando se carece de escuelas, personal entrenado, financiación, estructura, o lugar en la escuela”. Corte Constitucional. Sentencia T-388-95.

⁷⁹ DEFENSORÍA INFORME 2004, *supra* nota 76, en 26.

⁸⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-571 of 1999. La suspensión de los servicios educativos deben tener un “carácter excepcional” y ser justificada. *Vea* la Corte Constitucional. Sentencia T-467 of 1994; DEFENSORÍA INFORME 2003, *supra* nota 74, en 77.

⁸¹ Corte Constitucional. Sentencias T-935 of 1999; T-467 of 1994; T-450 of 1997; T-571 of 1999; T-1102 of 2000. DEFENSORÍA 2003 REPORTE, *supra* nota 74, en 62.

⁸² Corte Constitucional. Sentencia T-1102 of 2000; DEFENSORÍA INFORME 2003, *supra* nota 74, en 63. *Vea también* el Corte Constitucional. Sentencia T-423 of 1996 (Establece que la suspensión de actividades viola el derecho fundamental a la educación, un derecho que prevalece sobre todos los otros derechos).

⁸³ DEFENSORÍA INFORME 2003, *supra* nota 74, en 70.

⁸⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-467 of 1994 (traducida por los autores).

adecuadas, aulas con suficiente capacidad, financiación adecuada, y una provisión adecuada de profesores. Finalmente, la educación también debe ser igualmente disponible en las zonas rurales.

b. Indicadores de Proceso: El Plan Decenal de Educación no ha dado prioridad al incremento de la disponibilidad de la educación para las minorías.

La Ley de Educación General de 1994—Ley 115⁸⁴—define sus objetivos⁸⁵ de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución, establece la estructura de servicios educativos, proporciona los lineamientos para los programas educativos, y establece las diversas entidades organizacionales para ejecutar los servicios educativos en el país.⁸⁶ Particularmente, la Ley 115 obliga el Estado a desarrollar un plan de desarrollo educativo nacional, que establece los deberes del Ministerio de Educación de brindar servicios educativos públicos y financiación educativa de acuerdo con la Ley 60 de 1993.⁸⁷ El artículo 72 de la Ley 115, autoriza al Ministerio de Educación a “preparar por lo menos cada diez (10) años un plan de desarrollo educativo... que incluya acciones para cumplir los mandatos constitucionales y legales referentes a la ejecución de servicios educativos”.⁸⁸ El primer Plan de 1996 a 2005 tenía cinco objetivos principales: 1) hacer de la reforma de la educación un asunto nacional importante; 2) promover el reconocimiento de la educación como eje del desarrollo humano, social, político, económico y cultural; 3) desarrollar conocimiento, ciencia, habilidades y tecnología; 4) integrar orgánicamente el sistema educativo institucional con otras actividades educativas de las entidades del Estado y de la sociedad civil; y 5) garantizar con eficacia el derecho a la educación.⁸⁹

El segundo Plan Decenal de Educación (2006-2015) también propone objetivos y metas para que el gobierno garantice con efectividad el derecho a la educación en Colombia.⁹⁰ Organizado en once temas, el nuevo plan aspira a reformar el sistema educativo nacional en varios ámbitos fundamentales.⁹¹ Los once temas son: 1) garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad para toda la población en todos los niveles de educación; 3) fortalecer la educación pública en todos los niveles a fin de asegurar la disponibilidad, el acceso, la permanencia, y la calidad en términos de igualdad, equidad e inclusión; 4) garantizar la inversión adecuada de recursos a través de políticas públicas; 5) ejecutar programas educativos para promover la oportunidad en todos los aspectos, incluyendo la cultura, la ciencia, la tecnología, la investigación, la innovación y el conocimiento; 6) realizar las funciones básicas de la educación, tales como la investigación, la innovación y el conocimiento; 7) reconocer la importancia de los profesores en el sistema educativo como parte esencial en la calidad de la educación, garantizando una vida digna para los profesores; 8) reconocer la diversidad étnica y cultural construyendo un sistema de *educación propia*; 9) diseñar propuestas pedagógicas creando las condiciones materiales, psico-sociales, y de seguridad que

⁸⁴ Ley General de Educación de 1994, Ley 115 (1994) [de aquí en adelante Ley General de Educación].

⁸⁵ El artículo 5 establece 13 objetivos específicos para la educación en Colombia, de acuerdo al artículo 67 de la Constitución de Colombia. *Id.* en art. 5.

⁸⁶ CARLOS ALBERTO LERMA CARREÑO, FLAPE, EL DERECHO A LA EDUCACION EN COLOMBIA 17-18 (2007).

⁸⁷ *Id.* en 18.

⁸⁸ Ley de Educación General, *supra* nota 84, en el art. 72 (Plan Nacional de Desarrollo Educativo).

⁸⁹ El Ministerio de Educación, Plan Decenal de Educación, en 7-8 (1995), *disponible en* http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85242_archivo_pdf.pdf.

⁹⁰ Alcance, Visión, Propósitos, Mecanismos de seguimiento y Objetivos del Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2015 (7 Agosto 2007).

⁹¹ *Id.*

respondan a las necesidades educativas de todas las víctimas que han sufrido desplazamiento a consecuencia del conflicto armado; 10) garantizar condiciones especiales para las poblaciones que lo requieran con respecto a su diversidad, incluyendo condiciones étnicas, de género, sexualidad, inhabilidad, capacidad, edad, credo y desplazamiento; e 11) implementar políticas educativas con la meta de asegurar que estas sean públicas, gratuita, inclusivas y de calidad.⁹² Estos diversos objetivos demuestran la comprensión clara del gobierno de las obligaciones básicas que se debe satisfacer para garantizar la efectividad del derecho a la educación en Colombia.

A pesar de que el reciente Plan Decenal de Educación reconoce la necesidad de la igualdad y la no discriminación en la educación, éste no establece las formas de suprimir las diferencias en la educación entre las minorías y el resto de la población ni tampoco asigna suficientes recursos para asegurar que tales diferencias sean erradicadas. Por el contrario, el gasto público en educación ha disminuido en relación con el total del presupuesto del gobierno: mientras que en 1991 el gasto en educación constituyó el 14,3 por ciento del gasto público total, en 2002-2005 fue solamente el 11,1 por ciento del presupuesto.⁹³ Por lo tanto, las propuestas del Plan Decenal de Educación no se han ejecutado a fin de asegurar que haya más instalaciones educativas o profesores en las áreas con grandes poblaciones de la minoría.

c. Indicadores de resultado: El gobierno colombiano no ha cumplido sus obligaciones de hacer que la educación sea igualmente disponible para los afro-colombianos y pueblos indígenas.

Como parte de la investigación para este estudio de país, el personal del Centro RFK visitó Colombia conjuntamente con la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de Cornell en Diciembre de 2007. Durante esta visita, pudimos presenciar la infraestructura inadecuada de las instituciones educativas de Colombia. La Escuela Benjamín Herrera, una escuela primaria en Cali, caracteriza la calidad inaceptable de las escuelas públicas colombianas. La escuela tiene aproximadamente 70-75 años y el edificio se encuentra severamente deteriorado. Las columnas de apoyo del edificio se están comenzando a caer y el edificio en su conjunto está infestado de termitas. Por lo menos uno de los edificios de aulas está abandonado debido al daño que la lluvia ha causado en el techo e incluso las salas de clase que sí están funcionando tienen huecos en el techo. Aunque el gobierno ha proporcionado computadoras a la escuela, la sala de computadores se encuentra abandonada porque las mismas están infectadas con virus y el cableado eléctrico de la escuela no podría aportar el voltaje necesario para encender las computadoras. Parte del techo de la sala de cómputo también se ha derrumbado.⁹⁴

El rector de la escuela manifestó que el apoyo gubernamental para su escuela disminuyó en 2004 y, desde entonces, la calidad de la infraestructura y de la educación ha disminuido.⁹⁵ De hecho, el gasto público en la educación ha disminuido durante la década pasada. Por ejemplo, la financiación media por estudiante en 2004 era de \$962,468, mucho más alta que la de 1995 y

⁹² PACTO SOCIAL POR LA EDUCACIÓN, PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN 2006–2015 5 (2007), *disponible en* http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-140247_archivo_1.pdf.

⁹³ INFORME 2007/2008 (UNDP) PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS. INFORME 2007/2008 DEL DESARROLLO HUMANO, *disponible en* http://hdrstats.undp.org/countries/data_sheets/cty_ds_COL.html (última visita 8 Mar. 2008).

⁹⁴ Visita a Escuela Benjamín Herrera, a Cali, a Valle de Cauca, a Colombia (el 10 de Diciembre de 2007) (en archivo con los autores) [de aquí en adelante visita a Benjamín Herrera].

⁹⁵ *Id.*

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

levemente más alta que la de los años 2000 y 2003, pero menos de lo que se asignó en los otros años desde 1996.⁹⁶ El Comité sobre los Derechos del Niño reconoció que estos recortes de gastos afectan negativamente a los grupos económicamente perjudicados en Colombia, incluyendo la población afro-colombiana e indígena, en violación del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño (de aquí en adelante la “CDN”).⁹⁷

En algunas zonas indígenas, la carencia de infraestructura obliga a los estudiantes a ser educados en las casas o a abandonar los estudios.⁹⁸ En la región del Chocó, por ejemplo, la carencia de instalaciones disponibles obligó a estudiantes a asistir a escuelas improvisadas, construidas con hojas de palma y sin techo.⁹⁹ Las escuelas urbanas no son grandes, y tampoco hay suficientes escuelas para acomodar a los niños IDP,¹⁰⁰ una población que es desproporcionadamente afro-colombiana e indígena. En estas áreas, hay escuelas sin techo, estudiantes sin escritorios que se sientan en la tierra y no cuentan con baños que funcionen.¹⁰¹ Por ejemplo, un profesor notó que hay 50 estudiantes por sala de clase y que él no puede controlar a 50 niños y menos enseñarles todos los temas requeridos.¹⁰² Otro líder afro-colombiano de la organización Proceso de Comunidades Negras de Colombia (de aquí en adelante “PCN”) enfatizó que, “[N]uestros estudiantes estudian en condiciones inhumanas. Estudian en pequeñas salas de clase con cuarenta estudiantes, todos compartiendo los escritorios y las sillas. Esto es una violación a los derechos humanos”.¹⁰³ Muchas escuelas carecen de un espacio recreacional¹⁰⁴ o de lugares para que los estudiantes coman su merienda.¹⁰⁵ Otras carecen de equipos básicos para que la escuela funcione. En algunos casos, las escuelas recibieron ayuda extranjera y esos fondos se utilizaron para la construcción de infraestructura para la escuela.¹⁰⁶

La carencia de infraestructura adecuada deja a muchos niños de poblaciones minoritarias sin matricularse en la escuela. Una activista estimaba que mientras el 70-80 por ciento de los niños de la comunidad Eduardo Honduras está matriculado en la primaria, sólo el 40-50 por ciento asiste a la secundaria.¹⁰⁷ Del mismo modo, las familias pobres en las zonas rurales, muchas de las cuales son indígenas, no inscriben a sus niños de edad escolar.¹⁰⁸ En 2001, mientras que el 88 por ciento de los niños de edad escolar se matricularon, sólo el 70 por ciento se matriculó en las zonas rurales.¹⁰⁹ En los niveles secundarios y superiores, este porcentaje de ausentismo se incrementa: el 54 por ciento de los niños en edad escolar asisten a la escuela mientras que solamente el 15 por ciento asiste a la escuela en las zonas rurales.¹¹⁰ Finalmente, una gran mayoría de niños colombianos no termina la

⁹⁶ *Vea* PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *supra* nota 8, en 113.

⁹⁷ *Vea las* Observaciones Concluyentes del Comité sobre Derechos del Niño: Colombia, CDN/C/COL/3, (08/06/2006), ¶ 21 [de aquí en adelante Observaciones Concluyentes del CDN].

⁹⁸ Reunión de CRIC, *supra* nota 27.

⁹⁹ PLATAFORMA COLOMBIANA, INFORME SOBRE EL DISFRUTE DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA 18 (2003) del LA EDUCACIÓN, *disponible en* www.plataforma-colombiana.org/biblioteca_pag/045.pdf.

¹⁰⁰ *See* WOMEN’S COMMISSION FOR REFUGEE WOMEN AND CHILDREN, *supra* note 64, at 23.

¹⁰¹ Reunión del PCN, *supra* nota 24.

¹⁰² *Id.*

¹⁰³ *Id.*

¹⁰⁴ *Vea* JAIRO A. ARBOLEDA, PATTI L. PETESCH, Y JAMES BLACKBURN, VOCES DE LOS POBRES EN COLOMBIA: CONSOLIDANDO SUSTENTOS, LAS FAMILIAS, Y LAS COMUNIDADES 56-57 (2004).

¹⁰⁵ Visita de Benjamín Herrera, *supra* nota 95.

¹⁰⁶ *Vea* COMISIÓN DE LA MUJER PARA LAS MUJERES Y LOS NIÑOS, *supra* nota 64, en 25.

¹⁰⁷ Reunión con Líderes Indígenas, *supra* nota 66.

¹⁰⁸ *Vea* ARBOLEDA Y OTROS, *supra* nota 105, en 56.

¹⁰⁹ *Vea id.*

¹¹⁰ *Vea id.*

escuela secundaria. La edad promedio en que abandonan la escuela es de trece años aunque algunos la abandonan a menor edad, entre los ocho y los nueve años.¹¹¹

La escasez de profesores contribuye aun más a la no disponibilidad de la educación. Los profesores se familiarizan con los problemas de las familias de granjeros campesinos y, en consecuencia, muchos de ellos se convierten en líderes sociales que presentan peticiones a los organismos multinacionales.¹¹² Por tales motivos, los grupos paramilitares los tienen en la mira.¹¹³ En octubre de 2003, Tomasevski informó que habían asesinado a 691 profesores durante una década.¹¹⁴ El Comité sobre los Derechos del Niño señaló en 2006 que tres profesores son aniquilados cada mes.¹¹⁵ Tomasevski también señaló que estas amenazas contra profesores los hacen abandonar sus ocupaciones.¹¹⁶ De hecho, los profesores desplazados no vuelven a menudo a las comunidades en donde trabajaron aún cuando los estudiantes y las familias con quienes trabajaron regresan a sus casas.¹¹⁷

2. Accesibilidad

a. Indicadores Estructurales: La Constitución de Colombia no se ajusta a sus obligaciones Interamericanas e internacionales sobre la provisión de educación primaria gratuita para todos.

La “accesibilidad” se refiere a la capacidad de todos los individuos de acceder física y económicamente a la educación sin discriminación.¹¹⁸ Los tratados Interamericanos y de la O.N.U. reconocen la importancia de la educación accesible y sin discriminación, incluyendo los artículos 3 y 13 del Protocolo de San Salvador,¹¹⁹ el artículo 1 de la Convención Americana,¹²⁰ el artículo II de la Declaración Americana,¹²¹ el artículo 2(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (de aquí en adelante “PIDCP”),¹²² los artículos 2(2) y 13 del PIDESC,¹²³ los artículos 1 y 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (de

¹¹¹ *Vea id.* en 60.

¹¹² DIVISIÓN DE LA UNESCO PARA LA COORDINACIÓN DE LAS PRIORIDADES DE NACIONES UNIDAS EN LA EDUCACIÓN, EDUCACIÓN BAJO ATAQUE: UN ESTUDIO GLOBAL SOBRE LA VIOLENCIA POLÍTICA Y MILITAR CONTRA EL PERSONAL DE LA EDUCACIÓN, ESTUDIANTES, PROFESORES, FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO, E INSTITUCIONES 26 (2007), *disponibles en* http://www.eric.ed.gov/ERICDocs/data/ericdocs2sql/content_storage_01/0000019b/80/28/09/48.pdf [de aquí en adelante INFORME DE LA UNESCO].

¹¹³ *Id.*

¹¹⁴ *Vea el* INFORME DE TOMASEVSKI 2003, *supra* nota 24, en el ¶ 40.

¹¹⁵ *Vea las* Observaciones Concluyentes del CDN, *supra* nota 98, en el ¶ 76(h).

¹¹⁶ *Vea el* INFORME DE TOMASEVSKI 2003, *supra* nota 24, en ¶ 42.

¹¹⁷ Reunión del PCN, *supra* nota 24.

¹¹⁸ INFORME DE TOMASEVSKI 2001, *supra* nota 70, en 27.

¹¹⁹ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en los arts. 3 y 13 (derecho a la no-discriminación y derecho a la educación).

¹²⁰ Convención Americana, *supra* nota 3, en el arte. 1 (derecho a la no-discriminación).

¹²¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana), II (derecho a la igualdad y a la no-discriminación), O.E.A. Res. XXX, adoptado por la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos (1948), *reimpresa en* Documentos Básicos referente a Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V/II.82 doc.6 rev.1 en 17 (1992) [de aquí en adelante la Declaración Americana].

¹²² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). 2(1) (derecho a la no-discriminación), el 16 de Diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171, (1967) [de aquí en adelante PIDCP].

¹²³ PIDESC, *supra* nota 72, en el art. 2(2) (derecho a la no-discriminación).

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

aquí en adelante “CIEDR”),¹²⁴ los artículos 2 y 28 del CDN¹²⁵ y los artículos 1 y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (de aquí en adelante “CIEDM”).¹²⁶

Particularmente, el artículo 13 del Protocolo de San Salvador así como los artículos 13 y 14 del PIDESC exigen que Colombia proporcione educación primaria gratuita para todos.¹²⁷ A pesar de estas obligaciones regionales e internacionales, el artículo 67 de la Constitución permite que el gobierno realice cobros por los servicios educativos.¹²⁸ Específicamente, el artículo 67 indica que “la [e]ducación será gratuita en las instituciones del Estado, *sin perjuicio de aquellos que puedan pagar por los costos*”. Es decir que quien puede pagar por la educación, debe hacerlo. Por lo tanto, Tomasevski observó que “Colombia sigue siendo una excepción en la región porque el gobierno no se compromete a brindar educación obligatoria y gratuita para todos”.¹²⁹ El Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de aquí en adelante “el Comité de PIDESC”) observó que Colombia viola los artículos 13 y 14 del PIDESC debido a los cobros que se imponen a los individuos que puedan pagar para tener acceso a la educación pública.¹³⁰ Como resultado de esta falta estructural de la Constitución, los indicadores del resultado de la sección III.B.3, *infra*, sugieren que la educación no es económicamente accesible para todos los colombianos.

Aunque la Constitución falla al no asegurar que la educación sea económicamente accesible para todos, la Corte Constitucional reconoció la importancia de la accesibilidad física a la educación. La Corte indicó que la obligación del gobierno de asegurar el derecho a la educación “implica la condición previa de la existencia de instituciones educativas accesibles”.¹³¹ Además, la Corte Constitucional también condenó criterios de selección discriminatorios en las escuelas que tienen el efecto de limitar el acceso físico a la educación para las minorías.¹³² La Corte dictaminó que los criterios de selección en las escuelas deben ser académicos y no basados en la raza, la nacionalidad, la familia, la lengua, la religión, la opinión política, o la situación económica.¹³³ La acción afirmativa a favor de grupos sociales marginados, sin embargo, no violaría el derecho a la igualdad de acceso a la educación.¹³⁴

Más aún, la Ley 70 de 1993, que reconoce el derecho de los afro-colombianos a poseer y

¹²⁴ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CIEDR), arts. 1(1), 1(4), y 5(e)(v) (los derechos a la no-discriminación, a las protecciones especiales y a la educación), 660 U.N.T.S. 195, incorporados a partir del 4 de Enero de 1969 [de aquí en adelante CIEDR].

¹²⁵ Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) arts. 2 (1) y 28 (los derechos a la no-discriminación y a la educación), G.A. Res. 44/25, anexo, 44 U.N. GAOR supl. (No. 49) en 167, el doc. A/44/49 (1989) de la O.N.U. entró en vigencia el 2 de Setiembre de 1990 [de aquí en adelante CDN].

¹²⁶ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (en adelante “CIEDM”) arts. 1 y 10 (los derechos a la no-discriminación y a la educación), el 18 de Diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 513 [de aquí en adelante CIEDM].

¹²⁷ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en el art. 13; ICESCR, *supra* nota 2, en los arts. 13 y 14.

¹²⁸ Constitución Política de Colombia, *supra* nota, en el art. 67.

¹²⁹ KATARINA TOMASEVSKI, GRATUITA O SE PAGA: 2006 INFORME GLOBAL 201 (2006) [de aquí en adelante TOMASEVSKI INFORME 2006].

¹³⁰ Observaciones Concluyen del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Colombia. 30/11/2001. E/C.12/1/Add.74., ¶ 27 [de aquí en adelante Observaciones Concluyentes del PIDESC].

¹³¹ Corte Constitucional. Sentencia T-402-92. (traducida por los autores).

¹³² Corte Constitucional. Sentencia T-064 de 1993.

¹³³ *Id.*

¹³⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-441 de 1997.

ocupar colectivamente sus tierras ancestrales, acentúa el derecho a la educación accesible sin discriminación.¹³⁵ Por ejemplo, según el artículo 32 de la Ley 70, el gobierno debe reconocer y garantizar su derecho a la educación de acuerdo con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales.¹³⁶ Además, conforme al artículo 33, el gobierno aspira a prevenir y sancionar todas las formas de intimidación, de segregación, de discriminación y de racismo contra las comunidades afro-colombianas en el sistema educativo.¹³⁷ Finalmente, el artículo 40 dispone que el gobierno asigne fondos con el propósito específico de crear más oportunidades para afro-colombianos en instituciones de educación superior.¹³⁸

b. Indicadores de Proceso:

i. Los programas de acción afirmativa ayudan a incrementar el número de matrículas, pero no aseguran que las minorías terminen la escuela.

Solamente el 14 por ciento de los afro-colombianos participa de la educación terciaria o superior, esto es casi la mitad del porcentaje de matriculados en el resto de la población.¹³⁹ Ciertas universidades como la Universidad del Valle en Cali establecieron políticas de acción afirmativa para abordar este problema. La universidad acepta a todo estudiante afro-colombiano e indígena proveniente de la escuela secundaria que haya podido ubicarse dentro el 4 por ciento superior de aprobados en el examen de entrada estandarizado de la Universidad.¹⁴⁰ Según un catedrático de la Universidad del Valle, si no existieran estos programas de acción afirmativa, no más de dos a cuatro estudiantes universitarios pertenecerían a las minorías étnicas.¹⁴¹

Aunque los estudiantes de los grupos minoritarios asisten a la Universidad del Valle, muchos estudiantes afro-colombianos e indígenas abandonan los estudios antes del final de sus primeros años.¹⁴² Luego de un estudio intensivo sobre las causas de esta falta de la retención, la Universidad descubrió una serie de razones que explican su inhabilidad de retener a las minorías. Muchos estudiantes tienen que trabajar para poder pagar sus estudios, viajan distancias largas para asistir a clases, tienen que trabajar duro para nivelar sus deficiencias provenientes de la secundaria, y tienen que ambientarse a la nueva cultura y nuevas formas de vida.¹⁴³ Como resultado de estas barreras, los programas de la acción afirmativa, que no proporcionan los servicios de asistencia adicionales de orientación académica y social, pueden no servir como mecanismos de proceso adecuados para asegurar el cumplimiento del derecho a la educación para las minorías étnicas en Colombia.

¹³⁵ *Vea, e.g.*, el Derecho Comunitario Negro, *supra* nota 46, en el art. 32 (“el estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a una educación de acuerdo con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales. La autoridad competente adoptará las medidas necesarias de modo que en cada nivel de enseñanza, los planes de estudios se adapten a esta disposición”).

¹³⁶ *Id.* en el art. 32.

¹³⁷ *Id.* en el art. 33.

¹³⁸ *Id.* en el art. 40.

¹³⁹ Diego Escobar Meeting, *supra* note 65

¹⁴⁰ ICFES representa “Instituto Colombiano de Fomento de Educación Secundaria”. Reunión del PCN, *supra* nota 24; Reunión con Carlos González (UNOCAL), Cali, Valle del Cauca, Colombia (8 de diciembre de 2007) [de aquí en adelante Reunión con Carlos González].

¹⁴¹ Reunión con de Maria Cristina Tenorio, profesora de psicología social, Universidad de Valle del Cauca, Cali, Valle del Cauca, Colombia (el 10 de diciembre de 2007) [de aquí en adelante Reunión con Maria Cristina Tenorio].

¹⁴² *Id.*

¹⁴³ *Id.*

ii. Las políticas estrictas de matrícula en las instituciones estatales sistemáticamente niegan el acceso educativo a los desplazados.

Aunque las leyes y las instituciones establecen muchas ventajas para las IDPs, fallas en su implementación o políticas restrictivas del gobierno evitan que muchas personas internamente desplazadas de Colombia tengan acceso a los servicios necesarios, incluyendo los servicios educativos. La Ley 387 garantiza los derechos de los IDP y establece las obligaciones prioritarias del Estado.¹⁴⁴ Los individuos desplazados en Colombia manifiestan su situación y declaran las razones de su desplazamiento al Ministerio Público, que luego envía la declaración a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (*Acción Social*).¹⁴⁵ Los individuos aceptados como IDPs reciben carnés de identidad que permiten que obtengan servicios, estos son otorgados por la Red de Solidaridad Social que administra la ayuda humanitaria para las IDPs, incluyendo la gratuidad de la matrícula para los niños IDPs en las escuelas.¹⁴⁶

Sin embargo, la Ley 387 define a los refugiados de una manera más restringida que las normas internacionalmente aceptadas y, consecuentemente, a cierta gente que calificaría bajo los estándares internacionales, no se les permite registrarse como IDPs en los registros oficiales del

¹⁴⁴ Ley 387 de 1997, arts. 2 y 3 (1997) (“Principios del artículo 2. La interpretación y el uso de la actual ley se orienta hacia los principios siguientes:

1r. Los desplazados forzados tienen el derecho a pedir y recibir ayuda internacional y esto genera un derecho correlativo de la comunidad internacional de ofrecer ayuda humanitaria.

2do. Los desplazados forzados disfrutarán del derecho civil fundamental reconocido internacionalmente.

3ro. El desplazado y/o los desplazados forzados tienen derecho a no ser discriminados debido a su condición social de desplazados, su raza, religión, opinión pública, lugar del origen, o incapacidad física.

4to. La familia de los desplazados forzados debe ser beneficiada por el derecho fundamental de la reunificación familiar.

5to. Los desplazados forzados tienen el derecho de convenir las soluciones finales con respecto a su situación.

6to. Los desplazados forzados tienen el derecho de volver a su lugar del origen.

7mo. Los colombianos tienen derecho a no ser desplazados por la fuerza.

8vo. El desplazado y/o los desplazados forzados tienen derecho a que su libertad de movimiento no esté sujeta a más restricciones que las previstas por la ley.

9no. Es deber del Estado el favorecer las condiciones que faciliten a los colombianos a que vivan con equidad y justicia social.

artículo 3. La responsabilidad del Estado. Es la responsabilidad del Estado colombiano formular políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, la protección, la consolidación, y la estabilización socioeconómica de las personas internamente desplazadas por la violencia. Para dar efecto a la cláusula anterior, se considerarán los principios de subsidiariedad, complementariedad, descentralización, y unidad sobre los cuales se mantiene la organización del Estado colombiano”).

¹⁴⁵ *Vea* VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 42, en 37.

¹⁴⁶ *Vea* Red de Solidaridad Social, *disponible en* <http://www.red.gov.co/> (última visita el 7 de marzo de 2008).

gobierno.¹⁴⁷ Según los principios rectores de la O.N.U. referentes al desplazamiento interno, los “desplazados” son los que “han sido forzados u obligados a huir o abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, desastres naturales o desastres provocados por el hombre, y que no han cruzado los bordes internacionales de un país internacionalmente reconocido”.¹⁴⁸ La Ley 387 de Colombia, sin embargo, no reconoce los desastres naturales o desastres provocados por el hombre como argumentos para el desplazamiento.¹⁴⁹ Consecuentemente, Acción Social no reconoce a la gente que ha sido desplazada debido a fumigaciones antidroga y a las operaciones militares subsecuentes del Plan Colombia. La gente que ha sido desplazada debido a las operaciones del ejército que no incluyen a otros grupos armados tampoco puede acceder a ser calificadas como IDPs. Finalmente, no califican aquellos que no presentaron su solicitud dentro del año después de haber sido desplazados.¹⁵⁰ Por lo tanto, muchas víctimas del desplazamiento forzado son excluidas del registro oficial y, consecuentemente, se les niega el acceso a programas de beneficio en todas las áreas, incluyendo la educación.¹⁵¹ Así un líder afro-colombiano del PCN precisó, “hay muchos estudiantes que no están recibiendo una educación porque los desplazan, no hay espacio, o el gobierno no los está reconociendo como desplazados.... Hemos presentado acciones de *tutela*, pero el gobierno dice ‘es una lástima, pero esta gente no califica como desplazados.’”¹⁵²

c. Indicadores de resultado:

i. Los costos de matrículas y de materiales asociados a menudo hacen que la educación sea económicamente inaccesible para las minorías étnicas en Colombia.

¹⁴⁷ *Vea* Ley 387, *supra* nota 143 (“un[a] [persona] ‘desplazado’ es cada persona que se ha visto forzada a emigrar dentro del territorio nacional, que abandonando su lugar de residencia o actividad económica habitual, porque ha sido afectada en su integridad física, su seguridad o libertad personal o se encuentra amenazada directamente por situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, masivas violaciones de los derechos humanos, infracciones a la ley humanitaria internacional u otras circunstancias que emanan de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente la ley y el orden”). Para una breve descripción de medidas administrativas anteriores para proteger a desplazados, *vea* DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *supra* nota 60, en 62-63.

¹⁴⁸ *Vea* Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos, principios rectores del desplazamiento interno, E/CN.4/1998/53/Add.2 (el 11 de febrero de 1998), *disponible en* <http://www.unhcr.ch/html/menu2/7/b/principles.htm>. (última visita 8 de Marzo de 2008).

¹⁴⁹ *Vea* VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 42, at 27; Ley 387, *supra* nota 144, en art. 1 (no pudiendo incluir desastres naturales o provocados por el hombre como causas de desplazamiento).

¹⁵⁰ *Vea* la Ley 387, *supra* nota 144; Refugiados Internacionales, *boletín: Colombia: Los Defectos en el Registro de Desplazados Conllevan a la Negación de los Servicios* (2007), *disponible en* <http://www.refugeesinternational.org/content/article/detail/9976/> (última visita 8 de marzo de 2008).

¹⁵¹ *Vea* la reunión del PCN, *supra* nota 24; Refugiados Internacionales, *supra* nota 150.

¹⁵² Reunión con PCN, *supra* nota 24.

“Hablábamos de las razones por las que los niños en nuestras comunidades no van a la escuela. Hay muchas madres solteras en nuestras comunidades, ellas están a cargo del hogar. Yo misma soy una madre soltera y es muy difícil que envíe a mis niños a la escuela. Podemos enviarlos a la escuela primaria pero no a la escuela secundaria porque no sentimos que tenemos los recursos económicos para permitir que continúen estudiando en otras ciudades. También nos preocupamos de que nuestros niños estén tan lejos. En mi caso tengo un hijo que estudia y eso me cuesta 500.000 Pesos [\$270 USD] por año. Esto incluso no alcanza para todo lo que él necesita para estudiar y vivir... Gano 8.000 Pesos [\$4.35 USD] por día. Esto apenas alcanza para darle una educación a mi hijo”.¹⁵³

Como se vio en la sección III.B.1, *supra*, el artículo 67 de la Constitución colombiana permite que el gobierno les cobre a los padres la educación de sus hijos, incluso para la educación primaria. Aunque esta disposición constitucional establece que no se les cobre a los que no puedan pagar, en realidad la capacidad del gobierno de cobrar por la educación ha creado obstáculos económicos severos para los padres pobres,¹⁵⁴ muchos de los cuales son minorías.¹⁵⁵ Bajo el sistema colombiano, se clasifica a los padres en seis diversas categorías basadas en su renta.¹⁵⁶ Padres de las categorías de la renta más baja (las categorías 1 y 2) se suponen que están exentos del pago de los honorarios de la matrícula.¹⁵⁷ Además de los honorarios de la inscripción, todos los padres (incluso aquellos de las categorías con ingresos inferiores) deben pagar los costos asociados con la educación, tal como uniformes, libros y transporte. Aunque el propósito del sistema es asegurar que la educación sea económicamente accesible para todos, los indicadores de resultado sugieren otra cosa. Según la Comisión Colombiana de Juristas, el costo promedio por estudiante es de 1.080.000 Pesos [\$587 USD] por un año de educación,¹⁵⁸ tres veces el salario mensual mínimo y por lo tanto más allá del alcance de los estratos más pobres de la sociedad.¹⁵⁹ De hecho, las clases más pobres de la sociedad no están recibiendo educación en los mismos niveles que las clases más ricas de la sociedad. La gente joven de las categorías más bajas (una y dos) recibe en promedio 5,7 años de educación, mientras que la gente joven de la categoría más alta (seis) completan en promedio más de 11 años de escuela.¹⁶⁰

La Comisión observó que “[u]na de las principales razones del porqué los niños abandonan la escuela es el costo de la educación”.¹⁶¹ La ex Relatora Especial de la O.N.U. para el Derecho a la Educación manifestó que “[t]oda la información disponible indica que la inhabilidad de pagar es la razón principal por la cual los niños no asisten o abandonan la escuela”.¹⁶² El comité de PIDESC observó “con preocupación que la imposición de costos evitó que un número de niños tuvieran acceso a la educación primaria gratuita”.¹⁶³ El comité sobre los Derechos del Niño también observó que los costos laterales prohibitivos a la educación—uniformes, administración, materiales, y

¹⁵³ Indigenous leader, Cali, Valle del Cauca, Colombia (8 Dec. 2007).

¹⁵⁴ *Vea* TOMASEVSKI INFORME 2003, *supra* nota 24, en ¶ 24.

¹⁵⁵ *Vea* la COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* note 12, at ch. 11, ¶ 21.

¹⁵⁶ *Vea* EL INFORME DE TOMASEVSKI 2003, *supra* nota 24, en el ¶ 16.

¹⁵⁷ *Vea id.*

¹⁵⁸ *Vea id.* en ¶ 24 (2003). Esta suma incluye “material y costo de matrícula alrededor de 30.000 a 40.000 pesos en escuelas primarias y de 60.000, 70.000, y 80.000 pesos en secundaria”. *Vea* ARBOLEDA ET AL., *supra* nota 105, en 57.

¹⁵⁹ *Vea* EL INFORME DE TOMASEVSKI 2003, *supra* nota 24, en el ¶ 24.

¹⁶⁰ *Vea id.* en el ¶ 16.

¹⁶¹ *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 12, en cap. 3, ¶ 14.

¹⁶² *Vea* TOMASEVSKI INFORME 2003, *supra* nota 24, en ¶ 16.

¹⁶³ Observaciones Concluyentes del PIDESC, *supra* nota 24, en ¶ 27.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

transporte—están llevando a tener índices de marginalidad cada vez mayores, especialmente para los niños rurales.¹⁶⁴

Un líder afro-colombiano acentuó el punto de que la educación no es gratuita para los colombianos pobres:

La Constitución dice que la educación es gratuita, pero en realidad no es así. Se cobra a los estudiantes 25.000 Pesos [\$18 USD] por año. Esto no es demasiado. Sin embargo, para muchas familias esto es mucho porque tienen que pagar uniformes, transporte, libros, etc. y esto puede llegar a ser muy costoso... Por otra parte, cuesta más seguir en la secundaria. Esto es en las escuelas públicas. En las escuelas privadas, a las que asisten la mayoría de estudiantes, se cobra la admisión. Por ejemplo, vea el caso Agua Blanca. Los niños llegan a la escuela y tienen que pagar... Hay un sistema de 'asientos'. Hay algunos espacios ya pagados, pero esto no cubre a todos.¹⁶⁵

Además, esta disparidad es más grave aún más en los niveles terciarios o superiores, donde el 95 por ciento de los afro-colombianos no puede acceder a la Universidad debido a una carencia económica.¹⁶⁶

La Comisión precisó que el fracaso del gobierno en hacer que la educación sea económicamente accesible perpetúa el ciclo de la pobreza:

Porque el nivel de educación tiene un efecto directo en los salarios ganados, la educación es un aspecto importante en el ciclo de la pobreza. Los niños de las familias pobres reciben menos años de educación que sus semejantes ricos y, en consecuencia, obtienen salarios más bajos al llegar a ser adultos. Sus familias tienden así a seguir siendo pobres, aspirando a que probablemente sus niños, se beneficien de algunos pocos años de educación.¹⁶⁷

ii. En muchas comunidades afro-colombianos e indígenas, las escuelas son físicamente inaccesibles, particularmente en el caso de las escuelas secundarias.

Muchas comunidades minoritarias no tienen ninguna escuela secundaria y las escuelas secundarias más cercanas son físicamente inaccesibles.¹⁶⁸ Una de las razones de la falta de escuelas secundarias es el requisito de que para sostener una escuela pública, debe haber un número mínimo de estudiantes.¹⁶⁹ En regiones rurales, sin embargo, este requisito es difícil de satisfacer. Consecuentemente, muchas comunidades rurales, que tienden a contener desproporcionadamente personas afro-colombianas e indígenas, carecen de enseñanza, particularmente al nivel de secundaria.

¹⁶⁴ Observaciones Concluyentes de la CDN, *supra* nota 98, at ¶ 76(d).

¹⁶⁵ Reunión del PCN, *supra* nota 24.

¹⁶⁶ Leonardo Reales Jiménez, *Movimiento Nacional Afro-Colombiano CIMARRON Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Afro-Colombianos (1994-2004)*, en MOVIMIENTO NACIONAL CIMARRON (2004).

¹⁶⁷ Vea COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 12, at ch. 3, ¶ 14.

¹⁶⁸ Vea ARBOLEDA ET AL., *supra* nota 105, en 56.

¹⁶⁹ Encuentro con profesores indígenas en Poblazón, Cauca, Colombia (el 10 de diciembre de 2007) (en archivo con los autores) [en adelante, reunión de Poblazón].

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

Un profesor indígena de la ciudad de Poblazón en la región del Cauca confirmó el problema de la accesibilidad física. Los estudiantes que desean recibir educación secundaria “tienen que dejar a [s]us familias... se despiertan a las cinco de la mañana. Hay riesgos de seguridad, el alimento es escaso y no comen bien... Es preferible que no vayan a estudiar”.¹⁷⁰ Un líder afro-colombiano señaló que problemas similares existen en comunidades afro-colombianas, “los estudiantes no pueden llegar a sus escuelas y esto es especialmente un problema para los niños rurales. No hay caminos. Deben atravesar zonas inundadas y esto genera una gran dificultad. Otros niños tienen que irse a las tres o cuatro de la mañana para llegar a la escuela y están fuera hasta la mitad del día”.¹⁷¹

Por lo tanto, aunque representan el 27 por ciento de la población, los afro-colombianos constituyen apenas el 10,96 por ciento de los estudiantes matriculados en escuelas secundarias.¹⁷² El comité sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres (en adelante “el comité de CIEDM”) también ha observado recientemente que las mujeres y los niños rurales y desplazados tienden a tener porcentajes más bajos de matrícula y culminación de la escuela.¹⁷³

iii. Los niños desplazados de minorías étnicas sufren barreras adicionales para acceder a la educación

“En Buenaventura entre el 40 y el 50 por ciento de los niños no asisten a la escuela y no tienen acceso a la educación. Destacamos la situación en Buenaventura porque es la ciudad más violenta de toda América Latina. Su puerto comercial es el más importante de Colombia y de toda Sudamérica. También, es la ciudad más empobrecida. ... allí nadie está interesado en detener la violencia... las FARC controlan el puerto... Con respecto a la educación... las madres no envían a sus niños a la escuela cuando no tienen que comer. No tienen nada que comer. ¿Por qué enviar a un niño a la escuela donde se muere de hambre, cuando podría ir a trabajar o pescar y ayudar a conseguir alimento?”¹⁷⁴

Los niños afro-colombianos desplazados experimentan dificultades adicionales de acceso a la educación.¹⁷⁵ Primero, la discriminación abierta obstaculiza el acceso a la educación. Por ejemplo, un líder afro-colombiano en Bogotá relató la historia de su hijo, quien le comentó “papi, no quisiera ir a la escuela secundaria porque allí me llaman *chocolatín*, *negrito*, y me llaman otras cosas. Yo les digo que mi nombre es Gustavo, y que no deben llamarme *chocolatín* o *negrito*, o ninguna de esas cosas, que mi nombre es Gustavo. Pero mis compañeros de clase no me prestan atención.”¹⁷⁶ Otro líder afro-colombiano en Bogotá indicó que un profesor dijo a una estudiante, “Dios te mata cuatro veces: por ser pobre, por ser negra, por ser desplazada, y por ser mujer.”¹⁷⁷

¹⁷⁰ *Id.*

¹⁷¹ Reunión PCN, *supra* nota 24.

¹⁷² *Vea* INFORME DEL VICE MINISTRO, *supra* nota 11.

¹⁷³ *Vea* Comentarios Concluyentes del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra Mujeres: Colombia, ¶¶ 12, 13 y 30, doc. CEDAW/C/COL/CO/6 (2007) de la O.N.U.

¹⁷⁴ Senador Alexander López Maya, Cali, Valle del Cauca, Colombia (8 de Diciembre 2007).

¹⁷⁵ *Vea* COMISIÓN DE LA MUJER, *supra* nota 64, en 23.

¹⁷⁶ *Vea id.* en 22. Ambas palabras *chocolatín* (“pequeño chocolate”) y *negrito* (“pequeño niño negro”) pueden ser usados como términos raciales peyorativos en Español.

¹⁷⁷ Reunión con CODHES, AFRODES & CIMARRON, Bogotá, Colombia (12 Dic. 2007) (en archivo con los autores).

En segundo lugar, aunque se supone que los niños IDPs reciben prioridad en la admisión a la escuela, esta política no se aplica a menudo correctamente.¹⁷⁸ Solamente el 23 por ciento de las mujeres certificadas como IDPs saben que pueden recibir ayuda para la educación de sus niños.¹⁷⁹ Además, las políticas del gobierno establecen la suspensión del pago de la matrícula para los niños desplazados solamente por el lapso de un año y solamente si sus familias poseen un carné de identidad oficial que los identifique como desplazados.¹⁸⁰ Además de la admisión a las escuelas, los niños IDPs tienen que pagar por sus uniformes y materiales de estudio.¹⁸¹

Como resultado de todos estos factores, el 77 por ciento de los niños abandona la escuela después de haber sido desplazados¹⁸² y entre 1,5 y 3,3 millones de estudiantes han sido excluidos de la escuela.¹⁸³

3. Aceptabilidad

a. **Indicadores estructurales: En cumplimiento de sus tratados Interamericanos e internacionales, la Constitución y la Corte Constitucional de Colombia establecen la obligación de brindar una educación de calidad para todos los colombianos.**

Según el requisito de la “aceptabilidad”, los gobiernos se comprometen a proporcionar una educación de alta calidad aceptable para los estudiantes.¹⁸⁴ El artículo 13 del Protocolo de San Salvador¹⁸⁵ y los artículos 13 y 14 del PIDESC¹⁸⁶ obligan a Colombia a proporcionar a su gente una educación de calidad aceptable. De acuerdo con las obligaciones del tratado, el artículo 67 de la Constitución colombiana trata sobre la aceptabilidad de la educación declarando que el Estado debe “realizar la inspección final y la supervisión de la educación para controlar su calidad, asegurar el cumplimiento de sus propósitos, y mejorar la capacitación moral, intelectual, y física de los educandos...”.¹⁸⁷

La Corte Constitucional también ha recomendado que el gobierno proporcione una educación de alta calidad aceptable para todos. Primero, la Corte Constitucional señaló que el gobierno viola el derecho a la educación cuando el sistema educativo público no prepara adecuadamente a sus estudiantes ni les proporciona el conocimiento y los valores que el sistema educativo ha diseñado para otorgarles.¹⁸⁸ En segundo lugar, la Corte declaró que el gobierno viola el derecho a una calidad aceptable de educación cuando las autoridades públicas no pueden avanzar o ejecutar procedimientos administrativos importantes para proporcionar los servicios educativos más eficientes y de la más alta calidad disponible.¹⁸⁹ Finalmente, el derecho a estándares educativos

¹⁷⁸ *Vea la* COMISIÓN DE LA MUJER, *supra* nota 64, en 23.

¹⁷⁹ *Vea id.*

¹⁸⁰ *Vea* Reunión del PCN, *supra* nota 24.

¹⁸¹ *Vea* COMISIÓN DE LA MUJER, *supra* nota 64, en 23.

¹⁸² RED DE AGENCIAS SOBRE LA MISIÓN DE DESPLAZAMIENTO INTERNO DE COLOMBIA, RESULTADOS Y RECOMENDACIONES 6 (2001), *disponible en* www.reliefweb.int/idp/docs/reports/Colombiaiarepag2001.pdf.

¹⁸³ *Vea* EL INFORME DE TOMASEVSKI 2003, *supra* nota 24, en el ¶ 29.

¹⁸⁴ INFORME DE LA DEFENSORÍA 2003, *supra* nota 74, en 205; INFORME DE TOMASEVSKI 2001, *supra* nota 69, en 29.

¹⁸⁵ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 2, en art. 13.

¹⁸⁶ PIDESC, *supra* nota 72, en arts. 13 & 14.

¹⁸⁷ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en art. 67 (énfasis añadido).

¹⁸⁸ INFORME DE DEFENSORÍA 2004, *supra* nota 76, en 28; Corte Constitucional. Sentencia T-337-95.

¹⁸⁹ *Vea* Tribunal Constitucional. Sentencias T-337-95 y T-571-99.

aceptables compromete al gobierno a supervisar y evaluar el sistema educativo.¹⁹⁰

b. Indicadores de proceso: El Ministerio de Educación continúa financiando las escuelas privadas de mala calidad, llamadas comúnmente “escuelas de garaje”.

Según la Ley 715, sobre el sistema de enseñanza pública, decretada en 2001, se permite al gobierno contratar entidades privadas para la provisión de servicios educativos cuando el sistema de enseñanza pública es insuficiente o inadecuado.¹⁹¹ Conforme al Decreto 4313, el Ministerio Nacional de Educación estableció criterios de evaluación y ciertos niveles de calificación que las escuelas deben cumplir para participar en el grupo de las escuelas que podrían recibir financiación pública, conocida como el “Banco de Oferentes”.¹⁹² A pesar de estos estándares mínimos, el decreto contiene una cláusula de “escape” fundamental, que permite la financiación de las escuelas de baja calidad.¹⁹³ Específicamente, la cláusula indica que “[c]uando se demuestra que el nivel medio de los servicios educativos en el área debería ser más bajo que el mínimo establecido, la entidad territorial certificada, con justificación, establecerá un criterio mínimo de certificación menor....”¹⁹⁴ Es decir, cuando no haya proveedores de educación en un área en particular que satisfagan los criterios mínimos de certificación, el gobierno central podrá financiar a proveedores de educación privados de calidad inferior. Por lo tanto, de acuerdo a sus propias regulaciones, el Ministerio de Educación está autorizado a proporcionar financiación pública a instituciones educativas privadas y de baja calidad.

c. Indicadores de resultado: La financiación pública de las escuelas privadas, denominadas “escuelas de garaje”, y la escasez de profesores capacitados en las escuelas públicas está creando una crisis en la calidad de la educación proporcionada a los afro-colombianos y pueblos indígenas.

Como resultado del Decreto 4313,¹⁹⁵ se está proporcionando financiación pública a las escuelas privadas de baja calidad conocidas como “escuelas de garaje”. Estas escuelas carecen generalmente de profesores de calidad, planes de estudios y materiales de enseñanza. Un líder afro-colombiano indicó el predominio de las escuelas de garaje en Cali, donde hay un alto porcentaje de población afro-colombiana. Él dijo que aunque hay 162 escuelas primarias y secundarias en Cali, sólo seis son instituciones públicas.¹⁹⁶ El resto son “escuelas de garaje” que no sólo proporcionan una educación de baja calidad, sino que cobran matrícula a los estudiantes.¹⁹⁷ Él incluso afirmó que

¹⁹⁰ *Vea* EL INFORME DE DEFENSORÍA 2003, *supra* nota, en 142; Sentencia T-562 de 1993.

¹⁹¹ Ley 715 de 2001 (2001).

¹⁹² Decreto 4313, capítulo II, Sec. de Colombia. 1.6.3, en 4 (2004) (“el ministerio de educación nacional establecerá los criterios de evaluación y calificación, que incluirán aspectos técnicos... y tomarán aspectos económicos en consideración...”).

¹⁹³ EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES 8 n.3 (2008).

¹⁹⁴ *Id.*

¹⁹⁵ Colombia Decreto 4313, *supra* nota 189.

¹⁹⁶ Reunión del PCN, *supra* nota 24.

¹⁹⁷ *Id.*

“[n]o hay control o monitoreo alguno de estas escuelas. A ellos no les interesa si los estudiantes aprenden en la escuela, mientras sigan recibiendo dinero por tener una escuela”.¹⁹⁸

Profesores pobremente capacitados también afectan negativamente la aceptabilidad de la educación. La Comisión reconoció este problema y observó que “[m]ás de la mitad (52,5%) de los profesores tiene solamente una educación secundaria, mientras que algunos profesores (0,5%) tienen solamente educación primaria”.¹⁹⁹ la Comisión también observó que otra razón que explica la baja calidad de la educación es la baja remuneración recibida por los profesores. La Comisión indicó que “[d]e acuerdo a la Federación Colombiana de Educadores, el sueldo mensual promedio de los profesores es de \$292.000 pesos (aproximadamente \$185 dólares) y el 55% de los profesores ganan solamente \$250.000 pesos (aproximadamente \$158 dólares)”.²⁰⁰ El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales también encontró una educación de mala calidad en Colombia en todos los niveles del sistema educativo.²⁰¹

Los indicadores de resultado demuestran la inaceptabilidad de la educación para las minorías. Aproximadamente el 50 por ciento de las escuelas públicas reportan “bajo desempeño” en las pruebas de evaluación.²⁰²

4. Adaptabilidad

a. **Indicadores estructurales: De acuerdo con sus tratados regionales e internacionales, la Constitución, la Corte Constitucional y la legislación de Colombia comprometen al gobierno colombiano a proporcionar una educación adecuada para estudiantes con antecedentes académicos diversos.**

La adaptabilidad requiere una capacidad del sistema educativo de adaptarse a aquellos estudiantes que puedan requerir arreglos específicos en virtud de sus necesidades individuales o de su situación social o cultural.²⁰³ Colombia se compromete a proporcionar una educación especial, según el artículo 13(3)(e) del Protocolo de San Salvador, y a proteger el derecho de los pueblos Indígenas de recibir una educación en su propia cultura y lengua, conforme al artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.²⁰⁴ Una educación adaptable es aquella que se adecua a los estudiantes, logrando de este modo que permanezcan en la escuela.

El derecho a la retención en el sistema educativo y la obligación de adaptabilidad del sistema se encuentran en el artículo 67 de la Constitución, que compromete al Estado a proporcionar “las condiciones mínimas necesarias para la retención de los [niños]... en el sistema educativo”.²⁰⁵ Al respecto, la Corte Constitucional concluyó que “la efectividad del derecho fundamental a la

¹⁹⁸ *Id.*

¹⁹⁹ *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA, *supra* nota 12, en ch. 3, ¶ 15.

²⁰⁰ *Vea id.*

²⁰¹ *Vea, e.g.*, las Observaciones Concluyentes del PIDESC, *supra* nota, 130, en el ¶ 28.

²⁰² *Vea* ARBOLEDA Y OTROS, *supra* nota 104, en 50.

²⁰³ INFORME DE TOMASEVSKI 2001, *supra* nota 70, en 31.

²⁰⁴ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, art. 14, A/RES/61/295 (el 2 de octubre de 2007).

²⁰⁵ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en art. 67; DEFENSORÍA 2004 INFORME, *supra* nota 18, en 26.

educación consiste en tener acceso a un lugar que provee servicios educativos y garantice la retención del estudiante en el sistema educativo”.²⁰⁶ Según la Corte, todo menor de edad con acceso a una institución educativa que se esté desempeñando satisfactoriamente y conforme a las reglas de la escuela tiene el derecho fundamental a su permanencia continua en la institución.²⁰⁷

Además, la Corte Constitucional indicó que este derecho está conectado con otros derechos humanos fundamentales, tales como los derechos a la igualdad, al debido proceso y al desarrollo personal.²⁰⁸ También prohibió explícitamente que las instituciones educativas expulsen o sancionen a los estudiantes por causa de “embarazo, color del pelo, identidad sexual, o estado civil...”²⁰⁹ para no permitir que el gobierno viole los derechos de los estudiantes de permanecer en la escuela. El gobierno tiene un deber especial de adaptar sus servicios educativos para satisfacer las necesidades especiales de niños con discapacidades o habilidades especiales.²¹⁰ Aunque los niños de catorce años de edad o mayores pueden elegir trabajar, el gobierno debe proporcionar clases nocturnas, incluyendo enseñanza para adultos.²¹¹

Finalmente, la ley educativa general, Ley 115, define y aclara los deberes del Estado en la adaptación de servicios educativos estableciendo la “etno-educación”²¹² y la educación para las poblaciones rurales.²¹³ El artículo 55 define la etno-educación como una educación para los grupos étnicos o las comunidades que tienen su propia cultura, idioma y tradiciones indígenas.²¹⁴ Los principios básicos y los objetivos de la etno-educación son ligar la educación al respeto y protección del ambiente, a la diversidad lingüística, y a las prácticas y creencias de la comunidad.²¹⁵ En forma similar, el artículo 64 promueve la educación y se enfoca en la enseñanza de habilidades técnicas en áreas tales como la agricultura, la pesca y la forestación, que respeta las necesidades y contribuirá a la mejora del trabajo y a la calidad de vida de las comunidades rurales.²¹⁶ La jurisprudencia de la Corte reconoce el valor de la educación que se enfoca en preservar la cultura, en relación con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución, que compromete al Estado a respetar la identidad étnica, cultural y su desarrollo a través del sistema educativo.²¹⁷ Así, para ser aceptable, la educación debe cubrir las necesidades de las comunidades minoritarias y rurales.

b. Indicadores de proceso: El Ministerio de Educación es la institución encargada de ejecutar las políticas de educación y se enfoca a la educación de las minorías.

El Ministerio de Educación ha encabezado muchas iniciativas dirigidas a mejorar su sistema educativo; tales reformas incluyeron la mejora de la adaptabilidad del sistema educativo. El

²⁰⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-290-96 (traducida por los autores).

²⁰⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-402 de 1992.

²⁰⁸ INFORME DE DEFENSORÍA 2004, *supra* nota 76, en 27; Corte Constitucional. Sentencia T-1635 de 2000; INFORME DE DEFENSORÍA 2003, *supra* nota 76, en 142.

²⁰⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-1032-00.

²¹⁰ INFORME DE DEFENSORÍA 2003, *supra* nota 74, en 169-77.

²¹¹ *Vea* Sentencia T-1017 de 2000; *identificación* en 179-80. Notablemente, el artículo 44 de la Constitución protege a los niños de trabajos que impidan su acceso a la educación. INFORME DE DEFENSORÍA 2003, *supra* nota 74, en 181.

²¹² Ley de la Educación General Educación, *supra* nota 84, en Cap III, Educación para Grupos Étnicos, arts. 55-63.

²¹³ *Id.* en el capítulo IV, educación rural, arts. 64-67.

²¹⁴ *Id.* en el art. 55, Definición de Etnoeducación.

²¹⁵ *Id.* en el art. 56, Principios y Fines. Ley 60 de 1993 fue abrogada por Ley 715 de 2001.

²¹⁶ *Id.* en el art. 64, Fomento de la Educación Campesina.

²¹⁷ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en art. 68; INFORME DEFENSORÍA 2003, *supra* nota 18, en 142.

ministerio, a través de su Decreto 4675 de 2006²¹⁸ enumeró varias funciones importantes, incluyendo la de formular políticas educativas, regulaciones y criterios nacionales de evaluación para mejorar el acceso, la calidad y la equidad en el sistema educativo colombiano.²¹⁹ Esta institución del gobierno se encarga de regular todos los niveles de educación: pre-escolar, primaria, secundaria, terciaria y técnica.²²⁰ Además, según la Ley 30,²²¹ la Ley 21²²² y la “ampliación de la ley de cobertura”,²²³ el Ministerio debe supervisar y distribuir los recursos financieros para ejecutar diversas estrategias y programas educativos nacionales.²²⁴

Por otra parte, el Ministerio de Educación supervisa el desarrollo, la puesta en práctica y la administración de los proyectos del plan de desarrollo nacional ordenados por las entidades territoriales, los Secretarios de Educación, y las universidades públicas para garantizar la creciente cobertura, calidad y efectividad de la educación.²²⁵ Sus oficinas también proporcionan asistencia técnica y manejan los procedimientos de garantía de calidad de los sistemas educativos superiores.²²⁶ Finalmente, el Ministerio suministra y divulga la información para supervisar y evaluar el sistema educativo en el país.²²⁷ Aunque el Ministerio tiene el personal encargado de estudiar la etno-educación, el número de personal varía con cada administración presidencial, y no conocemos programas específicos que traten sobre las diferencias inmensas entre el acceso educativo de afro-colombianos e indígenas y el resto de la población.

c. Indicadores de resultado: La educación colombiana no es adaptable porque no responde a las demandas de las minorías étnicas que reclaman el financiamiento público de programas que apoyen la etno-educación.

“Los textos educativos demuestran la presencia de negros como esclavos que vinieron de África, que trabajaron en las minas, en las haciendas, y habla en algunos casos de los movimientos de inmigración, como en el caso de los *Cimarrones* [los africanos que se escaparon de la esclavitud colonial europea]. Nada más”.²²⁸

Un desafío central de las escuelas públicas de Colombia es la falta de planes de estudios alternativos para los estudiantes indígenas y afro-colombianos que deberían ser proporcionados por

²¹⁸ Colombia Decreto 4675, art. 2 (2006), *disponible en* <http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2006/46496/d4675006.html> (última visita 8 Mar. 2008).

²¹⁹ *Id.*

²²⁰ Ministerio de Educación Nacional, Servicios, *disponible en* <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-85259.html> (última visita el 8 de Marzo de 2008).

²²¹ Ley 30, *disponible en* http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0030_92.HTM (última visita 8 Mar. 2008).

²²² Ley 21 of 1991 (1991), *disponible en* <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4407.pdf>.

²²³ Ley 60 de 1993 (1993), *disponible en* http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0060_93.HTM (última visita 8 Mar. 2008).

²²⁴ Ministerio de Educación Nacional, *supra* nota 220; entrevista con Juana Díaz, Viceministro de Educación, Colombia (14 de diciembre de 2007) [de aquí en adelante entrevista de Juana Díaz].

²²⁵ Ministerio de Educación Nacional, *supra* nota 220; Entrevista de Juana Díaz, *supra* nota 224.

²²⁶ Ministerio de Educación Nacional, *supra* nota 220; Entrevista de Juana Díaz, *supra* nota 224.

²²⁷ Ministerio de Educación Nacional, *supra* nota 220; Entrevista de Juana Díaz, *supra* nota 224.

²²⁸ Reunión con PCN, Cali, Valle del Cauca, Colombia (8 Diciembre 2007).

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

el gobierno. Aunque la Constitución de Colombia cambió el concepto nacional Eurocéntrico a uno más heterogéneo, el sistema de enseñanza pública no autoriza a grupos étnicos a educar sobre su propia cultura.²²⁹

Los líderes afro-colombianos e indígenas citan muchas razones por las que el gobierno colombiano no ha podido proporcionar una verdadera etno-educación a las comunidades minoritarias. Algunos observan una carencia de diversidad entre los profesores mismos, y por lo tanto los estudiantes están aprendiendo de los profesores que no entienden las formaciones diversas de sus estudiantes.²³⁰ Otros sostienen que, aunque los profesores de la minoría de hecho están enseñando en escuelas, estos no tienen el entrenamiento o la flexibilidad de enseñar un plan de estudios alternativo de su propia elección.²³¹ Finalmente, otros observan que, incluso si los profesores tuvieran tal plan de estudios disponible para ellos, no estarían funcionalmente libres de enseñar tal plan de estudios porque tendrían que preparar a sus estudiantes para el examen estandarizado para el ingreso a la universidad (ICFES).²³²

Como el Ministerio de Educación²³³ ha notado, uno de los planes más ambiciosos de etno-educación ha sido el plan para crear una “universidad indígena distinta, financiada con fondos públicos”. El Comité Regional Indígena del Cauca (en adelante, “CRIC”) ha concebido este plan y está actualmente en diálogo con el Ministerio de Educación respecto a su creación. Según líderes del CRIC, no hay educación autónoma en Colombia y la aplicación de la etno-educación es “mucho más compleja que sólo leer textos”.²³⁴ Para ellos, el problema proviene de tener un sistema “estandarizado” que, debido a su uniformidad, “no cubre las necesidades” del indígena.²³⁵ El CRIC por lo tanto aboga por una universidad que sería financiada con fondos públicos y administrada con componentes políticos, pedagógicos y administrativos diseñados para los estudiantes indígenas.²³⁶ Sin embargo, el Ministerio de Educación expresó que una universidad indígena necesitaría cumplir requisitos del plan de estudios colombianos básicos para recibir la financiación pública; el plan de estudios no se podría basar solamente en materias indígenas o restringir la educación solamente a idiomas indígenas.²³⁷

El Alto Comisado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante “el ACNUR”) reconoció que los estudiantes indígenas abandonan las escuelas con “estructura occidental” y de “cultura homogénea”.²³⁸ Por lo tanto, el ACNUR está financiando la creación de libros de textos en idiomas indígenas que pertenecen a culturas indígenas.²³⁹ El Comité sobre los Derechos del Niño

²²⁹ Encuentro con líderes afro-colombianos en CODHES, Bogotá, Colombia, 12 de Diciembre de 2007.

²³⁰ Reunión CRIC, *supra* nota 27.

²³¹ Reunión del PCN, *supra* nota 24.

²³² Encuentro con los líderes afro-colombianos de la conferencia, Bogotá, Colombia, 13 de Diciembre de 2007.

²³³ Reunión con el Ministerio de Educación, Bogotá, Colombia, Dic. 13, 2007 [de aquí en adelante Reunión con el Ministerio de Educación].

²³⁴ Reunión de CRIC, *supra* nota 27. Hay una “Escuela Nacional Afrocolombiana” que ha recibido financiación de la USAID. Leonardo Reales, *Discriminación Racial y Carencia de Capacitación: El caso Afrocolombiano, en el MOVIMIENTO NACIONAL DE CIMARRON* (2004). En contraste con la Universidad Indígena, cuya meta es entrenar a estudiantes indígenas, el propósito de la escuela es educar dirigentes de la comunidad y a profesores afrocolombianos sobre los derechos políticos, constitucionales y de las mujeres. *Vea* Reales, *supra*.

²³⁵ Reunión CRIC, *supra* nota 27.

²³⁶ *Id.*

²³⁷ Reunión del Ministerio de Educación, *supra* nota 233.

²³⁸ Reunión con la Oficina del Alto Comisionado de la O.N.U. para los Refugiados, Bogotá, Colombia, 13 Dic. 2007 [de aquí en adelante Reunión O.N.U. CDH].

²³⁹ *Id.*

observó recientemente que Colombia debe prestar la mayor atención a asegurarse de que la educación sea adaptable.²⁴⁰ Recomendó que Colombia “mejore la calidad de la educación, respetando la diversidad geográfica y cultural” y que también “haga más relevantes los programas de educación bilingüe para los niños que pertenecen a grupos indígenas y afro-colombianos”, de acuerdo con los artículos 28 y 29 del CDN.²⁴¹

5. Responsabilidad

a. Indicadores estructurales: La Constitución y la Corte Constitucional de Colombia establecen *la tutela* como el mecanismo principal de responsabilidad.

La responsabilidad “exige que se establezcan mecanismos que permitan que las personas puedan... supervisar y disciplinar a los encargados de cumplir con las leyes... para mejorar los resultados educativos”.²⁴² La responsabilidad requiere mecanismos que exijan conformidad al Estado respecto a su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos constitucionales fundamentales.²⁴³ Sin la existencia de mecanismos disponibles para supervisar la responsabilidad del Estado, las personas nunca podrían ejercitar otros derechos que son necesarios para gozar efectivamente del derecho a la educación.²⁴⁴ Así, asegurar responsabilidad es también una medida integral que el gobierno debe adoptar en cumplimiento del derecho a la educación en Colombia.

La Constitución establece *la tutela*, como un mecanismo directo e inmediato para hacer efectiva la responsabilidad a través del sistema judicial colombiano.²⁴⁵ Esto permite que los individuos presenten una acción para exigir la protección inmediata de los derechos identificados como “derechos fundamentales” en la Constitución y para declarar la inconstitucionalidad de las leyes que atentan contra esos derechos.²⁴⁶ Una persona puede presentar una acción de *tutela* ante un juez en cualquier momento y en cualquier lugar.²⁴⁷ El juez debe tomar acción en el plazo de diez días.²⁴⁸ Según el Decreto 2591 de 1991, el gobierno debe acatar las órdenes que conceden *tutelas* en el plazo de 48 horas de la emisión de la orden inicial que concede la protección del derecho fundamental.²⁴⁹

Aunque las provisiones constitucionales dominantes referentes al derecho a la educación no se consideran “derechos fundamentales”, la Corte Constitucional permitió que los individuos

²⁴⁰ Comité CDN, Observaciones Concluyentes del Comité sobre los Derechos del Niño: Colombia, ¶¶ 53, 60, CRC/C/15/Add.137 (2000).

²⁴¹ *Id.*

²⁴² *Vea el* MARCO DE WOODROW WILSON, *supra* nota 15, en 30; HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA, INTERPRETACIÓN Y DOGMÁTICA CONSTITUCIONAL 180-83 (2005).

²⁴³ *Vea el* MARCO DE WOODROW WILSON, *supra* nota 15, en 30.

²⁴⁴ *Vea id.*

²⁴⁵ *Vea* Mercedes Londoño, *El Rol de la Acción de Tutela en la Protección del Derecho a la Educación, en el EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y DE EXTREMA POBREZA EN COLOMBIA* (Katya Salazar, ed.) 247 (2005).

²⁴⁶ Comité de CIEDM, Observaciones Concluyentes: Colombia, ¶ 340, CEDAW/C/COL/4 (el 3 de febrero de 1999), *disponible en* <http://www1.umn.edu/humanrts/cedaw/colombia1999.html> (última visita 8 de marzo de 2008) [de aquí en adelante Observaciones Concluyentes del comité de CIEDM].

²⁴⁷ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en el art. 86.

²⁴⁸ Martha Morgan, *Llevando Machismo a la Corte: La jurisprudencia de género del Tribunal Constitucional Colombiano*, 30 U. MIAMI INTER-ES. L. REV. 253, 276 (1999).

²⁴⁹ *Id.*

presentaran acciones de tutela para hacer cumplir los aspectos del derecho a la educación que se relacionan con otros derechos fundamentales.²⁵⁰ La Corte Constitucional considera al derecho a la educación como un derecho fundamental en la medida en que se le relaciona con los derechos fundamentales de los niños. El artículo 44 de la Constitución declara que los “derechos fundamentales de los niños [son], vida, integridad física, salud, y seguridad social.....educación y cultura, recreación, y la libertad de expresión de sus opiniones”.²⁵¹ La Corte interpretó que esta disposición significa que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los niños hasta la edad de 18 años.²⁵²

Además, la Corte observó que el derecho a la educación es un derecho fundamental en la medida en que se relaciona con el de la igualdad y la no discriminación en la educación. La Constitución reconoce el derecho a la no discriminación²⁵³ y el derecho a la igualdad. Particularmente, el artículo 13 declara que “todos los individuos nacen libres e iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección... para disfrutar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación...” de ninguna clase.²⁵⁴ El artículo 13 también obliga a Colombia a adoptar programas de acción afirmativa para “promover las condiciones necesarias para que la igualdad pueda ser verdadera y eficaz y se adopten medidas a favor de los grupos que son discriminados o marginados”.²⁵⁵ Así, la Corte Constitucional encontró que el derecho a la educación es un derecho fundamental hasta el punto de que la violación al derecho a la educación es también una violación de las protecciones constitucionales referentes a la no-discriminación e igualdad.²⁵⁶

La Corte Constitucional ha interpretado ampliamente la función de las acciones de tutela.²⁵⁷ Un gran cuerpo de jurisprudencia en materia de derechos humanos se ha desarrollado precisamente debido al desarrollo de la acción de *tutela*.²⁵⁸ Sin embargo, actualmente propuestas de reformas constitucionales buscan limitar drásticamente las acciones de *tutela*.²⁵⁹ Consecuentemente, el alcance futuro a largo plazo de la acción de *tutela* es incierto.

b. Indicadores de proceso: La oficina del Defensor del Pueblo de Colombia ve agravios con respecto al derecho a la educación.

²⁵⁰ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en el art. 85. Esta lista del derecho fundamental consiste en los derechos que son de “uso inmediato”. *Id.*

²⁵¹ *Id.* en art. 44 (énfasis agregado); *Vea* ROGELIO ENRIQUE PEÑA PEÑA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: CONCORDANCIAS, JURISPRUDENCIA, DOCTRINA, COMENTARIOS 51–52 (2007).

²⁵² INFORME DE LA DEFENSORÍA 2003, *supra* nota 74, en 89.

²⁵³ Constitución Política de Colombia, *supra* nota 18, en el art. 5. *Vea* PEÑA PEÑA, *supra* nota 251, en 11-12 (indica que este derecho es un derecho constitucional fundamental y declara que el estado debe reconocer y proteger este y otros derechos fundamentales).

²⁵⁴ Constitución política de Colombia, *supra* nota 18, en el art. 13.

²⁵⁵ *Id.*

²⁵⁶ INFORME DE LA DEFENSORÍA 2003, *supra* nota 74, en 32; *vea* Tribunal Constitucional. Sentencia T-402-92.

²⁵⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: UN INFORME AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA 155, 172 (2003), *disponibles en* http://www.omct.org/pdf/VAW/Publications/2003/Eng_2003_04_Colombia.pdf.

²⁵⁸ Observaciones Concluyentes del comité del CIEDM, *supra* nota 246, en el ¶ 340.

²⁵⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA, *supra* nota 257, en 155, 172 (citando al Observatorio Para la Protección de Defensores de los Derechos Humanos, OMCT y FIDH, *Rapport d'une Mission d'Enquête Internationale, Colombie del une: ¿ Administration de la Justice Ou de l'Impunité?* (2003)).

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

La Oficina del Defensor del Pueblo brinda servicios de defensoría pública—asistencia técnica y representación judicial—a colombianos con desventajas socioeconómicas.²⁶⁰ La Oficina recibe numerosas peticiones e inicia las acciones de *tutela* respectivas a fin de hacer responsable al gobierno por violaciones de derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación. En la oficina regional de Cali, por ejemplo, las acciones de *tutela* para hacer cumplir el derecho a la educación están en el quinto puesto entre las acciones de *tutela* más iniciadas.²⁶¹ El Defensor de la región de Cali estima que el 90 por ciento de colombianos que vienen a su oficina deseando alcanzar algún reconocimiento legal de sus derechos, ya sea *tutela*, derechos colectivos, o cualquier otra acción, logra encontrar algún tipo de recurso legal.²⁶² Sin embargo, no está claro si la oficina ha ejecutado programas de alcance ciudadano en idiomas indígenas, explicando a la gente sobre sus derechos y sobre los servicios que el Defensor del Pueblo ofrece para la defensa de los mismos.

c. **Indicadores de resultado: Los mecanismos existentes no han tenido éxito en hacer al Estado responsable por no respetar el derecho a la educación de las minorías.**

Aunque la acción de *tutela* es una herramienta de gran alcance para reclamar la responsabilidad del gobierno, el gobierno colombiano no ha sido completamente sujeto a responsabilidad por el incumplimiento sistemático del derecho a la educación. Muchos individuos marginados no están en posición de iniciar un proceso legal para recibir reparación de las violaciones a sus derechos humanos fundamentales.²⁶³ Por ejemplo, una IDP dijo a Human Rights Watch: “No puedo esperar por una *tutela*. Mientras espero por una *tutela*, mi hija tendría tres o cuatro meses sin alimento”.²⁶⁴ Además, una acción de *tutela* no puede ofrecer alguna remuneración o el pago de beneficios a las víctimas de violaciones fundamentales a los derechos humanos.²⁶⁵ Finalmente, las decisiones de los casos de *tutela* se limitan a las personas implicadas en los conflictos y no tienen aplicabilidad general.²⁶⁶ Así, el gobierno puede abordar las cuestiones específicas planteadas por los litigantes en la acción de *tutela*, pero puede evitar rectificar esas mismas desigualdades o problemas para el resto de la población.

D. RECOMENDACIONES AL GOBIERNO COLOMBIANO

Los indicadores estructurales, de proceso y de resultado y el “Marco 5-A del derecho a la educación” sugieren que Colombia no ha cumplido con sus obligaciones frente a los afro-colombianos y pueblos indígenas respecto a la educación según el artículo 13 del protocolo de San Salvador, así como numerosos otros tratados Interamericanos e internacionales de los cuales Colombia es Estado Parte.

Por lo tanto, recomendamos al gobierno colombiano:

²⁶⁰ Defensoría del Pueblo, *disponible en* http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0001&_secc=00&ts=1 (última visita 8 de marzo de 2008).

²⁶¹ Reunión con la Defensoría del Pueblo, Cali, Valle del Cauca, Colombia, 12 de diciembre de 2007.

²⁶² *Id.*

²⁶³ VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS *supra* nota 42, en 36.

²⁶⁴ *Id.*

²⁶⁵ CENTRO PARA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS, CUERPOS DE ENSAYO: LAS DERECHOS REPRODUCTIVOS EN LAS CORTES LATINOAMERICANAS 55 (2003), *disponibles en* http://www.reproductiverights.org/pdf/pdf_BOT_colombia.pdf.

²⁶⁶ *Id.*

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

1. Aumentar la disponibilidad, asignando más fondos para la creación y el mantenimiento de escuelas públicas primarias y secundarias en las áreas con grandes poblaciones minoritarias, incluyendo las zonas rurales.
2. Mejorar la accesibilidad de las minorías, quienes están desproporcionadamente representadas entre los pobres, reformando la Constitución a fin de eliminar el texto que establece que la gente que pueda pagar, pague por la educación. Específicamente, eliminar del artículo 67 de la Constitución la frase “sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos”.
3. Aplicar la aceptabilidad, rechazando la financiación pública de las escuelas de baja calidad que actualmente existen en las comunidades minoritarias, especialmente las “escuelas de garaje”.
4. Hacer que las escuelas sean más adaptables, centrándose en las necesidades de los afro-colombianos y pueblos indígenas, especialmente incorporando la etno-educación en el currículo de las escuelas.
5. Aumentar la responsabilidad de sus acciones, manteniendo y expandiendo el alcance de las acciones de tutela.

V. PERFIL DEL PAIS: GUATEMALA



A. DESCRIPCIÓN: GUATEMALA NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES LEGALES REFERENTES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, EN PARTICULAR FRENTE A LOS AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS.

Este estudio de país analiza la realización del derecho a la educación en Guatemala a través de indicadores estructurales, de proceso, y de resultado de acuerdo con los lineamientos propuestos por la Comisión Interamericana (de aquí en adelante la “Comisión Interamericana” o “Comisión”) para la preparación de los indicadores de progreso del área de los derechos económicos, sociales y culturales (de aquí en adelante los “lineamientos”).¹ El Estado tiene indicadores estructurales en funcionamiento que incluyen obligaciones legales regionales, internacionales y nacionales que requieren la realización inmediata y progresiva del derecho a la educación sobre una base igualitaria sin discriminación. Sin embargo, sus bajos indicadores de proceso y de resultados demuestran que

¹ *Vea* LA COMISIÓN INTERAMERICANA, LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS INDICADORES DE PROGRESO DEL ÁREA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, Y CULTURALES, OEA/Ser/L/V/II.129 (doc. 5), en el ¶ 30-32 (el 5 de Octubre de 2007), *disponible en* <http://www.cidh.org/pdf%20files/Guideline%20october%202007%20eng.pdf> [de aquí en adelante LINEAMIENTOS].

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

Guatemala no ha podido aplicar con efectividad este derecho. Esto sucede en particular con respecto a los afro-descendientes y pueblos indígenas, que abarcan un 40 por ciento de la población pero que están detrás del resto del país en lo que se refiere al logro educativo, índices de analfabetismo y niveles de ingreso.² La realización del derecho a la educación para estas poblaciones marginadas es esencial para romper los ciclos de pobreza y discriminación.³ La Comisión Interamericana debe responsabilizar al gobierno de Guatemala por no haber cumplido sus obligaciones legales con respecto a la educación.

Según la ley regional, Guatemala está obligado a proporcionar inmediatamente educación en todos los niveles sin discriminación; educación primaria obligatoria y gratuita; e igual protección ante la ley para las poblaciones vulnerables tales como los afro-descendientes, los pueblos indígenas y las mujeres. El no cumplimiento por parte del Estado sugiere que ha violado sus obligaciones según el artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (de aquí en adelante “la Convención Americana”),⁴ los artículos 13 y 16 del Protocolo de San Salvador (de aquí en adelante el “Protocolo de San Salvador”),⁵ el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (de aquí en adelante la “Convención de Belem do Para”),⁶ y los artículos II y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (de aquí en adelante “la Declaración Americana”).⁷ Además, las obligaciones regionales de Guatemala exigen que se tomen medidas para realizar progresivamente el derecho a la educación secundaria y superior. El Estado debe avanzar progresivamente hacia esta meta usando la mayor cantidad de recursos disponibles para cumplir con el artículo 26 de la Convención Americana, el artículo 13 del Protocolo de San Salvador y el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará.

Además, el incumplimiento de Guatemala en proporcionar la educación de calidad es una violación de sus obligaciones legales nacionales. La Constitución de Guatemala garantiza el derecho a la educación para todos sin discriminación y la educación primaria gratuita y obligatoria según los artículos 71 y 74.⁸ Los Acuerdos de Paz Guatemaltecos de 1996 establecen metas obligatorias para mejorar la educación a través de la alfabetización, el aprendizaje, programas enfocados a los pueblos indígenas, y un incremento del gasto público en educación;⁹ además, un número de leyes domésticas

² Luisa Maria Mazariegos, Sandra Sáenz de Tejada y Lucía Jiménez, *Educación e Idioma: Acceso y Diversidad Étnico-Cultural 1994-2004*, Estudio 1360, en INFORME SOBRE EL DESARROLLO HUMANO (2005); PROYECTO DE DESARROLLO INTERAMERICANO, GENTE INDÍGENA Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA: UN ESTUDIO DE CASO EN GUATEMALA, (1998), disponible en <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=363023>.

³ *Vea* Los Acuerdos de Paz Guatemaltecos de 1996, el Acuerdo sobre Identidad y los Derechos de los Pueblos Indígenas, Título III, disponible en http://www.usip.org/library/pa/guatemala/guat_950331.html [de aquí en adelante Acuerdos de Paz].

⁴ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Convención Americana). art. 26, 22 de noviembre de 1969, OEA Tratados Series No. 36, 1144 U.N.T.S. 123 [de aquí en adelante la Convención Americana].

⁵ Protocolo Adicional a la Convención Americana en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). arts. 13 y 16, 17 de Noviembre de, 1988, OEA Tratados Series No. 69 [de aquí en adelante Protocolo de San Salvador].

⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) art. 5, y de Junio de 9, 1994, 33 I.L.M. 1534 (1994) [de aquí en adelante Convención de Belem do Para].

⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana). II y IX, O.A.S. Res. XXX, adoptado por la novena Conferencia Internacional de estados americanos (1948), OEA/Ser.L.V/II.82 doc.6 rev.1 en 17 (1992) [de aquí en adelante la Declaración Americana].

⁸ Constitución Política Reformada por Acuerdo Legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993 [de aquí en adelante Constitución guatemalteca].

⁹ Acuerdos de Paz, *supra* nota 3.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ordenan el otorgamiento de educación de calidad tanto para la población en general como para los pueblos indígenas específicamente.¹⁰

No obstante, Guatemala no ha podido implementar de manera sistemática los derechos educativos establecidos en su marco jurídico nacional, a los que también se encuentra obligado en virtud del derecho regional e internacional. Debido a su historia turbulenta de guerra, su diversa composición étnica, la discriminación estructural y su demografía rural, los afro-descendientes y pueblos indígenas de Guatemala no se han beneficiado de las protecciones legales del Estado.¹¹

El análisis de los indicadores de resultado demuestra que Guatemala no ha podido proporcionar con efectividad educación a su población. Este estudio de país utiliza el “Marco 5-A del derecho a la educación”, con el fin de evaluar el cumplimiento del Estado de sus obligaciones educacionales establecidas en la Convención Americana, examinando la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, la adaptabilidad¹² y la responsabilidad del sistema educativo de Guatemala.¹³ El estudio de país utiliza datos educativos a partir de los últimos cinco años, en la medida en que se encuentran disponibles, y concluye que el gasto en educación es bajo, las instalaciones son pobres, y la formación del profesorado es inadecuada, lo cual obstaculiza la disponibilidad de la educación, especialmente para los afro-descendientes y pueblos indígenas. Además, la accesibilidad de la educación también es un punto crítico, especialmente para las familias rurales, debido a las localizaciones alejadas de la escuela y a la necesidad de los niños de trabajar en vez de ir a la escuela. La incapacidad del Estado de tener en cuenta la barrera lingüística que enfrentan muchos estudiantes indígenas afecta negativamente la aceptabilidad de la educación. Además, la falta de adaptación de los programas educativos para cubrir las necesidades de una población que se basa en la agricultura rural también afecta a la población indígena y afro-descendiente de Guatemala. El Estado debe también consolidar las relaciones entre los portadores del deber y los beneficiarios del derecho a fin de mejorar su responsabilidad ante los ciudadanos. Estas faltas del Estado violan las obligaciones regionales, internacionales, y domésticas de Guatemala, y resultan en un impacto desparejo en el logro educativo de los pueblos indígenas y de afro-descendientes¹⁴ que debe ser rectificado.

B. GUATEMALA TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL SEGÚN LA LEY NACIONAL Y REGIONAL DE CUMPLIR CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN.

Para evaluar el derecho a la educación, los Lineamientos DESC (de derechos económicos, sociales y culturales) de la Comisión sugieren un análisis de indicadores estructurales, es decir, de los

¹⁰ *Vea* Parte V.B.4, *infra* (trata sobre la legislación nacional).

¹¹ *Vea* Mazariegos y otros, *supra* nota 2.

¹² *Vea* El Comité Sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), *Comentario General 13 sobre el Derecho a la Educación*, ¶¶ 1, 6 y 31, doc. E/C.12/1999/10 (1999) DEL U.N., *disponible en* [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(symbol\)/E.C.12.1999.10.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(symbol)/E.C.12.1999.10.En?OpenDocument) [de aquí en adelante *Comentario General 13*].

¹³ *Vea* la ESCUELA WOODROW WILSON DE LA UNIVERSIDAD PRINCETON, LIBERTAD DE APRENDER: LA PERSPECTIVA DE DERECHOS EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA UNIVERSAL EN KENYA 30 (2006), *disponible en* http://www.princeton.edu/research/final_reports/f05wws591i.pdf [de aquí en adelante MARCO WOODROW WILSON].

¹⁴ Proyecto del Banco Mundial sobre el préstamo de \$80 Millones a la República de Guatemala para una Educación de Calidad y Educación Secundaria, Reporte No. 36712-GT (30 de Enero, 2007), *disponible en*: http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2007/02/09/000310607_20070209102837/Rend ered/PDF/36712core0GT0R20071002311.pdf, at 141 [de aquí en adelante informe del banco mundial].

componentes del marco institucional del Estado necesario para proporcionar la educación.¹⁵ Dentro del marco jurídico existente los Guatemaltecos indígenas tienen el derecho a una educación gratuita sin discriminación. Según la ley nacional, incluyendo los Acuerdos de Paz de 1996, la Constitución Guatemalteca, y la diversa legislación sobre educación, así como el derecho regional e internacional, el Estado se obliga a brindar educación de calidad a todos sus ciudadanos.¹⁶ Sin embargo, históricamente Guatemala ha tenido dificultad en cumplir estas disposiciones.

1. La historia política y económica de Guatemala y sus realidades geográficas y étnicas han contribuido a los bajos logros en la educación y a un impacto diferencial con respecto a los afro-descendientes y pueblos indígenas.

Los problemas políticos y económicos de Guatemala, junto con su demografía en gran parte rural, y su diversa población étnica, han conducido al país a uno de los índices de alfabetización más bajos en América Latina. Guatemala ha sido afectada por una guerra civil, la violencia, la impunidad, la corrupción gubernamental, la dirección militar, y ha sufrido numerosos golpes de estado en 1963, 1982, 1983 y 1993. Durante la guerra civil de 36 años (1960-1996), se estima que fueron asesinadas unas 200.000 personas, sobre todo civiles indígenas desarmados.¹⁷ Además de las ejecuciones arbitrarias, los indígenas fueron sujetos a secuestro, tortura, violación y desplazamiento masivo forzado de sus comunidades.¹⁸ La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) concluyó que “la agresión masiva e indiscriminada” contra las poblaciones indígenas de Guatemala fue propagada en parte por el racismo institucionalizado del Estado, lo cual ha dañado los “valores culturales que aseguraron la cohesión y la acción colectiva en la Comunidades Mayas”.¹⁹

La tradición política en Guatemala tiende hacia lo “antidemocrático”, según la CEH.²⁰ Existe un “sistema de exclusiones múltiples, incluyendo elementos de racismo, que es, alternamente, la manifestación más profunda de un sistema social violento y de deshumanización. El Estado se desarrolló gradualmente como instrumento para la protección de esta estructura, garantizando la

¹⁵ LINEAMIENTOS, *supra* nota 1.

¹⁶ Acuerdos de Paz, *supra* nota 3, título III, Los Derechos Culturales, Parte G, Reforma Educativa; Constitución de Guatemala; *vea también más abajo*, Partes V.B.4-5 (sobre las obligaciones según la legislación nacional y regional).

¹⁷ Recursos de la Conciliación, *Antecedentes Históricos*, Patrick Costello, 1997, en <http://www.c-r.org/our-work/accord/guatemala/historical-background.php>; Seguridad global, *La Guerra civil en Guatemala 1960-1996*, en <http://www.globalsecurity.org/military/world/war/guatemala.htm>; INFORME DE LA COMISIÓN PARA LA CLARIFICACIÓN HISTÓRICA: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, MEMORIA DEL SILENCIO (1999), *disponible en* <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/report/english/toc.html> [de aquí en adelante MEMORIA DEL SILENCIO].

¹⁸ Los testimonios de las víctimas de “La Violencia” proporcionan una descripción del salvajismo de los ataques y de los efectos permanentes sobre la supervivencia de las poblaciones indígenas. VICTORIA SANFORD, *SECRETOS ENTERRADOS: VERDAD Y DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA 191-94* (2003) (Alejandro, sobreviviente de Ixil de la masacre de Salquil:

Antes de 1979, nuestra gente tenía ganado. Teníamos los medios de producir el alimento y comer. Pero después de que las cooperativas comenzaran a producir, es cuando la represión comenzó.... [El ejército] comenzó a robar y a quemar nuestra cosecha. Ellos robaban todo lo que podían llevar.... Después de quemarlo todo y como huíamos a las montañas, nos perseguían hasta allí. Nos atacaron con helicópteros y aviones.... Quemaron nuestras albergues temporales que construimos en las montañas-a veces con los niños dentro de ellos.... Nuestra gente ha sufrido. Atestigué la muerte de muchos hermanos.... Todavía no estamos libres porque no tenemos los medios para vivir ni para dar a nuestros niños. No ha habido soluciones para nuestras necesidades.)

¹⁹ MEMORIA DEL SILENCIO, *supra* nota 17, en ¶¶ 1–2, 28–33.

²⁰ *Id.* en ¶ 4.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

continuación de la exclusión y de la injusticia”.²¹ Otro problema en la historia de Guatemala es la corrupción política continúa. En el índice 2007 de percepción de la corrupción, publicado por Transparencia Internacional, Guatemala se encuentra en el puesto 111 entre 179 países.²² Una encuesta de USAID en 2004 reveló que el 49 por ciento de la población percibe una corrupción gubernamental “desenfrenada” y estima que la reducción de la corrupción aún en un uno por ciento ahorraría al Estado cerca de 16 millones de dólares americanos por año.²³

La combinación de guerra civil, interrupción política, corrupción y dificultad económica²⁴ afectaron la disponibilidad de los servicios sociales, particularmente de la educación. Actualmente, el 65 por ciento de la población es rural y el 86 por ciento están por debajo del nivel de pobreza.²⁵ La distribución de la riqueza en Guatemala está sesgada agresivamente, el 10 por ciento de la población controla la mitad de los recursos de la población y el 20 por ciento controla completamente dos tercios de la riqueza del país.²⁶

Además, la composición de la población Guatemalteca es extremadamente diversa, representando una amplia gama de idiomas y de tradiciones. Se estima que la población maya es de 3,5 millones, con por lo menos 21 grupos secundario-étnicos.²⁷ La gente indígena y afro-descendiente abarca aproximadamente un 40 por ciento de la población Guatemalteca.²⁸ El veintisiete por ciento de los guatemaltecos indígenas no habla español;²⁹ hay 23 diversas lenguas Indoamericanas reconocidas oficialmente por el Estado.³⁰ Las barreras culturales y lingüísticas

²¹ *Id.*

²² TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, CORRUPCIÓN, PERCEPCIONES INDEX 2007, *disponible en* http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2007. El índice se basa en encuestas, exámenes de expertos, y la opinión de analistas y hombres de negocios del país.

²³ el “El Gobierno Guatemalteco Consigue Ayuda para Erradicar la Corrupción,” USAID, Febrero de 2006, *en* http://www.usaid.gov/locations/latin_america_caribbean/country/guatemala/corruption.html (última visita 8 de marzo de 2008).

²⁴ El Estado experimentó un desarrollo económico pobre durante la guerra civil debido al número de muertes impresionante y a la destrucción de la infraestructura. *Vea* MEMORIA DEL SILENCIO, *supra* nota 17, en los párrafos 72-76. Después de la guerra, la economía de Guatemala se desarrolló lentamente y fue limitada por una crisis financiera en 1998, que afectó inversiones extranjeras y rentas locales. Oficina de asuntos del hemisferio occidental de E.E.U.U, Perfil de País (Guatemala): Documento Nota, feb, 2008, *disponible en* <http://www.state.gov/r/pa/ci/bgn/2045.htm> [en adelante Informe de País del Departamento de Estado de los E.E.U.U.].

El derrumbamiento subsecuente de los precios del café, que era el sector principal de la exportación del país, ocasionó una severa depresión económica y tuvo un grave impacto en las economías rurales. Las afluencias de inversión extranjera han sido débiles, a excepción de la privatización de utilidades. Los inversionistas potenciales, extranjeros y nacionales, mencionan que las barreras principales a nuevos negocios son: la corrupción, la carencia de seguridad física, el clima de confrontación entre el gobierno y el sector privado, y los mecanismos no confiables para hacer cumplir los contratos. *Id.*

²⁵ LUIS MENENDEZ, LA EDUCACIÓN EN GUATEMALA: 1954–2004 en 17 (Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala 2006).

²⁶ EE.IUU Dept.de Estado, Perfil de País, *supra* nota 24.

²⁷ MENENDEZ, *supra* nota 25, at 17. En 2002, Los datos étnicos en Guatemala fue como sigue: Ladino 60%; K'iche 11.31%; Q'eqchi 7.58%; Kaqchikel 7.41%; Mam 5.49%; Q'anjob'al 1.42%; Pocomchi 1.02%; Achi 0.94%; Ixil 0.85%; Tz'utujil 0.70%; Cluj 0.57%; Jakalteco 0.42%; Ch'orti' 0.42%; Poqomam 0.37%; Akateco 0.35%; Xinka 0.14%; Awacateco 0.10%; Sipakapense 0.09%; Sakapulteko 0.09%; Uspanteko 0.07%; Garifuna 0.04%; Mopan 0.03%; Tektiteko 0.02%; Itza 0.02%; Otro [Other] 0.48%. Instituto Nacional de Estadística (INE) XI Censo Nacional 2002, Reportado en Banco Mundial Reporte de Proyecto No. 36712-GT, *supra* nota 25, en 138.

²⁸ C.I.A., el MUNDO FACTBOOK: GUATEMALA, *disponible en la biblioteca/las publicaciones/the-world-factbook/geos/gt.html* (última visita el 8 de marzo de 2008) [de aquí en adelante DATOS DEL MUNDO].

²⁹ Mazariegos y otros, *supra* nota 2, en 8, T. 44.

³⁰ DATOS DEL MUNDO, *supra* nota 28.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

causadas por la cantidad de idiomas indígenas distintos, además de los altos índices de pobreza y la historia de discriminación estructural, complican la provisión de una educación de calidad y comprensiva.

Los índices de alfabetización en Guatemala siguen siendo bajos. El gobierno intentó alcanzar una meta del 70 por ciento de instrucción para el año 2000, según se manifestó en los Acuerdos de Paz Guatemaltecos de 1996.³¹ Sin embargo, un informe de 2002 demostró que el nivel señalado de alfabetización no fue alcanzado de manera igual para todos los grupos de la población. Los hombres alcanzaron niveles más altos de alfabetización que las mujeres, y los Guatemaltecos no indígenas presentan tasas de alfabetización más altas que los Guatemaltecos indígenas.³²

El profesor Luis Menéndez, especialista en educación en América Latina y autor de *La Educación en Guatemala: 1954-2004*, sugiere que las causas de los niveles de analfabetismo en Guatemala son las siguientes: (1) la distribución injusta de la tierra y el estado resultante de pobreza y servidumbre entre los grupos rurales; (2) la carencia de escuelas rurales; (3) la amplia distribución de la población debido a sus fines agrícolas; (4) la gran cantidad de indígenas que no hablan español; (5) la percepción de la gente rural de que la educación no beneficia necesariamente a sus niños; y (6) la carencia de campañas de alfabetización antes de 1945.³³

Los niños indígenas tienden a tener situaciones económicas, culturales, y lingüísticas distintas del resto de la población, lo cual no les permite asistir a la escuela.³⁴ En una encuesta del año 2000, se encontró que la causa más común era el empleo u otras obligaciones en el hogar (aproximadamente el 28 y el 23 por ciento, respectivamente). Una encuesta posterior en 2002 mostró la ausencia de interés y de dinero como las razones primarias por el cual no asisten a la escuela. Estos grupos constituyeron bastante más de la mitad de los participantes en la encuesta (aproximadamente 30 por ciento cada uno).³⁵

A pesar de las condiciones del país que afectan la calidad de la educación y los niveles bajos de la educación, Guatemala tiene el marco jurídico para lograr una educación de mejor calidad. Las obligaciones legales siguientes, si fueran cumplidas, ayudarían a remediar la falta de cumplimiento por parte del Estado en proporcionar una educación de calidad sin discriminación.

³¹ MENÉNDEZ, *supra* nota 25, en 48; Acuerdo Sobre los Aspectos Sociales, Económicos y la Situación Agraria, Guat. - Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, arte. II.A.22.c.i, el 6 de mayo de 1996, *disponible en* http://www.usip.org/library/pa/guatemala/guat_960506.html (última visita 8 de marzo de 2008).

³² El setenta y cinco por ciento de los hombres urbanos indígenas sabían leer y escribir, comparado al 91 por ciento de los hombres urbanos no-indígenas; el 55 por ciento de las mujeres urbanas indígenas sabían leer y escribir, en contraste al 86 por ciento de las mujeres no-indígenas; el 58 por ciento de los hombres rurales indígenas sabían leer y escribir, comparado al 70 por ciento de los hombres rurales no-indígenas; el 35 por ciento de las mujeres rurales indígenas sabían leer y escribir, comparado al 62 por ciento de las mujeres rurales no-indígenas. Mazariegos y otros, *supra* nota 2.

³³ MENÉNDEZ, *supra* nota 25, en 279.

³⁴ Joseph Shapiro, *Guatemala*, en GENTE INDÍGENA, POBREZA Y EL DESARROLLO HUMANO EN AMÉRICA LATINA 131 (G. Hall and H.A Patrinos, eds. 2006) (cita la Encuesta 2000 ENCOVI).

³⁵ Mazariegos y otros, *supra* nota 2, en 23.

2. Los Acuerdos de Paz Guatemaltecos de 1996 establecieron metas para mejorar la calidad de la educación, especialmente para la gente rural e indígena.

Los Acuerdos de Paz de 1996 significaron no sólo el final de la guerra civil, sino también la promesa de una sociedad democrática, pluralista e inclusiva. Los Acuerdos de Paz establecieron:³⁶

- Respetar y consolidar la diversidad cultural y lingüística;
- Descentralizar el sistema educativo nacional a fin de satisfacer las necesidades los pueblos indígenas;
- Reconocer y enseñar el conocimiento indígena: ciencia, filosofía, artes, historia, política y lengua;
- Mejorar la educación bilingüe aumentando la calidad de instructores bilingües;
- Introducir tecnología para ayudar al desarrollo socioeconómico de las comunidades;
- Aumentar el presupuesto para la educación;
- Promover la creación de una Universidad Maya;
- Aumentar las becas y los estipendios para los estudiantes indígenas;
- Crear una comisión de representantes gubernamentales e indígenas para alcanzar estas metas educativas.

Los acuerdos reconocieron que la educación es fundamental para el desarrollo económico, social, cultural y político del país, así como para la competitividad y la modernización internacional. Por consiguiente, sus disposiciones educativas aspiraron a enseñar valores morales y culturales, así como conceptos básicos sobre democracia y derechos humanos, diversidad cultural, los logros de su gente, y la participación regular en la vida social y política.³⁷ Además, ellos percibieron el desarrollo de la educación como un medio para terminar con los ciclos de pobreza y de la discriminación, así como para incorporar a Guatemala en la economía mundial con avances técnicos y científicos.³⁸ Los acuerdos apuntaron a alcanzar estas metas a través de la ampliación de “la cobertura de la escuela primaria, la educación intercultural y bilingüe, y la modernización y descentralización de la administración de la escuela”.³⁹

Para alcanzar estas metas los acuerdos primeramente establecieron el aumento del presupuesto del gobierno para la educación. Se estableció que, al menos, el gasto en educación aumente en un 50 por ciento entre 1995 y 2000, dentro de las posibilidades y limitaciones de la realización progresiva.⁴⁰ Los acuerdos también crearon una obligación para que el Estado aumente rápidamente la cobertura de los servicios educativos bilingües, particularmente en zonas rurales, incluyendo programas de instrucción en todos los idiomas, tanto para los adultos como para los niños, con la meta de alcanzar el 70 por ciento de alfabetización antes de 2000.⁴¹ Además, se estableció que los programas diseñados ayuden a la capacitación de la población rural y de las organizaciones sociales a nivel nacional y regional con el fin de lograr el desarrollo socioeconómico.⁴² Algunos de los programas se han llevado a cabo a través de los Centros

³⁶ Acuerdos de paz, *supra* nota 3, en el Título III: Derechos Culturales, Parte G: Reforma Educativa.

³⁷ Acuerdos de paz, *supra* nota 3, Título III; MENÉNDEZ, *supra* nota 25, en 44.

³⁸ Acuerdos de paz, *supra* nota 3, Título III; MENÉNDEZ, *supra* nota 25, en 45.

³⁹ Banco Mundial Informe, *supra* nota 14, en 7.

⁴⁰ Acuerdos de paz, *supra* nota 3, en III (G) (2); MENÉNDEZ, *supra* nota 25, en 25.

⁴¹ MENÉNDEZ, *supra* nota 25, en 45 y 48.

⁴² *Id.* en 45-46.

Municipales de Capacitación y Formación Humana (*CEMUCAF*) del Ministerio de Educación, que estableció un total de 182 centros de formación de habilidades técnicas. Sin embargo, los resultados de tal entrenamiento no se han cuantificado.⁴³

Para mejorar la retención y la adaptación de los servicios de educación en cada comunidad, los acuerdos obligaron al Estado a invitar a la comunidad y a los padres a que participen en discusiones sobre materias tales como el currículo, los profesores, y las actividades de la escuela.⁴⁴ Los acuerdos trataron el tema de la pobreza estableciendo becas, estipendios, programas de ayuda económica, y otros incentivos para los estudiantes necesitados.⁴⁵ También crearon programas de entrenamiento para los profesores y los administradores, abordando el problema de la escasez de profesores.⁴⁶

Además, los acuerdos establecieron el reconocimiento y respeto general por las costumbres indígenas y sus perspectivas en la educación.⁴⁷ Específicamente, comprometieron al Estado a crear una Comisión Consultiva del Ministerio de Educación a fin de que represente la identidad y los derechos de los Guatemaltecos indígenas.⁴⁸ También, reconociendo que los índices altos de asistencia a la universidad son fundamentales para el desarrollo económico, los Acuerdos aspiraron a la creación de iniciativas universitarias financiadas por el gobierno, relacionadas particularmente con el desarrollo regional y con programas profesionales; estas iniciativas, incluyen en un determinado plazo un plan para una Universidad Maya.⁴⁹ Hasta la fecha, el Ministerio de Educación no ha desarrollado programas extensos que se centren en el desarrollo de la educación a nivel universitario.⁵⁰

La mejora en las tasas de alfabetización ha avanzado más rápidamente desde que se dieron los Acuerdos de Paz en 1996,⁵¹ indicando el potencial de la ley si se cumpliera completamente. Sin embargo, a pesar de los fundamentos textuales establecidos por el Acuerdo de Paz, sus metas de mejorar la educación indígena tienen todavía que ser trabajadas, según se observa más adelante en la sección “D” de este capítulo.

3. La Constitución Guatemalteca garantiza el Derecho a la Educación Sin Discriminación, así como la Educación Primaria Obligatoria y Gratuita.

La Constitución de Guatemala contiene un sistema comprensivo de disposiciones que afirman el Derecho a la Educación, reconocen los defectos de los resultados actuales de la educación, y establece la necesidad de la acción del Estado para satisfacer el Derecho a la Educación, especialmente de los miembros de poblaciones marginadas.⁵²

⁴³ Ministerio De Educación, CEMUCAF, *disponible en* <http://www.mineduc.gob.gt/default.asp?seccion=46> (última visita 8 de marzo de 2008).

⁴⁴ Acuerdos de paz, *supra* nota 3, título III (G) (2); MENÉNDEZ, *supra* nota 25, en 46.

⁴⁵ Acuerdos de paz, *supra* nota 3, título III (G) (4); MENÉNDEZ, *supra* nota 25, en 46.

⁴⁶ *Id.*

⁴⁷ Acuerdos de paz, *supra* nota 3, Título III. (1) - (3), III (G).

⁴⁸ MENÉNDEZ, *supra* nota 25, en 46.

⁴⁹ Acuerdos de paz, *supra* nota 3, título III (G) (3).

⁵⁰ *Vea* Ministerio De Educación (en su lista de programas educativos no incluye ninguna iniciativa universitaria), *disponible en* <http://www.mineduc.gob.gt/>.

⁵¹ BANCO MUNDIAL, POBREZA EN GUATEMALA 78 (2003) [de aquí en adelante INFORME DE POBREZA].

⁵² Guat. Const., *arriba* nota 8, Capítulo II, Sección IV, arts. 74–81.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

El derecho a la educación está así definitivamente establecido en la Constitución. El artículo 71 obliga al Estado a brindar educación sin discriminación. El artículo 74 de la Constitución declara que la educación primaria es un derecho y una obligación para todos los niños y que será proporcionada sin costo. Además, el artículo 73 reconoce el derecho de los padres de elegir la escuela a la cual enviarán a sus niños y el derecho a la no-discriminación en la educación religiosa. La Constitución declara que la educación es esencial para el desarrollo del ser humano y es de interés nacional predominante.⁵³

Muchas disposiciones reconocen las fallas del sistema educativo actual y de alguna manera el Estado tiene la obligación de solucionarlas. La alfabetización se declara como de emergencia nacional según el artículo 75, que también señala la obligación del gobierno de promover la alfabetización proporcionando recursos y la ayuda necesaria. La Constitución compromete al Estado a proporcionar becas y créditos educativos para el cumplimiento de la meta educativa. El artículo 76 establece la necesidad de un sistema educativo bilingüe que sea descentralizado y regional; el artículo 78 establece que la “enseñanza en las escuelas que tienen una población indígena predominante sea administrada de una forma bilingüe”. La Constitución también aborda el problema de conflictos entre el empleo y la educación, estableciendo la obligación de los dueños de grandes corporaciones y empleadores de proporcionar y mantener un servicio de cuidado de niños, educación, y centros culturales para los trabajadores y sus comunidades.⁵⁴

Además, la Constitución prevé un mecanismo para los ciudadanos que buscan compensación por las violaciones a sus derechos, incluyendo el derecho a la educación, bajo la forma del *amparo*.⁵⁵ Cualquier ciudadano puede presentar un amparo ante la Corte Constitucional a fin de reclamar y pedir la compensación correspondiente por la negación de su derecho constitucional. El Recurso de Amparo procede contra la acción del Estado, la ley nacional, y las decisiones judiciales.⁵⁶

4. Las leyes nacionales de Guatemala demandan una mejor calidad en la educación, tanto a nivel general como a nivel particular para los afro-descendientes y pueblos indígenas.

La legislación nacional de Guatemala aspira a cumplir con el derecho a la educación según lo establecido en la Constitución a través de mejoras en la educación en general y con un tratamiento particular en relación con los afro-descendientes y pueblos indígenas. A nivel general, la Ley 12-91 (de aquí en adelante “Ley Nacional de Educación”), aprobada en 1991, establece las principales metas para proveer educación de calidad.⁵⁷ La ley requiere que la educación sea participante, regional y descentralizada.⁵⁸ El artículo 5 establece que la estructura educativa debe incorporar completamente todos los componentes del sistema, incluyendo al Ministro de Educación, la comunidad educativa, y los centros educativos.⁵⁹ El artículo 29 establece que debe haber educación

⁵³ *Id.* en art. 72.

⁵⁴ *Id.* en art. 77.

⁵⁵ *Id.* en art. 265.

⁵⁶ *Id.* en art. 265 y 272. *Vea también a Allan R. Brewer-Carais, Algunos Aspectos del Procedimiento de “Amparo” en América Latina Como Medio Judicial Constitucional Establecido Específicamente Para la Protección de Derechos Humanos*, Octubre de 2007, en http://digitalcommons.law.umaryland.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1001&context=iclc_papers.

⁵⁷ MENENDEZ, *supra* nota 25, en 62–63.

⁵⁸ *Id.*

⁵⁹ *Id.*

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

pre-escolar, primaria y escuela media, aunque no hace mención a la escuela técnica avanzada, la escuela secundaria, o la educación a nivel universitario.

La Ley de Desarrollo Social, Ley 42-2001 (de aquí en adelante “Ley de Desarrollo Social”), dedica varias de sus disposiciones al papel esencial de la educación en el desarrollo social.⁶⁰ El artículo 27 declara que toda la gente tiene derecho a la educación y a tomar provecho de la disposición del Estado referente a la educación, particularmente de los niños y de la gente joven. La educación se reconoce como parte integral del desarrollo humano, que implica el ambiente, la vida social, la política, y la economía del individuo. La Ley de Desarrollo Social aborda los temas de derechos humanos de la igualdad y la participación de las mujeres en la educación, así como la educación intercultural. El artículo 28 indica que la educación es un aspecto esencial del desarrollo individual y, como tal, debe ser proporcionado por el Estado de modo que las escuelas sean permanentes y no dependan de factores económicos.

La Ley de Desarrollo Social también establece una lista larga de temas a estudiar en la escuela: desarrollo, población, salud, familia, calidad de vida, ambiente, igualdad entre hombres y mujeres, sexualidad humana, derechos humanos, multiculturalismo e interculturalismo, paternidad responsable y salud reproductiva. Su implementación implica programas especiales para informar cómo evitar un embarazo indeseado y enfermedades transmitidas sexualmente, y prohíbe la expulsión de estudiantes embarazadas.⁶¹ El artículo 30 afirma que el objeto de la enseñanza pública es mejorar la calidad de vida y la dignidad del ser humano en tanto que inculca valores de paternidad responsable. Se requiere más apoyo del estado para establecer y desarrollar escuelas vocacionales. Finalmente, el artículo 31 establece un sistema para monitorear la importancia y el impacto de las variables demográficas en el desarrollo económico y social del país. El contenido y los métodos educativos serán definidos por una Comisión Intersectorial de Educación en la Población (de aquí en adelante “la Comisión Intersectorial”) de acuerdo con el carácter científico y humanista de la Constitución.⁶²

Más allá de reconocer la importancia del derecho a la educación en general, muchas leyes domésticas específicamente tratan sobre el problema que enfrentan los pueblos indígenas, en especial la barrera lingüística. La Ley de Alfabetización 43-86, aprobada en 1986, promueve la alfabetización enfocándose en grupos determinados por edad, y reconoce específicamente los derechos de los indígenas que no hablan español a la alfabetización en su propia lengua materna. La ley presta importancia a la alfabetización de trabajadores emigrantes temporales.⁶³ La Ley de Educación Nacional, además de sus disposiciones sobre educación general, apoya la educación bilingüe y bicultural.⁶⁴ El artículo 56 establece que la educación bilingüe responde a las características, a las necesidades, y a los intereses de Guatemala, con sus grupos étnicos y lingüísticos diversos, y debe funcionar así en paralelo al resto de los programas educativos. La Ley Nacional de Educación también reconoce que la educación bilingüe consolida la identidad y los valores culturales de las comunidades indígenas.⁶⁵

⁶⁰ El Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 42-2001, *disponible en* http://www.mspas.gob.gt/menu/marco_legal/decreto_42-2001.pdf [de aquí en adelante Decreto 42-2001].

⁶¹ *Id.* en art. 25 & 26.

⁶² *Id.*

⁶³ MENÉNDEZ, *supra* nota 25, en 280.

⁶⁴ *Id.* en 304.

⁶⁵ *Id.*

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

En 1995, la Ley 726-95 creó la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe.⁶⁶ Esta oficina se encarga de desarrollar la educación bilingüe basándose en las necesidades de la población de estudiantes del país, en todos los niveles de enseñanza y áreas geográficas; para consolidar la identidad de diversos grupos étnicos; para promover la propia realización; y para preservar el bilingüismo dentro de la población de Maya-parlantes.⁶⁷

La Ley de Desarrollo Social también tiene una disposición que específicamente se enfoca a la población indígena. El artículo 16 define a las poblaciones indígenas como un grupo que requiere atención especial, a fin de promover la participación de ciudadanos indígenas a nivel nacional, respetando al mismo tiempo su identidad y cultura singular. Esta ley creó una obligación legal para que el Estado promueva, ejecute, y evalúe continuamente los programas de desarrollo humano en lo social, familiar, y en base a las necesidades de desarrollo humano determinado específicamente por cada grupo.⁶⁸

La Ley de Lenguas Nacionales, Ley 19-2003, declara que el sistema educativo nacional, público y privado, debe aplicar en todos los niveles, la promoción, el desarrollo y la utilización de lenguas mayas.⁶⁹ Finalmente, el Acuerdo 22-2004, que aborda la educación bilingüe, multicultural, e intercultural en el sistema educativo nacional, aspira a expandir el sistema educativo nacional a fin de que refleje mejor la diversidad de su alumnado. Según esta ley, el gobierno se compromete a dar más financiamiento a los programas que mejoren la educación bilingüe y multicultural dirigida a los profesores y a las escuelas.⁷⁰

Así, la legislación nacional ha establecido las metas a nivel superior para proveer una educación de calidad, tanto a nivel general como específico, en el caso de los pueblos indígenas. Sin embargo, los resultados educativos bajos, particularmente en el caso de las poblaciones indígenas, indican que la puesta en práctica de este marco doméstico ha fallado. Ver más adelante la sección “D” de este capítulo.

5. Según el derecho Interamericano e internacional, Guatemala tiene obligaciones inmediatas y progresivas que cumplir respecto al derecho a la educación sin discriminación.

Más allá de sus obligaciones nacionales de proveer educación, Guatemala ha firmado instrumentos regionales e internacionales que requieren la realización inmediata y progresiva del derecho a la educación.⁷¹

Las obligaciones inmediatas de Guatemala según los instrumentos regionales incluyen la de proporcionar educación primaria obligatoria y gratuita sin discriminación alguna, y asegurar a todas las personas dentro de su jurisdicción una igual protección ante la ley. Según el artículo 26 de la

⁶⁶ RAY CHESTERFIELD, FERNANDO E. RUBIO F., & RIGOBERTO VASQUEZ, ESTUDIO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PARA GRADUADOS EN GUATEMALA, 4 (2003), *disponible en* http://www.ieq.org/pdf/Study_Bilingual_grad_Guatemala.pdf [de aquí en adelante Estudio de Educación Bilingüe].

⁶⁷ *Id.*

⁶⁸ Decreto 42-2001, art. 16.

⁶⁹ Mazariegos y otros, *supra* nota 2, en 12, T. 46.

⁷⁰ Directorio Electrónico de Guatemala, *Ministerio de Educación crea Bono Específico por Bilingüismo*, 14 Aug. 2007, *disponible en* http://www.deguate.com/educacion/article_10986.shtml (última visita 8 de marzo de 2008).

⁷¹ *Vea también* Parte V.B.II, *supra*.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

Convención Americana, Guatemala debe cumplir con “la plena realización” del derecho a la educación, y debe hacerlo sin discriminación.⁷² Además, según el Protocolo de San Salvador, Guatemala se obliga a proveer educación primaria “obligatoria y gratuita”.⁷³ La Convención de Belem do Para obliga a Guatemala a educar a las mujeres en particular, sin discriminación.⁷⁴ Como miembro de la Organización de los Estados Americanos (de aquí en adelante la “OEA”), Guatemala también se encuentra comprometida por la Carta de la OEA, que requiere a sus Estados miembros proteger el derecho a las oportunidades educativas. La Carta establece el requisito de proporcionar educación primaria obligatoria y gratuita.⁷⁵ La Declaración Americana reitera el principio de que Guatemala debe proporcionar educación primaria gratuita así como igualdad de oportunidades.⁷⁶

Las obligaciones regionales de Guatemala también establecen la obligación progresiva de proporcionar educación secundaria y superior, utilizando al máximo los recursos disponibles. El artículo 26 de la Convención Americana, impone el requisito de que los Estados trabajen hacia el cumplimiento de todos los derechos humanos, utilizando al máximo los recursos disponibles.⁷⁷ Guatemala debe tomar medidas para realizar progresivamente el derecho a la educación secundaria y superior. El Protocolo de San Salvador compromete a los Estados a introducir progresivamente la educación gratuita en los niveles secundarios y universitarios.⁷⁸ Además, como Estado Parte de la Convención de Belem do Para, Guatemala se compromete a trabajar progresivamente hacia el desarrollo de programas educativos que contrarresten la discriminación contra la mujer.⁷⁹

C. GUATEMALA DEBE APROVECHAR EL ACTUAL MOMENTO POLÍTICO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LEGALES DE BRINDAR EL DERECHO ESENCIAL A LA EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN.

Los recientes avances económicos y políticos, así como también la voluntad de la clase política Guatemalteca para mejorar el ambiente educativo, establecen un panorama favorable para que Guatemala prosiga seriamente con el cumplimiento de sus obligaciones referentes a la educación. La lucha por el reconocimiento de los derechos indígenas pasó por buen momento durante la última década y media. En 1992, Rigoberta Menchú Tum, una maya quiché, recibió el Premio Nobel de la Paz por su trabajo con las poblaciones indígenas de Guatemala, en América Latina y en el mundo.⁸⁰ En noviembre de 2007, los Guatemaltecos eligieron al nuevo presidente, Álvaro Colom, que prometió “convertir a Guatemala en un país democrático social con una cara Maya”.⁸¹ El presidente Colom aseguró la elección ganando en las zonas rurales y prometió luchar por la justicia social y la reducción de la pobreza.⁸²

⁷² Convención Americana, *supra* nota 4,, en el art. 26.

⁷³ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 5, en los arts. 13 y 16.

⁷⁴ La Convención de Belem do Para, *supra* nota 6, en el art. 5.

⁷⁵ Carta de la Organización de los Estados Americanos arts. 34 & 49, Apr. 30, 1948, 2 U.S.T. 2394, 119 U.N.T.S. 48 [de aquí en adelante Carta OEA].

⁷⁶ Declaración Americana, *supra* nota 7, en los arts. II Y IX.

⁷⁷ Convención Americana, *supra* nota 4, en el art. 26.

⁷⁸ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 5, en el art. 13.

⁷⁹ La convención de Belém do Pará, *supra* nota 6, en el art. 50.

⁸⁰ La Premio Nobel de la Paz 1992, Rigoberta Menchu Tum, *disponible en* http://nobelprize.org/nobel_prizes/peace/laureates/1992/tum-bio.html (última visita 8 Mar. 2008).

⁸¹ Marc Lacey, *Sanando Corazones y Posiblementey, Divisiones en Guatemala*, N.Y. TIMES, Nov. 6, 2007, *disponible en* <http://www.nytimes.com/2007/11/06/world/americas/06guatemala.html> (última visita 8 Mar. 2008).

⁸² Prensa Libre de Guatemala, el 6 de Noviembre de 2007, *disponible en* <http://www.medioslatinos.com/modules/news/article.php?storyid=577> (última visita 8 de marzo de 2008).

Hay muchas organizaciones independientes, incluyendo ONGs guatemaltecas e internacionales, que están trabajando para mejorar la educación en Guatemala y con las cuales el Estado pueda aliarse para cumplir con sus obligaciones de proveer educación. El movimiento civil ha demostrado un gran interés local por una mejor educación, y el deseo y la necesidad de la acción creciente del Estado.⁸³

En un país que sufre de pobreza extrema, especialmente entre sus poblaciones étnicas marginadas, el derecho a la educación es de interés primordial. La educación ofrece el camino más claro para salir de la pobreza, así lo demostró un estudio del Banco Mundial en 2003, para Guatemala particularmente.⁸⁴ En promedio, los salarios por cada hora aumentaron el 15 por ciento para aquellos con educación primaria, el 51 por ciento con una enseñanza secundaria, y el 74 por ciento para aquellos con una educación universitaria, con respecto a los salarios ganados sin educación. Se prestó especial atención a la mejora de salarios de las mujeres.⁸⁵

Dada la importancia de la educación para la población de Guatemala, es hora de que el Estado cumpla con sus obligaciones legales de satisfacer el derecho a la educación. El marco siguiente analiza la diferencia entre los compromisos legales de Guatemala de proveer educación y el estado real y crítico de dicho proceso.

D. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS VISTOS A TRAVÉS DEL “MARCO 5-A DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN” Y LOS INDICADORES DE PROCESO Y DE RESULTADO DE LA COMISIÓN.

Según lo señalado anteriormente, Guatemala tiene el deber de proveer una educación gratuita, sin discriminación, y administrada de manera bilingüe.⁸⁶ Los indicadores de proceso de Guatemala, que incluyen las políticas y programas del Ministerio de Educación, demuestran que Guatemala está protegiendo ese derecho. Los indicadores de resultado, sin embargo, demuestran que el sistema educativo de la Nación todavía sufre de una cobertura escasa, de mala calidad, y de diferencias en el acceso para poblaciones rurales, indígenas, y afro-descendientes.⁸⁷ Estas fallas han ubicado al país en escalas bajas, “una de las peores dentro de las estadísticas de educación de la región”.⁸⁸ El índice de alfabetización de adultos, un indicador que mide el nivel educación de un país, es de 85 por ciento en América Latina, pero en Guatemala este indicador es solamente del 70 por

⁸³ Las ONGs guatemaltecas dedicadas a mejorar la educación incluyen: El Centro para los Estudios Culturales Mayas, el Radio Nahuatl, Solola, y la Asociación para la Educación y el Pro-Desarrollo. Las ONGs internacionales incluyen: el Deep Roots Scholarship Fund (otorga becas y dirige talleres que tratan temas sobre la autoestima, liderazgo, y salud sexual), la Global Education Partnership (que busca fondos para enviar a estudiantes rurales a las escuelas y para proporcionar entrenamiento en el manejo de computadoras), la Guatemalan Maya Spanish Association, la CasaSito Association, Safe Passage, La Cambalacha, Education and Hope, y Calacirya Foundation.

⁸⁴ INFORME DE POBREZA, *supra* nota 51, en 74.

⁸⁵ *Id.*

⁸⁶ *Vea la Parte V.B, supra* (las obligaciones legales internacionales, regionales, y nacionales de Guatemala).

⁸⁷ Hay menos datos disponibles en la situación específica de los pueblos afro-descendiente en Guatemala. Esta sección extrapola los datos sobre poblaciones indígenas porque la situación de la población afro-descendiente en Guatemala parece ser similar o peor que la de la población indígena.

⁸⁸ USAID, Perfiles de Educación Latinoamericanos y Caribeños, *Guatemala: Acrecentando la Education, Acceso, Calidad, e Igualdad en Guatemala*,1 (1999-2004), disponible en: <http://www.beps.net/publications/LAC%20Profiles/LACGuatemalaTAG.pdf> [de aquí en adelante USAID Perfil de Educación].

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

ciento.⁸⁹ Cabe resaltar que el índice de alfabetización de la gente indígena, 53 por ciento, es casi la mitad del correspondiente a la población no-indígena.⁹⁰

El fracaso más crítico de Guatemala proviene de su incapacidad de mantener a los estudiantes en la escuela una vez matriculados.⁹¹ Aunque el acceso a la educación primaria en toda la nación ha aumentado, los niveles de finalización de la escuela primaria y de alfabetización siguen siendo los más bajos de América Latina.⁹² En 2005, solamente el 33 por ciento de los estudiantes entre 13 y 15 años de edad se matricularon en los primeros años de la escuela secundaria (grados siete a nueve).⁹³ Esta escasez de matrículas se ha atribuido a la baja calidad de las escuelas, al bajo número de escuelas secundarias, y a la falta de alumnos que hayan terminado la escuela primaria, ya que solamente un 22 por ciento de los niños terminan la escuela primaria a tiempo.⁹⁴ Para los estudiantes que prosiguen más allá de la educación primaria, un escaso 10,1 por ciento termina la escuela secundaria.⁹⁵ Estas faltas sistemáticas del sistema educativo afectan desproporcionadamente a los afro-descendientes y pueblos indígenas. Mientras que aproximadamente un tercio de los estudiantes no-indígenas no terminan la escuela primaria, esa estimación representa más de la mitad para los estudiantes indígenas de Guatemala.⁹⁶

Para satisfacer su obligación de asegurar el derecho a la educación, Guatemala debe implementar una educación disponible, accesible, aceptable, adaptable, y con los mecanismos necesarios para responsabilizar al gobierno para que cumpla con sus obligaciones.⁹⁷ Las secciones

⁸⁹ *Id.* en 3. Guatemala está situada en América latina y los estudios comparan estadísticas entre países en América latina, America Central, y el Caribe.

⁹⁰ L.E. López, *Diversidad Cultural, Multilingüismo y Educación Indígena en América Latina*, en *IMAGINANDO ESCUELAS MULTILINGÜES: LENGUAS EN LA EDUCACIÓN Y GLOCALIZACIÓN* 241 (O. García, del T. Skutnabb-Kangas, de M.E. Torres-Guzman, eds., 2006).

⁹¹ DR. SERGIO FERNANDO MORALES ALVARADO, *INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO: TOMO I, SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA (2007)*, disponible en: http://www.pdh.org.gt/images/files/Informes_anuales/INFORME07_TOMO_I.pdf, en 78 [de aquí en adelante Informe del Defensor].

⁹² Kelly Hallman y otros, *Las Múltiples Desventajas de las Mujeres Mayas: Los efectos del género, de la Etnicidad, de la Pobreza, y de la Residencia en la Educación en Guatemala*, Documentos de Trabajo del Consejo de Población No. 211, de Junio de 2006, disponible en: http://www.usaid.gov/gt/docs/disadvantages_mayan_females.pdf, en 3 [de aquí en adelante Mujeres Mayas]. Junto con la no matriculación y la matriculación tardía, la continuación en la escuela (retención) y la repetición de grado son los factores básicos que determinan el logro educativo. *Id.* en 8.

⁹³ Banco Mundial, Documento de Evaluación del Proyecto No. AB2244 (12 de Junio de 2006), en 2 [de aquí en adelante Evaluación del Banco Mundial].

⁹⁴ *Id.* en 3-4. En 2005, una prueba estandarizada tomada a los niños del 9no grado demostró un nivel deficiente total de aprendizaje, especialmente en la educación secundaria rural. Por otra parte, el porcentaje de culminación del 6to grado fue solamente del 22 por ciento, causado en parte por no poder llegar al 6to grado. En 2005, el 25 por ciento de los estudiantes matriculados repitió el primer grado. Los porcentajes de abandono de escuela aumentaron cada año en la escuela primaria y más del 45 por ciento de los niños matriculados en el 5to grado en 2005 no se matricularon en 2006. El nivel de matrícula para los primeros años de la escuela secundaria fue solamente del 26 por ciento para los jóvenes indígenas, este vacío refleja la baja provisión de enseñanza para los primeros años de la secundaria en las zonas rurales.

⁹⁵ USAID Perfil de Educación, *supra* nota 88, página introductoria titulada “Guatemala a Primera Vista”.

⁹⁶ Emiliana Vegas y Jenny Petrow, *Desarrollando el Aprendizaje del Estudiante en los Países Latinoamericanos*, Banco Mundial 2008, disponible en:

http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/Raising_Student_Learning_in_LAC_Document.pdf, en 28 [de aquí en adelante Desarrollando el Aprendizaje del Estudiante]. USAID reporta que el 76 por ciento de los niños rurales que se incorporan al primer grado abandona la escuela antes de completar la educación primaria. USAID Perfil de Educación, *supra* nota 88, en 1.

⁹⁷ Comentario General 13, *supra* nota 12. Según lo tratado en la Parte III, *supra*, este informe utiliza el marco del derecho a la educación propuesto por la Ex Relatora Especial para la Educación de la O.N.U., Katarina Tomasevski, según lo

siguientes integran los indicadores de proceso y de resultado, componentes de los Lineamientos DESC de la Comisión⁹⁸ con el “Marco 5-A del derecho a la educación” para evaluar los mecanismos de Guatemala para cumplir con el derecho a la educación sin discriminación y los resultados estadísticos de esos esfuerzos.

1. Disponibilidad: Guatemala no ha logrado hacer disponible la educación para todos los ciudadanos en edad escolar en cantidad suficiente y con las instalaciones necesarias.

La obligación del gobierno de hacer la educación “disponible” requiere asegurar que haya instalaciones educativas apropiadas, equipadas adecuadamente, con suficiente personal y materiales educativos.⁹⁹ Aunque las políticas educativas de Guatemala reconocen la necesidad de mejorar la cobertura y la formación del profesorado, las condiciones actuales reflejan una carencia seria de infraestructura adecuada y de profesores capacitados, según se demuestra a continuación.

a. Indicadores de proceso: Las políticas educativas de Guatemala identifican problemas de disponibilidad, pero proporcionan mecanismos insuficientes para resolverlos.

El Ministerio de Educación lanzó recientemente sus “políticas educativas 2008-2012”. La primera política enumerada, para mejorar la calidad de la educación, incluye objetivos relacionados con la disponibilidad, tales como el fortalecimiento del profesionalismo y desarrollo de los profesores.¹⁰⁰ Específicamente, el plan requiere educación avanzada y formación continua para el profesorado.¹⁰¹ El gobierno también propone asegurar la terminación de la educación primaria en todas las regiones del país, particularmente donde es necesaria la educación bilingüe, centrándose en las áreas pobres, rurales, y predominantemente indígenas, donde sólo el 39 por ciento de los niños terminan la escuela primaria.¹⁰² Los objetivos específicos incluyen garantizar textos de calidad para los estudiantes y material educativo para los profesores, determinar la localización física de las escuelas, y hacer de la infraestructura de la escuela una prioridad.¹⁰³ La política de educación de Guatemala dispone una mayor inversión en educación, progresivamente ampliando el presupuesto para educación, y priorizando recursos para los segmentos más pobres, alejados y vulnerables de la población.¹⁰⁴

Estas nuevas políticas reflejan las áreas donde han fallado los últimos planes educativos. El plan anterior de educación (2004-2007) también incluyó objetivos estratégicos de crear y desarrollar un programa de entrenamiento para los profesores.¹⁰⁵ Sin embargo, Guatemala carece de un mecanismo de selección o prueba vocacional para reclutar y capacitar a los mejores candidatos para

modificado por la Escuela Woodrow Wilson de Asuntos Públicos e Internacionales conjuntamente con los indicadores estructurales, de proceso, y de resultado sugeridos por la Comisión Interamericana.

⁹⁸ LINEAMIENTOS, *supra* nota 12.

⁹⁹ Comentario General 13, *supra* nota 12.

¹⁰⁰ Ministerio De Educación, “Políticas Educativas 2008-2012,” *disponible en* http://www.mineduc.gob.gt/uploads/pdf/MATRIZ_POLITICAS_EDUCATIVAS_2008.pdf [de aquí en adelante Políticas Educativas, 1-5].

¹⁰¹ *Id.*

¹⁰² *Id.* Política Educativa 2, *supra* nota 100, en 9.

¹⁰³ *Id.* en 6.

¹⁰⁴ *Id.* en 7.

¹⁰⁵ Plan de Educación 2004-2007, *disponible en* http://www.mineduc.gob.gt/uploads/Plan_de_educacion.pdf.

ejercer la profesión de la enseñanza.¹⁰⁶ Aunque un aumento en el número de profesores sería esencial para que Guatemala fortalezca la disponibilidad de la educación,¹⁰⁷ el país todavía no ha encontrado los medios eficaces para alcanzar esa meta.

Además de los objetivos educativos, el Ministerio de Educación proporciona informes anuales estadísticos que indican medidas importantes de disponibilidad. El informe de 2006 incluyó gastos del PIB en educación, los ratios estudiante/profesor para las escuelas privadas y públicas, información sobre el salario de los profesores, el porcentaje de escuelas con infraestructura inadecuada, alimentos proporcionados por la escuela y el gasto invertido por estudiante.¹⁰⁸ La información del presupuesto publicada en la página web del Ministerio de Educación está desactualizada, con detalles del presupuesto solamente hasta el año 2000.¹⁰⁹

b. Indicadores de resultado: A pesar de sus compromisos políticos, Guatemala cuenta con una infraestructura escolar inadecuada y una baja provisión de profesores capacitados, particularmente en las escuelas públicas y en las regiones indígenas.

El gobierno guatemalteco dedica mucho menos recursos a la educación de los que se necesitan para alcanzar las metas de mayores índices de alfabetización y de cobertura primaria universal para todos los segmentos de la población. Aunque el presupuesto de educación de Guatemala aumentó de \$362 millones en 2000 a \$611 millones en 2005,¹¹⁰ el gobierno utilizó apenas el 1,8 por ciento de su PBI en educación en 2007. Esto se encuentra por debajo del promedio latinoamericano del 4,7 por ciento¹¹¹ e incluso más bajo de la asignación del 6 por ciento del PIB aprobada por la UNESCO.¹¹² Por otra parte, una parte significativa de los escasos recursos para la educación se ha perdido debido a la ineficiencia, como consecuencia de la repetición de grado o falta de culminación de los estudios en la escuela.¹¹³ Los informes estiman que Guatemala necesitaría destinar más del doble de los niveles actuales de financiamiento público a fin de resolver sus problemas educativos.¹¹⁴ Esta carencia de financiación ha hecho que Guatemala tenga uno de los índices más bajos de culminación de los estudios primarios de América Latina, sobre todo en el caso

¹⁰⁶ INFORME DEL BANCO MUNDIAL, *supra* nota 14, en 7.

¹⁰⁷ “Un Análisis de Algunos Planes Recientes de Educación,” UNESCO, Documento preparado para el Informe de Monitoreo de Educación para Todos 2006, *disponible en*: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001459/145953e.pdf>, at 28.

¹⁰⁸ Guatemala Sistema Nacional de Indicadores 2006, *disponible en*: <http://www.mineduc.gob.gt/uploads/Estadísticas/estadísticas/2006/home.htm> (última visita Mar. 8, 2008) [de aquí en adelante Estadísticas de MINEDUC 2006].

¹⁰⁹ *Vea* Ministerio de Educación, Presupuesto Programado por Departamento 1997-2000, *disponible en*: <http://www.mineduc.gob.gt/uploads/Administraci%F3n/Presupuesto/presupuesto.htm>. La necesidad de la desagregación de datos será tratada en la Sección sobre la “Responsabilidad,” *infra*, 5.

¹¹⁰ Emilio Porta y Jose Laguna, *Educación para Todos al 2015: ¿Lo lograremos? Caso del País de Guatemala*, Ensayo encargado por la EFA Informe de Monitoreo Global 2 (2008), UNESCO 2007, *disponible en*: <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001555/155575e.pdf> [de aquí en adelante UNESCO Caso de Estudio de Guatemala].

¹¹¹ INFORME DEL DEFENSOR, *supra* nota 91, en 76. El Informe del Defensor nota que el 1.8 por ciento del PIB gastado en educación en 2007 fue bajo en comparación con el porcentaje más alto de Guatemala de 2.6 por ciento en 2001. *Id.*

¹¹² La UNESCO aconseja a los países “destinar por lo menos el 6 por ciento del PIB para la educación”. UNESCO Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 2.

¹¹³ *Id.* (indica que “Más aún, una porción grande de los recursos escasos existentes se perdió en 2002, con el 21.2 por ciento del presupuesto del Ministerio de Educación gastado en la ineficacia del primer grado y el 42.4 por ciento en la ineficiencia del nivel primario”).

¹¹⁴ USAID Perfil de la Educación, *supra* nota 88, en 2.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

de los pueblos indígenas, a pesar de un aumento en el número de matrículas en los últimos años.¹¹⁵ Más aún, esta situación conlleva a la percepción de que el gobierno “no reconoce que la situación de la educación en Guatemala sea terrible” y no está “asum[iendo] sus responsabilidades”.¹¹⁶

Además, Guatemala tiene uno de los niveles más bajos de inversión por cada alumno de la escuela primaria en la región y esta falta de inversión se puede ver en la carencia de infraestructura de las escuelas.¹¹⁷ Apenas un 15 por ciento de las escuelas públicas tiene instalaciones esenciales tales como electricidad, agua potable, salas de clase en buenas condiciones, un número adecuado de baños, y bastante espacio.¹¹⁸ Más del 85 por ciento de las escuelas públicas requiere la mejora de las aulas a fin de que dichas salas puedan cumplir con los requisitos mínimos necesarios para funcionar como aulas de clase.¹¹⁹ El propio Ministerio de Educación ha notado una correlación positiva entre la infraestructura de la escuela, particularmente la presencia de agua potable, suministro de electricidad, con los resultados en los exámenes.¹²⁰ La realidad en Guatemala es que una infraestructura lamentablemente inadecuada obstaculiza el desarrollo del estudiante.

El número de estudiantes afectados por la poca disponibilidad de la educación es significativo. Guatemala tenía 2.116.385 estudiantes de nivel primario en 2006,¹²¹ 112.414 profesores,¹²² y 14.207 escuelas primarias en total.¹²³ Esto ha conllevado a una situación en la que en algunas escuelas “apenas hay un profesor”.¹²⁴ Con 31 estudiantes por profesor, uno de los ratios más altos de estudiante/profesor de Latinoamérica y el Caribe, las aulas se encuentran sobre-pobladas por lo que los estudiantes reciben escasa atención individualizada.¹²⁵ Los ratios bajos de estudiante/profesor permiten que los profesores proporcionen atención personalizada, lo que conlleva a “mejores resultados en los indicadores de calidad de la educación”.¹²⁶ Estos problemas se agravan en las escuelas públicas: mientras que las escuelas privadas tienen un promedio de 21 estudiantes por profesor, en las escuelas públicas el promedio es de 33 estudiantes por profesor.¹²⁷ Los estudios demuestran que los estudiantes indígenas en especial logran un puntaje más bajo en los exámenes cuando se encuentran en un ambiente de ratios altos de estudiante/profesor.¹²⁸

¹¹⁵ Mujeres Mayas, *supra* nota 92, en 13; INFORME DEL BANCO MUNDIAL, *supra* nota 14, en 32, 133.

¹¹⁶ Entrevista llevada a cabo por Angélica Macario Quino con mujeres adultas con sexto grado de educación de Santa Lucia Cotzumalguapa en el Departamento de Escuintla (Dic. 2007) [de aquí en adelante Entrevista con una mujer del Departamento de Escuintla].

¹¹⁷ UNESCO Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 21.

¹¹⁸ *Id.* Los informes definen “bastantes” baños como “menos de 35 estudiantes por baño” y “bastante” espacio como “por lo menos 2.5 metros cuadrados por estudiante”.

¹¹⁹ Estadísticas de MINEDUC 2006, *supra* nota 108, en 29.

¹²⁰ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 22.

¹²¹ Estadísticas de MINEDUC 2006, *supra* note 108, at 18.

¹²² UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 25 (2005).

¹²³ INFORME DEL BANCO MUNDIAL, *supra* nota 14, en 142.

¹²⁴ Entrevista por Angélica Macario Quino con una mujer Maya de 23-años de edad de Quiché (Dic. 2007) [de aquí en adelante Entrevista con una mujer Maya de Quiché].

¹²⁵ UNESCO, RESUMEN GLOBAL DE LA EDUCACIÓN 2006: COMPARANDO LAS ESTADÍSTICAS EN TODO EL MUNDO 81 (2006).

¹²⁶ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 25.

¹²⁷ *Id.* en 25.

¹²⁸ Martha Hernández-Zavala y otros, *Calidad de la Enseñanza y Calidad de las Escuelas para los Estudiantes Indígenas en Guatemala, México, y Perú*, 1 de agosto de 2006, Banco Mundial Documento de Trabajo de Investigación de Política Num. 3982, disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=923289>, en 18 [de aquí en adelante Estudio de la Calidad de la Escuela].

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

La formación del profesorado en Guatemala es seriamente deficiente. A pesar de la inclusión en el Plan de Educación 2004-2007 del Ministerio de Educación, los profesores a lo largo del país no cuentan con capacitación más allá del nivel secundario (grados 10 a 12) y este programa no ha sido actualizado en 22 años.¹²⁹ Los profesores de niños indígenas tienen incluso menos experiencia y educación que sus contrapartes en las áreas mayoritariamente no indígenas, poniendo así a sus estudiantes en una mayor desventaja.¹³⁰

Además del reclutamiento y de la capacitación inadecuada del profesor, la paga del profesor ha sido por largo tiempo un tema importante en Guatemala. Los sueldos del profesor se incrementaron en un 22 por ciento de 2000-2005, pero los aumentos de salario se basan solamente en el número de años de ejercicio como profesor, sin la compensación por buen desempeño o calidad.¹³¹ Tal sistema crea un “incentivo perverso” para que los profesores con mayor años de experiencia se acojan a la jubilación temprana. Una vez que ellos alcanzan el grado de paga más alto y en vista de ausencia de perspectivas futuras mayores, los profesores deciden acogerse a la jubilación temprana y luego trabajan como contratistas independientes o en el sector privado.¹³² Los profesores estuvieron en huelga en 2003, exigiendo, entre otras cosas, un aumento del 100 por ciento de su sueldo.¹³³ En 2007, organizaron otra huelga para exigir aumento salarial en más del 12 por ciento.¹³⁴ La importancia de tener una provisión adecuada de profesores entrenados no puede subestimarse. Los estudios indican que los profesores tienen un impacto significativo en el estudiante, por ello los profesores efectivos necesitan experiencia, credenciales, y ser evaluados regularmente.¹³⁵

Los estudiantes indígenas son los más golpeados por las deficiencias en el gasto, la infraestructura, y la provisión y calidad de los profesores. Un estudio reciente sobre la calidad de la escuela para los niños indígenas en Guatemala, México, y Perú demostró que los niños indígenas entran a escuelas que tienen antecedentes más desfavorables, estudian en escuelas con pocos recursos, y en general se desempeñan peor en los exámenes.¹³⁶ Ellos tienen menos escuelas (solamente 7.832 de las escuelas del país están situadas en “departamentos bilingües”,¹³⁷ y solamente 1.693 son escuelas interculturales con educación bilingüe¹³⁸), pocos materiales de instrucción, infraestructura de baja calidad, y menos profesores calificados” que los estudiantes no-indígenas.¹³⁹ Estos problemas tienen conexión directa con el desempeño de los alumnos en los exámenes, así los

¹²⁹ INFORME DEL BANCO MUNDIAL, *supra* nota 14, en 11.

¹³⁰ Estudio de la Calidad de la Escuela, *supra* nota 136, en 15.

¹³¹ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 26.

¹³² *Id.*

¹³³ Juan Hernández Pico, *Protestando por la Vida: Una Valiente, Persistente Huelga del Profesor*, ENVIO DIGITAL, Abril de 2003, disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/2087>.

¹³⁴ Renata Ávila, *Guatemala: La Escuela Más Vieja de la Ciudad a Demolerse... y Profesores en Huelga*, Voces Globales En Línea, 8 de mayo de 2007, disponible en: <http://www.globalvoicesonline.org/2007/05/08/towns-oldest-school-to-be-demolishedand-teachers-on-strike/> (última visita 8 de Marzo de 2008).

¹³⁵ Desarrollando el Aprendizaje del Estudiante, *supra* nota 97, en 126.

¹³⁶ Estudio de la Calidad de la Escuela, *supra* nota 136, en 14.

¹³⁷ PRONACOM, Agenda de la Competitividad Nacional: Guatemala, 2005-2015 (Set. 2005), en 20 [de aquí en adelante PRONACOM Agenda]. Guatemala se subdivide en 22 departamentos, los cuales son administrados por gobernadores designados por el Presidente. Departamento de Estado de los Estados Unidos, Nota sobre Guatemala, Febrero de 2008, disponible en: <http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/2045.htm> (última visita 8 de Marzo de 2008).

¹³⁸ INFORME DEL BANCO MUNDIAL, *supra* nota 14, en 140.

¹³⁹ Patrick McEwan y Marisol Trowbridge, el *Logro de los Estudiantes Indígenas en las Escuelas Primarias Guatemaltecas*, 27 (1) INT'L J. ED. DEV. 61, 61 (2007) [de aquí en adelante Estudio de los Estudiantes Indígenas].

estudios correlacionan el desempeño del estudiante en los exámenes con el tamaño y localización de la escuela, la existencia de textos escolares, sueldo y calidad del profesor, y la calidad de la infraestructura de la escuela.¹⁴⁰

La no provisión por parte de Guatemala de cada uno de estos componentes educativos fundamentales ha obstaculizado la capacidad del Estado de poner la educación a disposición de su población. Por el contrario, el sistema educativo guatemalteco continúa un patrón de desigualdad en todo el país, no sólo proporcionando una inversión inadecuada en educación, sino también a veces dirigiendo abiertamente los beneficios donde menos se necesitan.¹⁴¹ Esto es frustrante sobre todo porque muchos guatemaltecos reconocen que “necesitan... una mejor educación para obtener un buen trabajo y ganar [un] salario justo”.¹⁴² “La realidad”, sin embargo, es que el gobierno “ha dejado muchos niños al abandono”.¹⁴³

2. Accesibilidad: La no eliminación por parte de Guatemala de los obstáculos geográficos y económicos a la educación, evita que puedan recibirla todos los ciudadanos, y afecta desproporcionadamente a los afro-descendientes y a los pueblos indígenas.

La carta de la OEA,¹⁴⁴ la Declaración Americana,¹⁴⁵ el Protocolo de San Salvador,¹⁴⁶ la Constitución Nacional,¹⁴⁷ y los Acuerdos de Paz,¹⁴⁸ obligan al gobierno de Guatemala a eliminar las barreras a la educación. Los problemas de accesibilidad incluyen la distancia que los niños tienen que viajar para llegar a la escuela, cómo llegan allí, y los costos asociados con la escuela. Aunque el gobierno guatemalteco ha hecho esfuerzos para mejorar la accesibilidad de la educación, sigue habiendo problemas con el transporte, la localización, y los costos. Las estadísticas recientes demuestran que Guatemala ha logrado un progreso significativo hacia su meta de educación primaria universal, elevando la inscripción neta de los niños de 7 a 12 años del 84,3 por ciento en el 2000 a 93,5 por ciento en 2005.¹⁴⁹ Los habitantes de zonas rurales y los miembros de los grupos socioeconómicos más perjudicados, sin embargo, tienen significativamente menos acceso a la

¹⁴⁰ Estudio de la Calidad de la Escuela, *supra* nota 136, en 5.

¹⁴¹ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 16.

¹⁴² Entrevista con una mujer del Departamento de Escuintla, *supra* nota 116.

¹⁴³ Entrevista por Angélica Macario Quino a una persona anónima del Departamento de San Marcos [de aquí en adelante Entrevista con un Anónimo del Departamento de San Marcos].

¹⁴⁴ Carta de la OEA, *supra* note 75, en arts. 34 & 49. La Carta compromete a los Estados miembros a proteger el derecho a las oportunidades educacionales y a proporcionar una educación obligatoria y gratuita. *Id.*

¹⁴⁵ Declaración Americana, *supra* nota 7, en arts. II & IX. La Declaración Americana obliga a Guatemala a proporcionar educación primaria gratuita y en igualdad de oportunidad. *Id.*

¹⁴⁶ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 5, en arts. 13 & 16. Según el Protocolo de San Salvador, Guatemala está obligada a proporcionar una educación obligatoria y gratuita a nivel primario. *Id.*

¹⁴⁷ Constitución de Guatemala, *supra* nota 8, art. 75. El artículo 75 establece que Guatemala está obligada a proporcionar recursos, incluyendo becas y créditos educativos para promover la alfabetización. *Id.*

¹⁴⁸ Acuerdos de Paz, *supra* nota 3, en Título III(G)(4). Los Acuerdos de Paz establecen becas, estipendios, y programas de ayuda económica y otros incentivos para los estudiantes en necesidad. *Id.*

¹⁴⁹ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 6, citando las estadísticas de MINEDUC; Evaluación del Banco Mundial, *supra* nota 93, en 1 (la nota 2, *supra*, define a la “matrícula neta” como: el número de alumnos de 7-12 años matriculados entre el 1ro y el 6to grado hasta Enero del año de la estadística / el número de niños de 7-12 (según lo estimado por INE) para el año de la estadística).

educación primaria que otros grupos.¹⁵⁰ Esta falta de acceso se incrementa en los niveles educativos más altos, ya que Guatemala sufre de problemas graves de retención y progreso en la escuela.¹⁵¹

a. Indicadores de proceso: Guatemala no ha podido establecer los mecanismos necesarios para asegurar que los ciudadanos indígenas y afro-descendientes tengan acceso a la educación.

El plan anterior 2004-2007 de educación de Guatemala se centró en el aumento del número de niños que reciben educación formal.¹⁵² En 2005, el ministerio publicó las metas de la educación, estableciendo la educación primaria universal como su primera meta.¹⁵³ Las Políticas Educativas 2008-2012 reiteran el objetivo de ampliación de la cobertura, centrándose específicamente en niños en pobreza extrema y pertenecientes a segmentos vulnerables de la población.¹⁵⁴ El contenido de esa política es consistente con la obligación del Estado de proporcionar enseñanza pública gratuita y obligatoria a nivel primario, y establece una estrategia para ampliar la cobertura equitativa en todos los niveles de la educación.¹⁵⁵ Sin embargo, las políticas públicas y los objetivos operacionales hablan de modo general, sin mecanismos específicos para la puesta en marcha, o para monitorear o mejorar, por ejemplo, la distancia hacia las escuelas o los costos y otros gastos de educación que a menudo evitan que los niños asistan a la escuela. Las Políticas de Educación 2008-2012 establecen la justicia social a través de la equidad y la retención en la escuela, lo cual se entiende que proporciona acceso a la educación a los grupos marginados, tales como las mujeres, los habitantes rurales, y los miembros de los grupos indígenas y afro-descendientes.¹⁵⁶ Los objetivos operativos de esa meta incluyen la puesta en práctica de medidas tales como la transferencia condicional de dinero en efectivo, becas, y bonos,¹⁵⁷ pero el alcance y los detalles del plan son confusos, y los mecanismos para la puesta en práctica no son claros.

El Ministerio de Educación proporcionó un sistema de estadísticas de seguimiento para el cumplimiento de la meta de cobertura del país y mide el porcentaje de niños guatemaltecos en edades 4-17 que no asisten a la escuela.¹⁵⁸ Estas estadísticas también proporcionan datos sobre los niños en edad escolar primaria (edades 7-12) en departamentos rurales. Sin embargo, no desagregan los datos para los grupos indígenas o afro-descendientes.

b. Indicadores de resultado: Consecuentemente, los guatemaltecos indígenas y afro-descendientes, que enfrentan obstáculos geográficos y económicos para recibir educación tienen baja proporción de matriculados.

La geografía es un factor importante en la probabilidad de que un niño logre recibir educación convencional, y en algunos departamentos, tales como San Marcos, “los niños... [que] se

¹⁵⁰ *Id.*

¹⁵¹ *Id.*

¹⁵² PRONACOM Agenda, *supra* nota 137, en 22.

¹⁵³ *Id.* en 24.

¹⁵⁴ Política Educativa, *supra* nota 100, en 7.

¹⁵⁵ *Id.*

¹⁵⁶ *Id.*, Política Educativa 3, en 8-9.

¹⁵⁷ *Id.*

¹⁵⁸ Estadísticas de MINEDUC 2006, *supra* nota 108, en 17.

esfuerzan por acabar sus estudios... tienen que caminar hasta tres horas para llegar a la escuela”.¹⁵⁹ A menudo, los niños no van a la escuela porque tendrían que viajar solos y es demasiado peligroso.¹⁶⁰ Los índices estadísticos de terminación de los estudios y del grado, demuestran que los niños en sectores rurales están en peores condiciones que sus contrapartes en las zonas urbanas.¹⁶¹ La concentración más alta (el 64 por ciento) de los niños de 7 a 12 años que no están en la escuela se encuentra en las regiones rurales de Alta Verapaz, de Huehuetenango, y de Quiché.¹⁶² “Mientras el 60 por ciento de los estudiantes urbanos terminarán el tercer grado, sólo el 30 por ciento de los estudiantes rurales lo hará... este legado persiste a lo largo de la vida puesto que la educación primaria provee una preparación insuficiente para los trabajos modernos en una economía globalizada, y el trabajador rural promedio recibe solamente 2,1 años de estudio”.¹⁶³ Así los habitantes rurales y socioeconómicamente marginados de Guatemala tienen significativamente menos acceso a la educación primaria que otros grupos.¹⁶⁴

Además, los factores económicos desempeñan un papel muy importante cuando se tiene que decidir si los niños deben o no asistir a la escuela. Aunque la Constitución de Guatemala protege el derecho a la educación primaria gratuita, el asistir a la escuela tiene gastos y costos asociados que evitan la asistencia a la escuela de un grupo significativo de la población. Los estudiantes tienen que pagar costos de matrícula, uniformes, libros, textos, y transporte.¹⁶⁵ No se permite a los niños usar su ropa tradicional en la escuela y, en parte, debido a problemas de bandas juveniles, las escuelas públicas han adoptado la política de uniformes obligatorios. Además de la aplicabilidad del derecho a no ser sujeto a cualquier forma de asimilación o de integración forzada,¹⁶⁶ eso es una carga financiera.¹⁶⁷ Además de estos costos significativos, las familias tienen un costo indirecto de oportunidad al enviar a sus niños a la escuela en vez de enviarlos a trabajar.¹⁶⁸ Una mujer maya de la Quiché describió cómo las circunstancias de familia la forzaron a trabajar en vez de asistir a la escuela hasta que ella tuvo 13 años de edad. Incluso entonces, ella no tenía el dinero suficiente para comprar los materiales de la escuela y tuvo que pasar “muchos momentos difíciles” como seguir trabajando mientras asistía a clase.¹⁶⁹ Estos altos costos llevaron a más de la mitad de los niños en edad escolar primaria, entrevistados por la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la O.N.U. (UNESCO), a identificar la “carencia de recursos financieros” como la razón por la que no asisten a la escuela.¹⁷⁰

¹⁵⁹ Entrevista con una persona anónimo del Departamento de San Marcos (describe la situación de los niños que buscan la educación más allá de los niveles básicos y diversificados), *supra* nota 143.

¹⁶⁰ Comentarios de Angélica Macario Quino, reunión con representantes de Centro RFK, el 5 de Junio de 2007.

¹⁶¹ Mujeres Mayas, *supra* nota 92, en 2.

¹⁶² Estadísticas de MINEDUC 2006, *supra* nota 108, en 17.

¹⁶³ USAID, Perfil de la Educación, *supra* nota 88, en 2.

¹⁶⁴ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 6.

¹⁶⁵ *Id.* en 16.

¹⁶⁶ O.N.U. Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, O.N.U. doc. A/61/L.67, 7 Sep. 2007, art. 8:

“1. Los pueblos indígenas y los individuos tienen el derecho a no ser objeto de asimilación forzada o destrucción de su cultura.

“2. Los estados deberán proporcionar mecanismos efectivos para la prevención de, y la compensación por:

(a) Cualquier acción que tenga por objeto o efecto el privarles de su integridad como personas distintas, o de sus valores culturales o identidades étnicas; ...
d) Cualquier forma de asimilación o de integración forzada; ... “.

¹⁶⁷ Comentarios de Angélica Macario Quino, *supra* nota 160.

¹⁶⁸ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 16.

¹⁶⁹ Entrevista con una mujer Maya de Quiché, *supra* nota 124.

¹⁷⁰ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 16.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

Los factores geográficos y económicos afectan desproporcionadamente a los estudiantes indígenas. Los departamentos rurales con una mayoría indígena tienen los índices más altos de analfabetismo.¹⁷¹ Además, ser indígena en Guatemala significa tener un 10 por ciento más de probabilidad de ser pobre.¹⁷² Existen disparidades significativas en la educación entre las personas indígenas y no-indígenas en América Latina, pero el caso es más serio en Guatemala, en donde los adultos indígenas tienen menos de la mitad del nivel de educación que los adultos no-indígenas.¹⁷³ Los niños indígenas tienen menos probabilidades de ser matriculados en la escuela, es más probable que estén ya mayores cuando puedan hacerlo, que repitan grado y que abandonen la escuela primaria sin haber obtenido alfabetización.¹⁷⁴

Guatemala concentró sus esfuerzos referentes a la accesibilidad en el logro de la cobertura universal de la educación primaria, que se mide según el grado de matriculados. Una condición básica del derecho a la educación, sin embargo, es terminar los estudios.¹⁷⁵ Según esta medida, con sólo el 40 por ciento de los niños entre 15 y 19 años que han terminado la educación primaria,¹⁷⁶ Guatemala se ubica en la escala inferior de Latinoamérica y el Caribe.¹⁷⁷ Esta inhabilidad de lograr que culminen la escuela es más sentida en la población indígena de Guatemala, donde más de la mitad no han terminado la primaria.¹⁷⁸ Además de la falta de graduados de la escuela, el sistema guatemalteco experimenta severas ineficiencias causadas por los estudiantes que repiten grado, el ausentismo en las clases, o el abandono de la escuela. Incluso entre los niños que se incorporaron regularmente al primer grado de la primaria, más de la mitad se retrasaron o fueron expulsados dentro de ese mismo año.¹⁷⁹ Solamente el 21,8 por ciento de los estudiantes acabó el grado final de la escuela primaria en el tiempo regular.¹⁸⁰ Tal ineficiencia de la escuela, causada por la repetición de grado, agrava los problemas económicos del acceso, pues eleva los costos y gastos de oportunidad para las familias.¹⁸¹ Por otra parte, la ineficiencia en el nivel primario causa gastos significativos en el magro presupuesto público para la educación, consumiendo el 42,4 por ciento del presupuesto del Ministerio de Educación en 2004.¹⁸²

¹⁷¹ Informe de la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) para la Reunión de Grupo Consultivo para Guatemala, 18 de Enero de 2002, *disponible en*:

http://www.iadb.org/regions/re2/consultative_group/gu/minugua_eng.pdf, en 6.

¹⁷² Mujeres Mayas, *supra* nota 9292, en 3, citando a Hall y Patrinos, 2005.

¹⁷³ *Id.* en 2, citando a Hall y Patrinos, 2005 (2.5 contra 5.7 años).

¹⁷⁴ Mujeres Mayas, *supra* nota 92, en 2 (“A pesar que la edad de 12 años sería la época de transición de la escuela primaria a la escuela secundaria para los niños que entran a la escuela en el tiempo regular, muchos niños no matriculados de 12 o más años, especialmente aquellos que son Mayas, tienen un bajo grado de desempeño y muy pocos de ellos han terminado la escuela primaria”).

¹⁷⁵ El Estado de la Educación en América Latina y el Caribe: Garantizando la Calidad de la Educación para Todos, Informe Regional de la UNESCO, 2007, *disponible en*: <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001528/152895e.pdf>, en 76 [de aquí en adelante Informe sobre el Estado de la Educación].

¹⁷⁶ *Id.* en 88.

¹⁷⁷ *Id.* en 89.

¹⁷⁸ Desarrollando el Aprendizaje del Estudiante, *supra* note 97, en 28.

¹⁷⁹ Informe sobre el Estado de la Educación, *supra* nota 175, en 113.

¹⁸⁰ *Id.* en 114. La educación primaria se extiende hasta el 6to grado, y se brinda a niños entre las edades de 7 a 12. María Elena Anderson, Guatemala, Programa de Evaluación de la Pobreza (GUAPA), Documento Técnico No. 2: El Sector de la Educación, Octubre 2001, *disponible en*:

[http://wbln0018.worldbank.org/LAC/LACInfoClient.nsf/e9dd232c66d43b6b852567d2005ca3c5/d5bfd49e5dd62fad85256df000585334/\\$FILE/GUAPA%20Educationsector-Paper2.pdf](http://wbln0018.worldbank.org/LAC/LACInfoClient.nsf/e9dd232c66d43b6b852567d2005ca3c5/d5bfd49e5dd62fad85256df000585334/$FILE/GUAPA%20Educationsector-Paper2.pdf), en 6.

¹⁸¹ *Id.* en 116.

¹⁸² USAID Perfil de la Educación, *supra* nota 88, en 2.

Según lo observado anteriormente,¹⁸³ Guatemala prometió tratar el costo prohibitivamente alto de la educación a través de la creación de becas y de concesiones educativas para ciertas comunidades marginadas.¹⁸⁴ Los problemas relacionados con la falta de presupuesto y los bajos niveles de cumplimiento, sin embargo, han frustrado el propósito de los esfuerzos del gobierno y han dado lugar a programas que todavía no cubren a los niños necesitados.¹⁸⁵ El programa actual de becas de Guatemala, Programa Nacional de Becas para la Educación (EDUBECAS), reconoció que los esfuerzos anteriores fracasaron y que no se pudo ayudar a las poblaciones vulnerables debido a que dichos esfuerzos fueron perjudicados por la corrupción y la ineficiencia.¹⁸⁶ EDUBECAS intenta mejorar esta situación creando una unidad de becas para administrar sus programas, incluyendo un programa educativo enfocado a la educación primaria para beneficiar a aproximadamente 92.000 niños en aproximadamente 2.800 escuelas, en 20 departamentos.¹⁸⁷ En cuanto a la educación secundaria, la ayuda es menor, con planes para conceder becas a solamente 250 jóvenes con alto desempeño escolar en 2005.¹⁸⁸ El plan observa que su efectividad es limitada debido a los fondos escasos.¹⁸⁹

3. Aceptabilidad: Guatemala no ha cumplido en proporcionar un programa educativo de calidad que considere el diverso origen cultural de sus estudiantes.

Un programa educativo “aceptable” es aquel que es apropiado para los estudiantes, en base a principios de dignidad humana. Debe no sólo cumplir con normas de calidad mínima, sino también ser significativo para los estudiantes y la comunidad, y apoyar sus diversas experiencias culturales. Debido a que los estudiantes indígenas no se les enseña en su propia lengua materna, muchas veces ellos repiten de grado. Después de tener que repetir el mismo grado una o dos veces, con frecuencia estos niños deciden abandonar la escuela. Así, mientras que los gastos de la escuela son una preocupación para las familias indígenas, la cultura juega también un papel muy significativo. El acceso cada vez mayor a los estudios bilingües interculturales probablemente disminuiría el porcentaje de abandono de escuela, reduciendo así en última instancia el número de niños que no pueden asistir a la escuela. Aunque Guatemala se ha comprometido a proporcionar una educación fuerte, y cultural y lingüísticamente relevante, más de la mitad de estudiantes indígenas repiten o abandonan la escuela.¹⁹⁰

¹⁸³ *Vea* Part V.D.2.a, *supra* (sobre Política de Educación 2008-2012 y la meta de proveer transferencias de dinero, becas, y bonos a fin de mejorar el acceso a la educación para pueblos marginados).

¹⁸⁴ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 96, en 18-19. *Vea también*, Políticas Educativas 2008-2012, en 8-9.

¹⁸⁵ INFORME DEL DEFENSOR, *supra* nota 91, en 78.

¹⁸⁶ Programa Nacional de Becas para la Educación (EDUBECAS), *disponible en*: <http://www.mineduc.gob.gt/default.asp?seccion=576> (busque la página a: Programa Nacional de Becas), en 3.

¹⁸⁷ *Id.* en 7. El programa es financiado por el Ministerio de Educación con \$20.1 millones de *quetzales* (aproximadamente \$2.7 millones de dólares). *Id.*

¹⁸⁸ *Id.* en 8.

¹⁸⁹ *Id.* en 10. El programa señala que aproximadamente 25,000 niños han sido identificados como vulnerables (quiere decir que ellos tienen alta probabilidad de abandonar la escuela) y requieren de becas modificadas según sus necesidades particulares. Tal programa, sin embargo, excedería el presupuesto de EDUBECA de 2006 en \$10 millones de *quetzales*. *Id.*

¹⁹⁰ Desarrollando el Aprendizaje del estudiante, *supra* nota 96, en 28.

a. **Indicadores de proceso: Las políticas de Guatemala requieren una educación de calidad que considere el origen cultural y bilingüe de los estudiantes.**

Los planes anteriores y actuales del Ministerio de Educación reconocen que el derecho a la educación abarca más que la sola asistencia a clases. El gobierno considera que el acceso a una educación de calidad significa reducir los porcentajes de repetición de grado y abandono de la escuela, y hacer que la enseñanza sea relevante para las culturas y comunidades de los estudiantes.¹⁹¹ Las Políticas 2008-2012 establecen reformas para asegurar que el plan de estudios responda a las necesidades de los estudiantes en todos los niveles, con la participación de la comunidad en el diseño y puesta en práctica. Estas políticas establecen un sistema riguroso de evaluación de estudiantes, profesores y escuelas para asegurar que se cumpla con los criterios de calidad.¹⁹²

Guatemala creó una Dirección General de Educación Bilingüe e Intercultural (DIGEBI) en 1995¹⁹³, y estableció un Vice ministerio de Educación Bilingüe en 2003.¹⁹⁴ DIGEBI es responsable del programa de educación bilingüe intercultural (de aquí en adelante “EBI”) en Guatemala¹⁹⁵, y el Vice ministerio maneja escuelas para capacitar a profesores de educación bilingüe.¹⁹⁶ A pesar de estos esfuerzos para organizar y fortalecer los EBI, el programa sigue estando mal definido y ejecutado.

El plan de 2008-2012 de Guatemala fija la meta específica de incrementar el número de niños que completan la educación primaria, con programas gubernamentales para ayudar a las poblaciones en extrema pobreza y a la población indígena, que tienen porcentajes de culminación de la escuela más bajos que el promedio nacional del 39 por ciento.¹⁹⁷ Con este fin, el plan enumera tales objetivos específicos para asegurar que las escuelas primarias tengan libros de textos relevantes para la cultura de los estudiantes.¹⁹⁸ Además, fija la meta de consolidar la educación bilingüe e intercultural. Para alcanzar esto, establece un aumento del presupuesto, la consulta con organizaciones indígenas, y el mejoramiento de la estructura y dirección del programa educativo bilingüe intercultural del Estado.¹⁹⁹ El programa garantizaría tener libros en 18 lenguas mayas, de garifuna, y de xinca, un nivel de capacitación del 100 por ciento para los profesores bilingües, y un fortalecimiento de los programas bilingües puestos en marcha.²⁰⁰

¹⁹¹ Política Educacional, *supra* nota 100.

¹⁹² *Id.* en 4-5.

¹⁹³ Estudio de la Educación Bilingüe, *supra* nota 193, en 4. El Modelo de la Educación Bilingüe de Guatemala creado en el Programa Nacional de Educación Bilingüe (PRONEBI), fue creado por el Decreto de Gobierno No. 1093-84, según el Acuerdo de Gobierno No. 726-95, y fue apoyado por USAID de 1984-1997. En 1995, a través del Decreto Gubernamental No. 726-95, PRONEBI fue transformado en DIGEBI. *Id.*

¹⁹⁴ López, *supra* nota 90, en 243.

¹⁹⁵ Creación de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, 25 de mayo 25 de 2005, *disponible en*: http://www.mineduc.gob.gt/administracion/dependencias/centrales/digebi/Noticias/2/memoria_digebi_vol1.htm.

¹⁹⁶ Ines Benítez, *Guatemala: Enseñando Con Dos Voces*, Servicio de Prensa Internacional, 4 de diciembre de 2007, *disponible en*: <http://ipsnews.net/news.asp?idnews=40344> (última visita 8 de marzo de 2008).

¹⁹⁷ Políticas educativas, *supra* nota 100, en 9.

¹⁹⁸ *Id.*

¹⁹⁹ *Id.*, Política 4, en 10-11.

²⁰⁰ *Id.*

b. Indicadores de resultado: Los estándares del gobierno no satisfacen los estándares educativos mínimos regionales o nacionales en cuanto a la calidad, idioma o diversidad cultural.

La falta de éxito de Guatemala en lograr que los estudiantes culminen la escuela primaria refleja la inaceptable baja calidad de la educación.²⁰¹ Este problema se agrava aún más por el alto porcentaje de estudiantes que reprueban los exámenes de ingreso a la universidad.²⁰² Además, la prueba de conocimientos que tomaron los profesores en varias materias demostró “serios problemas de baja calidad”.²⁰³ Como una mujer guatemalteca que terminó solamente el sexto grado de instrucción observa, “un ejemplo claro de la falta de educación es el estudio conducido por la fundación Rigoberta Menchu Tum en el cual el 61 por ciento de niños sabía cómo utilizar una caja para sacar brillo a los zapatos, pero no sabían cómo escribir ‘brillo’”.²⁰⁴ Comparaciones internacionales demuestran que los problemas de repetición y de falta de culminación de los estudios no pueden atribuirse solamente a la falta de dinero: Los porcentajes de culminación de los estudios en la escuela primaria y los porcentajes de matrícula en la secundaria están muy por detrás de países vecinos de bajo ingreso como Honduras y Nicaragua.²⁰⁵

A pesar del compromiso expresado por la política del gobierno de mejorar la calidad de la educación, la educación bilingüe en Guatemala sigue siendo inadecuada en alcance y en calidad. El gobierno dedicó solamente el 0,1 por ciento de su PIB a la educación bilingüe a partir de 2001-2006, y aumentó su gasto solamente al 0,13 por ciento en 2007.²⁰⁶ Aunque el Estado patrocinó esfuerzos de programas EBI comenzando en el año 1980, estos carecen de una definición clara y siguen sin regulación incluso hasta hoy.²⁰⁷ Consecuentemente, la cobertura de este programa educativo es inadecuada. De un total de 754.483 estudiantes en la escuela primaria, solamente 174.321 estudiantes indígenas (aproximadamente el 23 por ciento) reciben EBI.²⁰⁸ De 7.832 escuelas establecidas físicamente en departamentos bilingües, solamente 23,9 por ciento, o 1.869, fueron bilingües e interculturales.²⁰⁹ “Dos tercios de los estudiantes Maya[s] en el primer grado de la primaria tienen como instructor a profesores que no entienden ni hablan la lengua materna de los niños”.²¹⁰ Los cuadernos, carteles, y libros de textos educativos que son de uso general en la escuela primaria son raramente disponibles en idiomas indígenas.²¹¹ Además, muchos de los profesores EBI no tienen capacitación más allá del nivel secundario superior, ni son sujetos a exámenes estandarizados para que califiquen como “bilingües”.²¹² Ellos carecen de guías específicas de enseñanza EBI y muchas veces no cuentan con libros de textos.²¹³

²⁰¹ Agenda de PRONACOM, *supra* nota 137, en 21.

²⁰² *Id.*

²⁰³ EVALUACIÓN DEL BANCO MUNDIAL, *supra* nota 93, en 5.

²⁰⁴ Entrevista con una mujer del Departamento de Escuintla, *supra* nota 116.

²⁰⁵ EVALUACIÓN DEL BANCO MUNDIAL, *supra* nota 93, en 5.

²⁰⁶ INFORME DEL DEFENSOR, *supra* nota 91, en 77.

²⁰⁷ INFORME DEL BANCO MUNDIAL, *supra* nota 14, en 140.

²⁰⁸ *Id.* en 141.

²⁰⁹ Agenda de PRONACOM, *supra* nota 137, en 20.

²¹⁰ USAID, Perfil de la Educación, *supra* nota 88, en 2.

²¹¹ Estudio de la Educación Bilingüe, *supra* nota 16, en 11.

²¹² INFORME DEL BANCO MUNDIAL, *supra* nota 14, en 141.

²¹³ *Id.* en 143.

Las serias deficiencias de la educación bilingüe muestran que se ha fracasado en proporcionar a los estudiantes indígenas una educación de calidad que respete sus orígenes culturales únicos. Significativamente, en las escuelas bilingües, que sirven a aproximadamente 15 de la población Guatemalteca en los niveles de la escuela primaria y secundaria, la repetición del grado es cerca de la mitad del porcentaje de repetición en las escuelas tradicionales y los porcentajes de abandono de la escuela son cerca de 25 por ciento más bajos.²¹⁴ Estos resultados son aún más significativos porque los niños que reciben la instrucción en su lengua materna son a menudo de poblaciones en-riesgo.²¹⁵ Además, el uso de idiomas locales para la instrucción conlleva a menudo a una mayor inclusión del contenido local en el plan de estudios y a la mayor participación de padres y de miembros de la Comunidad como recursos de la clase. Los padres son más proclives a involucrarse en las escuelas EBI valorando así la educación de sus niños, reconociendo que su conocimiento y su cultura son relevantes. La legitimación de idiomas locales que proviene de su uso en las aulas de clase, fortalece el sentido de inclusión en el niño, en las familias y en las comunidades. El uso de idiomas locales en la enseñanza convencional también tiene un impacto positivo en la instrucción adulta. Cuando los niños aprenden con éxito a leer y escribir en su propia lengua, con frecuencia motivan también a sus padres a asistir a clases de instrucción.²¹⁶

A pesar de las reformas curriculares diseñadas para adaptarse a las necesidades y característica locales, siguen persistiendo críticos generales de que el sistema educativo carece de relevancia cultural.²¹⁷ La evidencia demuestra que los miembros de las comunidades indígenas claramente sienten la desconexión entre su cultura y su identidad con la educación pública. De acuerdo a un estudio de la UNESCO, cinco de cada ocho comunidades maya manifestaron que ellos perciben la existencia de un conflicto entre la educación formal y la enseñanza oral tradicional.²¹⁸ Además, la educación bilingüe proporcionada no se traduce necesariamente en habilidades que permitan a los graduados progresar social y económicamente. Un estudio de 2003 emprendido por la Dirección General guatemalteca de la Educación Bilingüe Intercultural reportó que el 58 por ciento de los graduados de educación bilingüe se quedarán trabajando en el sector agrícola.²¹⁹

4. Adaptabilidad: Los programas educativos de Guatemala están demasiado limitados para satisfacer efectivamente las necesidades relacionadas con el idioma y la cultura de los estudiantes.

Una educación adaptable debe proporcionar a todos los miembros de la sociedad la oportunidad de recibir una educación, y debe involucrar a los padres y a las comunidades en decisiones de la escuela, a fin de asegurar que la educación satisfaga las necesidades individuales de cada niño, sin importar cuales sean sus antecedentes familiares o las necesidades de su familia. Para asegurar una educación adaptable, el gobierno guatemalteco está obligado a incluir las necesidades especiales, la cultura, las religiones, y las lenguas especiales de los afro-descendientes y de los pueblos indígenas.

²¹⁴ Notas sobre Educación: En su Propia Lengua... Educación para Todos... Banco Mundial, Junio de 2005, *disponible en:* http://siteresources.worldbank.org/EDUCATION/Resources/Education-Notes/EdNotes_Lang_of_Instruct.pdf, en 2.

²¹⁵ *Id.*

²¹⁶ *Id.* en 2-3.

²¹⁷ UNESCO, Informe Final del Proyecto “Movilización por la Educación Maya”, Guatemala 2004, *disponible en:* <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001413/141346eo.pdf>, en 20.

²¹⁸ *Id.*

²¹⁹ Estudio de la Educación Bilingüe, *supra* nota 66, en 18.

Las recientes Políticas Educativas 2008-2012 de Guatemala se enfocan en la “relevancia” de la educación y ofrecen un papel importante a los padres de familia y a las comunidades. Ellos ayudarán a planear y a diseñar los planes de estudio de la escuela; y un nuevo modelo de administración, que responda a las necesidades de la comunidad, será implementado. Estas políticas se suman al sistema educativo descentralizado puesto en marcha desde 1996, en el cual los departamentos, los municipios, y las escuelas individuales se distribuyen varias tareas administrativas.²²⁰

Mientras que los esfuerzos de descentralización de Guatemala han trasladado el manejo de las escuelas a muchas comunidades, el programa sufre de problemas que van desde baja formación del profesorado hasta problemas con la infraestructura y financiamiento, situaciones que convierten a estas escuelas en sustitutos inadecuados de las escuelas públicas tradicionales. Por otra parte, Guatemala ha realizado escasos esfuerzos para alcanzar otros segmentos necesitados de su población, tales como los deshabilitados y los marginados.

a. Indicadores de proceso: Las políticas y los programas de Guatemala reconocen la necesidad de incorporar a los padres y a las comunidades en el proceso educativo.

El Programa Nacional para el Desarrollo Educativo (de aquí en adelante “PRONADE”), que comenzó a principios de los 90, aspira a ampliar la cobertura y la calidad de los servicios educativos con la participación de la comunidad.²²¹ Los objetivos de PRONADE son promover la participación y la responsabilidad de los padres en la educación de los niños, fortalecer el desarrollo local de organizaciones y de la comunidad, descentralizar los servicios de educación, y distribuir los papeles y las responsabilidades compartidos con los Comités de Educación (de aquí en adelante “COEDUCA”), las instituciones de servicios educativos (de aquí en adelante “ISE”) y otras unidades del Ministerio de Educación. PRONADE proporciona enseñanza pre-escolar primaria y primaria a las comunidades rurales que tradicionalmente carecen de servicios educativos o en las que no han existido escuelas previamente.²²²

En teoría, bajo este programa, las comunidades recibirán financiamiento directo del Ministerio de Educación para manejar una escuela si expresan interés, seleccionan un sitio para la escuela por lo menos a tres kilómetros de la escuela pública más cercana, tienen por lo menos 25 niños de edad escolar, y no tienen profesor en la nómina de pago del gobierno.²²³ COEDUCA

²²⁰ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 15.

²²¹ PRONADE, Descripción del Programa (*Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo*), <http://www.mineduc.gob.gt/default.asp?seccion=559>. La base legal de PRONADE se encuentra en el Acuerdo Gubernamental 457-96 [de aquí en adelante PRONADE, Descripción del Programa]. En 1997, la Ley 24-97 colocó PRONADE bajo el Ministerio de Educación y dio poder al Ministerio para aprobar COEDUCA' S. El Ministerio de Finanzas asigna recursos a un fondo fiduciario y desembolsa fondos en las cuentas bancarias individuales de COEDUCA cada tres meses. Las ISEs ayudan a desarrollar el presupuesto y aseguran que los fondos se gasten según el presupuesto. “Historia del PRONADE,” USAID, Documento de Trabajo 2007, *disponible en*: http://www.equip123.net/docs/e2-MeetingEFAGuatemalaCaseStudy_WP.pdf [de aquí en adelante USAID, Documento de Trabajo sobre PRONADE].

²²² *Id.*

²²³ “Descentralizando la Educación en Guatemala: Manejo de la Escuela por las Comunidades Locales,” Banco Mundial, Notas sobre Educación, Feb. 2005, *disponible en*.

cuenta con personal compuesto por padres elegidos localmente en la comunidad, quienes se encargan de la administración de la escuela, incluyendo la contratación y el pago de los profesores, la determinación de las actividades de la escuela, la compra de los materiales de la escuela, y la supervisión de las bibliotecas de la escuela.²²⁴ ISE es contratado por PRONADE para organizar, asistir, y entrenar a COEDUCAs.

Además de los programas enfocados a las poblaciones rurales, las Políticas Educativas 2008-2012 de Guatemala reconocen la necesidad de fortalecer y de evaluar la educación especial y los programas educativos técnicos del Estado como alternativa a la enseñanza convencional. El Departamento de Educación Especial proporciona servicios para la gente con necesidades educativas especiales y con inhabilidades.²²⁵ Aunque estos programas se enfocan a segmentos importantes de la población, no están lo suficientemente desarrollados o extendidos como para alcanzar a muchas de las personas para las que han sido diseñados.

b. Indicadores de resultado: A pesar del aumento en la participación de los padres y de la comunidad, los programas de Guatemala no se desarrollan adecuadamente para cubrir las necesidades educativas individuales de los estudiantes, particularmente de las comunidades indígenas y afro-descendientes.

Estudios recientes demuestran que los servicios de apoyo administrativo se benefician de un control al nivel de la escuela individual porque les permite identificar necesidades urgentes y ello contribuye a una extensión de la matrícula y de la asistencia a la escuela en el país.²²⁶ Los datos a partir de 2003 demuestran que PRONADE proporciona servicios a los niños de 21 a 22 departamentos de Guatemala y contribuye con un 15,2 por ciento de la inscripción en la matrícula para la primaria en toda la Nación.²²⁷ Además de una mejor atención, los estudiantes de PRONADE tuvieron en promedio más horas por día en la sala de clase que las escuelas rurales tradicionales, y más días escolares por año escolar.²²⁸

De manera similar, las evaluaciones de PRONADE demuestran que los padres y los miembros de la Comunidad controlan decisiones sobre las actividades de la escuela, la supervisión del profesor, y los métodos de enseñanza.²²⁹ La participación creciente de la comunidad a través de consejos de escuela y COEDUCAs ha mejorado la toma de decisiones y el control de calidad.²³⁰ La

http://siteresources.worldbank.org/EDUCATION/Resources/Education-Notes/EduNotes_Guatemala.pdf en 2 [de aquí en adelante Banco Mundial, Notas de Educación Feb. 2005].

²²⁴ *Id.* COEDUCAs reciben fondos para pagar sueldos, bonos, salarios y pensiones del profesor, así como fondos anuales de aproximadamente \$6USD por estudiante para materiales de escuela, \$28USD por profesor para los útiles de enseñanza, y \$12USD por niño para alimentos.

²²⁵ MINEDUC, *Educación Especial*, Descripción de Programa *disponible en*: <http://www.mineduc.gob.gt/default.asp?seccion=180>.

²²⁶ PRONADE, Descripción de Programa de, *supra* nota 137.

²²⁷ Banco Mundial, Notas sobre la Educación Feb. 2005, *supra* nota 223, en 4.

²²⁸ *Id.* PRONADE, los estudiantes pasan 4.04 horas por día en la sala de clase, mientras que los alumnos rurales pasan solamente 3.69 horas. Esto asciende a 12.6 más días de instrucción en el año escolar. Además, las escuelas de PRONADE funcionan 180 días durante el año, mientras que las escuelas rurales tradicionales funcionan “mucho menos” días. *Id.*

²²⁹ UNESCO, Estudio del caso Guatemala, *supra* nota 110, en 15.

²³⁰ *Id.*

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

promoción a grados más altos es más alta en las escuelas de PRONADE que en las escuelas tradicionales, aunque los resultados en la puntuación de exámenes son mixtos.²³¹

Las escuelas de PRONADE no están, sin embargo exentas de desventajas significativas. Ellas tienen la peor infraestructura, lo cual se puede relacionar con el hecho de que requieren que las comunidades proporcionen su propio financiamiento para el funcionamiento de la escuela.²³² Tienen pocos baños y menos acceso al agua y a la electricidad que las escuelas tradicionales.²³³ Los pagos del profesor se retrasan con frecuencia, lo que afecta la satisfacción profesional del profesor.²³⁴ La capacitación del profesorado es inconsistente, lo que conlleva a problemas de calidad en las clases.²³⁵ Por otra parte, las escuelas de PRONADE pueden ser establecidas solamente donde no hay otra escuela rural cerca - como es el caso en muchas comunidades indígenas –²³⁶ lo que significa que las comunidades con una escuela pública próxima pueden todavía sufrir los problemas provenientes de las políticas culturalmente insensibles de la escuela. Por ejemplo, un estudio del Banco Mundial observa que los padres con frecuencia sacan a sus niños de la escuela y que algunos estudiantes dejan la escuela durante las temporadas de conflicto de horario, debido a la gran demanda agrícola estacional.²³⁷ Además, los problemas económicos de la familia pueden hacer que los padres saquen a sus niños de la escuela a una edad temprana y los pongan a trabajar.²³⁸ Así, mientras que el programa del PRONADE permite la participación de las comunidades en sus escuelas, generando prácticas y calendarios escolares culturalmente sensibles, las escuelas del gobierno en la práctica no consideran las necesidades individuales del estudiante, particularmente las de los estudiantes indígenas y afro-descendientes.

Además de una educación primaria general que se adapte a las necesidades de cada niño, Guatemala también debe tener en cuenta las necesidades especiales de su población, incluyendo los niños minusválidos indígenas y afro-descendientes, así como los adultos que necesitan educación. El Departamento de Educación Especial de Guatemala tiene una cobertura limitada, hasta ahora ha asistido solamente a 4.233 estudiantes con 165 profesores en toda la Nación.²³⁹ Además, gran parte de la financiación y el desarrollo de programas proviene de fuentes internacionales, lo cual indica que Guatemala tiene que diseñar un programa independiente que cubra adecuadamente las necesidades de su población.²⁴⁰

²³¹ Banco Mundial, Notas de Educación Feb. 2005, *supra* nota 223 en 4. Un estudio citado (Wu 2003) señala que el tercer y cuarto grado se desempeñan en un nivel equivalente a otras escuelas rurales en matemáticas y se desempeñan mejor en lectura. Otros datos, sin embargo, confían en información del Banco Mundial de 2002 y encuentran que los “estudiantes de PRONADE están logrando perceptiblemente menos que sus contrapartes en las escuelas públicas” en español y matemáticas (Emanuela Di Gropello, “Un Análisis Comparativo del Manejo de las Escuelas en Centro América,” Banco Mundial Documento de Trabajo No. 72 (2006)).

²³² Estudio sobre los Estudiantes Indígenas, *supra* nota 139, en 65.

²³³ Banco Mundial, Notas de Educación Feb. 2005, *supra* nota 223, en 4.

²³⁴ *Id.*

²³⁵ *Id.*

²³⁶ USAID, Documento de Trabajo sobre PRONADE, *supra* nota 221, en 2.

²³⁷ INFORME DEL BANCO MUNDIAL *supra* nota 14, en 135.

²³⁸ Mireya Obregon, *Un Paso Adelante pero Todavía Mucho por Recorrer: Guatemala*, Documento de Información de la UNESCO preparado para EL Informe de Monitoreo Global de la Educación para Todos, 2003, *disponible en*: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001468/146820e.pdf>, en 6.

²³⁹ MINEDUC *Educación Especial* Descripción de Programa, *disponible en*: <http://www.mineduc.gob.gt/default.asp?seccion=180> (Programas).

²⁴⁰ *Id.*

- 5. Responsabilidad: Los mecanismos legales y administrativos existentes son inadecuados para remediar o proporcionar una medida de compensación por las violaciones de los derechos a la educación y a la no-discriminación, particularmente para los miembros de las comunidades indígenas y afro-descendientes de Guatemala.**

Los fracasos de Guatemala en lo que se refiere a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, y adaptabilidad de la educación, son por lo menos parcialmente atribuibles a un fracaso más amplio con respecto a la responsabilidad. Cabe señalar, que “[s]in responsabilidad, no se podrían obtener logros en los otros componentes del ‘Marco 5-A del derecho a la educación’”.²⁴¹

Para proporcionar responsabilidad significativa, Guatemala debe crear una estructura que permita a los titulares del derecho supervisar al estado de la educación y proporcionar información (desagregada para reflejar las condiciones específicas de la gente indígena y afro-descendiente) de una manera accesible y completamente transparente. También deben existir mecanismos legales formales puestos en marcha para llevar a cabo audiencias donde se manifiesten las quejas cuando el Estado no de cumplimiento a sus obligaciones. Además, los demandantes potenciales deben estar adecuadamente informados de los mecanismos disponibles a interponer cuando el Estado incumple sus obligaciones regionales, internacionales, o nacionales con respecto al derecho a la educación y a la no-discriminación. Debe existir un enfoque hacia la participación de la comunidad y la comunicación entre todos los sectores de la sociedad, con un énfasis específico en la comunicación de abajo hacia arriba.²⁴²

- a. Indicadores estructurales: Actualmente Guatemala ofrece mecanismos limitados para que los titulares del derecho interpongan acciones contra el Estado.**

Un sistema educativo correctamente responsable implica el establecimiento de mecanismos estructurales que proporcionen los canales eficaces para la comunicación, la participación, y la receptividad entre los estados. Con este fin, Guatemala tiene provisiones constitucionales que disponen sobre los reclamos por violaciones a los derechos (*el amparo*) y cuenta con un Defensor Nacional para los Derechos Humanos (como parte de un comité nacional de derechos humanos).²⁴³

Dentro de la oficina del Defensor de Derechos Humanos se encuentra la Oficina del Defensor Indígena, una institución que recibe quejas y toma decisiones sobre si se han violado o no los derechos colectivos del pueblo indígena. Si se encuentra que hubo violación, las alegaciones se presentan conjuntamente con un análisis legal. El problema real es que la oficina no puede iniciar juicios sino que solamente puede recomendar acciones al Ministerio Público.²⁴⁴ Así, mientras que esta institución proporciona un canal potencialmente útil para recibir quejas, funciona como un organismo intermediario y carece de autoridad para proporcionar oportunidades de reparación a los titulares de derecho que han sufrido una violación a sus derechos.

²⁴¹ MARCO WOODROW WILSON, *supra* nota 13, en 30.

²⁴² *Vea id.*

²⁴³ *Vea* Procuraduría de los Derechos Humanos, *disponible en* <http://www.pdh.org.gt/> (última visita 8 de marzo de 2008).

²⁴⁴ Raquel Sieder, *El Poder Judicial y los Derechos Indígenas en Guatemala*, 5 I-CON 211, 225 (2007), *disponibles en* <http://icon.oxfordjournals.org/cgi/reprint/5/2/211.pdf>.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

La Constitución guatemalteca garantiza el acceso al *amparo* a los titulares de derechos en los casos en los que se alega la violación de un derecho fundamental.²⁴⁵ El uso del *amparo*, sin embargo, requiere contar con un asesor legal,²⁴⁶ lo que limita el acceso a dicho recurso y lo hace excesivamente restrictivo.²⁴⁷ Además, “es notorio que el recurso de amparo tiende a ser utilizado más frecuentemente como una maniobra de retraso para aquéllos que huyen de la justicia, en vez de servir como un medio accesible para que los sectores marginados hagan valer y defiendan sus derechos fundamentales”.²⁴⁸ De acuerdo a ello, el abogado defensor de la parte contraria frecuentemente se acoge a las normas del debido proceso a fin de dilatar el proceso en beneficio de sus clientes.²⁴⁹ Cabe señalar que el proceso de recurso de *amparo* dura más de tres meses, a pesar de las disposiciones legales que establecen tiempos más cortos para su duración.²⁵⁰

Aunque hay mecanismos estructurales que vinculan los derechos indígenas al recurso judicial, la descripción siguiente destaca sus limitaciones:

[Las instituciones del Nuevo Estado] son altamente dependientes de fondos de desarrollo internacionales, y es dudoso que el gobierno y poder judicial continuarán apoyándolos después de que esos fondos se acaben. Aunque de diversas maneras todos ellos monitorean el cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, cabe señalar que ninguno de ellos tiene un mandato específico para defender y fomentar los derechos colectivos a través del litigio.²⁵¹

Sin el establecimiento legal de tal mandato, y ante la ausencia de apoyo nacional, es dudoso que el Estado haya demostrado un real compromiso con un sistema de responsabilidad que incorpore los intereses específicos de los pueblos indígenas y afro-descendientes de Guatemala.

Aunque estos mecanismos son necesarios para reclamar agravios contra el Estado, éstos no son suficientes para remediar las faltas de cumplimiento de los deberes de la educación. Muchos demandantes potenciales, particularmente en comunidades indígenas y afro-descendientes, no pueden afrontar los altos costos en la búsqueda de reparación del derecho violado.²⁵² Así, deben establecerse medios adecuados para que la persona económicamente marginada obtenga asistencia subsidiada legal (u de otro medio).

Como consecuencia de este concepto general de responsabilidad, Guatemala debe asegurarse de que sus obligaciones de implementar progresivamente los derechos educativos, particularmente los referentes a la educación secundaria gratuita, sean ejecutables y estén integradas en los mecanismos legales de reparación y compensación. La realización progresiva se debe también considerar a través del concepto del “tiempo razonable”, a fin de asegurar que el Estado no permita

²⁴⁵ *Vea* Constitución de Guatemala, *supra* nota 8, arte. 265 y 272.

²⁴⁶ Sieder, *supra* nota 244, en 238.

²⁴⁷ *Vea también* la discusión que sigue sobre costos prohibitivamente altos de la educación.

²⁴⁸ *Id.* en 238–39.

²⁴⁹ *Id.* en 239.

²⁵⁰ *Id.*

²⁵¹ *Id.* en 226.

²⁵² *Id.* en 227.

que la falta de recursos o la complejidad de la materia se conviertan en un obstáculo para retrasar la justicia.²⁵³

- b. Indicadores de proceso: Para asegurar que estos mecanismos estructurales y legales sean efectivos en otorgar reparación a aquellos que han sufrido la violación de su derecho a la educación, debe recolectarse información precisa regularmente y documentarse con transparencia. Además, las reparaciones y compensaciones por los derechos violados deben ser significativas y no simbólicas.**

Una condición previa para un sistema efectivo de responsabilidad es la recolección, la documentación, y la supervisión de los distintos datos que determinan el grado de implementación de los servicios educativos. Sin tal información, el Estado no puede determinar exactamente la situación de la educación y adaptar sus servicios y políticas a la realidad de dicha situación. Es crucial que estos datos estén desagregados para seguir el progreso respecto a los pueblos indígenas y afro-descendientes. Dado que estas poblaciones se encuentran particularmente en peligro de recibir servicios inferiores, y porque hacen frente a obstáculos particulares para la obtención de sus derechos, los datos deben estar disponibles y deben establecer claramente la situación de su condición educativa. De acuerdo a los datos presentados en este informe, la escasez severa de estadísticas desagregadas frustra el intento de evaluar comprensivamente las circunstancias educativas de las poblaciones vulnerables. Esta situación se debe remediar inmediatamente para contrarrestar las barreras particulares que impiden a estos individuos y a sus comunidades lograr la realización completa de su derecho a la educación.

El poder judicial también debe tener un papel activo en hacer cumplir los derechos garantizados por el marco legal de Guatemala. Sin embargo, “el poder judicial no ha podido defender los derechos colectivos de las poblaciones indígenas, a pesar de las reformas al sistema legislativo que aparentemente fueron hechas asegurando el respeto al pueblo indígena y a sus derechos fundamentales”.²⁵⁴

Aunque se trata de una consideración mucho más amplia dentro del ámbito de acceso a la justicia, es esencial tener en cuenta que los procedimientos deben ser accesibles para los individuos y en sus idiomas maternos. Aún en el contexto criminal, es raro encontrar intérpretes para personas

²⁵³ Convención Americana, *supra* nota 4, art. 8 (1) (“Cada persona tiene derecho a una audiencia, con las debidas garantías y dentro del tiempo razonable,..”). Véase el caso de *Tibi v. Ecuador*, 2004 Inter-Son. Ct. H.R. Objeciones preliminares, Méritos, Reparaciones y Costas, (ser. C) No. 114, en el párrafo 53 (Set. el 7 de 2004) (Sergio García Ramírez, J., opinión separada concurrente) (“Justicia retrasada, según el adagio bien conocido, es justicia denegada”). Véase también, *Caso Suárez-Rosero v. Ecuador*, 1998 Interam. Ct. H.R. Juicio de Méritos, (ser. C) No. 35, en el párrafo 72 (el 12 de Noviembre de 1997):

Esta corte comparte la opinión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que en un número de decisiones analizaba el concepto de tiempo razonable y decidió que tres puntos deben ser considerados en la determinación del carácter razonable del tiempo que un procedimiento toma: a) la complejidad del caso, b) la actividad procesal de la parte interesada, y c) la conducta de las autoridades judiciales (cf. *Caso Genie Lacayo*, juicio del 29 de enero de 1997. Serie C No. 30, párrafo 77; y cf. EUR. Corte H.R., *Juicio Motta del 19 de febrero de 1991, Series A No. 195-A*, párrafo No. 30; Eur. Corte H.R., *Caso Ruiz-Mateos v. Spain del 23 de junio de 1993, Serie A No. 262*, párrafo 30).

²⁵⁴ Sieder, *supra* nota 244, en 212. “[A] pesar de los grandes avances, la calidad de la justicia ordinaria es aún extremadamente pobre y es muy probable que se excluya a las personas indígenas”. *Id.* at 227.

que no hablen español.²⁵⁵ Según el informe del Departamento de Estado de los E.E.U.U. de 2006 sobre los derechos humanos en Guatemala, en los 561 tribunales a escala nacional, solamente 63 jueces hablaban idiomas Mayas, y solamente 62 intérpretes de la corte estaban disponibles.²⁵⁶ Esta situación es claramente inadecuada y debe ser tratada con cuidado de modo que las comunidades indígenas y afro-descendientes puedan tener acceso a mecanismos formales de compensación.

c. Indicadores de resultado: Las relaciones entre los portadores del deber y los titulares del derecho deben fortalecerse para mejorar la participación de la comunidad, ampliar el discurso multi-sectorial, y mejorar la capacidad de respuesta educativa.

La puesta en marcha del programa PRONADE del Estado es evidencia de un esfuerzo por mejorar la comunicación entre los portadores del deber (el Estado) y los titulares del derecho (los niños de edad escolar y sus padres).²⁵⁷ El mandato del programa incluye la participación cada vez mayor de los padres y la descentralización del sistema educativo, dos objetivos que directamente se relacionan para fortalecer las relaciones en todos los niveles sociales, promoviendo a la vez la responsabilidad a través de la formación de canales de comunicación de abajo hacia arriba. Tales canales de comunicación son esenciales para el funcionamiento de cualquier sistema educativo.²⁵⁸ Esto no sólo refleja la participación por parte de los titulares de derechos en múltiples niveles, sino que aumenta el empoderamiento en tanto que disminuye la subyugación. Los conceptos relacionados a la dignidad y a la capacitación humana son fundamentales para la realización completa de cualquier derecho humano y no puede exagerarse su importancia para el contexto educativo.

Según lo observado en la sección anterior sobre la adaptabilidad, hay problemas vinculados con PRONADE, aunque parece haber tenido un impacto generalmente positivo donde se ha ejecutado. El Estado haría bien en resolver las fallas del programa y continuar trabajando para promover aún más la participación multi-sectorial en todos los aspectos de la educación, particularmente en las escuelas del gobierno.

E. CONCLUSIÓN: GUATEMALA NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES LEGALES CON RESPECTO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, Y DEBE TOMAR MEDIDAS PARA REMEDIAR LA SITUACIÓN ACTUAL.

Dadas las consideraciones anteriormente citadas que evidencian el incumplimiento de los deberes de Guatemala en cuanto a la educación y al derecho a la no discriminación, particularmente en el contexto de los pueblos indígenas y afro-descendientes, está claro que se deben ejecutar las reparaciones correspondientes a fin de fomentar la realización de estos derechos. Este estudio de caso ha revelado estas faltas dentro de los parámetros del “Marco 5-A del derecho a la educación”, demostrando las deficiencias de Guatemala en hacer que la educación sea disponible, accesible, aceptable, y adaptable. Asimismo, este estudio de caso demuestra las deficiencias del Estado en

²⁵⁵ E.E.U.U. Departamento de Estado, Asuntos de Democracia, Derechos Humanos, y Trabajo, Perfil de País (Guatemala): 6 de marzo de 2007, *disponible en* <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2006/78893.htm> (última visita 8 de marzo de 2008).

²⁵⁶ *Id.* *Vea también*, Sieder, *supra* nota 244, en 227.

²⁵⁷ Para detalles específicos sobre este programa, *vea la* Parte V.D.4 *supra* (trata sobre la adaptabilidad de la educación en Guatemala).

²⁵⁸ *Vea el* MARCO WOODROW WILSON, *supra* nota 13, en 30.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

establecer medidas y promover la participación de la comunidad de manera que se supervise la responsabilidad del Estado. Así, respetuosamente presentamos las recomendaciones siguientes a la Comisión Interamericana; todas ellas son medidas que ayudarán a Guatemala a cumplir con el derecho a la educación de los pueblos indígenas y afro-descendientes.

F. RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN INTERAMERICANA Y AL GOBIERNO DE GUATEMALA

Los indicadores estructurales, de proceso, y de resultado y el “Marco 5-A del derecho a la educación” sugieren que Guatemala no ha cumplido con sus obligaciones referentes a los pueblos indígenas y afro-descendientes respecto a la educación, conforme a numerosos tratados Interamericanos e internacionales en los cuales Guatemala es Estado parte.

Por lo tanto, recomendamos a la Comisión Interamericana y al gobierno de Guatemala:

1. Mejorar la disponibilidad aumentando el gasto educativo de su nivel actual de 1,8 por ciento del GDP al 6 por ciento recomendado por la UNESCO tan pronto como sea posible, considerándose las restricciones del presupuesto, sin demora y sin regresión. Específicamente, asignar fondos para una adecuada infraestructura—salas de clase adecuadas, electricidad, agua y saneamiento—y tomar las medidas efectivas para bajar el ratio estudiante/profesor.
2. Mejorar la accesibilidad económica a fin de erradicar la discriminación estructural y sistemática, entre otros medios, ampliando los programas de becas y otros programas de acción afirmativa disponibles para los niños indígenas, afro-descendientes, y rurales. Tales programas deberían diseñarse de acuerdo a las necesidades de las comunidades indígenas y afro-descendientes y deberían ser desarrollados, ejecutados, y supervisados con su plena participación y pleno consentimiento. El gobierno debería realizar un análisis de los costos a cargo de los estudiantes, incluyendo los costos asociados con la asistencia a la escuela y los costos de oportunidad, con miras a eliminar dichos costos y suprimir las cuotas de servicios en las escuelas públicas. El gobierno debe reducir barreras geográficas al acceso, por ejemplo, proporcionando transporte gratuito, especialmente en las zonas rurales.
3. Para tratar la aceptabilidad, mejorar la calidad educacional dedicando más recursos a la formación del profesorado y educación superior, particularmente para el currículo y los programas enfocados a estudiantes indígenas y afro-descendientes. El gobierno debería asegurarse de que el programa educativo bilingüe intercultural (EBI) cuente con recursos y personal suficiente.
4. Consolidar la adaptabilidad asegurándose de que la educación sea relevante a los estudiantes y suficientemente flexible de modo que considere sus diversos ambientes sociales y culturales. Considerando ello, el gobierno debería aumentar sus esfuerzos para incorporar en el sistema educativo los idiomas, perspectivas, historias, y cultura indígenas, con la plena participación de los pueblos indígenas y afro-descendientes, a fin de mejorar la participación del estudiante y la comunidad así como los resultados educativos.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

5. Aumentar la responsabilidad recolectando y registrando estadísticas desagregadas que reflejen la situación de los pueblos indígenas y afro-descendientes, analizando el avance y evaluando críticamente la implementación de los servicios educativos.

Todas las medidas que afecten a los pueblos indígenas y afro-descendientes deberían tomarse con su plena participación y libre e informado consentimiento previo, de acuerdo con los estándares de derechos humanos internacionalmente garantizados.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PAÍS: REPÚBLICA DOMINICANA

A. INTRODUCCIÓN

Esta breve descripción¹ se enfoca en la negación del derecho a la educación para los niños dominicanos de ascendencia haitiana nacidos en la República Dominicana. Específicamente, la República Dominicana está violando el artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (de aquí en adelante “la Convención Americana”).² En vista de que el gobierno no puede proporcionar documentación personal a los niños dominicanos de ascendencia haitiana, el gobierno los excluye efectivamente del sistema educativo, incumpliendo así su obligación de implementar progresivamente el derecho a la educación.³ Además, el Estado viola los artículos 1, 19 y 24⁴ de la Convención Americana ya que no está proporcionando educación a los niños dominico-haitianos con igual protección y sin discriminación.⁵ Además, así como lo observó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (de aquí en adelante “la Corte Interamericana”), la política restrictiva del registro de nacimientos en el país, Ley General de Migración No. 285-04, viola los artículos 18 y 20 de la Convención Americana negando a los niños dominicanos de ascendencia haitiana nacidos en la República Dominicana el derecho a un nombre y a una nacionalidad.⁶ El tratamiento discriminatorio que resulta de esta política restringe su acceso a la educación y así viola el derecho fundamental a la educación.

La República Dominicana tampoco cumple con su legislación nacional,⁷ su Constitución,⁸ ni sus obligaciones regionales e internacionales que garantizan el derecho a la educación para todos los niños sin discriminación. Por el contrario, el país mantiene prácticas que niegan a niños dominicanos de ascendencia haitiana los medios para acceder a la educación.

La política de la República Dominicana de no expedir documentación a los dominicanos de ascendencia haitiana y la historia del país de discriminación en contra las personas de ascendencia haitiana⁹ son factores importantes que contribuyen al fracaso del gobierno en realizar el derecho a la educación, especialmente en lo que respecta a estas comunidades. La historia de la migración entre la

¹ Esta breve descripción es un informe preliminar y no un estudio profundo de los indicadores estructurales, de proceso y de resultado del sistema educativo de la República Dominicana. Además, esta descripción no sigue el “Marco 5-A del derecho a la educación” usada en los estudios de los de Colombia y de Guatemala.

² Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) art. 26 (derecho a la educación), OEA Serie de Tratados No. 36, del 22 de noviembre de 1969, 1144 U.N.T.S. 123 [de aquí en adelante Convención Americana].

³ VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, “GENTE ILEGAL”: HAITIANOS Y DOMINICO-HAITIANOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA 4 (2002).

⁴ Convención Americana, *supra* nota 2, en arts. 1 (derecho a la no discriminación), 19 (derechos del niño) & 24 (derecho a la igual protección).

⁵ VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 3, en 27-28; Las Niñas Yean y Bosico vs. la República Dominicana, 2005 Corte I.D.H. (ser. C) No. 130, (Set. 8 de 2005), *disponible en* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf [de aquí en adelante el Caso Yean y Bosico].

⁶ Caso Yean y Bosico, *supra* nota 5; República Dominicana, Ley 285-04 (2004) [de aquí en adelante Ley General de Migración].

⁷ *Vea, e.g.*, Ley General de Migración, *supra* nota 6.

⁸ Constitución de la República Dominicana, art. 11 (2002), *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep02.html> (Ultima visita Mar. 10, 2008) [de aquí en adelante Constitución República Dominicana].

⁹ Ley General de Migración, *supra* nota 6, en art. 28.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

República Dominicana y Haití ha contribuido significativamente a la actual discriminación sistemática contra haitianos y dominico-haitianos, incluyendo la perversa discriminación que les niega el acceso a la educación.

La Comisión Interamericana (de aquí en adelante “la Comisión”) observó que en la República Dominicana, a dominicanos de ascendencia haitiana se les “niega el reconocimiento como ciudadanos”¹⁰ y se les impone un estado perpetuo de “ilegalidad permanente”.¹¹ Durante el siglo pasado, cientos de miles de haitianos emigraron a la República Dominicana para trabajar en plantaciones e ingenios de caña de azúcar.¹² En ese entonces, muchos haitianos se quedaron residiendo permanentemente en la República Dominicana, formaron familias, y actualmente viven con sus niños y nietos que nacieron en la República Dominicana.¹³ El gobierno les concedió a estos obreros de las plantaciones de caña de azúcar unas fichas de identidad que les permitieron registrar como ciudadanos a sus niños nacidos en la República Dominicana.¹⁴ Sin embargo, las actuales políticas de inmigración del gobierno marginan a los dominico-haitianos y los declara inmigrantes irregulares o ilegales de nacimiento, a pesar de que la Constitución les concede el derecho a ser reconocidos como ciudadanos.¹⁵

La Ley General de Migración No. 285-04,¹⁶ detallada líneas abajo, funciona como vehículo para que las autoridades del gobierno discriminen en contra de los dominicanos de ascendencia haitiana nacidos en la República Dominicana. Por ejemplo, el proceso para registrar un nacimiento de acuerdo con esta ley hace casi imposible que los dominico-haitianos registren a sus hijos recién nacidos y obtengan cédulas de identidad. El resultado es que es imposible que estos niños obtengan la documentación apropiada.¹⁷ Dado que la documentación es necesaria para que todos los niños logren la ciudadanía, tengan acceso a servicios, y puedan asistir a la escuela,¹⁸ el uso por parte del gobierno de la Ley General de Migración efectivamente niega a los niños dominicanos de ascendencia haitiana el derecho a la nacionalidad y a otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la educación. Comentando sobre este asunto, el Relator Especial de la O.N.U. sobre Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancia relacionada, Doudou Diène, y la Experta Independiente de la O.N.U. en materia de minorías, Gay McDougall, enfatizaron en su informe de 2008 que “el impacto discriminatorio de ciertas leyes, particularmente aquellas referentes a la migración, estado civil y concesión de la ciudadanía dominicana a las personas de ascendencia haitiana nacidas en la República Dominicana, [por ejemplo] la Ley No. 285-04, presentan problemas de inconstitucionalidad, retroactividad y aplicación discriminatoria”.¹⁹

¹⁰ VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 3, en 3.

¹¹ *Id.*

¹² Maureen Lynch, Refugiados Internacional, *República Dominicana, Haití y los Estados Unidos: Proteger los Derechos, Reducir la Apatría* (11 de Enero de 2007), disponible en <http://www.refugeesinternational.org/content/article/detail/9770/> (última visita 11 de Marzo de 2008).

¹³ VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 3.

¹⁴ *Id.*

¹⁵ Constitución de la República Dominicana, *supra* nota 8, en el art. 11.

¹⁶ Ley General de Migración, *supra* nota 6.

¹⁷ *Id.* en el art. 28.

¹⁸ *Id.*; VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 3, en 27.

¹⁹ Relator Especial de la O.N.U. sobre Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancia Relacionada, Doudou Diène, y la Experta Independiente en Asuntos de Minorías, Gay McDougall, *Informe de Seguimiento de la Declaración y Programas de Acción de Durban, Addendum, Misión a la República Dominicana*, en 2, A/HRC/7/19/Add.5, A/HRC/7/23/Add.3 (18 de Marzo de 2008) [de aquí en adelante Informe O.N.U. 2008].

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

Los expertos confirmaron que la discriminación contra haitianos y domínico-haitianos es un problema perverso en la República Dominicana. Por ejemplo, Diène y McDougall señalaron que “hay sin embargo un problema profundo e intrincado de racismo y discriminación contra grupos tales como los haitianos, los domínico-haitianos y los negros en la sociedad dominicana”.²⁰ Los dominicanos se consideran hispanos mientras que identifican a los haitianos como negros.²¹ Esta distinción, motivada por prejuicios raciales, ignora la diversidad racial de la República Dominicana.²²

Finalmente, la República Dominicana no ha podido ejecutar las medidas necesarias para combatir la discriminación. Ejemplos de este fracaso fueron señalados en un informe²³ presentado por defensores de derechos humanos al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (de aquí en adelante “CEDR”), dicho informe detalla las violaciones de las obligaciones del Estado según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (de aquí en adelante “CIEDR”).²⁴ Los abogados defensores de derechos humanos informaron que “los inmigrantes haitianos [*sic*] tienden a vivir en comunidades aisladas, alejados de los dominicanos, en constante miedo de ser asaltados, arrestados, repatriados o usados como chivos expiatorios de alguna manera”.²⁵ También, el informe señaló los efectos discriminatorios de las políticas del gobierno, indicando que los niños dominicanos de ascendencia haitiana no reciben ni las actas de nacimiento apropiadas, ni las cédulas de identidad apropiadas, ni pueden asistir a la escuela.²⁶ Así, sin cualquier ayuda no-gubernamental, las “comunidades haitianas [en la República Dominicana] virtualmente no tienen ningún acceso... a la educación”.²⁷

B. AUNQUE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LAS LEYES DE EDUCACIÓN ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES REGIONALES E INTERNACIONALES, EL ESTADO NO HA CUMPLIDO CON LA APLICACIÓN DE ESTAS LEYES, RESULTANDO EN LA DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN, ESPECIALMENTE PARA LOS NIÑOS DOMINICANOS DE ASCENDENCIA HAITIANA.

La Constitución dominicana garantiza la educación obligatoria y gratuita para todos. El artículo 8(16) garantiza el derecho a la educación y establece en forma general la educación primaria obligatoria.²⁸ El Estado se compromete a proporcionar educación fundamental a todas las personas dentro de las fronteras del Estado y a tomar las medidas necesarias para erradicar el analfabetismo.²⁹ El artículo 8(16) también establece la gratuidad de la enseñanza primaria y secundaria y otras formas

²⁰ Expertos de Naciones Unidas sobre racismo y asuntos de minorías aconsejan el reconocimiento, el diálogo y la generación de políticas para combatir la realidad de la discriminación racial en la República Dominicana. *Vea* O.N.U. Expertos en Racismo & Asuntos de Minorías Doudou Dien, *Visiones Preliminares: O.N.U. Expertos en Asuntos Raciales y de Minoría piden el Reconocimiento, el Diálogo y Políticas para Combatir la Realidad de la Discriminación Racial en la República Dominicana*.

²¹ VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 3, en 27-28.

²² *Id.*

²³ *Vea* DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (2008), *disponible en* <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds72.htm> (última visita 11 de marzo de 2008).

²⁴ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CIEDR) arts. 1, 2, 5(e)(v) & 7, Dec. 21, 1965, 660 U.N.T.S. 195 [de aquí en adelante CIEDR].

²⁵ VIGILANCIA DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 23, en 1.

²⁶ *Id.* en 2.

²⁷ *Id.*

²⁸ Constitución de la República Dominicana, *supra* nota 8, en art. 8(16).

²⁹ *Id.* El artículo 8 indica que “[e]s el deber del Estado proporcionar educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las medidas necesarias para eliminar el analfabetismo”. *Id.*

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

de educación, tales como la educación agrícola, las artes vocacionales, artísticas, comerciales, manuales, y la economía doméstica.³⁰ Así, las disposiciones de la Constitución están conformes con las protecciones regionales e internacionales sobre el derecho a la educación.

Además de las protecciones constitucionales para el derecho a la educación, las leyes dominicanas aseguran el acceso a la educación para todos sin discriminación. Por ejemplo, la Ley Dominicana No. 66-97,³¹ la Ley Orgánica de la Educación, estructura el sistema educativo y proporciona los lineamientos obligatorios para las escuelas.³² La ley reitera la garantía constitucional al derecho a la educación para todas las personas dentro de las fronteras del Estado.³³ También declara que el derecho a la educación debe ser “permanente y un derecho al cual no se puede renunciar”, y el cual se debe gozar sin discriminación.³⁴ Además, obliga al Estado a aplicar el principio de “igualdad de oportunidad educativa” para todos.³⁵ El Estado debe lograr esto a través de una “acción política y a través de la disposición de los medios necesarios para el desarrollo de la vida educativa, con apoyo social, económico y cultural a la familia y al estudiante, especialmente proveyendo a los estudiantes de la ayuda necesaria para superar la carencia en la familia de recursos socio-económicos”.³⁶ Se garantiza a toda persona, incluyendo a niños dotados, a aquéllos con inhabilidades físicas, y a aquéllos con inhabilidades de aprendizaje, una educación “apropiada” y gratuita.³⁷

El gobierno Dominicano también aprobó la legislación para codificar la Ley No. 136-03, el Sistema para la Protección de los Derechos Fundamentales del niño y el adolescente.³⁸ La Ley No. 136-03 establece la igual protección de sus provisiones para todos los niños y adolescentes sin discriminación.³⁹ Los artículos 45 y 46 garantizan el acceso al sistema educativo de alta calidad para todos los niños y adolescentes⁴⁰ y reitera que la educación básica es obligatoria y gratuita.⁴¹ Por otra

³⁰ *Id.* Se lee que la “[e]ducación primaria y secundaria así como la educación agrícola, vocacional, artística, mercantil, artesanal y comercial, serán gratuitas”. *Id.*

³¹ *Vea* Ley de la República Dominicana (66-97 (1997), *disponible en* http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_repdom_sc_anexo_7_sp.pdf [de aquí en adelante Ley Orgánica de Educación].

³² *Id.*

³³ *Id.* en el art.1.

³⁴ *Id.* en el art. 4 (a). El artículo 4 (a) declara que “[l]a educación es un derecho inherente y no renunciante de todos los seres humanos... sin ninguna forma de discriminación debido a la raza, sexo, credo, posición económica y social, o cualquier otra razón”. *Id.*

³⁵ *Id.* en el art. 4 (j).

³⁶ Ley de la República Dominicana Ley 66-97, *supra* nota, 31. El artículo 4 (j) indica que el Estado debe “... [p]romover las políticas y proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de la vida educativa, a través de programas sociales, económicos y culturales para las familias y los estudiantes, y proporcionar especialmente a los estudiantes la ayuda necesaria para superar barreras familiares y socioeconómicas. ...”. *Id.*

³⁷ *Id.* en el art. 4 (m).

³⁸ Ley de la República Dominicana Ley No. 136-03 (2003) [de aquí en adelante El Sistema para la Protección de los Derechos Fundamentales del Niño y del Adolescente].

³⁹ *Id.* en el Principio IV: Principio de Igualdad y de No-Discriminación. *Id.*

⁴⁰ *Id.* en el art. 45 (derecho a la educación). El artículo 45 declara que:

[t] Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación integral de la más alta calidad, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades y de las capacidades que contribuyan a su desarrollo personal, familiar y de la sociedad. Asimismo, deberán ser preparados para ejercer plenamente sus derechos ciudadanos, respetar los derechos humanos y desarrollar los valores nacionales y culturales propios, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto.

parte, esta ley garantiza que a ningún niño o adolescente se le debe negar el acceso a la educación por razones tales como la carencia de una cédula de identidad.⁴²

Aunque la Constitución y las leyes de la República Dominicana cumplen con las obligaciones del Estado de respetar, proteger, y satisfacer el derecho a la educación, el gobierno, en violación de las garantías nacionales, regionales e internacionales, no ha cumplido en aplicar correctamente estas leyes. Por ejemplo, en una encuesta conducida en un asentamiento haitiano⁴³ se encontró que el 48 por ciento de los residentes adultos con más de 15 años de edad no podían leer en español.⁴⁴ La escuela de esta comunidad carecía de papel, libros, escritorios, y muchos en la comunidad incluso no consideraban a ese lugar como una escuela verdadera.⁴⁵ Incluso si los libros estuvieran disponibles, su contenido contribuiría a perpetuar más las diferencias y estereotipos contra haitianos fomentando la discriminación y la intolerancia.⁴⁶

Además, la encuesta concluyó que solamente el 38 por ciento de los residentes del establecimiento podía leer y escribir, en comparación con el 80 por ciento de los residentes que vivían en zonas urbanas.⁴⁷ Una segunda encuesta conducida en 28 asentamientos haitianos en la República Dominicana encontró que el porcentaje medio de analfabetismo iba del 35 por ciento al 64 por ciento inclusive.⁴⁸ En cambio, el porcentaje total de analfabetismo para el país se coloca en

Párrafo I.- La educación básica es obligatoria y gratuita. Tanto los padres y madres como el Estado son responsables de garantizar los medios para que todos los niños y niñas completen su educación primaria básica.

Párrafo II.- En ningún caso podrá negarse la educación a los niños, niñas y adolescentes alegando razones como: la ausencia de los padres, representantes o responsables, la carencia de documentos de identidad o recursos económicos o cualquier otra causa que vulnere sus derechos. *Id.*

⁴¹ *Id.* en el art. 46 (garantías del derecho a la educación). El artículo 46 indica que:

Para el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y, en particular, la Secretaría de Estado de Educación, debe garantizar:

- a) El acceso a la educación inicial a partir de los tres años;
- b) La enseñanza básica obligatoria y gratuita;
- c) La adopción de medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar;
- d) La enseñanza secundaria, incluida la enseñanza profesional para todos los y las adolescentes;
- e) Información y orientación sobre formación profesional y vocacional para todos los niños, niñas y adolescentes. *Id.*

⁴² *Id.* en el art. 45. La parte relevante del artículo 45 declara que “[b]ajo ninguna circunstancia se podrá negar la educación a los niños y adolescentes debido a...falta de documentos de identificación ..”. *Id.*

⁴³ Este establecimiento, Batey 1, se encuentra en la Provincia de Bahoruco de la República Dominicana al oeste de la isla cerca del borde dominicano-haitiano.

⁴⁴ JUSTICIA COLABORATIVA DE SALUD, 2005 BATEY, 1 Encuesta de datos demográficos, de la salud, y de las utilidades del cuidado médico en hogares con niños de 0-5 años de edad en Batey 1, provincia de Bahoruco, República Dominicana. Patrocinado Justicia Colaborativa de Salud.

⁴⁵ *Id.* en 16.

⁴⁶ *Vea* O.N.U. Informe 2008, *supra* nota 19, en el ¶ 48.

⁴⁷ El Dr. Leonardo Martínez, *Análisis del contexto sociodemográfico de la base poblacional Batey*, p. 55, disponible del autor de este informe (Centro RFK).

⁴⁸ *Id.* en 56.

solamente el 13 por ciento.⁴⁹ Estas estadísticas demuestran la cruda realidad de los dominicanos de ascendencia haitiana lo cual no se refleja en las garantías constitucionales y legales del Estado.

C. LA POLÍTICA DE REGISTRO DE NACIMIENTO DEL GOBIERNO DOMINICANO IMPIDE EN GRAN MEDIDA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS DOMINICANOS DE ASCENDENCIA HAITIANA.

“He solicitado una *cédula* varias veces. Mi padre es haitiano pero ha vivido legalmente en el país por 35 años. Mi madre es dominicana y yo nací aquí. Quiero ir a la universidad y trabajar pero no puedo sin una *cédula*. No sé más si soy dominicano o haitiano”.⁵⁰

El artículo 11(1) de la Constitución dominicana concede la nacionalidad dominicana basada en los principios de *jus sanguinis* (“derecho de la sangre”) y *jus solis* (“derecho del suelo”).⁵¹ Todos aquellos nacidos en la República Dominicana, a excepción de los niños nacidos de padres diplomáticos o de padres que están “en tránsito”,⁵² llegan a ser dominicanos en virtud de su nacimiento dentro del territorio dominicano.⁵³ El artículo 11(3) también concede nacionalidad a cualquier niño nacido de madre o padre dominicano, sin importar el lugar de nacimiento.⁵⁴

El artículo 36(10) de la Ley 285-04, la Ley General de Migración,⁵⁵ contradice la provisión del *jus solis* al declarar que los “no residentes”—incluyendo los turistas, los hombres de negocios, las personas en tránsito a un tercer país, los trabajadores temporales, y aquéllos que no pueden probar la nacionalidad dominicana o su residencia legal en el país—serán consideradas como personas “en tránsito” en lo que se refiere a las provisiones establecidas en el artículo 11 de la Constitución.⁵⁶

Además, el artículo 28(1)⁵⁷ de la Ley General de Migración de 2004, establece que por mandato todos los centros de salud expidan actas de nacimiento de color rosado en vez del blanco

⁴⁹ Banco Mundial, *Datos de Perfil de la República Dominicana*, Estadísticas de Desarrollo 2006, disponibles en <http://devdata.worldbank.org/external/CPProfile.asp?SelectedCountry=DOM&CCODE=DOM&CNAME=Dominican+Republic&PTYPE=CP> (última visita 11 de marzo de 2008).

⁵⁰ O.N.U. Informe 2008, *supra* nota 9, at ¶ 83 (citando a un estudiante dominicano de ascendencia haitiana en Santo Domingo).

⁵¹ Constitución de la República Dominicana, *supra* nota 8, en el art. 11. El artículo 11 declara que:

[S]on dominicanos: (1) Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están de tránsito en él. (2) Las personas que al presente estén investidas de esta calidad en virtud de constituciones y leyes anteriores. (3) Todas las personas nacidas en el extranjero, de padre o madre dominicanos, siempre que, de acuerdo con las leyes del país de su nacimiento, no hubieren adquirido una nacionalidad extraña; o que, en caso de haberla adquirido, manifestaren, por acto ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo, después de alcanzar la edad de diez y ocho (18) años, su voluntad de optar por la nacionalidad dominicana....

⁵² De acuerdo a la Jurisprudencia dominicana, “en tránsito” típicamente significa un periodo de menos de 10 días.

⁵³ Constitución de la República Dominicana, *supra* nota 8, en el art. 11(1).

⁵⁴ *Id.* en el art. 11 (3).

⁵⁵ Ley de Migración 285-04 [de aquí en adelante Ley de Migración] art. 36:

Extranjeros que califican en una de las siguientes subcategorías son admitidos como no-residentes . .

10) No-residentes son personas en Tránsito, para aplicar el artículo 11 de la Constitución de la República.

⁵⁶ *Id.* en el art. 36 (10).

⁵⁷ *Id.* En el art. 28.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

regular a todos los niños nacidos de madres extranjeras que carecen de documentación que pruebe su residencia legal.⁵⁸ Solamente las declaraciones blancas permiten a los padres obtener más adelante las actas de nacimiento oficiales, que se requieren para obtener la ciudadanía dominicana.⁵⁹ Así, los niños con declaraciones rosadas no son elegibles para obtener la ciudadanía dominicana y, consecuentemente, se les niegan los derechos y las protecciones esenciales que vienen con la ciudadanía, tal como el derecho a la educación según lo mencionado anteriormente.⁶⁰ Por otra parte, la inhabilidad de los padres de registrar a sus niños hace a estos niños apátridas violando otros derechos fundamentales adicionales y excluyéndolos del sistema educativo.⁶¹

En 2005, la Secretaría de Educación publicó una orden permitiendo que los niños indocumentados asistan a la escuela hasta el cuarto grado, mientras que las administraciones previas habían permitido a tales niños el acceso a la educación hasta el octavo grado.⁶² No obstante, la matrícula es discrecional—decidida por los administradores de educación regional y local—y, consecuentemente, los niños indocumentados han sido retirados o se les ha denegado la matrícula en lo absoluto.⁶³ De hecho, muchos jóvenes dominicanos de ascendencia haitiana han indicado que se les ha negado los documentos de identidad, por ello es imposible que puedan proseguir cualquier educación más allá del sexto grado o ingresar a la universidad.⁶⁴

Extranjeros: Los no residentes que durante su tiempo en el país den a luz a un niño, deben ser dirigidos al consulado de su nacionalidad para registrar a su niño. Si el padre del niño es dominicano, pueden registrarlo también ante el funcionario apropiado de la ciudad dominicana conforme a las leyes de la materia. (1) todos los centros de salud que ofrecen asistencia en el parto a una mujer extranjera sin la documentación apropiada de residencia legal, deberán emitir un certificado de nacimiento de **color rosado diferente de la partida de nacimiento oficial**, con toda la información personal de la madre. (2) todos los centros de salud deberán enviar las partidas de nacimiento de los niños nacidos de madres extranjeras al Comité Electoral Central y a la Secretaria de Relaciones Exteriores, quienes las registrarán en el libro de extranjeros si no son de nacionalidad dominicana. La Secretaria de Relaciones Exteriores notificará a la embajada del país de la madre extranjera para localizarlas. (3) todas las delegaciones oficiales deberán notificar al Director General de Migración sobre el nacimiento de un niño cuya madre extranjera no tiene la documentación requerida.

⁵⁸ Estas declaraciones rosadas de nacimiento no son partidas de nacimiento; sino que sirven como documento que atestigua al nacimiento de un niño.

⁵⁹ Ley de Migración, *supra* nota 55, en el arte. 28 §§ 1.

Los hospitales y las clínicas que emiten las declaraciones rosadas de nacimiento deben proporcionar tres copias del documento: uno a los padres, uno al Centro Electoral (“CCE”), y uno al ministerio de relaciones exteriores. *Id.* La CCE, vía sus oficinas de registro locales, luego provee una copia de esta declaración rosada a la Dirección General de Migraciones, además de una copia de la declaración del nacimiento del niño junto con la información personal de la madre que está inscrita en un “libro de extranjeros”.

⁶⁰ Constitución de la República Dominicana, *supra* nota 8, en el art 8 (16).

⁶¹ En situaciones donde el padre es un ciudadano dominicano con identificación válida, el puede registrar a su niño en la oficina de registro civil local. Sin embargo, el movimiento de Mujeres Dominicano-Haitiano (MUDHA), una ONG dominicana, ha señalado que hay niños de madres dominicanas y de padres dominicano-haitiano que no están siendo registrados, negando así la ciudadanía del niño basada en la ascendencia del padre. Además, muchos dominicano-haitianos no tienen ninguna documentación haitiana y no pueden registrar a sus niños para la nacionalidad haitiana o dominicana. *Vea* “Mudha denuncia incremento de las redadas contra inmigrantes y las expulsiones masivas,” *DiarioDigitalRD*, en <http://www.diariodigital.com.do/articulo,22843.html> (última visita 11 de marzo de 2008).

⁶² “Republica Dominicana: Las Metas del Milenio y el Derecho a la Nacionalidad” 10 de agosto de 2005, en <http://www.jesref.org/reports/index.php?lang=es&sid=56> (última visita 11 de marzo de 2008).

⁶³ Entrevista con Sonia Pierre, Fundadora de MUDHA, en Washington, D.C. (7 de marzo de 2008).

⁶⁴ O.N.U. 2008 informe, *supra* nota 19, en el ¶ 82.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE AFRO-DESCENDIENTES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS AMÉRICAS

Más aún, el gobierno ha estado denegando copias de documentos y ha estado revocando documentación a aquéllos que legalmente las portaban. El 29 de marzo de 2007, el cuerpo administrativo de la República Dominicana, la Comisión Central Electoral (“CCE”) expidió la “Circular No. 017”.⁶⁵ Este documento dispone que los funcionarios del gobierno examinen de cerca las partidas de nacimiento siempre que una persona esté pidiendo una copia del documento del registro civil, por ejemplo cuando una persona quiere obtener una cédula de identidad.⁶⁶ Al parecer, la CCE publicó esta circular en respuesta a informes de que algunas oficinas gubernamentales habían emitido previamente partidas de nacimiento irregulares a los padres extranjeros que nunca habían demostrado su personalidad jurídica o su residencia en la República Dominicana.⁶⁷ Según la circular, los oficiales del gobierno deben abstenerse de expedir, firmar, y copiar todo documento que en el que se encuentre cualquier “irregularidad” y remitirlo inmediatamente al cuerpo administrativo.⁶⁸ Entrevistas con funcionarios del registro civil señalaron que el personal “no debe expedir ningún documento a los haitianos o a aquellos con ascendencia haitiana ni aun cuando tengan documentos que verifiquen su nacionalidad dominicana”.⁶⁹ Esto significa que además de aquellos niños a los que les fue negada la documentación sobre su nacimiento, aún a los niños que sí obtuvieron su registro de nacimiento se les puede quitar tal documentación, lo que también conlleva al no poder gozar de servicios públicos como la educación.

Varias organizaciones dominicanas de derechos humanos desafiaron la constitucionalidad de la Ley General de Migración, Ley No. 285-04 del 2005.⁷⁰ Ellos argumentaron que esta ley intentó limitar el alcance del artículo 11 de la Constitución definiendo a todos los “no residentes” como personas “en tránsito” e imponiendo limitaciones inconstitucionales a su derecho a la nacionalidad dominicana.⁷¹ Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia encontró que los artículos desafiados están en conformidad con la Constitución dominicana.⁷² Al fallar a favor de la Ley General de Migración, la Corte Suprema de Justicia reforzó con efectividad las políticas discriminatorias que niegan el derecho a la nacionalidad y, por lo tanto, el derecho a la educación de los niños dominicanos de ascendencia haitiana.

La Corte Suprema de Justicia declaró constitucional la Ley General de Migración, desafiando la decisión en el *Caso de las niñas Yean y Bosico vs. la República Dominicana* (de aquí en adelante el “*Caso Yean y Bosico*”),⁷³ una decisión importante emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (detallada líneas abajo) que determinó que el gobierno dominicano debería

⁶⁵ *Vea* LA INICIATIVA DE SOCIEDAD ABIERTA, INICIATIVA DE JUSTICIA, DISCRIMINACIÓN RACIAL CONTRA DOMINICANOS DE ASCENDENCIA HAITIANA EN EL ACCESO A LA NACIONALIDAD, (28-29 DE FEBRERO DE 2008). ANEXO, *disponible en* <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds72.htm> (última visita 11 de marzo de 2008).

⁶⁶ *Id.*

⁶⁷ *Id.*

⁶⁸ *Id.*

⁶⁹ *Vea* O.N.U. Informe 2008, *supra* nota 19, en ¶ 72. Aún cuando los niños de padres dominicanos de ascendencia haitiana obtienen el certificado de nacimiento a través de un proceso tardío—proceso que requiere la aprobación y firma de un juez—las cédulas de identificación son denegadas. *Id.* en ¶ 74.

⁷⁰ Decisión la Corte Suprema de la República Dominicana, implicando Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes, el 14 de diciembre de 2005, *disponible en* <http://www.suprema.gov.do/sentscj/sentencias.asp?B1=VR&llave=51084>

⁷¹ *Id.*

⁷² *Id.*

⁷³ *Caso Yean & Bosico Case*, *supra* nota 5.

garantizar la igualdad de acceso a los certificados de nacimiento y a la matrícula escolar para *todos* los niños del país.⁷⁴

D. LA DECISIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL CASO YEAN Y BOSICO, PIDIENDO AL ESTADO GARANTIZAR IGUAL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO Y A LA MATRÍCULA ESCOLAR PARA TODOS LOS NIÑOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, FUE UNA DECISIÓN HISTÓRICA SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

En el *Caso Yean y Bosico*, la Corte Interamericana encontró que el gobierno dominicano no cumplió con su obligación de garantizar los derechos incorporados en la Convención Americana y en otros tratados internacionales. La decisión unánimemente declaró que la República Dominicana está en violación de los artículos 3 (derecho a la personalidad jurídica), 5 (derecho al tratamiento humano), 18 (derecho a un nombre), 19 (derechos del niño), 20 (derecho a la nacionalidad) y 24 (derecho a la igual protección de la ley) de la Convención Americana.⁷⁵

Los hechos del caso caracterizan las violaciones incontables del gobierno dominicano hacia los niños dominico-haitianos respecto a la negación de su derecho fundamental a la educación. Dilcia Yean y Violeta Bosico nacieron y se criaron en la República Dominicana. En ambos casos, sus madres eran ciudadanas dominicanas y sus padres haitianos.⁷⁶ La República Dominicana, a través de sus autoridades de la oficina de registro, se negaron a emitir las actas de nacimiento para las niñas, a pesar de que nacieron dentro del territorio del Estado y que la Constitución de la República Dominicana establece el principio del *jus solis* que determina quien obtiene el derecho a la ciudadanía dominicana.⁷⁷

Violeta Bosico no pudo asistir a la escuela durante un año porque el gobierno no le expidió su cédula de identidad.⁷⁸ La corte dictaminó que la República Dominicana, al rehusarse a emitir a Violeta Bosico y a otros niños de ascendencia haitiana su acta de nacimiento, violó su derecho a la nacionalidad, dejándola apátrida, y en consecuencia violando su derecho a la educación.⁷⁹ La corte reconoció explícitamente el derecho a la nacionalidad como puerta de entrada para el goce del resto de los derechos e indicó que los niños a quienes les es negado dicho derecho les es también negado el derecho a ser miembros de una comunidad política.⁸⁰

⁷⁴ *Id.*

⁷⁵ Convención Americana, *supra* nota 2 en los arts. 3, 5, 18, 20 y 24; Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6; el CIDCP, artículo 16; la Declaración Americana, artículo XVII, y la Carta Africana de los Derechos Humanos.

⁷⁶ Caso Yean y caso de Bosico, *supra* nota 5

⁷⁷ *Id.*

⁷⁸ *Id.*

⁷⁹ *Id.*

⁸⁰ *Id.* La Corte Interamericana ordenó al gobierno dominicano: (i) pagar por los daños causados a Yean y Bosico; (ii) Emitir una disculpa pública y publicar la sentencia; y (iii) Implementar las medidas legislativas y administrativas para asegurar la igualdad de acceso a la inscripción de partidas y a la matriculación en la escuela para *todos los* niños del país. A la fecha de publicación de este informe, la República Dominicana no ha cumplido plenamente con la decisión. *Id.*

E. RECOMENDACIONES AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Las garantías de la República Dominicana de una educación obligatoria, gratuita, sin discriminación para todos, según lo dispuesto en su Constitución y sus leyes, no son suficientes para cumplir con el derecho a la educación. La falta de cumplimiento de esas leyes y la puesta en práctica de una política discriminatoria del registro de nacimientos que resulta en la negación del derecho a la educación, demuestra que este país desafía la aplicación de los tratados y convenios interamericanos e internacionales. A la luz de estos hechos, recomendamos a la República Dominicana:

1. Ratificar el Protocolo de San Salvador;
2. Revisar la Ley General de Migración Ley No. 285-04, ponerla en conformidad con el artículo 11 de la Constitución de la República Dominicana, retirar las disposiciones relativas al “libro rosado”, y reconocer el derecho de todas las personas nacidas en territorio dominicano a la ciudadanía dominicana sin discriminación;
3. Aplicar y hacer cumplir sus leyes nacionales sobre la educación;
4. Eliminar inmediatamente los procedimientos administrativos internos del “Circular 017” que niegan la emisión de la documentación legal y que retroactivamente la revocan; y
5. Cumplir plenamente con la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso de Yean y Bosico vs. la República Dominicana* y ejecutar las medidas necesarias para asegurar la emisión no discriminatoria de actas de nacimiento y el acceso a la educación.

VII. RECOMENDACIONES

A la luz de nuestros resultados con respecto al derecho a la educación para afro-descendientes y pueblos indígenas en las Américas, respetuosamente recomendamos:

A. A LA COMISIÓN:

1. Establecer una Relatora Especial Interamericana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de asegurar la protección y el compromiso en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en las Américas, así como investigar las violaciones al derecho a la educación de poblaciones afro-descendientes e indígenas comenzando con investigaciones al respecto en Colombia, Guatemala, y la República Dominicana.
2. Animar tanto al Relator Especial en Derechos de las Personas Afro-descendientes y Discriminación Racial como al Relator Especial en Derechos de las Poblaciones Indígenas, a investigar, informar, y hacer recomendaciones respecto al derecho a la educación para afro-descendientes y pueblos indígenas en las Américas, comenzando con investigaciones de la situación en Colombia, Guatemala, y la República Dominicana.
3. Además de los indicadores estructurales y de proceso que la Comisión apoya para el análisis de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se recomienda adoptar un marco que incluya la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, y la responsabilidad como medios para evaluar las violaciones del derecho a la educación. Este marco se describe de manera más amplia en la Sección III (Metodología) de este informe.
4. Incluir evaluaciones sobre el derecho a la educación en un capítulo sobre derechos económicos, sociales y culturales en sus informes anuales.

B. AL GOBIERNO DE COLOMBIA:

1. Aumentar la disponibilidad asignando más fondos para la creación y el mantenimiento de escuelas públicas primarias y secundarias en las áreas con grandes poblaciones minoritarias, incluyendo las zonas rurales.
2. Mejorar la accesibilidad de las minorías, las que están desproporcionadamente representadas entre los pobres, enmendando la Constitución a fin de suprimir el texto que establece que la gente que pueda pagar pague por la educación. Específicamente, suprimir del artículo 67 de la Constitución la frase “sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos”.
3. Aplicar la aceptabilidad rechazando la financiación pública a las escuelas de baja calidad que actualmente existen en las comunidades minoritarias, especialmente las “escuelas de garaje”.

4. Hacer que las escuelas sean más adaptables centrándose en las necesidades de los afro-colombianos y pueblos indígenas, especialmente incorporando la etno-educación en el currículo de las escuelas.
5. Aumentar la responsabilidad de sus acciones manteniendo y expandiendo el alcance de las acciones de tutela.

C. AL GOBIERNO DE GUATEMALA:

1. Mejorar la disponibilidad aumentando el gasto educativo de su nivel actual de 1,8 por ciento del GDP al del seis por ciento recomendado por la UNESCO tan pronto como sea posible considerando las restricciones del presupuesto, sin demora y sin regresión. Específicamente, asignar fondos para una adecuada infraestructura—salas de clase adecuadas, electricidad, agua y saneamiento—y tomar las medidas efectivas para bajar el ratio estudiante/profesor.
2. Mejorar la accesibilidad económica a fin de erradicar la discriminación estructural y sistemática, entre otras medidas, ampliando los programas de becas y otros programas de acción afirmativa disponibles para los niños indígenas, afro-descendientes, y rurales. Tales programas deberían diseñarse de acuerdo a las necesidades de las comunidades indígenas y afro-descendientes y deberían ser desarrollados, ejecutados, y supervisados con su plena participación y su pleno consentimiento. El gobierno debería realizar un análisis de los costos a cargo de los estudiantes, incluyendo los costos asociados con la asistencia a la escuela y los costos de oportunidad, con miras a eliminar dichos costos y suprimir las cuotas de servicios en las escuelas públicas. El gobierno debe reducir barreras geográficas al acceso, por ejemplo, proporcionando transporte gratuito, especialmente en las zonas rurales.
3. Para tratar la aceptabilidad, mejorar la calidad educacional dedicando más recursos a la formación del profesorado y a la educación superior, particularmente para el currículo y programas enfocados a estudiantes indígenas y afro-descendientes. El gobierno debería asegurarse de que el programa educativo bilingüe intercultural (EBI) cuente con recursos y personal suficientes.
4. Consolidar la adaptabilidad asegurándose de que la educación sea relevante a los estudiantes y suficientemente flexible de modo que considere sus diversos ambientes sociales y culturales. Considerando ello, el gobierno debería aumentar sus esfuerzos para incorporar en el sistema educativo los idiomas, perspectivas, historias, y cultura indígenas, con la plena participación de los pueblos indígenas y afro-descendientes, a fin de mejorar la participación del estudiante y la comunidad así como los resultados educativos.
5. Aumentar la responsabilidad, recolectando y registrando las estadísticas desagregadas que reflejen la situación de los pueblos indígenas y afro-descendientes, analizando el avance y evaluando críticamente la implementación de los servicios educativos.

Todas las medidas que afectan a los pueblos indígenas y afro-descendientes deberían tomarse con su plena participación y libre e informado consentimiento previo, de acuerdo con los estándares de derechos humanos internacionalmente garantizados.

D. AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

1. Ratificar el Protocolo de San Salvador;
2. Revisar la Ley General de Migración, Ley No. 285-04, ponerla en conformidad con el artículo 11 de la Constitución de la República Dominicana, retirar las disposiciones relativas al “libro rosado”, y reconocer el derecho de todas las personas nacidas en territorio dominicano a la ciudadanía dominicana sin discriminación;
3. Aplicar y hacer cumplir sus leyes nacionales sobre la educación;
4. Eliminar inmediatamente los procedimientos administrativos internos de la “Circular 017” que niega la emisión de la documentación legal y que retroactivamente la revoca; y
5. Cumplir plenamente con la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Yean y Bosico vs. la República Dominicana* y ejecutar las medidas necesarias para asegurar la emisión no discriminatoria de actas de nacimiento y el acceso a la educación.

**Centro Robert F. Kennedy
para la Justicia y los Derechos Humanos**

1367 Connecticut Avenue, Suite 200

Washington D.C. 20036

tel: 202-463-7575

<http://www.rfkcenter.org>

(anteriormente RFK Memorial)

**Clínica Internacional de Derechos Humanos
de la Escuela de Derecho de la Universidad de Cornell**

Myron Taylor Hall

Ithaca, New York 14853

tel: 607-255-3736

http://www.lawschool.cornell.edu/academics/clinicalprogram/int_human_rights.cfm

**Clínica Internacional de Derechos Humanos
de la Escuela de Derecho de la Universidad de Virginia**

580 Massie Rd.

Charlottesville, VA 22936

tel: 434-924-4776

<http://www.law.virginia.edu/humanrights>

